

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2022

NUMERO 238

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	ORGANO EJECUTIVO
Decreto No. 561.- Reforma al Decreto Legislativo No. 297 de fecha 16 de marzo de 1995.....	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
4-6	Escritura pública, estatutos de la Fundación Amigos de la Juventud y Decreto Ejecutivo No. 36, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.
Decreto No. 563.- Se otorga el Título de Ciudad a la villa de Meanguera, departamento de Morazán.	55-63
7-8	RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto No. 566.- Reformas a la Ley de Protección al Consumidor.....	Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones de “Comerciantes y Profesionales Chalatecos” y “Comité Gestor de Paisaje Agrícola” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 88 y 193 aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.
9-11	64-79
Decreto No. 573.- Ley del Instituto Especializado de Nivel Superior “Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez”.	MINISTERIO DE ECONOMÍA
12-26	RAMO DE ECONOMÍA
Decreto No. 585.- Ley Especial para la contratación de Obra Pública con Financiamiento Incluido.....	Acuerdo No. 1279.- Se rectifica el Acuerdo No. 902 del 4 de julio de 2022, a favor de la sociedad AMTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.....
27-43	83-84
Decreto No. 602.- Se autoriza al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, para que transfiera a título de donación a la Dirección Nacional de Medicamentos, una porción de terreno.....	Acuerdos Nos. 1473 y 1489.- Se autoriza a dos sociedades, disminuir el área de sus instalaciones.
44-52	85-87
Decreto No. 603.- Ser proroga hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés los plazos y efectos regulados en la disposición transitoria contenida en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 233, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.	
53-54	

Acuerdo No. 1474.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	88-89
--	-------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0599, 15-1553, 15-1667, 15-1668, 15-1732, 15-1741 y 15-1787.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	90-92
Acuerdo No. 15-1588.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo oficial denominado Complejo Educativo "Ignacio Pacheco Castro".	92

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 141.- Se acuerda ascender a personal de la Fuerza Armada.....	93
Acuerdo No. 176.- Se otorga condecoración militar.	94
Acuerdos Nos. 174, 179, 180, 181, 182 y 183.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, de la situación activa a la situación de retiro, en la misma categoría.	94-95

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 946-D, 1066-D, 1311-D, 1345-D, 1365-D, 1373-D, 1404-D y 1419-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	96-97
Acuerdos Nos. 1431-D(3), 1433-D(2), 1437-D, 1438-D, 1441-D(2), 1442-D(2), 1445-D(2), 1447-D(9), 1448-D(7), 1449-D(3), 1450-D(2), 1451-D(6), 1452-D, 1453-D(2), 1460-D y 1461-D(3).- Autorización para ejercer las funciones de Notario.	97-107

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 3.- Ordenanzas Transitorias de Exoneración de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de Gualococti y San Francisco Javier.	108-110
Decretos Nos. 2 y 4.- Reformas a las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios a favor de los municipios de San Francisco Javier y Santiago Nonualco.	111-113
Decreto No. 12.- Ordenanza Regulatora de Tasas por la Prestación de Servicios a favor del municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate.	114-123
Decreto No. 18.- Reforma al Presupuesto Municipal de San Miguel.	124
Decreto No. 38.- Ordenanza para el Bienestar de Animales de Compañía en el municipio de Textistepeque, departamento de Santa Ana.	125-138
Decreto No. 63.- Se incrementa el Presupuesto vigente de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la ciudad de San Salvador.	139
Estatutos de la Asociación Comunal de Apoyo a Personas con Discapacidad Múltiple Guerrero de Dios y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	140-146

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	147
Edicto de Emplazamiento.....	147

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	148
------------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 149

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 150-188

Aceptación de Herencia 188-202

Título de Propiedad 202

Título Supletorio 202-207

Sentencia de Nacionalidad 207-215

Aumento de Capital 216-217

Disolución y Liquidación de Sociedades 217-218

Patente de Invención 219

Edicto de Emplazamiento 219-222

Inmuebles en Estado de Proindivisión 223

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros 223-227

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 228-234

Herencia Yacente 234-235

Título de Propiedad 235-236

Título Supletorio 236-237

Nombre Comercial 237-238

Convocatorias 239-240

Reposición de Certificados 240-241

Disminución de Capital 241

Título Municipal 241

Marca de Servicios 242-247

Marca de Producto 247-255

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 256-271

Herencia Yacente 271

Título de Propiedad 272-273

Título Supletorio 274-275

Nombre Comercial 276

Señal de Publicidad Comercial 276-278

Convocatorias 278-279

Reposición de Certificados 279

Solicitud de Nacionalidad 280

Marca de Servicios 280-282

Marca de Producto 283-288

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 33-2021 289-300

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 561**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 119 de la Constitución establece la obligación del Estado de procurar que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda, la cual debe prestar las condiciones básicas para otorgar una vida digna.
- II. Que mediante el Decreto Legislativo n.º 297 de fecha 16 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial n.º 79, Tomo n.º 327 del 2 de mayo del mismo año, se declaró ZONA DE RESERVA ECOLÓGICA un terreno de naturaleza rústica, denominado FINCA LA DALIA, ubicada en la ciudad y departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de noventa y cinco mil sesenta y dos puntos treinta y cinco metros cuadrados, equivalentes a trece manzanas seis mil diecisiete punto nueve varas cuadradas.
- III. Que mediante el Decreto Legislativo n.º 564 de fecha 28 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial n.º 241, Tomo n.º 401 del 21 de diciembre del mismo año, se reformó el Decreto Legislativo n.º 297 de fecha 16 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial n.º 79, Tomo n.º 327 del 2 de mayo del mismo año, en el sentido que se declaró la desafectación como zona de reserva ecológica del terreno de naturaleza rústica, denominado FINCA LA DALIA, ubicada en la ciudad de Santa Ana, en favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, la cual originalmente contaba con una extensión superficial de noventa y cinco mil sesenta y dos punto treinta y cinco metros cuadrados, compuesto por dos porciones y denominado Finca La Dalia, ubicadas en la ciudad y Departamento de Santa Ana, que según inscripciones poseen una extensión superficial de 44,634.43 y 47,408.05 metros cuadrados respectivamente, inscritos a las matrículas M03005061 y M03005065, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del Centro Nacional de Registros del departamento de Santa Ana.
- IV. Que mediante el Decreto Legislativo n.º 564, se autorizó al Fondo Nacional de Vivienda Popular para que donara a la Alcaldía Municipal de Santa Ana una porción de dicho inmueble, asimismo, se le autorizó para que otorgará escrituras de propiedad en calidad de donación sobre porciones del terreno de la Finca La Dalia en favor de familias de escasos recursos, a fin de que establecieran sus viviendas y conformaran la comunidad "La Dalia", a quienes se les prohibió transferir por cualquier título traslativo de dominio el inmueble dentro del plazo de los veinte años siguientes contados a partir de la fecha de escrituración.

- V. Que se ha iniciado el proyecto de introducción de alcantarillado sanitario, que se encuentra bajo la responsabilidad y supervisión de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, en favor de la comunidad "La Dalia", sin embargo, no es posible continuar con el referido proyecto, ya que solo puede realizarse la introducción del alcantarillado sanitario en terreno propiedad de la municipalidad, y, la servidumbre de acueducto recae sobre una porción del inmueble descrito en el Decreto Legislativo n.º 297 de fecha 16 de marzo de 1995.
- VI. Que para garantizar el acceso a los servicios básicos de la comunidad "La Dalia" y culminar con el proyecto de introducción de alcantarillado sanitario, el cual beneficiará a novecientas sesenta personas, distribuidas en ciento noventa y dos familias, es necesario reformar la prohibición de transferencia de dominio establecida en el artículo 4-C del Decreto Legislativo n.º 297 de fecha 16 de marzo de 1995.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Lorena Fuentes y con el apoyo de la diputada Cruz Evelyn Merlos Molina y los diputados José Arturo Batarse Orantes y Felipe Alfredo Martínez Interiano.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 297 DE FECHA 16 DE MARZO DE 1995,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N.º 79, TOMO N.º 327 DEL 2 DE MAYO DEL
MISMO AÑO**

Art. 1.- Incorporáse un inciso sexto al Art. 4-C, de la siguiente manera:

"Las prohibiciones establecidas en el presente artículo, no se aplicarán cuando la transferencia de dominio se realice a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular o a la Alcaldía Municipal de Santa Ana, para la realización de proyectos de interés público y social."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

MINISTRA DE VIVIENDA.

DECRETO N°563

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, en su artículo 131 ordinal 22º, corresponde a la Asamblea Legislativa el conceder a personas o poblaciones títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la patria.
- II- Que el artículo 1 de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos publicada en el Diario Oficial N° 213, Tomo N° 385, de fecha trece de noviembre de 2009, dispone que la misma tiene por finalidad promover, estimular y reconocer los aportes humanitarios, el desarrollo intelectual, las habilidades y los valores espirituales, cívicos y morales, que contribuyan al desarrollo o prestigio de la nación.
- III- Que el artículo 15 de la misma Ley reafirma que las nominaciones de Villa y de Ciudad constituyen título distintivo que se otorga a las poblaciones que hayan logrado un determinado desarrollo, que les permita niveles mínimos de satisfacción social para sus habitantes mediante los requisitos que establece la Ley.
- IV- Que el municipio de Meanguera, departamento de Morazán, teniendo la calidad aun de Villa, adquirida por Decreto Legislativo N° 285, el 17 de abril del año 1998, publicado en el Diario Oficial N° 84, Tomo N° 339, de fecha 11 de mayo del mismo año, ha logrado desarrollar niveles óptimos de satisfacción a sus habitantes.
- V- Que, en virtud de lo antes expuesto, la villa de Meanguera, municipio del departamento de Morazán, reúne los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, siendo procedente, se otorgue el título de ciudad.

POR TANTO, en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados José Bladimir Barahona Hernández, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Boris Salvador Platero Cordero, Eduardo Rafael Carias Lazo, Sandra Yanira Calderón Romero, Julio César Marroquín y Juan Miguel Rodríguez Espinoza.

DECRETA:

Art. 1. Otórgase el Título de **CIUDAD** a la villa de Meanguera, departamento de Morazán.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

DECRETO N. ° 566

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 2 y 3 de la Constitución de la República de El Salvador, todas las personas son iguales ante la ley, por lo que no podrán establecerse para el goce de sus derechos, restricciones con base a diferencias de sexo u otro motivo, y que, además tienen el derecho a ser protegidas en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que por Decreto Legislativo n.° 776 de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial n.° 166, Tomo n.° 368, de fecha 8 de septiembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Protección al Consumidor, cuyo objeto es proteger los derechos de los consumidores, a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores.
- III. Que es necesario ajustar algunos aspectos de la protección al consumidor, lo que permitirá la resolución de conflictos de consumo de forma más ágil y eficiente, sobre todo, si se toma en cuenta que la mayoría de los reclamos de los consumidores obedecen a temas relacionados a la exigibilidad y cumplimiento de la garantía de bienes o servicios.
- IV. Que el consumidor, muchas veces queda desprotegido para exigir la garantía vigente de su bien o servicio adquirido, ya que, al no presentar su certificado de garantía, factura o documento al vendedor, se le niega la cobertura de la garantía por carecer de documento que le ampare; por lo que se hace necesario, adecuar la Ley de Protección al Consumidor, ante este vacío que desprotege a los consumidores.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, William Eulises Soriano Herrera, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Julio César Marroquín, y Héctor Enrique Sales Salguero.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Art.1.- Refórmase el artículo 33-A, de la siguiente manera:

"Ejecución de Garantías

Art. 33-A.- Para los efectos del artículo anterior, el consumidor deberá comunicar el defecto de funcionamiento o la deficiencia del servicio por cualquier medio que garantice la constancia de su recepción, siempre y cuando esté dentro del plazo de vigencia y cobertura de la garantía. Correrán por parte del proveedor los costos de transporte y devolución de los bienes hasta el lugar en que dicho bien fue entregado al consumidor al momento de la venta.

En ningún caso el consumidor de bienes o servicios que extravíe el certificado de garantía, factura o documento que ampare la misma, podrá ser excluido del derecho de exigibilidad de la garantía vigente, debiendo el proveedor de llevar un registro electrónico o físico de garantías y proporcionar siempre al consumidor una copia de esta, cuando éste la requiera para exigir su derecho.

La Defensoría del Consumidor tendrá la facultad de requerir al proveedor de bienes y servicios, a solicitud del consumidor, la entrega de la factura, contrato de garantía u otro documento que ampare su derecho de compra o de garantía; si el proveedor se negare a suministrar la información requerida se sancionará conforme a esta ley."

Art. 2.- Incorpórase un literal t) en el artículo 43, de la siguiente manera:

"t) No llevar un registro electrónico o físico de certificados de garantías, facturas o documentos que amparen la garantía; o negarse a suministrar la información o copias de la garantía cuando sea requerida por la defensoría del consumidor."

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto observado por el Presidente de la República, el 29 de noviembre del año 2022, habiendo sido aceptadas las observaciones por la Asamblea Legislativa, en Sesión Plenaria del 14 de diciembre del 2022; todo de conformidad al Art. 137 inciso tercero de la Constitución de la República.

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
SECRETARIA DIRECTIVA.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.**

DECRETO N.º 573**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 2180, de fecha 28 de agosto de 1956, publicado en el Diario Oficial N.º 162, Tomo N.º 172, de fecha 31 de agosto de 1956, se creó la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez";
- II. Que la Junta Revolucionaria de Gobierno emitió el Decreto N.º 1013, de fecha 8 de marzo de 1982, publicado en el Diario Oficial N.º 61, Tomo No. 274, de fecha 29 de marzo de 1982, que contiene la Ley de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", estableciendo una Institución Tecnológica dedicada a la formación de profesionales y técnicos a nivel superior no universitario, en el sector agropecuario, con personería y patrimonio propio;
- III. Que para lograr los objetivos actuales de educación en materia de agricultura resulta técnicamente indispensable transformar a la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" de Institución Tecnológica a Instituto Especializado de nivel superior, dedicado a formar profesionales en las ciencias agronómicas y pecuarias, continuando así el proceso de transformación iniciado ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de conformidad al Art. 31 de la Ley de Educación Superior, Art. 7 de su Reglamento General y con base a la resolución provisional DNES-GDA-DEA. 073/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, que autoriza su transformación a Instituto Especializado de Nivel Superior;
- IV. Que a más de cuarenta años de la vigencia de la referida Ley, sin que en ese período hubiere habido reformas de ninguna naturaleza, se considera de suma importancia dotar a la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" de los elementos suficientes para su mejor funcionamiento actualizando su marco normativo para lograr los resultados más efectivos, así como para transformarla en Instituto Especializado de nivel superior, lo que fortalecerá a la Escuela y propiciará la formación de profesionales en el sector agropecuario aptos para competir en el ámbito de la globalización;
- V. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería realizó un diagnóstico Agro socioeconómico y Estudio de Mercado a nivel regional, con el objetivo de conocer y analizar la situación actual de la región centroamericana, a partir del cual se

concluye que es necesario profesionalizar el sector agrícola, brindando una nueva oferta educativa que contribuya a afrontar problemas relacionados con la agricultura, agroindustria y lo relativo al medio ambiente y cambio climático.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA la siguiente:

LEY DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA ROBERTO QUIÑÓNEZ"

**CAPITULO I
OBJETO Y FINALIDADES**

Objeto

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los principios generales en que se basará la organización y funcionamiento del Instituto Especializado de Nivel Superior "Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez", el que en esta Ley y otros instrumentos legales se le podrá denominar "IENS-ENA", o el Instituto. El IENS-ENA es una entidad de derecho público con carácter autónomo, con personería y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con domicilio en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

El IENS-ENA es una institución dedicada a la formación de profesionales en las ciencias agronómicas y pecuarias aplicadas a las áreas de formación; en los grados académicos que determina el Art. 5 de la Ley de Educación Superior.

Las ciencias agronómicas y pecuarias comprenden:

- a) Producción vegetal;
- b) Producción animal;
- c) Producción acuícola;
- d) Producción forestal;

- e) Producción agroindustrial;
- f) Biotecnología;
- g) Bioseguridad; y,
- h) otras disciplinas complementarias y/o afines.

Finalidad

Art. 2.- El IENS-ENA tiene como finalidad fundamental:

- a) Formar profesionales y técnicos en las ciencias agronómicas y pecuarias para la dirección de labores relacionadas con éstas, en el marco de la enseñanza o extensión dentro de entidades públicas y privadas; incluyendo lo relativo a utilización de Tecnologías de Información y Comunicación (TICs);
- b) Desarrollar proyectos de investigación científica y técnica en las ciencias agronómicas y pecuarias;
- c) Transferir y aplicar los conocimientos y resultados de los proyectos de investigación científica y técnica finalizados en las ciencias agronómicas y pecuarias;
- d) Intercambiar conocimientos y experiencias obtenidas en el estudio de las ciencias agronómicas y pecuarias con instituciones nacionales o internacionales;
- e) Promover y desarrollar cursos especializados de interés técnico y científico en el marco de las ciencias agronómicas y pecuarias; y,
- f) Realizar cualquier otra actividad que se requiera para el cumplimiento de sus finalidades institucionales.

CAPITULO II PATRIMONIO Y FISCALIZACIÓN

Patrimonio

Art. 3.- El IENS-ENA contará con el siguiente patrimonio:

- a) Bienes muebles e inmuebles y valores que adquiera a cualquier título;

- b) Los productos provenientes de la prestación de servicios y/o de la venta de sus productos;
- c) La asignaciones y subvenciones que le conceda el Estado; y,
- d) Cualquier otro ingreso que le incremente su patrimonio.

Lo consignado en el literal b) deberá manejarse como precio público, su recaudación se hará mediante colector que designe la máxima autoridad de la Institución y dichos fondos deberán incorporarse en el presupuesto ordinario de la institución.

Auditoría y Fiscalización

Art. 4.- La inspección y vigilancia directa de las operaciones de contabilidad del IENS-ENA, estarán a cargo de un auditor interno, quien deberá formar parte de los recursos presupuestarios de la misma.

Auditor Interno

Art. 5.- Son funciones del Auditor Interno:

- a) Elaborar el Plan Anual de Trabajo, considerando los lineamientos institucionales y planes de trabajo realizados por año;
- b) Realizar auditorías internas en las diferentes áreas, de acuerdo al Plan Anual de Trabajo, requerimientos institucionales y denuncias, según requerimiento de la Máxima Autoridad, cuando considera procedente;
- c) Ejecutar seguimiento a las Auditorías de la Corte de Cuentas de la República, auditorías externas e internas, por observaciones de ejercicios anteriores y garantizar que sean superadas;
- d) Realizar Programas de Auditoría, y verificar que estén acordes a los planes y programas institucionales, a fin de dar cumplimiento al sistema de control interno institucional;
- e) Supervisar y proporcionar las orientaciones técnicas para las fases de planeación, ejecución e informe;

- f) Presentar los informes finales (exámenes especiales) al Consejo Directivo, Dirección General y a la Corte de Cuentas de la República, a fin de verificar y garantizar el grado de cumplimiento a las medidas, políticas y lineamientos establecidos por la institución; y,
- g) Coordinar las actividades con las unidades organizativas de la entidad, con los Auditores Gubernamentales de la Corte de Cuentas de la República y firmas privadas de auditoría, para asegurar una cobertura adecuada y minimizar la duplicación de esfuerzos.

Fiscalización

Art. 6.- El IENS-ENA también estará sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República. Lo anterior sin perjuicio de la contratación de servicios de un auditor o una firma auditora externa.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Autoridades del Instituto

Art. 7.- El IENS-ENA estará organizado de la siguiente manera:

- a) El Consejo Directivo;
- b) El Director General;
- c) El Sub-Director General.

Consejo Directivo

Art. 8.- La máxima autoridad del IENS-ENA será el Consejo Directivo, el cual se podrá denominar en adelante "el Consejo" y que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su designado, quien además ostentará el cargo de Presidente de Consejo Directivo;
- b) El Director General del IENS-ENA, quien además ostentará el cargo de Secretario del Consejo Directivo;

- c) Un representante del personal docente del IENS-ENA;
- d) Un representante del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, (CENTA);
- e) Un representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;
- f) Un representante de la Asociación de Agrónomos Egresados de la Escuela Nacional de Agricultura, (SAENA);
- g) Un representante de productores agropecuarios, propuesto por las gremiales agropecuarias del país establecidas legalmente; y,
- h) Un representante de productores agroindustriales del país establecidos legalmente.

Cada Director contará con su respectivo suplente, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser directores propietarios y quienes asistirán con voz, pero sin voto, y serán nombrados en la misma forma que los propietarios. En el caso del Secretario del Consejo, el suplente será el Sub-Director del IENS-ENA.

En el caso del Director Presidente el período de elección será aquél para el cual fuere nombrado el Ministro en su respectiva Secretaría de Estado; igualmente el período del Secretario del Consejo y su suplente será aquel para el que fuere nombrado como Director General y Sub Director de IENS-ENA, respectivamente. Los demás Directores serán nombrados para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

La elección de los representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del personal docente de la ENA, de la Sociedad de Agrónomos (SAENA), de los productores agropecuarios y de los productores agroindustriales se sujetará a sus propias normas.

El retraso en la designación o elección de cualquiera de los miembros del Consejo no será motivo para que éste deje de funcionar válida y oportunamente. En tal caso el Consejo Directivo desempeñará sus funciones con los miembros que hayan sido nombrados o electos en su oportunidad y sus actuaciones serán válidas.

Requisitos

Art. 9.- Los miembros del Consejo Directivo y sus suplentes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Ser mayores de 25 años; y,
- c) Contar con amplia experiencia en el sector agrícola y/o docente.

Inhabilidades

Art. 10.- Son inhábiles para ser miembros del Consejo Directivo:

- a) Los que fueren legalmente incapaces;
- b) Los insolventes, o con juicios pendientes en materia de quiebra o concurso y los quebrados, mientras no hayan sido rehabilitados;
- c) Los funcionarios mencionados en el Art. 236 de la Constitución de la República, a excepción del cargo de Presidente del Consejo, el cual será ejercido por el Ministro de Agricultura; así como sus cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad;
- d) Los que hubieren sido condenados por delitos dolosos;
- e) Los que fueren acreedores, deudores, contratistas o subcontratistas de IENS-ENA.

Remoción

Art. 11.- Son causales de remoción de los miembros del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Incurrir en causal de inhabilidad en el ejercicio del cargo después de su nombramiento;
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones y funciones inherentes al cargo;
- c) Negligencia o impericia en sus actuaciones, debidamente comprobadas;
- d) Incapacidad física o mental que imposibilite el ejercicio del cargo.

Cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de remoción mencionadas, caducará la gestión del respectivo miembro del Consejo y se procederá a su reemplazo.

Cuando algún miembro propietario o suplente en funciones del Consejo Directivo faltare a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, a juicio del mismo Consejo

Directivo, se considerará que ha cesado en el ejercicio de sus funciones y lo comunicará a quien lo hubiere nombrado para que haga la designación del sustituto.

Los actos autorizados por el miembro del Consejo, no se invalidarán con respecto a la institución y a terceros, excepto en el caso de incapacidad mental o cuando la causal de remoción se origine en un acto que beneficie directa o indirectamente al funcionario.

Obligación de excusa en casos de conflicto de interés

Art. 12.- Los miembros del Consejo deberán excusarse de conocer en aquellos asuntos en los que puedan obtener un beneficio directo o indirecto. Se entenderá que existe interés respecto de un asunto, cuando se tenga una vinculación personal, tenga vinculación su cónyuge o se derive de un nexo de parentesco comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con personas relacionadas con el mencionado asunto.

Remuneración

Art. 13.- Los miembros del Consejo Directivo del IENS-ENA, que representen a instituciones del sector privado, percibirán de acuerdo a lo que determine la Ley de Salarios.

Sesiones del Consejo Directivo

Art. 14.- El Consejo Directivo deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez por mes por iniciativa del Presidente o el Secretario del Consejo Directivo; y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Secretario del Consejo o por dos miembros del Consejo Directivo, en este último caso se expresará en la convocatoria los puntos a tratar.

Quórum

Art. 15.- Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo, se requiere la asistencia por lo menos de cuatro de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Cada miembro del Consejo Directivo, tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá derecho a doble voto.

Si estando formalmente convocados sus miembros, el Consejo Directivo no pudiera reunir el quorum mínimo en dos sesiones consecutivas, en la tercera oportunidad podrá sesionar válidamente con la asistencia del Presidente del Consejo, el Secretario y la de cualquier otro miembro. En este caso los acuerdos se tomarán con el voto de los miembros del Consejo Directivo que esté presente.

Funciones del Consejo Directivo

Art. 16.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Establecer la misión, visión, valores, objetivos y políticas del IENS-ENA;
- b) Aprobar los planes estratégicos y planes anuales operativos del IENS-ENA;
- c) Aprobar la estructura organizativa del IENS-ENA;
- d) Aprobar el presupuesto anual del IENS-ENA;
- e) Aprobar u observar los balances, estados financieros y memoria anual de labores del IENS-ENA;
- f) Aprobar las tarifas o precios de los bienes y/o servicios que deba prestar el IENS-ENA, y someterlos a la correspondiente autorización de la instancia competente, cuando sea necesario;
- g) Aprobar, reformar y derogar los reglamentos, sean administrativos o académicos, que sean necesarios para el funcionamiento del IENS-ENA;
- h) Aprobar convenios de cooperación con instituciones nacionales o internacionales, con sujeción a las leyes del país;
- i) Autorizar la aceptación de donaciones a favor del IENS-ENA;
- j) Autorizar la adquisición, enajenación, permuta, comodato o arrendamiento de bienes raíces propiedad del IENS-ENA;
- k) Autorizar la contratación de estudios especializados relacionados con la actividad del IENS-ENA;
- l) Nombrar al Auditor Externo del IENS-ENA y establecer el monto a pagar por sus servicios profesionales de conformidad al valor de mercado;
- m) Aprobar los planes de estudio de IENS-ENA;
- n) Aprobar los sistemas de internado y externado, y cualquier modalidad de estudio del IENS-ENA;
- o) Revisar y actualizar los planes de estudios de las carreras básicas y de futuras especialidades para ser sometido a la aprobación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;
- p) Diseñar e implementar los planes de estudio de las carreras de su oferta educativa y someterlos a aprobación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;

- q) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones generales que se refieran a la organización, administración y funcionamiento del IENS-ENA; y,
- r) Desarrollar otra actividad de beneficio para el IENS-ENA, no prevista en esta Ley.

El Consejo Directivo podrá delegar las funciones y facultades que le estén conferidas en esta Ley y en la normativa interna del IENS-ENA, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección General

Art. 17.- La Dirección General del IENS-ENA estará a cargo de un Director General, quien ejercerá la representación legal del Instituto; y, un Subdirector, que serán nombrados por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Funciones del Director General

Art. 18.- Son funciones del Director General del IENS-ENA:

- a) Coordinar el trabajo administrativo, docente, técnico y financiero del IENS-ENA, cumpliendo y haciendo cumplir la normativa aplicable;
- b) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación: i) El proyecto de presupuesto anual; ii) Los balances, estados financieros y memoria de labores anual; iii) Los planes estratégicos y los planes anuales operativos; iv) La propuesta de estructura organizativa del IENS-ENA y modificaciones;
- c) Nombrar, ascender, trasladar, remover, conceder permisos y licencias al personal del IENS-ENA, y adoptar cualquier otra decisión relativa al personal IENS-ENA conforme a la normativa interna;
- d) Gestionar y concretar iniciativas de cooperación con instituciones nacionales e internacionales afines, así como con organismos internacionales para someterla a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;
- e) Convocar a los miembros del Consejo Directivo; asistir a las sesiones de este órgano colegiado; levantar las actas de lo acordado en cada sesión del Consejo Directivo y expedir certificaciones de actas y otras que el Consejo Directivo le asigne;

- f) Representar judicial y extrajudicialmente al IENS-ENA; pudiendo previa autorización del Consejo Directivo, nombrar apoderados generales, administrativos y especiales, así como revocar los poderes ya otorgados a nombre del mismo;
- g) Otorgar equivalencias, conforme al Reglamento Especial vigente;
- h) Determinar la fecha del proceso de admisión en lo relacionado con nuevo ingreso, ingreso continuo, reingreso e ingreso por equivalencias, así como el periodo de inscripción de estudiantes, cuotas de pago, régimen de becas y régimen disciplinario;
- i) Delegar las funciones y facultades que le estén conferidas en esta Ley y en la normativa interna del IENS-ENA; y,
- j) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Funciones del Subdirector

Art. 19.- Son funciones del Subdirector:

- a) Asistir y colaborar con la Dirección General en todo aquello que reclame el cumplimiento de los fines del IENS-ENA;
- b) Desempeñar funciones que le encomienden la normativa aplicable al IENS-ENA; y,
- c) Asumir las responsabilidades, atribuidas y deberes del Director General en su ausencia por causas de misiones oficiales o de fuerza mayor.

Requisitos

Art. 20.- Para ser Director General o Subdirector del IENS-ENA se requiere:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Poseer título universitario en grado de maestría en ciencias agropecuarias, preferentemente con doctorado en ciencias agropecuarias;
- c) Contar por lo menos con tres años de experiencia de trabajo en el sector agropecuario;
- d) Poseer experiencia de cinco o más años en actividades docentes y/o académicas;

- e) Contar con conocimientos financieros y dominio avanzado del idioma inglés; y,
- f) Ser de reconocida honorabilidad.

CAPITULO IV EDUCACIÓN, PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Planes de trabajo

Art. 21.- El IENS-ENA se rige por planes de trabajo, que comprenderán las acciones, estratégicas y rutinarias a realizar, para el cumplimiento de los objetivos y metas que el Instituto pretende alcanzar.

Para los efectos de un adecuado funcionamiento, el IENS-ENA deberá integrarse en áreas de carácter docente, administrativo y técnico.

Enseñanza

Art. 22.- La enseñanza del IENS-ENA será respetuosa de las distintas tendencias filosóficas y científicas; deberá orientarse al conocimiento técnico, académico y científico del educando; fomentará el pleno respeto de los derechos de las personas sin restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, género, religión o aspectos de carácter político partidario.

Se prohíbe la enseñanza como forma de manifestación o participación en actividades políticas partidarias y religiosas.

Libertad de Cátedra y Docencia

Art. 23.- Se reconoce la libertad de cátedra, dentro del marco de la presente Ley y sus Reglamentos, y de la concepción democrática.

Se entiende por libertad de cátedra, aquella de que goza el docente en la exposición, comentarios y críticas de la enseñanza que le corresponde impartir, de conformidad al programa de estudio que se tratare.

Personal Docente

Art. 24.- La docencia del Instituto estará a cargo de los docentes contratados para tales efectos, cuyos requisitos se establecerán en la normativa interna.

Personal Administrativo

Art. 25.- Se establecerá un Reglamento Interno de trabajo, al cual se sujetará el personal administrativo al servicio del Instituto.

CAPITULO V RÉGIMEN ESTUDIANTIL

Derechos de los Estudiantes

Art. 26.- Los y las estudiantes gozarán de todos los derechos y obligaciones contenidos en la normativa interna correspondiente y en las disposiciones administrativas y docentes aplicables.

Política de No Discriminación

Art. 27.- El Instituto no negará la admisión de estudiantes por motivos de género, diferencias religiosas, políticas, étnicas, culturales y económicas.

Asistencia

Art. 28.- La asistencia a clases, prácticas de campo, prácticas de laboratorio y actividades contenidas en los planes de estudio, son de carácter obligatorio, salvo por causas justificadas. Tales requisitos serán necesarios para que los y las estudiantes mantengan la vigencia de su inscripción, su derecho de examen y al título correspondiente.

Régimen Disciplinario

Art. 29.- El régimen disciplinario aplicable al personal docente y estudiantil del Instituto, será aprobado por el Consejo Directivo y contendrá la clasificación de las infracciones y sanciones aplicables a cada caso, los recursos y procedimientos, y la designación de la autoridad encargada de aplicar dicho régimen.

CAPITULO VI EXENCIONES Y BENEFICIOS

Exenciones y beneficios

Art. 30.- El instituto gozará de las exenciones y beneficios que las leyes vigentes sobre la materia establezcan.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Transferencia de obligaciones y derechos

Art. 31.- A partir de la vigencia del presente Decreto, se transfieren al Instituto, por ministerio de ley, todos los derechos y obligaciones que actualmente corresponden a la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", derivados de obligaciones contractuales que aún estuvieren pendientes de cumplimiento, y cualquier referencia que en ellos se haga de la misma, se entenderán que se refieren al Instituto.

Transferencia de bienes

Art. 32.- Con el fin de asegurar la continuidad administrativa y académica del Instituto Especializado de Nivel Superior "Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez", se le transfieren, por ministerio de ley, los bienes muebles e inmuebles, asignados a la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez".

Transición organizativa

Art. 33.- El personal administrativo, técnico y académico contratado por la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", pasará a formar parte del Instituto, absorbiendo éste las obligaciones y demás prestaciones laborales de dicho personal.

Financiamiento durante el período de transición

Art. 34.- Para el presente ejercicio fiscal, el funcionamiento del Instituto podrá financiarse con las asignaciones presupuestarias que se encuentren disponibles dentro del Presupuesto de la Escuela Nacional de Agricultura al momento de entrar en vigencia la presente ley.

Normativa interna

Art. 35.- Los reglamentos, instructivos, resoluciones y demás acuerdos que hubieren sido autorizados o emitidos por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", mantendrán su vigencia hasta que el Consejo Directivo emita la nueva normativa interna, en caso necesario, en concordancia a la presente Ley.

Lo no previsto en la presente Ley será resuelto por el Consejo Directivo del Instituto, conforme a la normativa aplicable vigente.

Derogatoria

Art. 36.- Derógase el Decreto N.° 1013, de fecha 8 de marzo de 1982, publicado en el Diario Oficial N.° 61, Tomo No. 274, de fecha 29 de marzo de ese mismo año, que comprende la Ley de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez".

Vigencia

Art. 37.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**

DECRETO No. 585

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, sin perjuicio de la normativa legal existente para la contratación de obras públicas de interés nacional, como respuesta a las necesidades de la población, se vuelve necesario, formular normativas especiales, extraordinarias y novedosas, orientadas a explorar nuevas modalidades de financiamiento, que garanticen la ejecución de obras públicas requeridas y de impostergable realización.
- II. Que, considerando la necesidad de obras a ejecutar, así como la complejidad de los contratos para la ejecución de las mismas, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, que a su vez, cree nuevas fuentes de trabajo y de desarrollo, con el fin de acrecentar el patrimonio nacional y asegure el bienestar de la población, es necesario establecer la modalidad de contratación con financiamiento incluido para la ejecución de las obras públicas, mediante la utilización racional de los recursos disponibles y el apoyo del sector privado.
- III. Que, en ese contexto, la ejecución de obra pública, debe establecer que el oferente deberá identificar el financiamiento de la misma, con recursos procedente de diferentes fuentes, lo que, implica una modalidad novedosa de contratación para el desarrollo de infraestructura, para lo cual, se requiere de la incorporación de los supuestos antes planteados en un texto legal, que defina competencias institucionales, estructuras y procedimientos de contratación, que promuevan condiciones para la inversión de recursos provenientes del sector privado nacional e internacional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda, y del ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETA, la siguiente:

LEY ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CON FINANCIAMIENTO INCLUIDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, Y OTROS ASPECTOS

Objeto de la Ley

Art. 1. Esta Ley tiene por objeto, establecer las regulaciones, exigencias y condiciones que, tengan como propósito esencial la estructuración, selección, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de obra pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte o el MOPT, que contenga como particularidad, la inclusión del financiamiento, para ejecutar el diseño, construcción, supervisión e inclusive, en ciertos casos, la operación y mantenimiento de la obra pública de que se trate, en función de la naturaleza de la misma y el alcance del financiamiento que se contrate para cada tipo de operación.

El contenido de la presente Ley está orientado a facilitar la participación de oferentes, que se interesen en participar en estos procesos de selección, sea que se trate de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no, que después de someterse al proceso correspondiente, resulten elegibles para su oportuna y efectiva contratación.

Obra Pública

Art. 2. Consideréense obras públicas para los efectos de esta Ley, las que se ejecutan por cuenta del Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, tales como:

- a) Las obras de ingeniería civil y arquitectónicas, como edificios, puentes, caminos, puertos, aeropuertos, presas, abastecimientos de agua, desagües y redes ferroviarias, entre otras de similar naturaleza.

- b) Las obras de ingeniería industrial, tales como suministros, montaje e instalaciones eléctricas, mecánicas, comunicaciones y electromecánicas, plantas industriales y de tratamiento, motores y maquinarias industriales, estaciones generadoras, transformadoras, líneas de transmisión y distribución, instalaciones de circuitos de luz y fuerza centrales y redes radiotelefónicas, equipos de control, comando y señalización e instalación de aire acondicionado y redes hidráulicas, las construcciones navales como barcasas, puentes provisionales y remolcadores fluviales.

- c) Las prestaciones de servicios profesionales de consultorías como la elaboración de estudios de prefactibilidad, factibilidad, proyecto, dirección, o fiscalización, servicios de topografía, investigación de suelos e hidrológicos y ensayos de laboratorio.

En general, cualquier tipo de obra, que previamente haya sido calificado como indispensable y necesaria por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

Con independencia de las obras que se vayan a ejecutar, estas podrán incluir entre otros, los estudios de prefactibilidad, factibilidad, topografía, investigación de suelos e hidrológicos y ensayos de laboratorio u otros que sean requeridos.

Sujetos Ejecutantes de Obra Pública

Art. 3. Toda obra pública podrá ser ejecutada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de forma individual o con participación conjunta.

Financiamiento de la Obra Pública y Términos de Contratación

Art. 4. La obra pública que se ejecute conforme a esta Ley, será financiada con recursos provenientes de entidades financieras nacionales o extranjeras, o corporaciones privadas legalmente constituidas, o con fondos propios del contratista, los cuales deberán ser definidos por el oferente desde la presentación de su oferta técnica y económica para la obra, al incluir además de estas, una propuesta de oferta financiera que será analizada por el Ministerio de Hacienda, a través del área correspondiente.

La Administración Pública, a través del MOPT, deberá regular en los instrumentos de contratación, los requerimientos que serán aplicables para acreditar la capacidad de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de acuerdo a la naturaleza de la obra a ejecutar.

Los términos de la contratación, de la obra pública de que se trate, serán definidos en los instrumentos de contratación que establezca el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

Responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte

Art. 5. El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en el contexto de la presente Ley, será la entidad responsable de definir en los instrumentos de contratación, los documentos mínimos para la acreditación de los oferentes, los requisitos a evaluar y el desarrollo del proyecto de obra pública en sus diferentes etapas, desde el diseño y construcción, que además pueda incluir la operación y mantenimiento, según corresponda a la naturaleza y magnitud de la obra a ejecutar, y al alcance de la oferta de mantenimiento que se contrate. La forma de pago al contratista, se definirá en el respectivo contrato de la ejecución de la obra pública que se suscriba.

Asimismo, en los instrumentos de contratación deberá establecer los permisos aplicables y a quien corresponderá la gestión de los mismos.

De la Comisión Técnica

Art. 6. En virtud de la especialidad técnica y naturaleza de las adquisiciones y contrataciones a realizar para el cumplimiento de los fines de esta Ley, el procedimiento de evaluación estará a cargo de una Comisión Técnica multidisciplinaria creada y nombrada para tal fin, por la máxima autoridad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

Recibidas las ofertas, la comisión mencionada en el inciso anterior, procederá a realizar la evaluación conforme a los criterios establecidos en los instrumentos de contratación, y emitirá la recomendación correspondiente a la máxima autoridad.

La máxima autoridad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, previo a emitir y comunicar el resultado del proceso de adquisición, deberá de haber recibido, la notificación de parte del Ministerio de Hacienda, en la que se comunica que, con base a las condiciones del financiamiento analizadas, la contratación del mismo, es procedente o no; posterior a esta etapa, el MOPT, por medio de resolución razonada, notificará al ofertante, el resultado del proceso, para adjudicar o declarar desierto.

Durante la tramitación del procedimiento y hasta antes de emitir el resultado, la autoridad competente podrá dejar sin efecto o suspender el procedimiento por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la máxima autoridad no aceptare la recomendación, deberá consignar, motivar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierto el proceso, en este caso, la máxima autoridad será la responsable de esta determinación.

Con el propósito de garantizar en el menor tiempo posible las contrataciones del proyecto de obra pública, se tendrá por agotada la vía administrativa, con la notificación de la resolución de resultados a los participantes; por lo que no procederá recurso alguno.

Para la notificación de los resultados se podrá utilizar medios tecnológicos, electrónicos o físicos regulados en los instrumentos de contratación.

Tratamiento Excepcional

Art. 7. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley y con carácter excepcional, en las contrataciones de proyectos de Obra Pública, la máxima autoridad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, podrá autorizar atendiendo a la naturaleza de la contratación, la necesidad prioritaria y las condiciones únicas o específicas del mercado, la no generación de competencia a través de resolución razonada.

Plazos para Suscripción de Contratos y vigencia del mismo

Art. 8. Los instrumentos de contratación contemplarán el plazo para la suscripción del contrato de la obra pública, el cual, únicamente podrá suscribirse, hasta obtener la autorización y aprobación correspondiente, por parte de la instancia respectiva, para cumplir de este modo, el proceso de legalización del endeudamiento público a que se refiere el Art. 22 de esta Ley.

El Contrato de Obra que se suscriba, entrará en vigor, cuando esté vigente el respectivo Convenio de Financiamiento.

Cesión de Contratos

Art. 9. Los contratos de obras, no serán cedidos, excepto cuando existan razones fundadas y previa autorización de la máxima autoridad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y siempre que concurra el requerimiento documentado y sustentado por parte del interesado.

Subcontratación

Art. 10. Los contratos de obra pública, suscritos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, podrán ser subcontratados, previa autorización de la máxima autoridad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, sin que con ello se libere a la contratista, de su responsabilidad en la ejecución de la obra.

Prohibición de participar como Contratista

Art. 11. No podrán participar en las contrataciones reguladas conforme a esta Ley, entre otros:

- a) Los que hayan sido condenados a pena privativa de libertad por delito contra la administración pública, la fe pública, o el patrimonio.
- b) Los que estén en trámite de concurso de acreedores o cuya quiebra haya sido declarada.

- c) Los que estén insolventes en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- d) Los que hayan incurrido en incumplimiento de contratos con el Estado o con las entidades descentralizadas, dentro de los últimos cinco años.
- e) Los funcionarios y empleados públicos y las personas jurídicas en las que estos tengan vinculo por propiedad, representación, administradores, gerentes, directores o directivos.

Sin perjuicio de las prohibiciones detalladas precedentemente, también es aplicable, lo que al efecto dispone el Art. 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Garantías

Art. 12. El contratista de una obra pública otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas y de Transporte, las garantías necesarias de acuerdo a la naturaleza de la obra, las cuales serán definidas en los instrumentos de contratación.

Ajuste de Precios

Art. 13. Podrá reconocerse el ajuste de precios sobre variaciones de costos de materiales, cuando la fluctuación de éstos supere el quince por ciento respecto a los precios vigentes al momento de la contratación.

En los instrumentos de contratación, se establecerán las condiciones para el ajuste de precios y la forma en que se aplicará.

CAPÍTULO II DE LA EJECUCIÓN, RECEPCIÓN DE OBRAS, RESPONSABILIDADES Y DE LA RESCISIÓN DE CONTRATOS

Responsabilidad del Contratista

Art. 14. La responsabilidad del contratista será determinada en los instrumentos de contratación, el contrato y demás documentos de la contratación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en las leyes respectivas.

Otras Responsabilidades del Contratista

Art. 15. El contratista será responsable por las faltas, deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños ocasionados a terceros.

Plazos de inicio y finalización de Obra

Art. 16. En el contrato deberá establecerse el plazo para el inicio y terminación de la obra, la que deberá ajustarse a las especificaciones técnicas y los instrumentos de contratación. Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 26, y siguientes, podrá establecer las penalizaciones por incumplimientos del Contratista.

Recepción de la obra

Art. 17. La obra podrá recibirse en forma provisional y definitiva, de acuerdo a lo regulado en los instrumentos de contratación.

Para la recepción de las obras se constituirá una comisión especial que verificará el cumplimiento de las especificaciones y términos de la contratación.

Administrador de Contrato y sus Responsabilidades

Art. 18. La administración contratante nombrará los Administradores de Contrato necesarios para velar por la ejecución de la obra.

Podrá contratarse los servicios de empresas consultoras privadas, a efecto de realizar las funciones del Administrador de Contrato.

Los Administradores de Contrato tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones acordadas y de los incumplimientos a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar las diligencias correspondientes.
- b) Proporcionar el respaldo de los incumplimientos o cualquier otro aspecto informado.
- c) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción y demás documentos generados en razón de sus actividades.
- d) Solicitar o recibir peticiones sobre modificaciones al contrato; debiendo emitir opinión técnica al respecto.
- e) Emitir la correspondiente orden de inicio.
- f) Cualquier otra responsabilidad que sea designada o requerida por la entidad contratante, en razón de las actividades a realizar.

Rescisión del Contrato

Art. 19. Se podrá rescindir unilateralmente el contrato:

- 1) Por causas imputables al contratista:
 - a) Cuando el mismo sea culpable de fraude o grave negligencia en la ejecución del contrato.
 - b) Cuando abandone o interrumpa sin causa justificada, la ejecución de la obra.
 - c) Por negativa del contratista sin justificación a acatar los requerimientos del Administrador de Contrato o quien haga sus veces.

- d) Por las demás causas establecidas en los instrumentos de contratación y en el contrato.
- 2) Por causas no imputables al contratista:
- a) Cuando el aumento o disminución del valor de la obra, por decisión de la administración contratante, exceda el veinte por ciento.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- c) Por las demás causas establecidas en los instrumentos de contratación y en el contrato.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRATACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA LA OBRA PÚBLICA, USO DE LOS RECURSOS Y PAGO DEL FINANCIAMIENTO

Ofertas de Financiamiento

Art. 20. Cada oferente participante en el proceso de contratación de una obra pública, deberá presentar la Oferta Financiera indicativa, a considerar para la obtención de los recursos necesarios para financiar la obra correspondiente. En dicha oferta, se deberá indicar la fuente de financiamiento prevista, y las condiciones de la misma en términos de plazo, período de gracia, si aplicare, tasa de interés, periodicidad de los pagos y demás términos que concurren.

Las Ofertas Financieras presentadas por los oferentes al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, serán remitidas por dicho Ministerio al Ministerio de Hacienda, para ser analizadas por el área competente.

Sin perjuicio de la oferta financiera que se reciba en el Ministerio de Hacienda, también se podrán considerar otras potenciales opciones de financiamiento de similar naturaleza y de las cuales se disponga de información, a fin de determinar conforme a los términos de las mismas, las condiciones contractuales y las condiciones de

mercado, para identificar la que, resulte más competitiva y adecuada, a los intereses del Estado.

Análisis de las Ofertas de Financiamiento

Art. 21. Para cada proceso de contratación de obra pública, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, el área competente del Ministerio de Hacienda, realizará el análisis de las ofertas, teniendo en cuenta las condiciones financieras de las mismas, en lo concerniente a plazo del financiamiento, periodo de gracia, tasa de interés; los términos contractuales de cada una de las potenciales opciones de financiamiento; así como las condiciones de mercado vigentes para operaciones de similar naturaleza, y preparará el informe correspondiente para el Ministro de Hacienda, con la recomendación que cada caso amerite.

Contratación y Legalización del Financiamiento

Art. 22. Posterior a que se comunique el resultado de la adjudicación por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, conforme a las regulaciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ley, el Ministerio de Hacienda, llevará a cabo el Proceso de Contratación del Financiamiento para la obra pública, cumpliendo para tal efecto, con las disposiciones aplicables en la materia, para lo cual, una vez determinada la procedencia de la contratación del financiamiento correspondiente, se realizará el proceso de legalización del endeudamiento público, que comprende la gestión de autorización ante la Asamblea Legislativa, para que el Ministerio de Hacienda, suscriba el Convenio de Financiamiento con la entidad que proveerá los fondos, la firma del referido Convenio, y su posterior aprobación por parte de la referida instancia, y entrará en vigencia, en el plazo dispuesto en el respectivo decreto de aprobación del financiamiento.

Uso de los Recursos del Financiamiento

Art. 23. Los recursos del financiamiento contratado para la obra pública, serán utilizados por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte para el pago del contrato de obra pública, conforme a los términos que se establezcan en el contrato suscrito por dicho Ministerio con el respectivo contratista, y en función del cual, el referido Ministerio girará las instrucciones de pago correspondientes a la entidad proveedora

del financiamiento, quien por cada pago que realice, efectuará la notificación pertinente al Ministerio de Hacienda, para el reconocimiento de la deuda generada, a partir de cada pago que se realice al contratista.

Pago del Financiamiento Contratado

Art. 24. La cancelación de la deuda que se genere, por los pagos del contrato de la obra pública al respectivo contratista, con los recursos del financiamiento que se contrate, serán cancelados por el Ministerio de Hacienda a la entidad proveedora de dichos recursos o al Contratista, cuando sea éste quien provea los recursos, conforme a los términos del Convenio de Financiamiento suscrito por dicho Ministerio con la entidad correspondiente.

Aplicación Supletoria de la Ley

Art. 25. Lo no previsto en este capítulo, será regulado por lo establecido en el Título V de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, según corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES, PENALIZACIONES Y SANCIONES

Facultad para Imponer Penalizaciones y Sanciones

Art. 26. Como consecuencia de las infracciones determinadas en la presente Ley o definidas en el contrato respectivo, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, podrá aplicar aquellas penalizaciones contractuales, o las sanciones administrativas conforme se desarrollan en este capítulo.

Penalización Contractual

Art. 27. Las obligaciones derivadas del contrato de obra pública que se suscriban con arreglo a esta Ley, se regirán por las cláusulas del mismo contrato, y los instrumentos de contratación que se denominan documentos contractuales, las cuales regirán la contratación en específico, y para garantizar su cumplimiento el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte deberá establecer las penalizaciones

técnicas por incumplimientos del Contratista y el mecanismo para su ejecución, en los respectivos instrumentos de contratación.

Sanción Administrativa

Art. 28. El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, de conformidad a la infracción cometida por el oferente o contratista, lo podrá inhabilitar para participar y contratar con la Administración Pública, por un plazo de uno a cinco años, de acuerdo al perjuicio ocasionado, cuando incurra en alguna de las conductas siguientes:

- a) Retraso injustificado y que de forma significativa afecta la ejecución de la obra.
- b) Si afectare reiteradamente los procedimientos de contratación en que participe.
- c) No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada.
- d) Ejecutar obra que no cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia pactadas en el contrato.
- e) Acreditar falsamente la ejecución de obras, bienes o servicios en perjuicio de la institución contratante.
- f) Haber sido sancionado de conformidad al artículo 25 literal c) de la Ley de Competencia.
- g) Obtener ilegalmente información confidencial que lo sitúe en ventaja respecto de otros competidores.
- h) Participar en un procedimiento de contratación, encontrarse incapacitado, inhabilitado, impedido o excluido para participar de conformidad a la normativa de contratación pública en el país.
- i) Suministrare dádivas, directamente o por intermedio de tercera persona, a los funcionarios o empleados involucrados en un procedimiento de contratación administrativa.

j) Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación.

Las inhabilitaciones a que se refiere este artículo surtirán efecto en todas las instituciones de la administración pública, después de aplicado el debido procedimiento y MOPT, deberá incorporar la información al registro de contratista sancionados en COMPRASAL, debiendo informar a la UNAC de dichas inhabilitaciones, para su correspondiente divulgación.

Otras Acciones

Art. 29. La imposición de las penalizaciones y sanciones definidas con anterioridad, se ejecutarán, sin perjuicio de impulsar las acciones penales y civiles, cuando éstas sean procedentes.

Procedimiento Sancionador

Art. 30. Para la aplicación del respectivo procedimiento sancionatorio y con el fin de garantizar el debido proceso, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Liquidación de Responsabilidades

Art. 31. En los instrumentos de contratación se definirá la forma de liquidación de responsabilidades, de acuerdo al contrato y por lo efectivamente ejecutado.

Especialidad de la Ley

Art. 32. La presente Ley es de carácter especial y priva sobre cualquier otra que la contradiga, para su derogatoria o modificación se le deberá de mencionar expresamente.

Excepción

Art. 33. Por la naturaleza de la contratación de obra pública, que incluye su financiamiento, no será requerida la verificación de la asignación presupuestaria, previo al inicio del procedimiento de contratación.

Exoneración de Impuestos

Art. 34. Las empresas contratadas en el marco de esta Ley, así como sus subcontratistas contarán con las siguientes exenciones tributarias hasta la recepción final de la obra:

- a) Exención total del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
- b) Exención total de impuestos que graven la importación de maquinarias, equipos, herramientas, materiales, repuestos y accesorios, utensilios y demás, necesarios para el diseño, construcción y supervisión de las obras a ejecutar.

La exención de los impuestos a la importación es aplicable únicamente a los bienes cuyo uso es indispensable para el desarrollo de las obras objeto de esta Ley.

- c) Exención total del impuesto sobre transferencia de bienes raíces, por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados con el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Ninguna exención regulada en esta Ley será extensiva a bienes para el consumo o de uso personal de directivos, socios o personal de las empresas, familiares de aquellos o empresas relacionadas y bienes del activo corriente.

Efectividad de las Exoneraciones Impositivas

Art. 35. Las exenciones de impuestos serán efectivas desde la firma de los contratos hasta su correspondiente liquidación, entendiéndose para el beneficio exclusivo de la ejecución de las obras.

Para los efectos de control tributario por parte de los entes rectores en materia de impuestos internos y de aduanas, la persona natural o jurídica a cargo de las obras objeto de la presente Ley, estarán obligadas a llevar registro completo del uso de los incentivos fiscales para el alcance de su cometido y presentar las declaraciones tributarias correspondientes a los beneficios determinados en esta Ley y de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Los entes rectores en materia de impuestos internos y de aduanas, podrán efectuar las comprobaciones de las declaraciones tributarias de los beneficiarios de esta Ley, y harán la debida vigilancia a lo establecido en materia aduanera y fiscal y otras leyes de la República.

Reglamento

Art. 36. El Presidente de la República, deberá de emitir el Reglamento General de la presente Ley.

Facultad de Emitir Regulaciones Administrativas

Art. 37. Se faculta al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, para que, por sí, o a través de cualquiera de sus dependencias, pueda emitir los Acuerdos, Instructivos, Circulares, Resoluciones o cualquier tipo de instrumento administrativo que garantice y viabilice la correcta y debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Vigencia

Art. 38. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

**EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.**

DECRETO N.º 602

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con el artículo 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo a entidades de utilidad general.
- II.- Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, según su antecedente, es dueño de un inmueble de naturaleza rural hoy urbana, conocido con el nombre de Finca "San José", situado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de DIEZ HECTÁREAS NOVENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS, equivalente a CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, inscrito bajo el número de matrícula TRES CERO UNO CERO UNO TRES UNO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.
- III.- Que según nota remitida por la Dirección Nacional de Medicamentos, entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, ha solicitado al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, le transfiera en calidad de donación de manera pura, simple, gratuita e irrevocable, una porción de terreno de la que forma parte del inmueble relacionado en el considerando anterior, siendo ésta segregación de una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (28,071.14 M²), equivalente a CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, con el objeto de contar con su propia infraestructura para ejercer sus funciones de manera eficiente y de calidad, otorgando una atención más digna a sus usuarios con instalaciones modernas y de alta seguridad.

- IV.- Que el Consejo de Ministros, mediante el punto CINCO de la sesión número TREINTA Y CINCO, celebrada el día ocho de octubre de dos mil veintidós, acordó por unanimidad autorizar al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que transfiera en donación a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos, la porción de terreno antes relacionada, de una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (28,071.14 M²).

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Agricultura y Ganadería.

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, para que transfiera a título de donación por segregación de manera pura, simple, gratuita e irrevocable, a la Dirección Nacional de Medicamentos, una porción de terreno de una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (28,071.14 M²), equivalentes a CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, el cual se segrega del inmueble general de una extensión mayor y superficial de DIEZ HECTÁREAS NOVENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS, EQUIVALENTES A CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, inscrito bajo el número de matrícula TRES CERO UNO CERO UNO TRES UNO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Art. 2.- Que la porción del inmueble solicitada en donación por segregación posee la siguiente descripción técnica a partir del vértice nor-poniente cuyas coordenadas son: Norte doscientos ochenta y cinco mil ochenta y tres punto catorce metros y Este cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho punto ochenta y tres metros. La descripción técnica del inmueble dice así: AL NORTE: DIECIOCHO tramos descritos así: entre el vértice uno y el vértice dos, tramo recto con rumbo Sureste sesenta y tres grados treinta y un minutos seis segundos y distancia de uno punto veintinueve metros; entre el vértice dos y el vértice tres, tramo recto con rumbo Sureste ochenta grados cincuenta y dos minutos treinta segundos y distancia de siete punto cero ocho

metros; entre el vértice tres y el vértice cuatro, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos y distancia de ocho punto treinta metros; entre el vértice cuatro y el vértice cinco, tramo recto con rumbo Sureste sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos y distancia de dos punto cuarenta y seis metros; entre el vértice cinco y el vértice seis, tramo recto con rumbo Sureste sesenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos y distancia de catorce punto treinta y un metros; entre el vértice seis y el vértice siete, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos y distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; entre el vértice siete y el vértice ocho, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos y distancia de diez punto diez metros; entre el vértice ocho y el vértice nueve, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y un grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos y distancia de doce punto veintiséis metros; entre el vértice nueve y el vértice diez, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y un grados veinte minutos cincuenta y tres segundos y distancia de dieciocho punto cero un metros; entre el vértice diez y el vértice once, tramo recto con rumbo Sureste ochenta grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos y distancia de catorce punto cero cuatro metros; entre el vértice once y el vértice doce, tramo recto con rumbo Sureste ochenta grados dos minutos treinta segundos y distancia de diez punto setenta y dos metros; entre el vértice doce y el vértice trece, tramo recto con rumbo Sureste ochenta grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos y distancia de veintiocho punto treinta y cuatro metros; entre el vértice trece y el vértice catorce, tramo recto con rumbo Sureste ochenta grados cuarenta y tres minutos diez segundos y distancia de veinticuatro punto setenta y un metros; entre el vértice catorce y el vértice quince, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y un grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de siete punto doce metros; entre el vértice quince y el vértice dieciséis, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos y distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; entre el vértice dieciséis y el vértice diecisiete, tramo recto con rumbo Noreste ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos y distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; entre el vértice diecisiete y el vértice dieciocho, tramo recto con rumbo Noreste ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos y distancia de uno punto setenta y siete metros; entre el vértice dieciocho y el vértice diecinueve, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos y distancia de nueve punto treinta y nueve metros; colindando entre los vértices uno y tres con terreno propiedad de JOSÉ OVIDIO RIVAS AYALA, entre los vértices tres y cuatro con terreno propiedad de MARÍA ESPERANZA RIVAS ESCOBAR, entre los vértices cuatro y seis

con terrenos propiedad de FEDERICO GUILLERMO MEJÍA CALDERÓN y ANA ELSY CALDERÓN DE VALENCIA, entre los vértices seis y siete con terrenos propiedad de MANUEL VALENCIA PORTILLO y CONSTRUCTORA ORIÓN, entre los vértices siete y ocho con terreno propiedad de ISRAEL ROBLES, entre los vértices ocho y nueve con terrenos propiedad de MARTINA DE JESÚS ASCENCIO y VICTOR MANUEL PINEDA CONTRERAS, entre los vértices nueve y diez con terrenos propiedad de EDGAR ROMEL ESPINAL y ANDRÉS RAMÍRO GARCÍA MENDOZA, entre los vértices diez y once con terrenos propiedad de SARA CAROLINA RICO GONZÁLEZ y EUGENIA CAROLINA NUILA MEDINA, entre los vértices once y doce con terreno propiedad de ANA ELIZABETH MONTES RIVAS, entre los vértices doce y trece con terrenos propiedad de JOSÉ UMBERTO AVELAR YAVEZ, SOFIA CAROLINA CASTILLO DÍAZ, MIGUEL ANTONIO DOMINGUEZ ZAMORA y DORYS MARGARITA QUINTANILLA SILVA, entre los vértices trece y catorce con terrenos propiedad de JOSÉ ANTONIO RIVAS, ALICIA MOLINA PRIETO y ANTONIO CIVALLERO LOBOS, entre los vértices catorce y quince con terreno propiedad de JOSÉ ROBERTO BARRIENTOS LINARES, entre los vértices quince y dieciocho con terrenos propiedad de ANA MARGARITA GAVIDIA DÍAZ y FELIPE DE JESÚS AGUILLÓN RAMIEZ, entre los vértices dieciocho y diecinueve con terreno propiedad de CONSTRUCTORA ORIÓN S.A. DE C.V. AL ORIENTE: QUINCE tramos descritos así: entre el vértice diecinueve y el vértice veinte, tramo recto con rumbo Sureste un grados veinte minutos treinta y dos segundos y distancia de dieciocho punto dieciocho metros; entre el vértice veinte y el vértice veintiuno, tramo recto con rumbo Suroeste dos grados cuarenta y tres minutos seis segundos y distancia de diez punto catorce metros; entre el vértice veintiuno y el vértice veintidós, tramo recto con rumbo Sureste catorce grados veintiocho minutos treinta y seis segundos y distancia de cinco punto dieciocho metros; entre el vértice veintidós y el vértice veintitrés, tramo recto con rumbo Suroeste veintidós grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos y distancia de ocho punto treinta y seis metros; entre el vértice veintitrés y el vértice veinticuatro, tramo recto con rumbo Sureste trece grados seis minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de doce punto noventa y ocho metros; entre el vértice veinticuatro y el vértice veinticinco, tramo recto con rumbo Sureste un grados veinticuatro minutos un segundos y distancia de catorce punto noventa y seis metros; entre el vértice veinticinco y el vértice veintiséis, tramo recto con rumbo Sureste cero grados doce minutos doce segundos y distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; entre el vértice veintiséis y el vértice veintisiete, tramo recto con rumbo Sureste dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos y distancia de cinco punto ochenta y tres metros; entre el vértice veintisiete y el vértice veintiocho, tramo recto con rumbo Suroeste cero grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos y distancia de doce punto noventa metros; entre el

vértice veintiocho y el vértice veintinueve, tramo recto con rumbo Sureste siete grados quince minutos dos segundos y distancia de cuatro punto ochenta metros; entre el vértice veintinueve y el vértice treinta, tramo recto con rumbo Suroeste tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos y distancia de doce punto cincuenta y dos metros; entre el vértice treinta y el vértice treinta y uno, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y siete grados cinco minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de cero punto veintinueve metros; entre el vértice treinta y uno y el vértice treinta y dos, tramo recto con rumbo Suroeste siete grados quince minutos dieciocho segundos y distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; entre el vértice treinta y dos y el vértice treinta y tres, tramo recto con rumbo Suroeste veinticuatro grados siete minutos diecisiete segundos y distancia de tres punto ochenta y cinco metros; entre el vértice treinta y tres y el vértice treinta y cuatro, tramo recto con rumbo Suroeste veintidós grados un minutos quince segundos y distancia de cuatro punto dieciséis metros; colindando entre los vértices diecinueve y veinte con terrenos propiedad de CORALIA FIGUEROA DE MURILLO, JOSÉ ROBERTO MURILLO, ARNULFO ANTONIO TRIGUEROS GÓMEZ, EBLA NANCY TRIGUEROS GÓMEZ y ÓSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS, entre los vértices veinte y veintiuno con terrenos propiedad de JOSÉ FRANCISCO CARCAMO PERALTA y JULIO ERNESTO MONTOYA, entre los vértices veintiuno y veintidós con terreno propiedad de JOSÉ RIGOBERTO PÉREZ, entre los vértices veintidós y veintitrés con terreno propiedad de ÓSCAR MANUEL RAMOS GAMEZ, BEATRIZ ARMIDA MÉNDEZ y FRANCIS ERNESTO MARTÍNEZ FIGUEROA, entre los vértices veintitrés y veinticuatro con terreno propiedad de JUAN CARLOS GUEVARA JIMÉNEZ, entre los vértices veinticuatro y veinticinco con terrenos propiedad de ERICK MAURICIO ZALDAÑA ARÉVALO y ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, entre los vértices veinticinco y veintiséis con terreno propiedad de NELSON RAUDA PORTILLO, entre los vértices veintiséis y veintisiete con terreno propiedad de ROBERTO CARLOS AVELAR ESQUIVEL, entre los vértices veintisiete y veintiocho con terreno propiedad de SALVADOR ÁLVAREZ GARCÍA, entre los vértices veintiocho y treinta y cuatro con terreno propiedad de JUAN JOSÉ CRUZ AGUILAR. AL SUR: TRECE tramos descritos así: entre el vértice treinta y cuatro y el vértice treinta y cinco, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y nueve grados veintitrés minutos veintinueve segundos y distancia de tres punto cuarenta y seis metros; entre el vértice treinta y cinco y el vértice treinta y seis, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y cinco grados cuatro minutos diecisiete segundos y distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; entre el vértice treinta y seis y el vértice treinta y siete, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y un grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos y distancia de tres punto veintidós metros; entre el vértice treinta y siete y el vértice treinta y ocho, tramo recto con rumbo Noroeste cincuenta

y siete grados cinco minutos diez segundos y distancia de uno punto cuarenta y dos metros; entre el vértice treinta y ocho y el vértice treinta y nueve, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y siete grados veinte minutos nueve segundos y distancia de doce punto diecisiete metros; entre el vértice treinta y nueve y el vértice cuarenta, tramo recto con rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos y distancia de veintitrés punto veintidós metros; entre el vértice cuarenta y el vértice cuarenta y uno, tramo recto con rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta minutos tres segundos y distancia de treinta y uno punto sesenta y nueve metros; entre el vértice cuarenta y uno y el vértice cuarenta y dos, tramo recto con rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de veintisiete punto noventa y ocho metros; entre el vértice cuarenta y dos y el vértice cuarenta y tres, tramo recto con rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos once segundos y distancia de setenta y uno punto sesenta y un metros; entre el vértice cuarenta y tres y el vértice cuarenta y cuatro, tramo recto con rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados dos minutos veintitrés segundos y distancia de veintidós punto treinta y nueve metros; entre el vértice cuarenta y cuatro y el vértice cuarenta y cinco, tramo recto con rumbo Suroeste ochenta y nueve grados treinta y seis minutos cinco segundos y distancia de diez punto veinte metros; entre el vértice cuarenta y cinco y el vértice cuarenta y seis, tramo recto con rumbo Suroeste ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos y distancia de tres punto cero seis metros; entre el vértice cuarenta y seis y el vértice cuarenta y siete, tramo recto con rumbo Suroeste ochenta y seis grados un minutos diecisiete segundos y distancia de ocho punto treinta y un metros; colindando entre los vértices treinta y cuatro y cuarenta y siete con RESTO con Bulevar Monseñor Romero de por medio. AL PONIENTE: CATORCE tramos descritos así: entre el vértice cuarenta y siete y el vértice cuarenta y ocho, tramo recto con rumbo Noreste seis grados veinticuatro minutos cincuenta segundos y distancia de cuatro punto cero un metros; entre el vértice cuarenta y ocho y el vértice cuarenta y nueve, tramo recto con rumbo Noreste treinta y seis grados tres minutos treinta y nueve segundos y distancia de tres punto doce metros; entre el vértice cuarenta y nueve y el vértice cincuenta, tramo recto con rumbo Noreste siete grados treinta minutos doce segundos y distancia de cinco punto ochenta y siete metros; entre el vértice cincuenta y el vértice cincuenta y uno, tramo recto con rumbo Noreste siete grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos y distancia de siete punto once metros; entre el vértice cincuenta y uno y el vértice cincuenta y dos, tramo recto con rumbo Noreste siete grados doce minutos un segundos y distancia de trece punto quince metros; entre el vértice cincuenta y dos y el vértice cincuenta y tres, tramo recto con rumbo Noreste nueve grados ocho minutos treinta y un segundos y distancia de veintidós punto treinta y seis metros;

entre el vértice cincuenta y tres y el vértice cincuenta y cuatro, tramo recto con rumbo Noreste tres grados treinta y ocho minutos cinco segundos y distancia de trece metros; entre el vértice cincuenta y cuatro y el vértice cincuenta y cinco, tramo recto con rumbo Noreste un grados un minutos diez segundos y distancia de once punto cero cinco metros; entre el vértice cincuenta y cinco y el vértice cincuenta y seis, tramo recto con rumbo Noreste tres grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos y distancia de catorce punto sesenta y dos metros; entre el vértice cincuenta y seis y el vértice cincuenta y siete, tramo recto con rumbo Noreste cinco grados dos minutos cuatro segundos y distancia de diecisiete punto cuarenta metros; entre el vértice cincuenta y siete y el vértice cincuenta y ocho, tramo recto con rumbo Noreste dos grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; entre el vértice cincuenta y ocho y el vértice cincuenta y nueve, tramo recto con rumbo Noroeste seis grados veintiséis minutos veinticuatro segundos y distancia de siete punto noventa y cuatro metros; entre el vértice cincuenta y nueve y el vértice sesenta, tramo recto con rumbo Noreste un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; entre el vértice sesenta y el vértice uno, tramo recto con rumbo Noreste catorce grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos y distancia de tres punto setenta y dos metros; Colindando entre los vértices cuarenta y siete y cuarenta y nueve con la intersección de C.BURDEOS y AVENIDA DR. MANUEL GALLARDO, entre los vértices cuarenta y nueve y cincuenta con terreno propiedad de LORENA JEANNETE SERRANO PORTILLO con Av. Dr. Manuel Gallardo de por medio, entre los vértices cincuenta y cincuenta y uno con terreno propiedad de MARÍA SUSANA MEJÍA ARGUETA con Av. Dr. Manuel Gallardo de por medio, entre los vértices cincuenta y uno y cincuenta y dos con terreno propiedad de ENEMÍAS GUTIÉRREZ, entre los vértices cincuenta y dos y cincuenta y tres con terrenos propiedad de ANA SOFIA FLORES PONDE HOY DE FERNÁNDEZ y MARGARITA CONTRERAS con Av. Dr. Manuel Gallardo de por medio, entre los vértices cincuenta y tres y cincuenta y cuatro con intersección de SENDA 1 y AVENIDA DR. MANUEL GALLARDO, entre los vértices cincuenta y cuatro y cincuenta y seis con terrenos propiedad de ASOCIACIÓN CAFETALERA DE EL SALVADOR y ELIDA ELBA CIVALLERO DE MONTOYA con Av. Dr. Manuel Gallardo de por medio, entre los vértices cincuenta y seis y cincuenta y ocho con terrenos propiedad de ELIDA ELBA CIVALLERO DE MONTOYA y FINANCIAMIENTO INVERSIONES Y DESARROLLO URBANO S.A. DE C.V. con Av. Dr. Manuel Gallardo de por medio, entre los vértices cincuenta y ocho y uno con terrenos propiedad de intersección de CALLE SAN JOSÉ y AVENIDA DR. MANUEL GALLARDO, llegando así al esquinero adonde comenzó la presente descripción.

Art. 3.- La porción del inmueble antes descrito ha sido valuada por la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,873,400.00), según nota con número de referencia MH.UVH.DGCG/001.1542/2022, de fecha quince de agosto del corriente año.

Art. 4.- Exonérese del pago de los derechos registrales que genere la inscripción del relacionado inmueble a donar, así como cualquier pago por los tramites catastrales que deban seguirse ante el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. Asimismo, exonerase del pago del impuesto sobre transferencia de bienes raíces y cualquier otro impuesto derivado de la transferencia otorgada en cumplimiento con este Decreto.

Finalmente, se exonera de la presentación de la solvencia municipal requerida en el artículo 100 del Código Municipal.

Art. 5.- Será responsabilidad de la Dirección Nacional de Medicamentos, absorber los gastos de construcción, mantenimiento y conservación del inmueble; así como lo relacionado a las tasas municipales y demás contribuciones que se generen, a partir de la fecha de su transferencia.

Art. 6.- Facúltese al Fiscal General de la República para que, en nombre y representación del Estado de El Salvador, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, ya sea personalmente o por medio de funcionario que delegue, comparezca ante Notario a otorgar la Escritura Pública de donación por segregación de inmueble, que se efectúa a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos.

Art. 7.- Facúltese a las Unidades Financieras y de Activo Fijo Institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Dirección Nacional de Medicamentos, para registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

DECRETO N.º 603**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad al artículo 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al artículo 182 ordinal 5º de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo n.º 233 de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial n.º 243, Tomo n.º 433 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno se creó la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo.
- III.- Que mediante Decreto Legislativo n.º 336 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 66, Tomo n.º 434 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós se prorrogó la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.º 233 hasta el uno de julio de dos mil veintidós.
- IV.- Que el artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 233 contiene una disposición transitoria que señala que a partir de la vigencia de la norma, durante el plazo de ciento ochenta días calendario, los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo no conocerá de procesos o asuntos nuevos, tiempo en el cual deberán enviarse los expedientes de forma directa, según corresponda, a los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Segundo de lo Contencioso Administrativo.
- V.- Que el plazo de la disposición transitoria relacionada está próximo a finalizar; sin embargo, ha resultado insuficiente para que los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo depuren la carga de trabajo en trámite, por lo que en atención a los controles estadísticos que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia se considera necesario prorrogar los plazos y efectos del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 233 hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA:

Art. 1.- Prorróganse hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés los plazos y efectos regulados en la disposición transitoria contenida en el artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 233 de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial n.º 243, Tomo n.º 433 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Art. 2.- Este Decreto Legislativo se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial, y entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO NOVENTA Y SEIS. CONSTITUCION DE FUNDACION.-

En la Ciudad de San Miguel, a las quince horas del día tres de junio de dos mil veintidós. Ante mí.- JOSE AGUSTIN CABEZAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores, DAYSIARACELY LAINEZ DE MEJIA, de treinta y seis años de edad, Empleada y del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, y CARLOS WILFREDO FAJARDO FERMAN, de treinta y seis años, Estudiante y de este domicilio, a quienes conozco e identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: cero tres cuatro cuatro siete uno dos cuatro-uno; cero tres uno ocho ocho cuatro tres uno-cuatro; y Números de Identificación Tributaria: Uno uno dos tres-dos cero cero uno ocho seis-uno cero tres-cuatro; uno dos uno siete-tres uno cero siete ocho cinco-uno cero uno- nueve; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará "FUNDACIÓN AMIGOS DE LA JUVENTUD", que podrá abreviarse "F.A. de la J.". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que registrarán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN AMIGOS DE LA JUVENTUD", que podrá abreviarse "F.A. de la J."**. **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTÍCULO UNO: Créase en la ciudad de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, la "FUNDACIÓN AMIGOS DE LA JUVENTUD", que podrá abreviarse "F.A. de la J.", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS: El domicilio de la Fundación será la ciudad de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES: La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** ARTÍCULO CUATRO: Los fines u objetos de la Fundación serán: a) FOMENTAR EL USO DE ENERGIA LIMPIA Y RENOVABLE, EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y EMPRENDIMIENTOS INNOVADORES EN FOMENTO A LA AGRICULTURA URBANA; b) FOMENTO Y RESCATE DE VALORES DE URBANIDAD Y CIVICA; c) APOYO A IDEAS INNOVADORAS DE JOVENES EN AREAS COMO TECNOLOGIA, GENERACION GENERAL; y d) GESTION Y ACOMPAÑAMIENTO A PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** ARTÍCULO CINCO: El Pa-

trimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. ARTÍCULO SIETE: el gobierno de la Fundación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTÍCULO OCHO: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTÍCULO NUEVE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros Fundadores, tanto en primera como en segunda convocatoria. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por votación unánime de sus dos miembros Fundadores. ARTÍCULO DIEZ: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTÍCULO DOCE: La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Dichos cargos podrán ser ejercidos de forma simultánea por ambos miembros. La Junta Directiva administrará y dis-

pondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. **ARTÍCULO TRECE:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. **ARTÍCULO CATORCE:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTÍCULO QUINCE:** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con sus dos Miembros Fundadores y sus acuerdos deberán ser tomados por ambos. **ARTÍCULO DIECISÉIS:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTÍCULO DIECISIETE:** Son atribuciones del Presidente: a) Ostentar la Representación Legal de la Fundación. b) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos; d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. **ARTÍCULO DIECINUEVE:** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. **ARTÍCULO VEINTE:** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directa-

mente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** **ARTÍCULO VEINTIUNO:** Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTIDÓS:** Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTITRÉS:** Son deberes de los miembros Fundadores: Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** **ARTÍCULO VEINTICUATRO:** Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. **ARTÍCULO VEINTICINCO:** Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintisiete literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintiocho de estos Estatutos. **ARTÍCULO VEINTISÉIS:** Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal

comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. ARTÍCULO VEINTISIETE: Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTINUEVE: Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos DOS MIEMBROS de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA: En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de dos de sus miembros de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: PRESIDENTE y SECRETARIA: DAYSI ARACELY LAINEZ DE MEJIA; TESORERO y VOCAL: CARLOS WILFREDO FAJARDO FERMAN. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ""D.A.L.M.""C.W.F.F"" J.A.C""RUBRICAS""

JOSE AGUSTIN CABEZAS,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DE LOS FOLIOS SESENTA Y SIETE VUELTO AL SETENTA FRENTE, DEL LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, Y PARA SER ENTREGADO A LA "FUNDACION AMIGOS DE LA JUVENTUD", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JOSE AGUSTIN CABEZAS,
NOTARIO.

NUMERO CIENTO VEINTISEIS.- LIBRO VEINTE.- ESCRITURA PUBLICA DE RECTIFICACION DE FUNDACION. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés del mes de septiembre de dos mil veintidós.- Ante mí: BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: DAYSI ARACELY LAINEZ DE MEJIA, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro siete uno dos cuatro guion uno; y CARLOS WILFREDO FAJARDO FERMAN, de treinta y seis años de edad, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno ocho ocho cuatro tres uno guion cuatro. Y ME DICEN: PRIMERO: Que en este acto vienen a RECTIFICAR la Escritura Pública de Constitución Número noventa y seis celebrada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las quince horas del día tres de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado JOSE AGUSTIN CABEZAS. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban la rectificación quedando de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION AMIGOS DE LA JUVENTUD, que podrá abreviarse "F.A. de J."**. **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **FUNDACION AMIGOS DE LA JUVENTUD, que podrá abreviarse "F.A. de J."**, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación". Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETIVO O FINALIDAD.** Artículo Cuatro. Los fines objetivos de la Fundación serán: a) Fomentar el uso de energía limpia y renovable, el cuidado del medio ambiente y emprendimientos innovadores en fomento a la agricultura urbana; b) Fomento y rescate de valores innovadores de urbanidad; c) Apoyo a ideas innovadoras de jóvenes en áreas como tecnología, generación general; y d) Gestión y acompañamiento a proyectos de impacto social. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los

miembros fundadores han pagado. La aportación queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismo de conformidad con la ley. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo Siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos de sus miembros fundadores, tanto en primera como en segunda convocatoria. Las resoluciones la tomará la Asamblea General por votación unánime de los miembros fundadores. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Doce: La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Dichos cargos podrán ser ejercidos de forma simultánea por ambos miembros. La Junta Directiva Administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraor-

dinariamente cuando fuere necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con sus dos miembros fundadores y sus acuerdos deberán ser tomados por ambos. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de la Fundación; d) Promover la elaboración de los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Ostentar la Representación Legal de la Fundación; b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos; d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y g) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones y Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar la convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veinte. Son atribuciones del Vocal. a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo Veintiuno. Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial

con el cual se constituye la Fundación. Los miembros fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor o méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos de los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo Veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que señalen los Estatutos de la Fundación. **CAPITULO VIII. SANSIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo Veinticuatro. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo Veinticinco. Medidas Disciplinarias, Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directores, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente manera: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintisiete literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintisiete de estos Estatutos. Artículo Veintiséis. Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; y d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo Veintisiete. Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de

inmoralidad en cualquier local de la Fundación; c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación; y d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo Veintiocho. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que debe ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro miembro de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para la ante Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Veintinueve. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con voto favorable de los dos miembros fundadores. Artículo Treinta. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y Uno. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de los dos miembros fundadores, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con uno de los miem-

bros presentes. Artículo Treinta y Dos. Los documentos sujetos a registro deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Tres. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Cuatro. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos, la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y demás disposiciones aplicables. Artículo Treinta y Cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto ratifican la Junta Directiva electa en la Escritura Pública de Constitución la cual relacioné al inicio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento, haciéndoles saber de la obligación que tienen de inscribir el Testimonio de Escritura Pública de Rectificación en el correspondiente Registro; y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Y leída que la hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción manifiestan que está redactado conforme a su voluntad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- D. A. L. M//C. W. F. F//B. M. Campos//RUBRICADAS//

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES VUELTO AL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE FRENTE DE MI LIBRO NUMERO VEINTE DE PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION AMIGOS DE LA JUVENTUD, EXPIDO, SELLO Y FIRMO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION AMIGOS DE LA JUVENTUD, que podrá abreviarse "F.A. de J."

CAPITULO I.

NAURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION AMIGOS DE LA JUVENTUD, que podrá abreviarse "F.A. de J.", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación".

Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de éol.

Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETIVO O FINALIDAD.

Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Fomentar el uso de energía limpia y renovable, el cuidado del medio ambiente y emprendimientos innovadores en fomento a la agricultura urbana; b) Fomento y rescate de valores innovadores de urbanidad; c) Apoyo a ideas innovadoras de jóvenes en áreas como tecnología, generación general; y d) Gestión y acompañamiento a proyectos de impacto social.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos lo bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismo de conformidad con la ley.

Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo Siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos de sus miembros fundadores, tanto en primera como en segunda convocatoria. Las resoluciones la tomará la Asamblea General por votación unánime de los miembros fundadores.

Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Dichos cargos podrán ser ejercidos de forma simultánea por ambos miembros. La Junta Directiva Administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere necesario.

Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con sus dos miembros fundadores y sus acuerdos deberán ser tomados por ambos.

Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de la Fundación; d) Promover la elaboración de los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Ostentar la Representación Legal de la Fundación; b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos; d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y g) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones y Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar la convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintiuno. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los miembros fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor o méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos de los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo Veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veinticuatro. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo Veinticinco. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directores, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente manera: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintisiete literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintisiete de estos Estatutos.

Artículo Veintiséis. Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; y d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo Veintisiete. Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación; c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación; y d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo Veintiocho. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que debe ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro miembro de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte al resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para la ante Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX.
DE LA DISOLUCION.**

Artículo Veintinueve. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con voto favorable de los dos miembros fundadores.

Artículo Treinta. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo Treinta y Uno. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de los dos miembros fundadores, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con uno de los miembros presentes.

Artículo Treinta y Dos. Los documentos sujetos a registro deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Tres. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Cuatro. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y demás disposiciones aplicables.

Artículo Treinta y Cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 036

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de

Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora DAYSI ARACELY LAINEZ DE MEJIA, quien ejerce la calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN AMIGOS DE LA JUVENTUD, que podrá abreviarse "F.A. de J.", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA JUVENTUD, que podrá abreviarse "F.A. de J.", constituida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día tres de junio de dos mil veintidós, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JOSE AGUSTIN CABEZAS, con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada a las ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, otorgada ante los oficios de la Notario BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiérasele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribábase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la denominada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA JUVENTUD, que podrá abreviarse "F.A. de J."

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S057337)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO VEINTICINCO.- CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.- Ante mí, SANDRA DELMY RIVERA RIVERA, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparecen los señores: MANUEL RAFAEL RECINOS ARDON, de cuarenta años de edad, Contador Público, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis tres seis nueve ocho - cinco y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - dos dos uno cero ocho uno - uno cero uno - cinco; CARMINA ALEJANDRA FLORES ESCOBAR, de treinta y cinco años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres seis uno tres siete tres tres - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - tres cero cero nueve ocho seis - uno cero uno - nueve; MARIA LIDIA TOBIAS DE LOPEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro dos cinco cero ocho seis - tres, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - uno cero uno uno seis dos - cero cero uno - cuatro; FRANCISCO ANTONIO ALVARENGA ALVARENGA, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos uno tres siete nueve tres - ocho, Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - cero cinco uno cero seis seis - cero cero dos - cero; EVANGELINA SUYAPA MELGAR GRADIS, de cuarenta y seis años de edad, Profesora, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres tres siete tres cinco cuatro - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero nueve - tres uno uno cero siete cuatro - uno cero uno - siete; MARTA ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis ocho uno uno ocho cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - tres uno tres siete cinco - uno cero uno - cuatro; JUAN RAMON MENJIVAR LANDAVERDE, de sesenta años de edad, Bachiller en Comercio y Administración, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres cuatro uno cuatro uno uno - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero tres - uno dos cero siete seis uno - uno cero uno - cinco; GENARO ROGELIO PEREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Trabajo Social, de Nacionalidad Salvado-

reña, del domicilio de esta ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres dos nueve cinco ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - uno seis cero nueve seis seis - cero cero uno - cinco; VICTOR MANUEL HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho dos cinco nueve seis - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - dos cuatro cero nueve siete uno - uno cero dos - ocho; ANA GLADIS OLIVA LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis tres dos cinco nueve nueve - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - uno cinco cero uno siete uno - uno cero cuatro - seis; ANA YANIRA OLIVA LOPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve ocho ocho siete cuatro cero - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - dos nueve uno cero siete seis - uno cero tres - cinco; REINA DE LA PAZ GARCIA GARCIA, de cincuenta años de edad, Empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cero cinco seis cero cero - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cuatro - uno cinco cero tres siete uno - uno cero dos - cinco; MARIA MIRIAN AYALA DE GALDAMEZ, de cuarenta y seis años de edad, Cosmetóloga, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno cero cero nueve tres uno - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - cero cuatro uno cero siete cinco - uno cero uno - cuatro; FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, de treinta y dos años de edad, Empresario, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cinco dos ocho cinco uno - dos, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - uno ocho cero nueve ocho nueve - uno cero uno - cero; y LESVIA MARISOL ALVARENGA DE ZELADA, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco ocho tres cuatro nueve cinco - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - dos uno cero ocho seis ocho - cero cero uno - seis; Y ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES CHALATECOS, que podrá abreviarse:

"ACOPROCH". II) Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: ""**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES CHALATECOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES CHALATECOS**, y que podrá abreviarse **ACOPROCH**, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover el desarrollo del sector comercial y profesional, especialmente del municipio de Chalatenango, a fin de lograr la integración y defensa de los intereses de dichos sectores; b) Promover, elaborar y ejecutar programas de formación y capacitación tendientes a calificar las capacidades empresariales y comerciales de los distintos sectores; c) Desarrollar la producción e inversión de los miembros y de los sectores a fin de estimular y desarrollar proyectos sociales que incidan en el desarrollo de la cabecera departamental; d) Contribuir a la protección, manejo sustentable y sostenible del medio ambiente; e) Estimular la gestión comercial, profesional, productiva y de servicios en los diferentes organismos interesados en el desarrollo económico del municipio; f) Contribuir a la generación de nuevas fuentes de empleo, estimulando la productividad de los distintos sectores de la Asociación; g) Promover y ejecutar programas de educación ciudadana, orientados a estimular y fomentar una cultura democrática en el ámbito local, departamental y nacional; h) Apoyar el desarrollo cultural y deportivo del municipio, así mismo, promover y organizar actividades y servicios comunes para el beneficio de sus asociados de carácter personal, asistencial y otros análogos; i) Promover la colaboración interinstitucional en materia de seguridad ciudadana del sector y de la sociedad en general; y, j) Procurar la armonía y la colaboración entre los asociados y, en términos que sean viables evitar la competencia desleal entre los mismos. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V.**

DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva. La reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria un hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de la representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reforma, o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la

Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros, tomando en cuenta los requisitos previstos en estos Estatutos y el Reglamento Interno; i) Autorizar mediante acuerdo al representante legal de la Asociación para que comparezca ante Notario a nombrar o designar apoderados, defensores y querellantes para el muy solo efecto de defender los intereses de los sectores comerciales, y profesionales o todos los miembros que conforman la Asociación, así mismo para que puedan celebrar cualquier otro acto o contrato conforme a la ley, y a los Estatutos; j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial, extrajudicial, y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de muerte, ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomado en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; c) Llevar un archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; d) Extender todas las certificaciones que fueron solicitadas a la Asociación; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; f) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la

Junta Directiva; b) Formar parte de las Comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos y el Reglamento de la Asociación; c) Los demás que le señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que le señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiocho.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violaciones a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintinueve.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo treinta.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamados de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta, literales a y b de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d), e) y f) del artículo treinta y dos de estos Estatutos, previo el debido proceso. Artículo treinta y uno.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier

miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice; e) Incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas ordinarias periódicas y extraordinarias, fijadas por Asamblea General. Artículo treinta y dos.- Son Infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación; c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación; d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva sin causa justificada; e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso; f) Desempeñar las funciones del cargo de forma negligente. Artículo treinta y tres.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a prueba por seis días hábiles debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo treinta y cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable por lo menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y siete.- Los documentos sujetos a registros deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización. Artículo treinta y ocho.- Todo lo

relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y nueve.- La **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES CHALATECOS**, que podrá abreviarse **ACOPROCH**, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, para el período de tres años quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: GENARO ROGELIO PEREZ; Vicepresidente: VICTOR MANUEL HERNANDEZ; Secretaria: EVANGELINA SUYAPA MELGAR GRADIS; Tesorera: MARIA MIRIAN AYALA DE GALDAMEZ; y como Vocales: FRANCISCO ANTONIO ALVARENGA ALVARENGA, FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, y MANUEL RAFAEL RECINOS ARDON; todos de generales relacionadas al preámbulo de esta escritura, y además manifiestan que aceptan sus cargos y juran cumplirlo tal como lo establecen los Estatutos de la Asociación. YO LA NOTARIO AUTORIZANTE HAGO CONSTAR: Que advertí a los otorgantes, sobre la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, así como también he explicado los efectos que produce la inscripción en el competente registro, y las sanciones que se derivan de la omisión de inscripción de este instrumento, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

SANDRA DELMY RIVERA RIVERA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIO TREINTA Y SEIS VUELTO A FOLIO CUARENTA Y DOS VUELTO, DEL LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES CHALATECOS, QUE PUEDE ABREVIARSE ACOPROCH, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO POR EL SISTEMA DE FOTOCOPIA DE LIBRO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE NOTARIADO; EN LA CIUDAD DE CHALATENANGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

SANDRA DELMY RIVERA RIVERA,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES CHALATECOS.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES CHALATECOS y que podrá abreviarse ACOPROCH, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el desarrollo del sector comercial y profesional, especialmente del municipio de Chalatenango, a fin de lograr la integración y defensa de los intereses de dichos sectores;
- b) Promover, elaborar y ejecutar programas de formación y capacitación tendientes a calificar las capacidades empresariales y comerciales de los distintos sectores;
- c) Desarrollar la producción e inversión de los miembros y de los sectores a fin de estimular y desarrollar proyectos sociales que incidan en el desarrollo de la cabecera departamental;
- d) Contribuir a la protección, manejo sustentable y sostenible del medio ambiente;
- e) Estimular la gestión comercial, profesional, productiva y de servicios en los diferentes organismos interesados en el desarrollo económico del municipio;
- f) Contribuir a la generación de nuevas fuentes de empleo, estimulando la productividad de los distintos sectores de la asociación;
- g) Promover y ejecutar programas de educación ciudadana, orientados a estimular y fomentar una cultura democrática en el ámbito local, departamental y nacional;
- h) Apoyar el desarrollo cultural y deportivo del municipio, así mismo, promover y organizar actividades y servicios comunes para el beneficio de sus asociados de carácter personal, asistencial y otros análogos;
- i) Promover la colaboración interinstitucional en materia de seguridad ciudadana del sector y de la sociedad en general; y,
- j) Procurar la armonía y la colaboración entre los asociados y, en términos que sean viables evitar la competencia desleal entre los mismos.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria un hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art. 12.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de la representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros, tomando en cuenta los requisitos previstos en estos estatutos y el Reglamento Interno;

- i) Autorizar mediante acuerdo al representante legal de la Asociación para que comparezca ante Notario a nombrar o designar apoderados, defensores y querellantes para el mero efecto de defender los intereses de los sectores comerciales y profesionales, o todos los miembros que conforman la asociación, así mismo para que puedan celebrar cualquier otro acto o contrato conforme a la ley, y a los estatutos;
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial, extrajudicial, y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de muerte, ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Llevar un archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- d) Extender todas las certificaciones que fueron solicitadas a la Asociación;
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- f) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las Comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación;
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 24.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que sean admitidos como miembros.

Art. 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos y el Reglamento de la Asociación;
- c) Los demás que le señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 27.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que le señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 28.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violaciones a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 29.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 30.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamados de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia;
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta, literales a y b de estos Estatutos.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d), e) y f) del artículo treinta y dos de estos Estatutos, previo el debido proceso.

Art. 31.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;
- d) Realizar desordenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que esta realice;
- e) Incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas ordinarias periódicas y extraordinarias, fijadas por Asamblea General.

Art. 32.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación;
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación;
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la junta Directiva sin causa justificada;
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso;
- f) Desempeñar las funciones del cargo de forma negligente.

Art. 33.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el termino de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a prueba por seis días hábiles debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la notificación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 34.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable por lo menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- Los documentos sujetos a registros deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

Art. 38.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 39.- La ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES CHALATECOS, que podrá abreviarse ACOPROCH, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 088

San Salvador, 23 de junio de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES CHALATECOS y que podrá abreviarse "ACOPROCH", compuestos de CUARENTA artículos, constituida en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario SANDRA DELMY RIVERA RIVERA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. S057079)

NUMERO CINCUENTA Y TRES. LIBRO VEINTICINCO. CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad y Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós. Ante mí. BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; comparecen los señores ANA ISABEL COREA DE AGUIRRE, de cuarenta y un años de edad, Agricultora, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco seis siete cero seis - nueve; con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres - uno dos cero ocho ocho cero - uno cero dos - cuatro; SARA ISABEL RUIZ CARCAMO, de sesenta y siete años de edad, Enfermera, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno tres dos cuatro cero - cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete - uno uno cero uno cinco cinco - uno cero uno - uno; GABRIEL ANTONIO PEREZ, de treinta y tres años de edad, Agricultor, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cero tres ocho tres dos - ocho; con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - tres cero uno cero ocho ocho - uno uno cuatro - seis; OSCAR ERNESTO NAJERA CASTANEDA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Apaneca, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco cero tres cuatro siete - siete; con Número de Identificación Tributaria cero uno cero dos - cero uno cero siete siete siete - uno cero uno - dos; MANUEL DE JESUS MELGAR SOLANO, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero seis cuatro seis uno - siete; con Número de Identificación Tributaria cero uno cero dos - cero dos cero uno seis cuatro - uno cero uno - siete; DARWIN ADALBERTO DUARTE ORELLANA, de treinta y seis años de edad, Agricultor, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero cuatro ocho nueve uno - siete; con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - tres cero uno cero ocho cinco - uno cero dos - tres; ALMA YANETH ZUNIGA DE LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Tacuba, Departamento de

Ahuachapán, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero cinco tres uno siete seis - cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno - dos cuatro uno dos ocho cero - uno uno tres - seis; e ADALILA AREVALO DE AMAYA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete seis siete siete tres - nueve; con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - uno cuatro cero cuatro seis seis - cero cero uno - uno; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento convienen en constituir una Asociación sin Fines de Lucro conforme al Artículo doce de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN COMITÉ GESTOR DE PAISAJE AGRÍCOLA" y que podrá abreviarse "ACOGESPA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "COMITÉ GESTOR DE PAISAJE AGRÍCOLA"**. **CAPÍTULO I. Naturaleza, Denominación, Domicilio y Plazo.** Artículo uno. Créase en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la "ASOCIACIÓN COMITÉ GESTOR DE PAISAJE AGRÍCOLA", que podrá abreviarse "ACOGESPA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. Fines u Objetivos.** Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover la Restauración del Paisaje Agrícola con la participación de habitantes del territorio, por medio de la gestión e incidencia con diferentes actores. b) Fortalecer la organización del territorio y buscar alternativas de solución a problemáticas relacionadas a la Restauración de Paisaje Agrícola. c) Promover, gestionar y ejecutar programas o proyectos que apoyen la Restauración del Paisaje Agrícola. **CAPÍTULO III. Del Patrimonio.** Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. Del Gobierno de la Asociación.** Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. De la Asamblea General.** Artículo ocho. La Asamblea

General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por mayoría simple de la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de mayoría simple de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. De la Junta Directiva.** Artículo catorce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Síndico. f) Tres Vocales. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos; en caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis. Todos los miembros inscritos de la Asociación podrán optar a cargo de Junta Directiva y serán electos por medio de votación por mayoría simple. Artículo diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las re-

uniones de la Junta Directiva ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros, sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes y deberán ser acatados por toda la Junta Directiva. Artículo diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Autorizar al Presidente, Tesorero y Secretario la apertura de cuenta de banco en nombre de la Asociación y las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veinte. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de forma presencial y virtual. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar de forma escrita o virtual a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Secretario las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) En caso de medidas disciplinarias en infracciones leves deberá hacer el llamado de atención verbal. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. b) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. c) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. d) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de forma presencial y virtual. Artículo veintidós. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea Ge-

neral y de Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. d) Recibir y revisar solicitudes de ingreso y retiro voluntarios de asociados, y otros documentos relacionados con la Asociación. e) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación. f) Hacer y enviar las convocatorias de forma escrita o virtual a los miembros para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. g) Autorizar juntamente con el Presidente y Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. h) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de forma presencial y virtual. i) En caso de medidas disciplinarias en infracciones leves deberá notificar por escrito en caso de reincidencia. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar en el Banco los fondos que la Asociación obtenga, que para tal efecto la Junta Directiva apruebe. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. d) Autorizar juntamente con el Presidente y Secretario las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. e) Rendir cuentas trimestralmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General a través de un informe. f) Recibir, llevar control e informar sobre las cuotas voluntarias y contribuciones eventuales. g) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de forma presencial y virtual. Artículo veinticuatro. Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. b) Garantizar el seguimiento de los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General. c) Elaborar y presentar anualmente los inventarios a la Asamblea General. d) Representar junto al Presidente, legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. e) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de forma presencial y virtual. Artículo veinticinco. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Formar parte de los Comités o comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación. d) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. e) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de

forma presencial y virtual. **CAPÍTULO VII. De los Miembros.** Artículo veintiséis. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintisiete. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Podrán asistir a las sesiones teniendo únicamente derecho a voz. Artículo veintiocho. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintinueve. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva de forma presencial o virtual. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPÍTULO VIII. Sanciones a los Miembros, Medidas Disciplinarias, Causales y Procedimiento de Aplicación. Régimen Disciplinario.** Artículo treinta. **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo treinta y uno. **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el Artículo treinta y tres literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del Artículo treinta y tres de estos Estatutos. Artículo treinta y dos. **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. e) Por no asistir, sin justificación, a las sesiones legal-

mente convocadas de Asamblea General, sesiones de Junta Directiva o de las comisiones de las que fuera integrante. Artículo treinta y tres. **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y cuatro. **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, será el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, los que harán una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPÍTULO IX. De la Disolución.** Artículo treinta y cinco. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y seis. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas electas, por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. Reforma de Estatutos.** Artículo treinta y siete. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en

la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XI. Disposiciones Generales.** Artículo treinta y ocho. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y nueve. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta. La ASOCIACIÓN Comité Gestor de Paisaje Agrícola, que podrá abreviarse "ACOGESPA", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta y uno. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: ANA ISABEL COREA DE AGUIRRE; Vicepresidente: SARA ISABEL RUIZ CARCAMO; Secretario: GABRIEL ANTONIO PEREZ; Tesorero: OSCAR ERNESTO NAJERA CASTANEDA; Síndico: MANUEL DE JESUS MELGAR SOLANO; Vocales: DARWIN ADALBERTO DUARTE ORELLANA, ALMA YANETH ZUNIGA DE LOPEZ, y ADALILA AREVALO DE AMAYA. Así se expresaron los comparecientes, y yo la suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar el Testimonio del presente instrumento para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: ADALILA - valen. Más enmendados: ADALILA - valen. Entre líneas: y tres - tres - valen.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,

NOTARIO.

Paso ante mí del folio SETENTA Y SEIS FRENTE al folio OCHENTA Y DOS FRENTE del Libro VEINTICINCO de mi Protocolo que vence el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós y para ser entregado a la "ASOCIACION COMITÉ GESTOR DE PAISAJE AGRICOLA" y que puede abreviarse "ACOGESPA", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
"COMITÉ GESTOR DE PAISAJE AGRÍCOLA".**

**CAPÍTULO I.
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la "ASOCIACIÓN COMITÉ GESTOR DE PAISAJE AGRÍCOLA", que podrá abreviarse "ACOGESPA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. - La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.
FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover la Restauración de Paisaje Agrícola con la participación de habitantes del territorio, por medio de la gestión e incidencia con diferentes actores.
- b) Fortalecer la organización del territorio y buscar alternativas de solución a problemáticas relacionadas a la Restauración del Paisaje Agrícola.
- c) Promover, gestionar y ejecutar programas o proyectos que apoyen la Restauración de Paisaje Agrícola.

**CAPÍTULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de mayoría simple de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un Presidente.

- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero
- e) Un Síndico
- f) Tres Vocales.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis. - Todos los miembros inscritos de la Asociación podrán optar a cargo de Junta Directiva y serán electos por medio de votación por mayoría simple.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las reuniones de la Junta Directiva ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros, sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes y deberán ser acatados por toda la Junta Directiva.

Artículo diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Autorizar al Presidente, Tesorero y Secretario la apertura de cuenta de banco en nombre de la Asociación y las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de forma presencial y virtual.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar de forma escrita o virtual a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Secretario las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) En caso de medidas disciplinarias en infracciones leves deberá hacer el llamado de atención verbal.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- c) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- d) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de forma presencial y virtual.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- d) Recibir y revisar solicitudes de ingreso y retiro voluntarios de asociados, y otros documentos relacionados con la Asociación.
- e) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación.
- f) Hacer y enviar las convocatorias de forma escrita o virtual a los miembros para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Autorizar juntamente con el Presidente y Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- h) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de forma presencial y virtual.
- i) En caso de medidas disciplinarias en infracciones leves deberá notificar por escrito en caso de reincidencia.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar en el Banco los fondos que la Asociación obtenga, que para tal efecto la Junta Directiva apruebe.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

- d) Autorizar juntamente con el Presidente y Secretario las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Rendir cuentas trimestralmente a la Junta Directiva y anualmente a las Asamblea General a través de un informe.
- f) Recibir, llevar control e informar sobre las cuotas voluntarias y contribuciones eventuales.
- g) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de forma presencial y virtual.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Garantizar el seguimiento de los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Elaborar y presentar anualmente los inventarios a la Asamblea General.
- d) Representar junto al Presidente, legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de forma presencial y virtual.

Artículo veinticinco.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Formar parte de los comités o comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación.
- d) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.
- e) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de forma presencial y virtual.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintiséis.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veintisiete.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
 - b) Miembros Activos.
 - c) Miembros Honorarios.
- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

- Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.
- Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Podrán asistir a las sesiones teniendo únicamente derecho a voz.

Artículo veintiocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintinueve.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva de forma presencial o virtual.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo treinta.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo treinta y uno.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y tres literales a) y b) de estos Estatutos.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y tres de estos Estatutos.

Artículo treinta y dos.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.
- e) Por no asistir, sin justificación, a las sesiones legalmente convocadas de Asamblea General, sesiones de Junta Directiva o de las comisiones de las que fuera integrante.

Artículo treinta y tres.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y cuatro.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, será el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, los que harán una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y cinco.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y seis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y siete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cuarenta.- La ASOCIACIÓN Comité Gestor de Paisaje Agrícola, que podrá abreviarse "ACOGESPA", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo cuarenta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 193

San Salvador, 13 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN COMITÉ GESTOR DE PAISAJE AGRÍCOLA, que se abrevia ACOGESPA, compuestos de CUARENTA Y UNO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notaria BESSY CARINA PAZ BARAHONA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S057391)

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO, EL QUE HA DE VENIR VENDRA Y NO TARDARA, HEBREOS 10:37". CERTIFICA: Que a folios UNO Y DOS del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las dieciocho horas del día diecisiete de Julio del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Parcelación Méndez Mezquita, Lote número Nueve, Colonia España, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: JULIO CESAR RIVERA GODOY, quien firma "J.C. Riv", de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro cuatro seis cuatro dos – dos, MARÍA ESTER SIGUENZA DE RIVERA, quien firma "M.E Siguenza", de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro cinco ocho nueve uno - nueve, REINA ISABEL HERNANDEZ DE MENDOZA, quien firma "Ilegible", de cincuenta y cinco años de edad, Costurera, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero nueve uno cuatro nueve – cinco, ALBA CORALIA ASCENCIO DE ALPE, quien firma "A Cor. de Ap", de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro nueve uno seis cinco - uno, CECILIA MARISOLLUE HERNANDEZ, quien firma "C. M. L.", de treinta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro dos tres cuatro nueve - seis, ADRIANA YAMILETH CASTRO RUGAMAS, quien firma "A. Y.", de treinta años de edad, Empresaria, del dominio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete dos seis tres dos – ocho -tres, JOSE MANUEL LUE HERNANDEZ, quien firma "J.M.H", de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete uno ocho cuatro seis – cero, LEONIDAS DIAZ, quien firma "L. D.", de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve ocho siete uno cinco – siete, ANA MIRIAM LOPEZ, quien firma "Ana Miriam López", de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco seis siete siete dos – cero, y JUAN ALBERTO VILLANUEVA NOCHES, quien firma "Ilegible", de sesenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro tres siete uno nueve – nueve. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO, EL QUE HA DE VENIR VENDRA Y NO TARDARA. HEBREOS 10:37. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO, EL QUE HA DE VENIR VENDRA Y NO TARDARA. HEBREOS, 10:37".

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO, EL QUE HA DE VENIR

VENDRA Y NO TARDARA. HEBREOS 10:37, y que podrá abreviarse IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO, EL QUE HA DE VENIR VENDRA, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio de Jesucristo a los no creyentes.
- b) Amar A Dios sobre todas las cosas.
- c) Demostrar el amor de Dios por medio de nuestro testimonio.
- d) Demostrar la Existencia de Dios.
- e) Preparar al pueblo creyente en Dios para su pronta venida.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Iglesia "IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO, EL QUE HA DE VENIR VENDRA Y NO TARDARA. HEBREOS, 10:37" se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: JULIO CESAR RIVERA GODOY en su calidad de presidente, JOSE MANUEL LUE HERNANDEZ en su calidad de Secretario, MARÍA ESTER SIGUENZA DE RIVERA, en su calidad de Tesorero, ADRINA YAMILETH CASTRO RUGAMAS, en su calidad de primer vocal y REINA ISABEL HERNANDEZ DE MENDOZA en su calidad de segundo vocal.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. /////////////// "J.c.g" /////////////// "M Siguenza" /////////////// "Reina I. Hernandez de Mendoza" /////////////// "A Cor. de Ap" /////////////// "C.M.L.H" /////////////// "A. Y." /////////////// "J.M.L." /////////////// "L. D." /////////////// "Ana Mirian Lopez" /////////////// "Ilegible" /////////////// Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

SECRETARIO

ACUERDO No. 170

San Salvador, 2 de septiembre de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA JESUCRISTO, EL QUE HA DE VENIR VENDRÁ Y NO TARDARÁ HEBREOS 10:37, que se abrevia IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO, EL QUE HA DE VENIR VENDRÁ, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las dieciocho horas del día diecisiete de julio de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

(Registro No. 5057269)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1279

San Salvador, 11 de octubre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 6 de septiembre de 2022, suscrita por la Ingeniera Mirna Isabel Contreras de López, en calidad de Representante Legal de la sociedad AMTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AMTEX DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-191007-101-1, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad AMTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AMTEX DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de materias primas e insumos para la industria textil, tales como: hilo para la producción de tela y químicos para el proceso y acabado de tela, tratamiento de aguas residuales, jabonar algodón, proceso reductivo poliéster, suavizantes, igualar poliéster, dispersante poliéster, mascarillas, gabachas, gorros, entre otros; y demás complementos de vestir, que son destinados para empresa Usuarias de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, inclusive el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en el Edificio 1-B y Oficinas Administrativas Anexas con áreas de 1,576.22m² y 102.12m², respectivamente; totalizando un área de operaciones de 1,678.34m², en Zona Franca Export Salva Free Zone II, Km. 32, de la autopista San Salvador - Santa Ana (CA-1), número S/N, Hacienda San Andres, Cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 299, 606, 1437, 1324, 386, 753 y 902 de 3 de marzo de 2015, 22 de abril de 2016, 29 de octubre de 2018, 6 de septiembre de 2019, 27 de febrero y 8 de julio de 2020, y 4 de julio de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 77, 92, 222, 208, 16, 205, 208 y 141, Tomos 407, 411, 421, 429, 430, 429 y 436 de 30 de abril de 2015, 17 de mayo de 2016, 27 de noviembre de 2018, 16 de octubre de 2020, 22 de enero de 2021, 13 de octubre de 2020 y 26 de julio de 2022, respectivamente;
- II. Se advierte que en el Considerando I del Acuerdo No. 902 del 4 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 141 tomo 436 del 26 de julio de 2022, no se incluyó la ampliación de actividad autorizada a la sociedad por medio del Acuerdo No. 386 del 27 de febrero de 2020 publicado en el Diario Oficial No. 16 tomo 430 del 22 de enero de 2021; asimismo, no se incluyó que se dejaba sin efecto el Acuerdo 606 del 22 de abril de 2016 publicado en el Diario Oficial No. 92, tomo No. 411 de 19 de mayo de 2016, por lo que es procedente rectificarlo;
- III. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución N° 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Torno No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- IV. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;

- VI. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472. en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VII. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021. publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021, que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio, ACUERDA:

1. Rectificar el Acuerdo No. 902 del 4 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 141 tomo 436 del 26 de julio de 2022, relacionado en el Considerando I, en el sentido de establecer que la actividad autorizada de la sociedad es: comercialización de materias primas e insumos para la industria textil, tales como: hilo para la producción de tela y químicos para el proceso y acabado de tela, tratamiento de aguas residuales, jabonar algodón, proceso reductivo poliéster, suavizantes, igualar poliéster, dispersante poliéster, mascarillas, gabachas, gorros, entre otros; y demás complementos de vestir,
2. Dejar sin efecto el Acuerdo No. 606 del 22 de abril de 2016 publicado en el Diario Oficial No. 92, tomo No. 411 de 19 de mayo de 2016;
3. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad AMTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AMTEX DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 50-63 Excepciones: 5501.11.00.00 De aramidás. De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos. 6116.10.00.00 Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto. 6210.20.00.00 Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.0. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07. 6210.30.00.00 Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07. 6210.40.00.00 Las demás prendas de vestir para hombres o niños. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07. 6210.50.00.00 Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.

4. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 299, 606, 1437, 1324, 386, 753 y 902, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles. contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
7. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S057336)

ACUERDO No. 1473

San Salvador, 21 de noviembre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 31 de octubre de 2022, suscrita por el Licenciado Alberto Enrique Ramírez Pascasio, en calidad de Representante Legal de la sociedad IDEA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IDEA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-200300-103-5, relativa a que se le autorice disminuir el área de sus instalaciones de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad IDEA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IDEA EL SALVADOR, S. A. DE C. V. goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y se encuentra calificada para ofrecer el servicio de Operaciones Internacionales de Logística, consistente en el manejo de mercaderías tales como: el acopio de materias primas, accesorios y componentes para la industria textil y de la confección y el manejo de otro tipo de inventario; servicios que son prestados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive al mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría Directa de Parque de Servicios en los edificios Block K, N-IDEA, O-IDEA, BLOCK O-DOS y Block O1 con áreas de 454.04m², 3,733.09m², 1,263.45m², 2,095.50m² y 8,984.43m², que totalizan un área de 16,530.51m², en la Zona Franca American Industrial Park ubicados en Km.36, carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 680, 500, 811, 158, 367, 513, 357, 48, 844, 39, 69 y 1178 de 13 de agosto de 2008, 9 de junio y 13 de septiembre de 2010, 1 de febrero y 8 de abril de 2011, 4 de junio de 2012, 9 de abril de 2013, 21 de enero de 2014, 9 de junio de 2016, 8 de enero de 2021, 19 de enero y 19 de septiembre de 2022, publicado en los Diarios Oficiales No. 161, 123, 181, 33, 92, 125, 71, 25, 122, 37, 31 y 200. Tomos No. 380, 388, 388, 390, 391, 396, 399, 402, 412, 430, 434 y 437 de 29 de agosto de 2008, 1 de julio y 29 de septiembre de 2010, 16 de febrero y 19 de mayo de 2011, 6 de julio de 2012, 19 de abril de 2013, 7 de febrero de 2014, 1 de julio de 2016, 22 de febrero de 2021, 14 de febrero y 24 de octubre de 2022, respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado disminuir de sus instalaciones, el edificio Block N-IDEA que tiene un área de 3,733.09m², en la Zona Franca American Industrial Park; y.
- III. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en el Artículo 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, Artículo 45 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad IDEA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IDEA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., disminuir el edificio Block N-IDEA con un área de 3,733.09m², en la Zona Franca American Industrial Park quedando autorizada para operar en un área de 12,797.42m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 680, 500, 811, 158, 367, 513, 357, 48, 844, 39, 69 y 1178 relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S057287)

ACUERDO No. 1489

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 11 de noviembre de 2022 y nota que remite información complementaria el día 17 de noviembre de este año, suscritas por el Ingeniero Jorge Mauricio Pocasangre Castro, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-200605-103-1, relativas a que se le autorice modificar el área de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general, destinadas para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en áreas de 4,164.31 m², 4,730.04 m², 7,859.36 m², 6,052.45 m² y 8,660.12 m² correspondiente a los Blocks L2, D2, H, R-1 y G, que suman un total de área autorizada de 31,466.28 m², todos ubicados en la Zona Franca American Industrial Park, Km. 36 Carretera a Santa Ana, Calle Canadá, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 312, 416, 137, 385, 736, 737, 993, 1126, 31, 51, 356, 1330, 437, 627, 687, 855, 1196 y 1292 de 4 de marzo de 2015, 8 de marzo de 2016, 6 de febrero, 15 de marzo, 13 de mayo, 13 de mayo, 1 de julio y 24 de julio de 2019, 7 de enero, 13 de enero, 25 de febrero y 30 de noviembre de 2020, 15 de marzo, 5 de mayo, 24 de mayo, 1 de julio, 13 de septiembre y 29 de septiembre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 64, 94, 47, 73, 159, 159, 159, 160, 19, 19, 206, 37, 70, 116, 116, 135, 196 y 211, Tomos No. 407, 411, 422, 423, 424, 424, 424, 424, 426, 426, 429, 430, 431, 431, 431, 432, 433 y 433, de 13 de abril de 2015, 23 de mayo de 2016, 8 de marzo, 23 de abril, 28 de agosto, 28 de agosto, 28 de agosto y 29 de agosto de 2019, 29 de enero, 29 de enero y 14 de octubre de 2020, 22 de febrero, 16 de abril, 18 de junio, 18 de junio, 15 de julio, 14 de octubre y 5 de noviembre de 2021, respectivamente;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar el área de sus instalaciones relacionadas en el Considerando anterior, en el sentido de disminuir un área de 4,730.04 m² correspondiente al Block D2 e incorporar un área de 7,365.08 m² correspondiente al Block "Q" de la misma Zona Franca;
- III. Que se advierte que en el Acuerdo 1292 relacionado en el Considerando I, se omitió mencionar los Acuerdos Nos. 356, 437, 627, 687, 1196 por lo que es necesario rectificar al respecto; y
- IV. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 incisos segundo y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad **DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.**, para disminuir de sus instalaciones ubicadas en la Zona Franca American Industrial Park. Km. 36 Carretera a Santa Ana, Calle Canadá, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, un área de 4,730.04 m² correspondiente al Block D2 e incorpore un área de 7,365.08 m² correspondiente al Block "Q", que sumada a las autorizadas, totalizan un área de operaciones de 34,101.32 m²;
2. Rectificar el Considerando I del Acuerdo No. 1292 de 29 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 211, tomo No. 433 de 5 de noviembre de 2021, en el sentido de incorporar los Acuerdos Nos. 356, 437, 627, 687 y 1196 de 25 de febrero de 2020, 15 de marzo, 5 y 24 de mayo y 13 de septiembre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 206, 70, 116, 116 y 196 de 14 de octubre de 2020, 16 de abril, 18 de junio, 18 de junio y 14 de octubre de 2021, respectivamente;
3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 312, 416, 137, 385, 736, 737, 993, 1126, 31, 51, 356, 1330, 437, 627, 687, 855, 1196 y 1292 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA

(Registro No. S057384)

ACUERDO No. 1474

San Salvador, 21 de noviembre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 19 de octubre de 2022 e información complementaria presentada el día 15 de noviembre de 2022, suscritas por el ingeniero **Alejandro Javier Frech Siman**, en calidad de Representante Legal de la sociedad NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-250294-101-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de tejido elástico y maquilado de ropa interior y prendas de vestir en general, servicio de serigrafía y bordado, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicada en calle Circunvalación, Polígono "D" No. 7, Urbanización Industrial Plan de La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tiene un área de 2,745.41m², según Acuerdos No. 518, 1038, 571, 74, 339 y 536 de 13 de abril de 2015, 20 de julio de 2016, 9 de mayo de 2017, 21 de enero, 24 de febrero y 12 de abril de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 133, 153, 64, 72, 236 y 236 Tomos 408, 412, 423, 431, 433 y 433 de 22 de julio de 2015, 22 de agosto de 2016, 2 de abril de 2019, 20 de abril, 10 de diciembre y 10 de diciembre de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, S. A. DE C. V., incluyendo las partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3906.90.00.00 Los demás. Polímeros acrílicos en formas primarias. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8505.11.00.00 De metal. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente. Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos, magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos: cabezas elevadoras electromagnéticas;

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 518, 4038, 571, 74, 339 y 536 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art.122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S057395)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-0599.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GABRIELA ELISA HURTADO MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca el Título Académico de LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 24 de mayo de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, realizados por GABRIELA ELISA HURTADO MARTÍNEZ, en la República de Nicaragua; **2°)** Tener por incorporada a GABRIELA ELISA HURTADO MARTÍNEZ, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S057355)

ACUERDO N° 15-1553.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado NINOSKA KATALINA MOLINA MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca el Título Académico de ABOGADA EN EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA, obtenido en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 20 de diciembre de 2020, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de septiembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de ABOGADA EN EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA, realizados por NINOSKA KATALINA MOLINA MARTÍNEZ, en la República de Honduras; **2°)** Tener por incorporada a NINOSKA KATALINA MOLINA MARTÍNEZ, como LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S056972)

ACUERDO No. 15-1667.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 183 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 30 de septiembre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Educación Media, extendido por el Ministerio de Educación Pública, en el año 2020, obtenido por **CHRISTOPHER EMMANUEL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, en el Liceo Nuevo de Santo Domingo, Santo Domingo de Heredia, República de Costa Rica, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como **Bachiller General; II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S057267)

ACUERDO No. 15-1668.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 184 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 30 de septiembre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Educación Media, extendido por el Ministerio de Educación Pública, en el año 2020, obtenido por **BRENDA ELIZABETH HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, en el Liceo Nuevo de Santo Domingo, Santo Domingo de Heredia, República de Costa Rica, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como **Bachiller General; II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S057268)

ACUERDO N° 15-1732.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SANDRA EVELYN ROSALES DE PEREIRA, solicitando que se le reconozca el diploma académico de PSICÓLOGA en el grado académico de Licenciada, obtenido en la UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 11 de mayo de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de octubre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de PSICÓLOGA en el grado académico de Licenciada, realizados por SANDRA EVELYN ROSALES DE PEREIRA, en la República de Guatemala; **2°)** Tener por incorporada a SANDRA EVELYN ROSALES DE PEREIRA, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S057385)

ACUERDO No. 15-1741.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 202 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 21 de octubre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2021, obtenido por **LISBETH MONSERRATT GARCÍA**, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como **Bachiller General; II)** Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S057169)

ACUERDO N° 15-1787.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DANIEL HUMBERTO NAVARRO RIVAS, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN CIENCIAS AERONÁUTICAS, obtenido en INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DIEZ" (INSUDE), en REPÚBLICA DOMINICANA, el día 14 de diciembre de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de octubre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de **LICENCIADO EN CIENCIAS AERONÁUTICAS**, realizados por **DANIEL HUMBERTO NAVARRO RIVAS**, en República Dominicana; **2°)** Tener por incorporado a DANIEL HUMBERTO NAVARRO RIVAS, como LICENCIADO EN CIENCIAS AERONÁUTICAS, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S057421)

ACUERDO No. 15-1588.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 184-09-2022-11492, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 30 de septiembre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "IGNACIO PACHECO CASTRO", por lo tanto **ACUERDA: I)** Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y Bachillerato Técnico Vocacional en Mantenimiento Automotriz, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado **COMPLEJO EDUCATIVO "IGNACIO PACHECO CASTRO"**, con código N° 11492, con domicilio autorizado en Final Pasaje Balboa, Colonia San Antonio N° 3, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 141

SAN SALVADOR, 30 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 5, 7, 42, 45, 47 inciso 2°, 69, 76, 81 y 83 de la Ley de la Carrera Militar; 78 y 100 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: ASCENDER** al grado de **SUBTENIENTE** para el Ejército y Fuerza Aérea y **TENIENTE DE CORBETA** para la Fuerza Naval, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General Respectivo y en Situación Activa del mismo, a las Señoritas y Caballeros Cadetes siguientes:

a.- Escuela Militar "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS".

1) GEOVANY EDGARDO DUEÑAS ZAVALA, 2) LUDWIN BALTAZAR GUTIÉRREZ RIVERA, 3) FABRIZIO ANDRÉS TORRES ROMERO, 4) HENRY ALEXANDER ALAS RIVAS, 5) FRANKLIN ERNESTO PÉREZ MATE, 6) STEVEN ALI MURGA CONTRERAS, 7) VÍCTOR MANUEL BAIREZ VEGA, 8) JOSÉ ELÍAS SERMEÑO RODRÍGUEZ, 9) JOSUÉ ALEXANDER MENDOZA LÓPEZ, 10) KAREN LILIANA PÉREZ MEJÍA, 11) ADRIÁN ERNESTO MALDONADO MORALES, 12) CÉSAR WILFREDO VILLALTA LAÍNEZ, 13) BALTASAR DAVID DUEÑAS ZAVALA, 14) CARLOS ALFREDO CRUZ MERLOS, 15) WILLIAMS ALEXANDER VILLALTA JIMÉNEZ, 16) CARLOS ENRIQUE QUINTERO RIVERA, 17) JOEL ANTONIO FRANCO HERNÁNDEZ, 18) WILFREDO ERNESTO ZELAYA EGUIZABAL, 19) RONALDO RUDIEL ALVARENGA CHICAS, 20) DIEGO ARMANDO GARAY CÁRCAMO, 21) JOSÉ LUIS LÓPEZ ÁLVAREZ, 22) PEDRO GUILLERMO TABLAS MARTEL, 23) SAMUEL HERIBERTO ORELLANA ÁLVAREZ, 24) JEFFRY EDGARDO ORELLANA ESPINOZA, 25) RICARDO SEBASTIÁN PINEDA LÓPEZ, 26) DIEGO NEFTALY BELLOSO FUNES, 27) GERARDO ARTURO ORTIZ PANAMEÑO, 28) ERICK ERNESTO AGUIRRE MEDINA, 29) JESSICA DANIELA RAMÍREZ REYES, 30) ANDREA ELIZABETH ROJAS DÍAZ, 31) IRVINN STEVEN AGUILAR GARCÍA, 32) XIMENA ALKATRÁS AVELAR POSADA, 33) MASZIEL DE LA PAZ ROMERO ROMERO, 34) GLORIA REGINA NAVIDAD VÁSQUEZ, 35) GILBERTO ANTONIO PÉREZ LÓPEZ, 36) DIEGO EDENILSON HERNÁNDEZ PÉREZ, 37) JAIME ERNESTO PERAZA ORANTES, 38) JEFFERSON ALEXANDER GARCÍA ARGUETA, 39) RODRIGO ALEJANDRO GARAY ORTIZ, 40) NOÉ DE JESÚS BAIZA CANALES, 41) OSCAR OSVALDO MENDOZA SEGURA, 42) RONÁLD STEVEN VÁSQUEZ GONZÁLEZ, 43) CARLOS ERNESTO VELÁSQUEZ RIVERA, 44) KATHERINE JOHANA SÁNCHEZ SANTOS, 45) JHOSSEPE DANIEL GALDÁMEZ RIVAS y 46) JOSÉ LUIS ALFONSO BELTRÁN.

b.- Escuela de Aviación Militar "CAPITÁN PA GUILLERMO REYNALDO CORTEZ".

1) FERNANDO JOSUÉ VÁSQUEZ VÁSQUEZ, 2) DAVID EZEQUIEL SOLÓRZANO GÓMEZ, 3) GERARDO ALEXANDER MARTÍNEZ LÓPEZ, 4) JONATHAN RAFAEL RAMÍREZ HIDALGO, 5) NÉSTOR VITELIO JIMÉNEZ VALENCIA, 6) JORGE IVÁN VÁSQUEZ GUEVARA, 7) RAÚL EDUARDO BUSTAMANTE BONILLA, 8) GERSON DARÍO MEJÍA AMAYA, 9) JOSÉ CARLOS MÉNDEZ GUZMÁN, 10) GERSON ENOEL LIMA CARRILLO y 11) LUIS ALEJANDRO APARICIO CORNEJO.

c.- Centro de Educación e Instrucción Naval "TENIENTE DE CORBETA RAÚL ALBERTO DOMÍNGUEZ FLORES".

1) MARVIN ALEXIS PÉREZ SALDAÑA, 2) JORGE ALBERTO CARRANZA ÁLVAREZ, 3) ENSO FABRIZIO SALAMANCA GÓMEZ, 4) ALAN STEVEN PÉREZ MIRANDA, 5) ABEL ENRIQUE ALONSO ZEPEDA, 6) GERARDO JOSÉ VALLADARES VARGAS, 7) ERICKSON ALEJANDRO MARTÍNEZ MURGA, 8) GERSON ENRIQUE MEJÍA CRUZ, 9) HENRY JEOVANNI CORTEZ HERNÁNDEZ, 10) ALFREDO ALEXANDER GONZÁLEZ HERRERA, 11) OMAR ALEJANDRO CÓRDOVA PÉREZ, 12) MÓNICA GABRIELA ESCALANTE MENJÍVAR, 13) BRAYAM JOSUÉ SOLÍS CUÉLLAR, 14) WILLIAM ASDRUBAL RAMÍREZ HENRIQUEZ, 15) ENRIQUE ANTONIO TORRES RODRÍGUEZ, 16) MELVIN JOSUÉ AMAYA VIGIL, 17) JULIO CÉSAR MIRANDA ESCOBAR, 18) KATHERINE EDITH MENJÍVAR MORALES y 19) RENÉ RODOLFO QUINTANILLA ORELLANA.

A quienes desde esta fecha se les da posesión de su nuevo grado, debiéndoseles guardar los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar les corresponden. El nombramiento consignado en el presente Acuerdo surtirá efecto en planillas a partir del 01 de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA ARMADA

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 176

SAN SALVADOR, 15 de diciembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.- a), 5.- y 10ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, **ACUERDA: OTORGAR** al señor **GRAL. DE BGDA. RAMÓN EDUARDO OYARZÚN GATICA**, Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo de Chile acreditado en El Salvador y concurrente a Guatemala, Honduras, México y Nicaragua, la **CONDECORACIÓN ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS"**, por continuar fortaleciendo de forma recíproca los lazos de amistad y solidaridad entre la Fuerza Armada de la República de Chile y El Salvador. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 174

SAN SALVADOR, 06 de diciembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 37831-2022, de fecha 11NOV022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **CNEL. CAB. DEM LUIS ÁNGEL HERRERA GARCÍA** con efecto al **30NOV022**, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 179

SAN SALVADOR, 07 de diciembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 37926-2022 de fecha 21NOV022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SGTO. MYR. 1° MIGUEL ÁNGEL CRUZ CARDONA** con efecto al **31DIC022**, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 180

SAN SALVADOR, 07 de diciembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 37947-2022 de fecha 22NOV022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SGTO. MYR. 1° ALFREDO MOLINA GONZÁLEZ** con efecto al **31DIC022**, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 181

SAN SALVADOR, 07 de diciembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 37951-2022 de fecha 22NOV022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SGTO. MYR. 1° ENMANUEL DE JESÚS AYALA LIMA** con efecto al **31DIC022**, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 182

SAN SALVADOR, 07 de diciembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 37952-2022 de fecha 22NOV022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SGTO. MYR. BGDA. HERMENEGILDO ELISEO MELÉNDEZ MARTÍNEZ** con efecto al **31 DIC022**, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 183

SAN SALVADOR, 07 de diciembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 38024-2022 de fecha 29NOV022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **CAP. DE NAVÍO DEMN MIGUEL ÁNGEL ARANIVA ROMERO** con efecto al **31DIC022**, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 946-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado LEONIDAS ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057023)

ACUERDO No.1066-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ILIANA MARÍA CAÑAS MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057405)

ACUERDO No. 1311-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JOSUÉ BOANERGES COLOCHO MALDONADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C. E.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057240)

ACUERDO No. 1345-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada SILVIA ELENA MARTÍNEZ BOJÓRQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057213)

ACUERDO No. 1365-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado EDWIN OSWALDO ORELLANA RENDEROS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057174)

ACUERDO No. 1373-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MARITZA IVETTE PINEDA CASTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057358)

ACUERDO No. 1404-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada JOSEFA ELIZABETH SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057357)

ACUERDO No. 1419-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado WALTER FABRICIO VALLE VALLE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057407)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KATHERINE MARIELA AREVALO PEÑA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057097)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LORENA GABRIELA ALFARO VASQUEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057352)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LAURA VANESA APARICIO MOLINA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057301)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **BYRON JOSUE CALDERON**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057101)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARIA JOSE CASTRO ZELAYA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057345)

ACUERDO No. 1437-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LUIS MARIO GALAN HERNANDEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057246)

ACUERDO No. 1438-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ULISES EDGARDO HENRIQUEZ FUNES.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057146)

ACUERDO No. 1441-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ALEXANDRA DE LA PAZ LEONZO SEGOVIA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057341)

ACUERDO No. 1441-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DIANA KATHERINE LOPEZ HERNANDEZ.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057353)

ACUERDO No. 1442-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CLAUDIA ARELY MELENDEZ GARCIA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S056984)

ACUERDO No. 1442-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CARLOS ALBERTO MORALES MENJIVAR.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057375)

ACUERDO No. 1445-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JACQUELINE MARLENE POLANCO AMAYA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057065)

ACUERDO No. 1445-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CARLOS ALBERTO PINEDA CRUZ.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057040)

ACUERDO No. 1447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **YOLANDA RAMOS DUBON.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057054)

ACUERDO No. 1447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ALEJANDRA GUADALUPE RAMOS RIVERA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057126)

ACUERDO No. 1447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **NOEL ENRIQUE RAMIREZ MUÑOZ.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S056966)

ACUERDO No. 1447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RAQUEL DAMARY RAMOS CACERES.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057025)

ACUERDO No. 1447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **OSCAR WALBERTO RODRIGUEZ VALENCIA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057154)

ACUERDO No. 1447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LILIAN MAIDELY ROMERO CLAROS.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057344)

ACUERDO No. 1447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **GRACIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CALDERON**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057262)

ACUERDO No. 1447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **OSCAR RENATO RODRIGUEZ DELGADO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057400)

ACUERDO No. 1447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ANGÉLICA MARÍA RAMOS GONZÁLEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057409)

ACUERDO No. 1448-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **SARA LISSETTE SEGOVIA ARGUETA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057108)

ACUERDO No. 1448-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **KATERINE ILIANA SANTAMARÍA LEIVA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057020)

ACUERDO No. 1448-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **GABRIELA MICHELLE SERRANO AYALA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S056980)

ACUERDO No. 1448-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RUDIS ALEXANDER SARAVIA MOREIRA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S056994)

ACUERDO No. 1448-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ANDREA MILENA SOTO GUTIÉRREZ.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057105)

ACUERDO No. 1448-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RUTH ADELAIDA SOTO PINEDA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057047)

ACUERDO No. 1448-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RAÚL HUMBERTO SÁNCHEZ TORRES.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057229)

ACUERDO No. 1449-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARLOS HÉCTOR TOBAR BARRIENTOS.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID

(Registro No. S056989)

ACUERDO No. 1449-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ZULEMA EDUVIGES TORRES CRUZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057038)

ACUERDO No.1449-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **RICHARD MACKEN TESORERO FLORES.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057335)

ACUERDO No. 1450-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **XENIA ESPERANZA UMANZOR VALLE.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S056992)

ACUERDO No. 1450-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **LUIS DAVID URBINA.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057056)

ACUERDO No. 1451-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ONEYDA EDITH VILLARREAL ARRIAZA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S057107)

ACUERDO No. 1451-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MARIA MELANY VALDEZ PAYES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S057102)

ACUERDO No. 1451-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **VLADIMIR ALEXANDER VENTURA ARENIVAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S057024)

ACUERDO No. 1451-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JENIFER CAROLINA VILLEDA AREVALO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S057049)

ACUERDO No. 1451-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MILAGRO JULISSA VÁSQUEZ SOSA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S057303)

ACUERDO No. 1451-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **XOCHILT TATIANA VICENTE CASTRO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S057361)

ACUERDO No. 1452-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a la Licenciada: **ZONIA ESCOLASTICA YANES ZAVALA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S057052)

ACUERDO No. 1453-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JULIO CÉSAR ZELADA PADILLA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S056982)

ACUERDO No. 1453-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **LUCÍA MARGARITA ZELAYA AGUILAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S057019)

ACUERDO No. 1460-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia, previo al ejercicio de la función notarial, establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme a las actas de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales, este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial, al Licenciado: **CARLOS WILSON RAMOS HERNÁNDEZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057062)

ACUERDO No. 1461-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia, previo al ejercicio de la función notarial, establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme a las actas de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales, este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial, a los abogados siguientes: **XENIA DANNELIA VALLE GUTIERREZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S056990)

ACUERDO No. 1461-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia, previo al ejercicio de la función notarial, establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme a las actas de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales, este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial, a los abogados siguientes: **SANTOS ABIGAIL VENTURA MARTINEZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S056981)

ACUERDO No.1461-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia, previo al ejercicio de la función notarial, establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme a las actas de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales, este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial, a los abogados siguientes: **PATRICIA GUADALUPE VENTURA CRUZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. S057015)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO DOS.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,****CONSIDERANDO:**

- I. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Gualococti, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución de la República, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de una ordenanza.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán de su competencia por medio de Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA: La siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXONERACION DE MULTAS E INTERESES
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI.**

Art. 1.- Se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas al municipio de Gualococti, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas.
- b) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se le aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deben acogerse a los beneficios de esta ordenanza en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de su vigencia.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 1.

Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Gualococti. A los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCO JAVIEL CRUZ ULLOA,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

DINORA CELINA BARAHONA DE GUEVARA,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

CARLOS GEOVANNY ARRIAZA HERNÁNDEZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

RUTH NOEMY GÓMEZ DE URBINA,
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA ADHONOREM.

DECRETO NÚMERO TRES/2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE USulután.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3 numeral 5 y 32 del Código Municipal, en los cuales se establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes; consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, y no todos cancelan sus tasas a tiempo.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal de San Francisco Javier, tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de dispensa en el pago de intereses y multas. Que, con el propósito de facilitar el pago en la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus Deudas Tributarias Municipales.
- IV. Que, no existiendo en la Constitución de la República, ni en la Legislación secundaria, prohibición alguna para exonerar el pago de multas e intereses de la obligación principal. Por tanto, con esta Ordenanza se pretende favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

POR TANTO;

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo en pleno y por unanimidad

DECRETA la siguiente: ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS CON DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE USulután.

Objeto

Artículo. 1. La presente ordenanza tiene por objeto la dispensa de intereses y multas, y se aplicará a todos los contribuyentes del Municipio debidamente registrados en Cuentas Corrientes de la Administración Tributaria Municipal. Exonerándoles del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Alcance.

Artículo. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora en el pago de los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza Transitoria por el saldo pendiente de pago, los convenios o planes de pagos firmados durante la vigencia de la presente ordenanza surtirán efecto hasta finalizar el pago de lo adeudado, pudiendo pactar cuotas de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.
- d) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judiciales iniciado antes de la vigencia de la presente ordenanza y se sometan a la forma de pago que ésta estipula.
- e) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- f) Las personas naturales o jurídicas que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- g) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciba uno o más beneficios municipales o ya sea que no los reciba, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Sujetos de aplicación.

Artículo 3. Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, deberán presentarse a la unidad de Cuentas Corrientes, durante la vigencia de la misma, a pagar los tributos y accesorios correspondientes.

Plazo.

Artículo 4. Se concede un plazo de ciento ochenta días para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden tasas e impuestos en lo principal o accesorios al Municipio de San Francisco Javier, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Disposiciones Generales.

Artículo 5. La Administración Tributaria Municipal, podrá acordar excepcionalmente conceder convenios de pago por más de ciento ochenta días contados a partir de la fecha que se apruebe el convenio de pago.

Artículo 6. En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el convenio de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de la Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Artículo 7. No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a la fecha de la vigencia de esta ordenanza se les haya iniciado un proceso judicial y exista una sentencia ejecutoriada.

Artículo 8. Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos totales o parciales siempre y cuando no excedan de los ciento ochenta días de vigencia de la ordenanza, podrán gozar también en casos excepcionales los contribuyentes comprendidos en el artículo 2, literal C.

Art. 9. Se podrá prorrogar por un periodo no mayor a ciento ochenta días adicionales a la vigencia de la presente ordenanza, con el objeto de cubrir por más tiempo el beneficio de la dispensa de intereses y multa, de los contribuyentes en mora, para lo cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal y publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Francisco Javier, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ENÁN GUALBERTO MEJÍA CLAROS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL.

HUGO ROLANDO MONTANO RIVERA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LEBI ANTONIO GUZMÁN ROMERO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ROSA EVELYN HERNÁNDEZ DE REYES,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NIETO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ADÁN CLAROS PORTILLO,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

CECILIA AZUCENA GÓMEZ DE CALLES,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

ATHINA VANESSA GARCÍA MEJÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, por la prestación de Servicios Públicos Municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. De acuerdo a los artículos 3, 21, 30 numeral 4, y 32 del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su artículo 77, estipula que compete a los Municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos, y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que conforme al artículo 152 la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones socio-económicas imperantes.
- V. Que lo regulado en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de San Francisco Javier, departamento de Usulután, de fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, publicada en el Diario Oficial número 109, Tomo 435, de fecha 9 de junio de 2022; contempla algunos costos que no están acorde a la realidad económica del municipio, por lo que se produce la siguiente reforma.

POR LO TANTO;

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo en pleno y por unanimidad, DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

Artículo 1.- Refórmese el Artículo 6, de la siguiente manera:

Artículo 6.- ALUMBRADO PÚBLICO, metro cuadrado al mes:

- a) Con lámparas de vapor de mercurio de 175 watts o cualquier otra tecnología \$0.05.
- b) Inmuebles destinados al Comercio e Industria \$0.05.
- c) Para inmuebles en condominio y edificios se aplicará la tasa correspondiente al tipo de iluminación que reciba, según los metros lineales de o los frentes iluminados de cada departamento \$0.05.

Artículo 2.- Refórmese el Artículo 7 literales "a", "b", "c" y "d" inciso primero, de la siguiente manera:

- a) Empresas industriales o fábricas \$0.05.
- b) Empresas o Casas Comerciales \$0.05.
- c) Inmuebles para habitación \$0.02.
- d) Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado o Instituciones Autónomas \$0.05.
- e) Inmuebles destinados a la prestación de servicios Religiosos y otro no especificado \$0.02.

Artículo 3.- Refórmese el Artículo 10, de la siguiente manera:

Artículo 10.- PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO O ADOQUÍN, metro cuadrado al mes:

Pavimentación Asfáltica \$0.05.

Pavimentación de concreto \$0.05.

Adoquinado completo \$0.05.

Adoquinado mixto \$0.05.

Empedrado y fraguado \$0.05.

Artículo 4.- Refórmese el Artículo 12 literal "b" inciso tercero, de la siguiente manera:

b) INGRESOS VARIOS:

Por cada construcción cuyo monto sea mínimo a \$100.00 se aplicará el Artículo 12, literal a) inciso 3, de más de \$100.00 hasta \$1,000.00 se cobrará el 5% sobre el valor de la obra ejecutada; cuando sea más de \$1,000.00 se cobrará el 10%. Dicho impuesto será pagado por el dueño de la Obra, debiéndose tener a la vista el presupuesto para tal efecto.

Artículo 5.- Refórmese el Artículo 15 inciso sexto, de la siguiente manera:

Marginación de Partidas de Nacimientos por Matrimonios, Juicio de Identidad, Defunción u otra diligencia, \$4.29.

Artículo 6.- Refórmese el Artículo 17 literal "b", de la siguiente manera:

b) Por Utilizar y Mantener, se pagará al mes:

Por mantener Torres de Telefonía en el Municipio, cada uno \$250.00.

Por mantener Radio bases de Telefonía en otras Torres Telefónicas instaladas en el Municipio, cada uno \$100.00.

Por mantener Postes de Telefonía para línea fija en el Municipio, cada uno \$1.00.

Por mantener Postes de Telefonía para cable e internet en el Municipio, cada uno \$3.00.

Por mantener Postes de Servicio Eléctrico en el Municipio, cada uno \$12.00.

Por mantener Postes de Televisión por cable en el Municipio, cada uno \$3.00.

Por mantener Cabina Telefónica en el Municipio, cada una \$75.00.

Por utilizar postes propiedad de la Municipalidad, para cargar redes de Servicio Eléctrico y de Telecomunicaciones, cada uno \$ 12.00.

Artículo 7.- Refórmese el Artículo 19 inciso tercero, de la siguiente manera:

Para Construcción, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios o casas:

Hasta por valor de \$25,000.00 pagarán el 1%/\$1000 o fracción;

De más de \$25,000.00 hasta \$50,000.00 pagarán el 2%/\$1000 o fracción; y

De más de \$50,000.00 pagarán el 3%/\$1000 o fracción.

Artículo 8.-La presente Ordenanza entrará en vigencia, a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO JAVIER, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ENÁN GUALBERTO MEJÍA CLAROS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL.

HUGO ROLANDO MONTANO RIVERA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LEBI ANTONIO GUZMÁN ROMERO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ROSA EVELYN HERNÁNDEZ DE REYES,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NIETO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ADÁN CLAROS PORTILLO,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

CECILIA AZUCENA GÓMEZ DE CALLES,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

ATHINA VANESSA GARCÍA MEJÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 04-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y; que esa autonomía comprende entre otros, la libre gestión en las materias de su competencia; asimismo el decretar ordenanzas y reglamentos locales;
- II.- Que con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, a través del Decreto No. 2 publicado en el Diario Oficial No. 101 de fecha 01 de junio del año 2016, Tomo 411, se publicó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz;
- III.- Que conforme al Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal, es competencia de las municipalidades, emitir las ordenanzas, los reglamentos y los acuerdos para normar la administración tributaria municipal.
- IV.- Que debido que los tributos no han tenido actualizaciones y considerando que éstos se vuelven en beneficio para el pueblo y éstos tienen que estar acorde a la realidad económica que nuestro país y nuestro municipio están enfrentando en la reactivación de las actividades económicas, resultan insuficientes para desarrollar una gestión municipal adecuada a las exigencias de la nueva normativa vigente y del crecimiento demográfico del municipio; así como para poder cubrir parte de los costos directos e indirectos de la prestación de servicios municipales.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de sus facultades que le señala el Art. 204 Ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, el Art. 30 Numerales 4° y 21° del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7 Inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA:

La siguiente:

Art. 1.- Se reforma la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de la siguiente manera:

- a) En el Capítulo II, de las TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES número 3, POR INSTALAR Y/O MANTENER FUNCIONANDO EN LA JURISDICCION; TORRES, POSTES, MONOPOSTES, ANTENAS, SHELTERS Y OTROS EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y VALLAS PUBLICITARIAS; ROMANOS II, POR MANTENER MONOPOSTES Y POSTES, se modifica el contenido del literal d) quedando de la siguiente manera:
- d) Tasa por mantener instalados postes de madera, metal o concreto para el servicio de energía eléctrica cada poste al mes: \$15.00.

Art. 2.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

MSC. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE,
ALCALDESA MUNICIPAL.

EMIGDIO ZAEL ALVAEZ SÁNCHEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ALFREDO ALVARADO CERÓN,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

GILBERTO ARNULFO TORRES PARADA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

EDWIN ANTONIO VÁSQUEZ RAMÍREZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DRA. LIGIA ELIZABETH RIVAS SORIANO,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JUAN FRANCISCO CERÓN PALACIOS,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

VERÓNICA NATALY PINTO RIVAS,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. ROBERTO JONNATHAN SERVELLÓN SANTOS,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

KESSIA YENNIFFER ZELAYA CALDERÓN,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. ANA DELMY DE JESUS GALLARDO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 12

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL ISHUATAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que es competencia del Concejo Municipal emitir Ordenanza Municipal para la creación, modificación o supresión de tasas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204 ordinal primero de la Constitución de La República; Artículos 5, 7 inciso segundo, 9, 12, 18, 77 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal; Artículo 3 numerales 1 y 5, y Art. 30 numeral 4, Art. 32, 34 y 35 del Código Municipal.
- II. Que la Ordenanza de tasas vigente ha tenido varias reformas posteriores, por lo que debe ser armonizada, unificada y actualizada en algunos casos, para su aplicación efectiva de la potestad tributaria del municipio.
- III. Que es necesario incorporar algunos tributos que no están siendo cobrados por no estar incluidos en la ordenanza vigente y sus reformas, que nos aseguren una mayor recaudación, especialmente para aquellos servicios, derechos, permisos o actividades que requieren autorización municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere La Constitución de La República, el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal y otras leyes a fines.

DECRETA:

La siguiente: **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL ISHUATAN.**

OBJETO:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear, unificar y modificar las tasas que se harán efectivas por la prestación de servicios públicos municipales y de naturaleza administrativa o jurídica.

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

> **SERVICIOS PÚBLICOS:** Alumbrado Público, Aseo, Ornato, uso de bienes municipales, cementerios, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de vías públicas, uso de calles, mantenimiento de caminos vecinales, suministro de agua potable y cualquier otro servicio prestado por la municipalidad.

> **SERVICIOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS:** Los que proporcione la municipalidad mediante el Registro del Estado Familiar y otros servicios tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y cualquier otro de similar naturaleza; así como otras actividades que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS

Art. 3.- Créanse o modifícan las tasas por servicios públicos Administrativos y jurídicos, así:

SERVICIOS MUNICIPALES**ALUMBRADO PÚBLICO POR METRO LINEAL:**

Inmuebles destinados a cualquier uso, área urbana y rural al mes, \$0.05

ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO:

Inmuebles destinados para habitación, baldíos o construcción no especificada, se considerará un frente (el mas largo) hasta un máximo de 10 metros de fondo, al mes \$0.03

Inmuebles existentes en la zona turística de playa dorada, al mes \$0.05

MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS:

Mantenimiento de pavimentación asfáltica, concreto, empedrado fraguado y otro tipo de revestimiento, por metro cuadrado al mes, sellando de la misma manera la calle, \$0.02

Permiso por romper pavimento asfáltico, concreto, empedrado fraguado, y otro tipo de revestimiento, excepto para agua potable, por cada metro cuadrado, \$3.43

Permiso por romper superficie de tierra, excepto de ANDA por cada M2, \$1.14

Uso de calles administradas por la municipalidad, a) buses del transporte colectivo, por viajes \$0.34 y microbuses o vehículos autorizados por el VMT, como transporte alternativo de pasajeros, por viaje \$0.23

POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y VENTAS EN PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS:

Alquiler de locales en mercados, plazas, parques y cualquier otro sitio público al mes, (no incluye pago de agua potable, energía eléctrica y otros), \$40.00

Por mantener chalet en sitios públicos, cada uno al mes, \$1.14

Automotores con parlantes, para perifoneo de actividades comerciales, al día o fracción \$0.57

Por instalación y permanencia de circo, por cada semana o fracción \$7.00

Por uso de servicios sanitarios, baños y otros, \$0.25

CEMENTERIO MUNICIPAL, DERECHOS:

Por la obtención de puesto con derecho a perpetuidad para enterramiento, cada M2, \$8.57

Por abrir y cerrar cada nicho por cualquier objeto, salvo disposición judicial, cada uno, \$2.86

Por cada traspaso o reposición de título de puesto a perpetuidad, \$5.00

Por extracción y traslado de una osamenta a otro nicho u osario dentro del mismo cementerio o, a otro, \$2.86

Por cada enterramiento en cementerio municipal, \$2.00

Por refrendar cada siete años para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver, en cementerio municipal, \$2.86

Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio o del país, cada uno, \$10.00

Por la construcción de plataformas, mausoleos, nichos y otros, además de las tasas de los apartados anteriores, se cobrará la siguiente tarifa:

- a) Por la construcción de hasta 3 nichos pagará por cada uno, \$25.00
- b) Por construcción de más de 3 nichos, pagará la tarifa anterior y por c/u adicional, \$30.00
- c) Por cualquier construcción permanente mayor a un metro cuadrado, \$10.00

SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVO

REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, actas y cualquier otra certificación sin marginación, \$2.00

Certificaciones y Constancias diversas extendida por el Registro del Estado Familiar, cada una, \$2.00 Emisión de Boletos de nacimiento, cada uno, \$1.00

Auténticas, cada una, \$2.00

Certificaciones de fichas de Cédulas de Identidad Personal, \$1.14

Emisión o Reposición de Carnet de Minoridad en cartulina, \$1.14

Emisión o Reposición de Carnet de Minoridad en pvc, \$3.00

Cancelación de Partida de Nacimiento y asiento de una nueva, ante el Registro del Estado Familiar, vía judicial, notarial o cualquier otro aspecto legal establecido, \$3.00

Por asentamiento de una Partida de Divorcio, \$5.00

Inscripción de subsidiario de nacimiento o defunción, decretado por un Juez, Notario o autoridad competente, \$3.00

Por asentamiento de una Partida de Matrimonio realizado ante Notario u otra autoridad, \$5.00

Por asentar reconocimiento de un hijo ante una autoridad competente, \$3.00

Por Asentamiento de marginaciones de cualquier naturaleza cada una, \$2.00

Por Celebración de Matrimonios:

- a) En las Oficinas de la Alcaldía, \$10.00
- b) Fuera de la Alcaldía en la zona urbana, \$20.00
- c) Fuera de la Alcaldía en la zona rural, \$30.00

SERVICIOS DE GANADERIA

TRANSACCIONES DE GANADO:

Visto bueno, por cabeza, \$2.75

Formulario de carta de venta, cada uno, \$0.20

Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal, \$0.05

Guía de conducir ganado Mayor, por cada cabeza, \$1.57

Guía de conducir ganado Menor, por cada cabeza, \$0.50

Guía para la conducción de carne, cada una, \$2.00

Revisión de ganado mayor por cabeza, para destace, a personas autorizadas, \$1.37

Revisión de ganado menor por cabeza, para destace, a personas autorizadas, \$1.37

Documento con firma autorizada del Alcalde para trámites de ganado, matrícula u otro tipo, \$2.00

DERECHOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS:

Trámite de titulación de inmuebles rurales, sin incluir la inspección, \$30.00

Trámite de titulación de inmuebles urbanos, sin incluir la inspección, \$30.00

Inspección de inmuebles a titular en zona rural, \$30.00

Inspección de inmuebles a titular en zona urbana, \$20.00

Derechos por emisión de testimonio de título de propiedad, \$5.00

Reposición de títulos de propiedad extendidos por la municipalidad, \$5.00

Fotocopias diversas, por cada una, \$0.03

Guía para conducir madera, cada una, \$4.00

Emisión de Constancias diversas, cada una, \$2.00

Auténtica de firma en cualquier documento, cada una, \$2.00

Alquiler de casas comunales u otros inmuebles en propiedad o administrados por la municipalidad, \$5.71

Arrendamiento del Coliseo Municipal por día para fines comerciales, \$100.00

Arrendamiento de locales en el Coliseo Municipal, c/u al mes (no incluye agua ni energía eléctrica) \$40.00

Arrendamiento de locales en el Coliseo Municipal, por día en eventos festivos, \$20.00

Venta de abono compost, cada quintal puesto en planta, \$5.00

Venta de inmuebles (arrendamiento de inmuebles con promesa de venta en parcelación municipal La Sabana), por cada metro cuadrado, \$5.00

PERMISOS Y LICENCIAS**PARA PERFORACIONES Y EXTRACCIONES:**

Por perforar de pozos con fines agropecuarios, industriales, comerciales y otros, previo Permiso del MSPAS, MARN y ANDA, cada uno, \$100.00

Perforación de pozos para fines domésticos c/u, \$15.00

TOMA DE AGUA EN RIOS, POZOS U OTROS PARA USO AGROPECUARIO O INDUSTRIAL:

Para fines agropecuarios y de cualquier otro tipo, excepto para riego de caña cada toma, \$40.00

Para riego de caña, cada toma, \$100.00

Adicional al permiso, excepto para riego de caña por cada manzana de riego pagará, \$1.00

Adicional al permiso, para riego de caña por cada manzana pagará, \$2.00

RELACIONADOS A TORRES, POSTES, ANTENAS Y OTROS ANALOGOS:

Permiso por Instalación de Torres para Telefonía, sin incluir el permiso para construcción, \$750.00

Permiso por Instalación de Torres del Tendido Eléctrico, \$750.00

Permiso para mantener instalados postes de red de telecomunicaciones, o de televisión por cable, cajas de distribución y cabinas telefónicas cada uno al mes, \$1.00

Permiso por mantener instalados postes de empresas distribuidoras de energía eléctrica, c/u al mes, \$10.00

Permiso por mantener instalado torres para telefonía o tendido eléctrico, cada una al mes, \$350.00

Permiso por instalar nuevos postes del tendido eléctrico, telefonía y cualquier otro tipo con, cada uno, \$5.00.

RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION**PARA CONSTRUCCION, REMODELACION O AMPLIACION DE EDIFICIOS O CASAS:**

- a) Presupuesto hasta por un valor de \$2,857.14, pagará el 2/1000 o fracción.
- b) Presupuesto de \$2,857.15 hasta \$5,714.29, pagará el 3/1000 o fracción.
- c) Presupuesto de \$5,714.29 en adelante, pagará el 4/1000 o fracción.
- d) Por colocar materiales de construcción o de cualquier naturaleza en las calles urbanas, sin obstaculizar el tránsito de vehículos y peatones, por día, \$1.14
- e) Permiso de parcelación, lotificación o urbanización por metro cuadrado del área útil a comercializar, previa autorización de las instituciones correspondientes, \$0.04
- f) Por desmontaje de bosques para fines agropecuarios o industriales, previa autorización de las instituciones correspondientes, por manzana o fracción, \$11.43

Por hacer caso omiso al pago de tasas y derechos de construcción, pagará una multa de diez dólares (\$10.00) después de vencido el plazo señalado en la notificación, la cual será cargada a la tarjeta de contribuyente; que de no existir será aperturada con el pago de la tasa respectiva más la multa.

PARA LA INSTALACION DE ROTULOS, VALLAS Y OTROS CON FINES COMERCIALES:

Por inspección y autorización para la instalación de rótulos o vallas publicitarias y de otro tipo, en zona urbana o rural, a colocar en sitios públicos o privados, \$10.00

Para colocar anuncios temporales que atraviesen la calle en tela y otros materiales que no sean luminosos, en lugares que la alcaldía lo permita, por mes o fracción, \$5.00

Permisos para mantener instalados rótulos publicitarios, en lugares autorizados por la municipalidad, al mes o fracción, \$5.00.

PERMISOS Y LICENCIAS DIVERSAS:

Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales, cada una, \$20.00

Para poda y tala de cada árbol, dentro del radio urbano del municipio, previa inspección, cada uno \$3.00

Para exhibición o venta de productos de cualquier tipo en sitios públicos, \$2.00

Permisos para la venta o distribución de productos pirotécnicos en sitios públicos, previa autorización del Ministerio de Gobernación y Ministerio de Seguridad Pública, \$10.00

Permisos para romper concreto, asfalto o adoquín en las calles para cualquier finalidad, excepto lo relacionado con el agua potable, cada metro cuadrado, \$3.00

Permisos para romper empedrado o compactado en las calles para cualquier finalidad, excepto lo relacionado con el agua potable, cada metro cuadrado, \$2.00

Para funcionamiento de centros de diversión nocturna (bares discotecas restaurantes y otros), previo cumplimiento de los requisitos legales, cada uno al mes, \$25.00

Por mantener instalados medidores para consumo de agua potable cuando el servicio no sea prestado por la municipalidad, cada uno al mes, \$0.35

Aparatos autorizados que funciones con depósito de monedas, al mes o fracción, \$15.00

Permiso para funcionamiento de billares, por cada mesa, al mes o fracción, \$5.00

Licencia para la venta de bebidas alcohólicas envasadas, por cada establecimiento pagará un salario mínimo del sector comercio, los primeros dos meses de cada año, de lo contrario incurrirá en una multa del 100% del pago normal.

PISO PLAZA EN FIESTAS LOCALES Y NACIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL, POR ACTIVIDAD ECONOMICA, METRO CUADRADO Y OTROS PAGOS:

Ventas de artesanías, ropa, calzado, juguetes, alimentos, golosinas, sorbetes, dulces, y otros artículos, el metro cuadrado, \$3.00

Venta de cerveza, el metro cuadrado, \$4.00

Ventas o actividades económicas diversas, el metro cuadrado, \$3.00

Para funcionamiento de ruedas grandes y pequeñas, cada una, \$50.00

PARA JUEGOS Y OTROS, AL DÍA O FRACCIÓN POR LA TEMPORADA, ADEMÁS DEL PISO PLAZA:

Por cada máquina de juegos de video y otros que funcionan con fichas, monedas o tickets por un periodo máximo de 15 días, por cada día, \$2.00

Juegos de Azar permitidos por un máximo de 15 días, por cada día, \$2.00

Por rokokas y kareoke por un periodo máximo de 15 días, \$30.00

Ventas de artesanías, ropa, calzado, juguetes, alimentos, golosinas, sorbetes, dulces, golosinas y otros artículos, por cada día, \$1.50

Ventas de cerveza, por cada día, \$2.00

Ventas diversas no artesanales, por día, \$1.50

DISPOSICIONES GENERALES PARA REGULACION Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENAZA

Art. 4.- Las tasas que en general se establecen, se harán efectivas cuando se presten a los contribuyentes de manera directa, individual, indirecta o colectivamente los servicios correspondientes.

Servicios de Alumbrado Público

Art. 5.- Por este servicio se cobrará cuando el inmueble se encuentre a una distancia igual o menor de cincuenta metros lineales de lámpara instalada, dentro del área urbana, semiurbana o rural.

Servicios de Aseo Público

Art. 6.- Serán usuarios quienes reciben el servicio de recolección, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de sus linderos adyacentes a cual-

quiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona; o tuviere acceso al servicio aún cuando el vehículo no pueda llegar al lugar por diferentes razones de acceso u otra naturaleza.

Art. 7.- Para efectos de aplicación de la tarifa de aseo en la zona rural y urbana, se establecerá como base imponible lo señalado en el artículo 3, código 01-02; a excepción de los inmuebles exclusivamente de uso habitacional, que será tomado hasta un máximo de 40 ml de frente, por 10 ml de fondo.

Art. 8.- Para la determinación de la tasa por servicio de aseo, la Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor del inmueble, la escritura o título de propiedad, así como cualquier otro documento, inclusive planos constructivos o parcelarios en los que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando éstos obligados a facilitarlos.

La sanción a la contravención dispuesta en el inciso anterior, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre \$2.86 y \$5.71 según la gravedad o reincidencia del caso; la sanción será impuesta por la municipalidad sin perjuicio de la acción penal correspondiente. Para la prestación de este servicio, no será responsabilidad de la municipalidad, la recolección de ramas, ripio, tierra u otros objetos similares, producidos o generados por los contribuyentes.

Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques y predios baldíos públicos o privados, excepto en lugares debidamente autorizados. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre los diez (\$10.00) y veinte (\$20.00) dólares, según la gravedad o reincidencia de éste; será impuesta por la municipalidad cargándose a su cuenta corriente, sin perjuicio del derecho del municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas afectadas y de la acción correspondiente.

Del Servicios de Mantenimiento de Vías Públicas

Art. 9.- La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, a que se refiere esta Ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, sólo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente gravable del inmueble y la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que le corresponde, hasta la cuneta o cordón.

Art. 10.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas por los servicios municipales que reciban, sean éstos de naturaleza jurídica o administrativa.

Las personas que sin autorización dañen o destruyan calles, caminos, aceras, cunetas, cordón cuneta u otros bienes municipales, serán sancionadas con una multa de diez (\$10.00) a veinte (\$20.00) dólares según la gravedad del caso y deberán reparar el daño; caso contrario lo hará la municipalidad y cargará el monto invertido a la cuenta corriente del infractor.

Del Servicios de Cementerios Municipales

Art. 11.- En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios municipales, sólo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los servicios de Cementerios Municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamentos y en la Ley General de Cementerios y su reglamento.

Art. 12.- No se aplicará ningún cobro a los servicios de enterramiento cuando se trate de personas de escasos recursos y que las normas civiles los consideran como pobres de solemnidad.

TASAS POR SERVICIOS JURIDICO ADMINISTRATIVOS.

Art. 13.- Serán objeto de tasas todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio por los derechos a uso de espacios públicos, uso y explotación del suelo y subsuelo, y de contraste con el paisaje dentro del territorio del municipio, tales como: instalación de torres, postes, monopolos, antenas, rótulos, vallas publicitarias y otros; así como también el aval para mantenerlos durante el tiempo que éstos presten utilidad a sus propietarios.

Art. 14.- La Administración Tributaria Municipal podrá cobrar y hacer efectivas las tasas mensualmente y en algunos casos, diarias o eventuales, por medio de tiquetes como especie municipal.

APLICACION DE TASAS DURANTE FERIAS, FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES

Art. 15.- Para los efectos de esta ordenanza, todo negocio transitorio que se establezca durante cualquiera de las festividades locales o nacionales, pagará el valor del área por metro cuadrado o piso plaza, sin perjuicio de las tasas especiales por licencias de la actividad comercial a ejercer. No se aplicará a los interesados otros impuestos y tasas, por el funcionamiento de los establecimientos y negocios o desarrollo de las actividades similares establecidas en otras tarifas.

Art. 16.- Los negocios o actividades económicas que soliciten licencia para su funcionamiento, se aplicará el gravamen establecido de licencias en festividades locales o nacionales y se cobrará una tasa diaria por actividades transitorias o ventas al día, durante el periodo de fiestas.

DISPOSICIONES PARA LOS OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS.

Art. 17.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios, creados o modificados conforme el Art. 3 de esta ordenanza.

Cuando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que fueren ocupados por otra entidad o personas particulares a través de contratos de arrendamiento o comodatos, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas o representante legal de la entidad que hace uso del inmueble.

Art. 18.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén éstos o no registrados. Además, estarán sujetos a esta obligación los propietarios o poseedores de porción del inmueble derivado de una desmembración. Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado éste; además, es obligación de los Notarios informar sobre los actos o contratos que se otorgaren ante ellos o que se sometan a su registro, respectivamente, que tengan trascendencia tributaria a esta municipalidad.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro y de cancelar al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede y estar solvente con la municipalidad. El cierre de la cuenta del contribuyente anterior no significa que los tributos no pagados a la fecha por éste le serán condonados, quedando obligado el mismo a cancelar la deuda y los accesorios que cause.

Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada, dentro de los treinta

días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa, del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquirente, en casos de traspaso.

Art. 19.- Por todo ingreso que se genere en la aplicación de la presente ordenanza, se aplicará el cinco por ciento (5%) de recargo, el cual será destinado para financiar las fiestas patronales y eventos culturales del municipio.

PERÍODOS DE PAGO

Art. 20.- Para los efectos del pago de las tasas establecidas si existieren por año, se entenderá que éste inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre.

Art. 21.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o derechos, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros dos meses del año, previo pago de las tasas correspondientes; excepto los casos que tengan una regulación legal diferente.

Cuando las licencias, matrículas, permisos o derechos tuvieren una tasa mensual, deberá cancelarse en los primeros treinta días calendario subsiguiente a la finalización del periodo respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagarán con anticipación de cada período fijado por cada licencia concedida y deberá solicitarse la licencia del período subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedará de hecho cancelada la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera. Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiere el inciso primero de este artículo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matrículas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

RECARGOS POR MORA

Art. 22.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo de 60 días siguientes al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria; estos tributos no pagados en las condiciones que señalan esta disposición causarán un interés moratorio equivalente al interés del mercado, establecido por el BCR.

Para efectos de la aplicación del inciso anterior, se entenderá que la obligación de pago se genera una vez concluido el mes de la prestación de los servicios.

Art. 23.- Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula el Art. 65 de la Ley General Tributada Municipal, por contravención de omitir el pago o pagar fuera del plazo establecido.

FACILIDADES DE PAGO

Art. 24.- La municipalidad a solicitud del interesado, podrá conceder plazos para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas el valor de las tasas en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a las facilidades de pago podrá ser regulado en Convenio de Pago, Reglamento o acuerdos municipales respectivamente.

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 25.- De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación, cuyo trámite se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 123 de La Ley General Tributaria Municipal.

SOLVENCIA MUNICIPAL

Art. 26.- Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente se encuentre debidamente inscrito en los registros de la Administración Tributaria; además, estar al día en el pago de todos los tributos y accesorios en que hubiere incurrido; excepto en el caso que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art.102 del Código Municipal.

Art. 27.- Lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y otras disposiciones atinentes del derecho común.

Art. 28.- En el caso que el contribuyente tenga una mora de más de seis meses consecutivos, la municipalidad podrá suspenderle el servicio de agua potable para exigir el pago o hacer arreglo del mismo.

DEROGATORIA.

Art. 29.- Quedan sin efecto a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios Municipales, a que se refiere el Decreto Municipal Número 3, de fecha 5 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial número 3, Tomo 338, de fecha 7 de enero de 1998; todas sus reformas posteriores y cualquier otra ordenanza vigente.

VIGENCIA.

Art. 30 La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés, posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN JOSÉ PORTILLO CONTRERAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LUCIANO DE JESÚS MENJIVAR SOLÓRZANO,
SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO.

CRUZ MARÍA ALAS ACEVEDO,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

MARÍA LIZETH RENDEROS RODRÍGUEZ,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

AGUSTÍN ESPINOZA CARRANZA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ VICENTE RIVERA RUIZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

SALVADOR LÓPEZ LABOR,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUÍN CÉSAR CÓRDOVA GIRÓN,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

ORDENANZA REGULADORA NÚMERO 18/2022.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO: Qué en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período y las disposiciones que lo regirán; más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista que el mismo presupuesto, no es rígido sino flexible,

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal 2022, que se detalla:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.
ORDENANZA REGULADORA NÚMERO 18/2022.

FR / FF	Obj. Esp.	CEP	Nombre.	Aumento.	Disminución.
5-000	16301		De Empresas Privadas No Financieras	\$ 54,000.00	
5-000	56303	15	A Organismos sin Fines de Lucro	\$ 54,000.00	
			TOTALES	<u>\$ 108,000.00</u>	
FR / FF	Obj. Esp.	CEP	Nombre.	Aumento.	Disminución.
2-000	61599	05	Proyectos y Programas de Inversión Diversos.	\$ 217,000.00	
2-000	54205	01	Alumbrado Público.	\$ 65,000.00	
2-000	55307	11	De Empresas Privadas no Financieras.	\$ 3,000.00	
2-000	71307	11	De Empresas Privadas no Financieras.	\$ 3,000.00	
2-000	54201	01	Servicios de Energía Eléctrica.		\$ 30,000.00
2-000	54107	01	Productos Químicos.		\$ 258,000.00
			Totales.	<u>\$ 288,000.00</u>	<u>\$ 288,000.00</u>

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los siete días de diciembre dos mil veintidós.
PUBLÍQUESE.

ELEAZAR DE JESÚS SEGOVIA RIVAS,
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

GILDA MARÍA MATA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 38 DEL 2022.-**EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad con el artículo 204 numeral 5 de la Constitución de la República, con el artículo 3 numeral 5 y el artículo 4 numeral 30 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar ordenanzas y reglamentos para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo Número 276, de fecha 25 de enero del año 2022, se creó La LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, la cual fue publicada en el Diario Oficial Número 33, Tomo Número 434, de fecha 16 de febrero del año 2022. Cuerpo Normativo que de conformidad con su Art. 1, tiene como objeto: “garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía y a los animales silvestres, reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente, para prevenir que les ocasione sufrimiento, lesiones físicas, etológicas o hasta la muerte; en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.”
- III.- Que de conformidad con el Art. 5 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, en lo pertinente establece: “Tendrán competencia y la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y territoriales, las siguientes entidades: (...) b) Municipalidades.”
- IV.- Que el Art. 68 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, literalmente establece: “La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a las municipalidades, los fondos generados por las sanciones serán destinados al desarrollo de programas en contra del maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.”
- V.- Que el Art. 69 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, a su tenor literal estatuye: “Es responsabilidad de cada municipalidad la emisión de la Ordenanza por medio de la cual se regule la creación de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, que será la encargada de prevenir, atender, darles seguimiento a los casos de maltrato y de tramitar hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado por esta Ley a través de su delegado Contravencional o persona delegada para tal fin.”

POR TANTO:

En el uso de sus facultades constitucionales y las que le confiere el Código Municipal, el Concejo Municipal de TEXISTEPEQUE.

DECRETA la siguiente:**ORDENANZA PARA EL BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE.****TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES****CÁPITULO I
DEL OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN.****Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar el bienestar, salud, la protección integral y buen cuidado de los animales de compañía, así como su interacción con las personas.

Finalidad

Art. 2.- Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar los máximos niveles de bienestar, protección, prevención y erradicación de la crueldad en los animales de compañía, así como, fomentar y garantizar una cultura y participación ciudadana de buen cuidado y óptimas condiciones de vida de los mismos.

Ámbito de Aplicación

Art. 3.- Regirá los actos acontecidos únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **Adopción responsable:** Proceso por medio del cual una persona, adquiere la calidad de propietario y toma la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido abandonado, decomisado u otros.
- b) **Albergue:** Se refiere a la instalación destinada como espacio de acogida y resguardo para animales de compañía sin hogar, perdidos, rescatados o abandonados; teniendo como objetivo la promoción de la adopción.
- c) **Animales abandonados:** Son todos los animales de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que, teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que, encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico o maltrato.
- d) **Animales de compañía:** Perros, gatos u otros animales domésticos, comúnmente denominados también como "mascotas"; que por su condición natural conviven en compañía y dependencia del ser humano, representando un valor afectivo para éste. Cuando el animal de compañía haya sido adquirido por medio de compraventa, el propietario adquiere en torno al mismo la responsabilidad directa de asegurarle todos los beneficios, cuidado y protecciones que le reconoce la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- e) **Animales de Experimentación:** Animales domésticos o silvestres utilizados o destinados a procedimientos de experimentación, investigación y docencia, siempre y cuando se cuente con la debida justificación y autorización por parte de la autoridad correspondiente para la realización de tales procedimientos.
- f) **Animales de Producción:** Especies domésticas que son especialmente criadas bajo la dependencia del ser humano, para destinarlas y utilizarlas para el consumo y aprovechamiento del ser humano, que no constituyen animales de compañía.
- g) **Animales de trabajo o con jornada laboral:** Todos aquellos animales que realizan cualquier tipo de actividad que implique la utilización de su cuerpo, fuerza física y destrezas, con fines públicos o privados, lucrativos o no lucrativos, de entretenimiento o seguridad, bajo la dependencia del ser humano, como tracción a sangre, cazadores, oficiales de búsqueda de personas desaparecidas, explosivos y drogas, asistencia a personas con discapacidad, entre otros.
- h) **Animales Domésticos:** Todos aquellos animales criados bajo la dependencia del ser humano, en condiciones de cautividad o semi cautividad, que a la vez se subdividen en: a) Animales de compañía, b) Animales de trabajo o con jornada laboral y c) Animales de producción, consumo humano o de abasto y aprovechamiento humano no laboral.
- i) **Animal Feral:** Animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat.
- j) **Animal Silvestre:** Las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes y productos derivados de ellas, excepto las especies de animales, domésticos y agrícolas, ganaderos o pesqueros, siempre que éstos dependan del hombre para su subsistencia.
- k) **Bienestar animal:** Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales de compañía, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

- l) **Centro de adiestramiento:** Lugar en el cual se realiza la modificación de la conducta del animal, con la finalidad de acondicionarlo para la realización de rutinas, con fines de exhibición y entretenimiento, deportivas, para la seguridad de personas y bienes, auxilio a personas con discapacidad o apoyo policial, bomberos u otras actividades;
- m) **Criadero:** Instalación con fines comerciales donde se reproducen animales domésticos en un medio controlado.
- n) **Crueldad Animal:** Todo hecho realizado, con acciones directas e indirectas, por cualquier persona a un animal con la intención de dañar física y/o psicológicamente, ocasionando dolor, sufrimiento con la privación de las cinco libertades del bienestar animal, es decir, que el animal se encuentre i. libre de hambre, de sed y de desnutrición; ii. libre de temor y angustia; iii. libre de molestias físicas y térmicas; iv. libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y v. libre de manifestar un comportamiento natural.
- o) **Experimento o investigación con animales de compañía:** Toda utilización de animales de compañía: con el fin de verificar una hipótesis científica, probar un producto natural o sintético, producir sustancias de uso médico o biológico, detectar fenómenos, materiales o sus efectos, realizar demostraciones docentes, efectuar intervenciones quirúrgicas y en general, estudiar y conocer su comportamiento.
- p) **Hospedajes y Guarderías:** Establecimiento en el cual se brinda el servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía de carácter temporal.
- q) **Maltrato animal:** Toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal. No incluye el sufrimiento causado con propósito de beneficiar a un animal en el manejo inmediato de una situación de emergencia.
- r) **Médico Veterinario:** Profesional encargado de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lesiones y trastornos en los animales, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria.
- s) **Protección animal:** Son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada.
- t) **Rehabilitación:** Acción de recuperar, sanitaria, física, etológica y conductualmente a un animal de compañía, abandonado, enfermo, herido o golpeado, que padeció algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato.
- u) **Rescatista Independiente:** persona que no pertenece a una organización legalmente constituida, pero que cuenta con las autorizaciones vigentes para desarrollar actividades individuales de acogida y resguardo temporal para animales de compañía.
- v) **Sacrificio Humanitario:** Procedimiento empleado, por médico veterinario debidamente autorizado, para terminar con la vida animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero a la pérdida de conciencia seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producir dolor, con el fin que estos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.
- w) **Tenencia Responsable:** conjunto de derechos y deberes asumidos por personas naturales o jurídicas, respecto de la propiedad, posesión o custodia de los animales, tales como los cuidados idóneos y el espacio vital, para el bienestar de los animales;
- x) **Zoofilia:** práctica sexual de humanos con animales.
- y) **Zoonosis:** enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas.

El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos.

Art. 5.- Todas las personas mayores de dieciocho años tienen el derecho a poseer animales de compañía, asimismo, tienen el deber de protegerlos, garantizando su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y sufrimiento; cumpliendo las normas contenidas en esta Ordenanza y el deber de denunciar los incumplimientos que presencien o los que tengan conocimiento.

Entidades de protección y defensa de los animales.

Art. 6.- Para los efectos de esta Ordenanza son entidades de protección y bienestar defensa de los animales de compañía, las personas naturales y jurídicas sin ánimos de lucro, que tienen, entre otras finalidades, la defensa y la protección de los animales; y que se encuentran registradas en el Instituto de Bienestar Animal.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES

Unidad de Protección de Animales de Compañía.

Art. 7.- Créase por Ministerio de Ley la Unidad de Protección de Animales de Compañía que se encargará de la aplicación de la presente Ordenanza, así como, de prevenir, atender y darle seguimiento a los casos de maltrato de los animales de compañía, tramitando hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado en esta Ordenanza Municipal.

El Concejo Municipal designará a un Delegado Municipal quien será el encargado de cumplir las funciones de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.

Autoridades Competentes.

Art. 8.- Para los efectos de la presente Ordenanza son autoridades competentes en materia de Bienestar Animal:

- a) El Concejo Municipal.
- b) Alcalde Municipal.
- c) Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- d) Delegado Contravencional.
- e) El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).
- f) La Policía Nacional Civil y
- g) El Instituto de Bienestar Animal.

Art. 9.- En la presente Ordenanza se reconoce como ente rector en materia de Protección y Bienestar Animal al Instituto de Bienestar Animal, el cual brindará su apoyo técnico a la Unidad de Protección de Animales de Compañía de la Municipalidad y tendrá la facultad de dar seguimiento a las denuncias y procesos sancionatorios.

Art. 10.- La Municipalidad de Texistepeque podrá celebrar convenios con Instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, con la finalidad de viabilizar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

Atribuciones del Delegado Contravencional.

Art. 11.- Son atribuciones del Delegado Contravencional las siguientes:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de infracciones o transgresiones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza Municipal, podrá realizarse de forma presencial, llamada telefónica o por medio de cualquier red social.
- b) Iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador en los casos en que el Delegado Contravencional se entere por su cuenta por cualquier medio.
- c) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- d) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes veterinarios y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto.
- e) Imponer sanciones según lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.
- f) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflictos aquellos casos que así fuere acordado por las partes; cuando no se trate de contravenciones a la presente Ordenanza.
- g) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 12.- Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Iniciar la investigación de las infracciones a la presente Ordenanza, cuando el Delegado Contravencional se lo solicite o cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio o red social.
- b) Extender acta de inspección de las infracciones a la presente Ordenanza.
- c) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, solicitado por el Delegado Contravencional.
- d) Remitir informes escritos al Delegado Contravencional de las denuncias o avisos recibidos.
- e) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado Contravencional en cuanto a la aplicación de la presente Ordenanza.

Atribuciones de la Unidad de Protección de animales de compañía.

Art. 13. Son atribuciones de la Unidad de Protección de Animales de compañía:

- a) Inspeccionar y supervisar los albergues encargados de la rehabilitación de animales de compañía, siempre bajo los lineamientos del Instituto, la Ley Especial y el Reglamento.
- b) Inspeccionar y supervisar los establecimientos de venta y cría de animales o mascotas de compañía, siempre bajo los lineamientos del Instituto, la Ley Especial y el Reglamento.
- c) Inspeccionar y supervisar los domicilios particulares donde se crían animales de compañía para su venta.
- d) Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales de compañía y silvestres.
- e) Elaborar y presentar al Instituto de Bienestar Animal un informe sobre los procesos atendidos en relación a las violaciones a la Ordenanza y a la Ley Especial.

En caso de encontrar anomalías en el ejercicio de las atribuciones anteriores, se dará aviso inmediato al Instituto de Bienestar Animal, para que este brinde el apoyo técnico necesario.

Sujetos obligados para la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 14.- Serán sujetos obligados para la aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas sean estos propietarios, poseedores, responsables, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales de compañía dentro de la jurisdicción del municipio.

TITULO II**REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.****CÁPITULO I****DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL.****De la inspección y supervisión de los albergues**

Art. 15.- La Municipalidad tiene la facultad de inspeccionar y supervisar los comercios, refugios, tiendas de mascotas, hospedajes, peluquerías y albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación a los animales de compañía, para verificar y vigilar que estos cumplan con los lineamientos establecidos por el Reglamento de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y el Instituto de Bienestar Animal; y en caso de incumplimiento de lo antes mencionado dará aviso inmediato al Instituto para que éste dé cumplimiento a la Ley Especial y Reglamento.

CAPITULO II

**PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A PROPIETARIOS, TENEDORES,
POSEEDORES O CRIADORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.****Prohibiciones a los propietarios, responsables, tenedores o poseedores.**

Art. 16.- En cuanto a la tenencia de animales de compañía se prohíbe:

- a) Maltratarlos, agredirlos o afectarlos físicamente.
- b) Abandonarlos, ya sea que estos estén sanos, enfermos o que haya muerto, cualquiera que sea su causa.
- c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto higiénico sanitario, de bienestar y de seguridad.
- d) No facilitarles la alimentación suficiente para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad, alimentarlos con comida descompuesta, contaminada o permitir que hurguen y coman de la basura.
- e) Exhibirlos con fines lucrativos, vender o intercambiarlos en la vía y espacios públicos;
- f) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros, tanto en lugares públicos como en espacios privados, entrenarlos para tales fines o animarlos a agredirse entre ellos o lanzarse agresivamente contra personas.
- g) Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, en el caso de perros.
- h) Contaminar las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, al no recoger las deposiciones de los mismos.
- i) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- j) Permitir en el caso de perros, que estos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza, como son el uso de correa y bozal en caso de ser necesario.

Obligaciones de los propietarios, criadores, personas tenedoras o poseedoras

Art. 17.- Toda persona responsable de un animal de compañía está obligada a:

- a) Protegerlos y promover su bienestar y no provocarles maltrato, crueldad o sufrimiento.
- b) Mantenerlos en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, conservando un número apropiado de acuerdo con el espacio físico del lugar donde se encuentre, para evitar el hacinamiento, proporcionándole alojamiento, alimento, agua y abrigo según su especie.
- c) No abandonarlos.
- d) Inmunizarlos contra enfermedades de riesgo zoonótico y protegerlo de las enfermedades propias de su especie.
- e) Llevar el control de vacunación a través de una cartilla o constancia, física o digital, autorizada por médico veterinario.
- f) Limitar el control de la reproducción a una camada por año durante su reproductiva y según sus posibilidades económicas y de cuidado.
- g) Identificarlos mediante una placa o microchip.
- h) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione en un tercero, ya sea en su persona o en sus bienes, así como a otros animales.
- i) Realizar una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos, cuyo procedimiento se establecerá en el Reglamento de la Ley.
- j) Las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza Municipal y la Ley Especial.

Protección de la salud pública y de la tranquilidad y la seguridad de las personas:

Art. 18.- Las personas propietarias, criadores, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales de compañía, deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad para que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los vecinos o, para las personas que conviven y por otras personas en general.

**CAPITULO III
DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

Autorización para el ingreso de Animales de Compañía.

Art. 19.- Todo establecimientos recreativos, comerciales, restaurantes, bar o cualquier lugar donde se ofrezcan productos relacionados con la salud o consumo humana, que permitan el ingreso de animales de compañía deberá de contar con la Autorización de El Instituto de Bienestar Animal para tal efecto, y la Unidad de Protección de Animales de compañía verificará que cuenten con esa Autorización y procederá con el proceso sancionador, si correspondiere.

Permanencia de Animales de compañía.

Art. 20.- Las personas propietarias de establecimientos recreativos y restaurantes, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos salvo los perros guías. Para estos efectos, se deberá colocar en la entrada del establecimiento y en un lugar visible un rotulo indicando dicha prohibición. En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que estos estén debidamente identificados y que vayan atados con una correa o cadena, a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para ellos.

Prohibición.

Art. 21.- Está prohibida la entrada de animales de compañía en todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos.

**CÁPITULO IV
DEL SACRIFICIO HUMANITARIO O EUTANASIA.**

Sacrificio humanitario o eutanasia de animales de compañía.

Art. 22.- El sacrificio humanitario o eutanasia de un animal de compañía solo podrá realizarse de acuerdo con lo establecido por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y su Reglamento de aplicación.

**CAPITULO V
ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS.**

De la circulación y estadía de animales de compañía en la vía y en los espacios públicos.

Art. 23.- Se permite la circulación y permanencia en la vía pública y otros espacios de uso público, a los animales de compañía, en el caso de perros únicamente cuando estén acompañados de su propietario, poseedor o persona responsable de su cuidado con su respectiva correa, debiendo evitar que causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios colindantes; en todo caso deberá recoger y limpiar las deposiciones efectuadas por sus animales de compañía en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, inmediatamente y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarla en la basura.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los agentes del CAM requerirán al propietario, poseedor o persona responsable que proceda a retirar las deposiciones de su mascota, caso contrario se interpondrá la multa respectiva.

Condiciones de los perros en la vía y en los espacios públicos.

Art. 24.- En la vía y espacios públicos en general y los transportes públicos, los perros deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena, que no le ocasionen lesiones, salvo si este permanece siempre al lado de su dueño o poseedor, bajo su control visual.
- b) Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar, donde conste el nombre del perro y los datos del propietario o poseedor.

TITULO III

**DE LA DENUNCIA CIUDADANA, MEDIOS PARA INTERPONERLA,
INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.**

CÁPITULO ÚNICO

La denuncia ciudadana en caso de maltrato animal.

Art. 25.- Todo ciudadano tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana o aviso, en el caso que presencie o conozca de condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato a animales de compañía propios o ajenos deliberadamente.

De los medios para interponer denuncia ciudadana en el caso de maltrato animal.

Art. 26.- Toda persona que desee denunciar o dar aviso de condiciones inadecuadas o cualquier forma de maltrato a animales de compañía, podrá hacerlo a través de los medios siguientes:

- I- Denuncia o aviso por escrito al Delegado Contravencional, las Delegaciones Distritales o Agentes del Cuerpo Municipal (CAM);
- II- Denuncia vía telefónica o cualquier otro medio electrónico eficaz, a las oficinas del Delegado Contravencional, Delegaciones Distritales y el CAM.

En todo caso de denuncia, el Delegado Contravencional designará a un agente del CAM, para corroborar, verificar y constatar la denuncia o aviso del maltrato animal, formalizando los requisitos establecidos de una denuncia conforme a la Ordenanza de la Municipalidad vigente, levantando acta en el lugar y recopilando la prueba necesaria, para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

De la inspección, revisión y control.

Art. 27.- Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la facultad de inspección, revisión y control que tienen las Municipalidades, la que se podrá llevar a cabo en cualquier momento sin perjuicio de las sanciones específicas de control de las actividades y revisión de las autorizaciones y licencias municipales.

Resguardo y rehabilitación de animales maltratados.

Art. 28.- Si como producto de la denuncia ciudadana o aviso del maltrato a animales de compañía propios o ajenos, la Municipalidad, encontrare al animal maltratado, desprotegido y/o herido, el Delegado Contravencional o Agente del CAM deberá hacer contacto con uno de los albergues o refugios con los que previamente haya celebrado un convenio, para que se apersonen al lugar, y se inicie su rescate y traslado para que pueda recibir atención veterinaria y su eventual recuperación.

TITULO IV

DEL REGIMEN SANCIONADOR.

CÁPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Infracciones.

Art. 29.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar, aquellas personas que incumplan las obligaciones o violen las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza ya sea por acción u omisión, incurren en infracciones, las cuales se clasifican en:

- a) Infracciones Leves;
- b) Infracciones Graves; y
- c) Infracciones Muy graves.

Infracciones Leves:

Art. 30.- Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía.
- b) No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- c) No mantener a los animales de compañía en buenas condiciones higiénico sanitarias.
- d) La compra y/o venta de perros y gatos con menos de 45 días de nacidos;
- e) La omisión por parte del responsable del animal de compañía a que reciba la atención médico veterinaria necesaria.
- f) Contaminar las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, al no recoger las deposiciones de sus mascotas.

Infracciones Graves:

Art. 31.- Son infracciones graves:

- a) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras.
- b) Transportar animales de compañía de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley.
- c) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alojamiento y abrigo, según su especie.
- d) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo cual debe constar en la cartilla de vacunación respectiva.
- e) El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- f) Causar conflictos vecinales debido al trato inadecuado de sus animales de compañía, a la contaminación sonora que generen, o por no realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de heces de dichos animales en sitios públicos y privados.
- g) Molestar, capturar y/o comercializar animales silvestres.
- h) Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, en el caso de perros.
- i) Exhibir o conducir inapropiadamente sin observar medidas de seguridad pertinentes, animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas. Se considerará peligroso, cuando un animal muerda, ataque, lesione o dañen personas y/o animales sin ninguna provocación, y será un Médico Veterinario que defina, a través de un peritaje la peligrosidad de un animal.

Infracciones muy graves:

Art. 32.- Son infracciones muy graves:

- a) La ausencia de libros de registro de ingreso, salida de animales de compañía y visitas selladas de médicos veterinarios legalmente autorizados, por parte de criaderos, refugios, albergues, hospedajes, centros de adiestramiento de animales u otras entidades reguladas por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- b) El abandono de animales de compañía dentro de un bien inmueble o en la vía pública.
- c) El sacrificio de animales de compañía que contrarie las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, su Reglamento.

- d) No proveer a los animales de compañía agua y alimentación; en perjuicio de la salud de estos.
- e) El incumplimiento a lo relativo a la rehabilitación de perros.
- f) Impedir al personal habilitado por la autoridad competente, el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en esta Ordenanza, así como no facilitar la información de la documentación que se les requiera o suministrar dicha información de forma inexacta.
- g) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar en los animales de compañía, sufrimiento o la muerte.
- h) La utilización de animales de compañía para la realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
- i) La disposición de cadáveres de animales de compañía y/o animales silvestres, en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.
- j) Dejar animales de compañía en abandono adentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su comercialización, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.
- k) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía.
- l) Practicar cualquier actividad de zoofilia.
- m) La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su agresividad o peligrosidad.
- n) La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados, ya sea en la vía pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales.
- o) La crianza irresponsable de animales de compañía.
- p) Que el propietario o poseedor encargado permita que su animal de compañía esté en la vía pública sin identificación y sin supervisión; a excepción de los gatos que por su naturaleza pueden permanecer sin supervisión.
- q) Que el propietario, poseedor encargado permita que su perro que presente problemas de socialización o conducta agresiva permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.
- r) Cuando el animal de compañía provoque daños materiales o personales a terceros;
- s) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- t) Que el propietario de criadero de la mascota de compañía (hembra) tenga más de una camada en el año reproductivo.

De las sanciones.

Art. 33.- Las sanciones administrativas aplicables por infracción a la presente Ordenanza se sancionarán con multas conforme a las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro a seis salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.

Graduación de las sanciones.

Art. 34.- El Delegado Contravencional Municipal, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:

- a) La intensidad del daño ocasionado.
- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere.
- c) La existencia de dolo o culpa.
- d) La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes y/o personas.

**CÁPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

De la denuncia ciudadana o aviso.

Art. 35.- Todo ciudadano que se sienta afectado por el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia por escrito de conformidad en la presente Ordenanza para poder iniciar el procedimiento sancionatorio y su etapa investigativa.

Denuncia.

Art. 36.- El proceso sancionador podrá dar inicio por medio de denuncia, la cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza, siempre y cuando, esta se realice en la misma jurisdicción donde sucedieron los hechos. Así mismo en caso de urgencia podrá avocarse a la Delegación de la Policía Nacional Civil más cercana, quienes estarán en la obligación de proceder a verificar la situación denunciada y posteriormente comunicar a la Municipalidad respectiva la ocurrencia de los hechos.

La denuncia deberá contener:

1. Nombre y generales del denunciante;
2. Nombre de la persona denunciada, en caso de ser posible;
3. Dirección exacta donde ocurran los hechos, de ser posible ubicación y fotografías del lugar.
4. Descripción de los hechos que considere vulneradores de la Ley Especial.
5. Fotografías o videos que demuestren los hechos denunciados, si fuera posible, o los medios probatorios que considere convenientes.
6. Especie y cantidad de animales de compañía que se encuentren en riesgo.

Todo lo anterior sin perjuicio que el proceso sancionador podrá dar inicio de oficio, con el solo conocimiento de infracciones a la Ley Especial, inclusive si este conocimiento se da a través de redes sociales.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Art. 37.- Una vez recibida la denuncia, el Delegado Contravencional tendrá el término de 72 horas para tramitar la denuncia de su conocimiento e iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio que tenga vigente en la Ordenanza respectiva.

En ese lapso de 72 horas, deberá de programar una inspección de carácter investigativa en el lugar de los hechos para evidenciar la existencia o no de los animales de compañía, y si existen Infracciones a la presente Ordenanza y para recolectar las pruebas que considere oportunas.

Al momento de desarrollar el Procedimiento Sancionatorio el Delegado Contravencional podrá contar con el apoyo técnico de Instituto de Bienestar Animal y Policía Nacional Civil.

El delegado Contravencional, en sus actuaciones y previa verificación del peligro del animal de compañía mascota, podrá adoptar previa motivación y como medida cautelar el rescate temporal de los animales que se encuentren en riesgo, los cuales deberán ser puestos en un lugar seguro, donde tengan cubiertas sus necesidades básicas, esto último en coordinación con Asociaciones de Protección y Bienestar Animal.

Verificada con la Inspección la existencia de las supuestas infracciones suscitadas se ordenará su notificación dentro de las 48 horas siguientes a la misma, con indicación precisa de la infracción a la persona imputada, quien tendrá tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para responder y ejercer su defensa.

Si el presunto infractor compareciere o no hiciere uso del término para su defensa, se abrirá a prueba por un período de ocho días para que el interesado presente sus respectivas pruebas de descargo.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, el Delegado Contravencional deberá resolverse en definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes y de conformidad a la Presente Ordenanza, tomando en consideración la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y las pruebas recabadas en la Inspección Investigativa y las pruebas de descargo.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo en caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo sobre el recurso planteado.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS.

Recurso.

Art. 38.- De la Resolución Sancionatoria impuesta únicamente procederá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; interpuesto el recurso de Apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles.

Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustanciación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida esta, no es notificada al peticionario se considerará que la resolución es favorable al mismo.

De los acuerdos tomados por el Concejo, como manda el inciso anterior, se admitirá recurso de revisión, pero ante el mismo Concejo, que se podrá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación. Admitido el recurso, el Concejo resolverá a más tardar en la siguiente sesión, sin más trámite ni diligencias.

De los acuerdos del Concejo se admitirá recurso de Revocatoria ante el mismo Concejo. El recurso de revocatoria se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de que se trate o de la notificación de la denegatoria de la Revisión.

Admitido el recurso abrirá a pruebas por cuatro días hábiles, el Concejo designará a uno de sus miembros o alguno funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y vencido el plazo lo devolverá para que el Concejo resuelva a más tardar en la siguiente sesión. Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida esta, no es notificada al peticionario, se considerará que la resolución es favorable al mismo.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES.

Comutación de la pena por Trabajo de Utilidad Pública.

Art. 39.- Conforme al artículo 65 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la Municipalidad es la autoridad competente podrá conmutar el pago de la multa, por trabajos de utilidad pública, sin embargo, los mismos deberán de ser enfocados a apoyar las políticas de Bienestar Animal o en apoyo de los refugios o albergues. El Delegado Contravencional deberá dejar establecido el tiempo y la forma en que se cumplirá el trabajo de utilidad pública que sea impuesto.

Plazos.

Art. 40.- Los plazos contados en días se entenderán días y horas hábiles como establece la legislación común.

Garantía de Confidencialidad.

Art. 41.- Queda totalmente garantizada la confidencialidad de la información personal del denunciante, esto con el objeto de que cualquier persona pueda tener la tranquilidad de denunciar cualquier acto de maltrato o crueldad animal y tenga la seguridad de no recibir represalias por parte de los denunciados.

Dicha garantía debe ser observada además por el Instituto de Bienestar Animal y todas aquellas instituciones que reciban denuncias o información sobre violaciones a la Ley Especial.

Flagrancia.

Art. 42.- Si una persona fuere sorprendida en Flagrancia infringiendo las normas establecidas por La Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, el Delegado Contravencional quedará facultado para imponer la multa respectiva de manera inmediata, dejando a salvo el derecho de la persona de recurrir de conformidad a la Ordenanza Municipal.

Así mismo en caso de que la infracción se trate de crueldad o sacrificio violento de un animal de compañía, se dará aviso también a las autoridades respectivas para que deduzcan responsabilidades penales relativas a la flagrancia.

Destino de Fondos.

Art. 43.- De acuerdo al mandato del artículo 68 de la Ley Especial, los fondos que se perciban en concepto de pago por sanciones impuestas serán destinados exclusivamente para el desarrollo de programas en contra el maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad de Protección

de Animales de Compañía; dicha Unidad, gradualmente deberán de ir mejorando su área, por medio de la adquisición de equipos y elementos que faciliten su labor, así como también deberá de crear su propia Clínica Veterinaria Municipal y sus refugios temporales el cual subsistirá de los pagos de las sanciones impuestas.

La Municipalidad deberá de crear una cuenta donde deberán depositarse los fondos que generen la aplicación de sanciones.

La Municipalidad tendrá un plazo de 6 meses para crear su refugio temporal y su clínica veterinaria municipal.

Registros de Denuncias y Procesos Sancionadores.

Art. 44.- El Instituto de Bienestar Animal en conjunto con las Municipalidades llevarán una base datos sobre las denuncias recibidas, con el propósito de identificar a todos los infractores, la actualización será mensual, sin embargo, las Unidades de Protección de Animales de Compañía deberán informar de inmediato la existencia de una nueva denuncia con el propósito de que el Instituto de Bienestar Animal a través de la unidad respectiva pueda darle seguimiento a cada uno de los casos. La actualización a la que se refiere el artículo 74 de la Ley Especial servirá como confirmación de los casos existentes.

El Instituto de Bienestar Animal creará el medio electrónico idóneo que cuente con la capacidad de ser alimentado por las Municipalidades con información de nuevas denuncias, lugar donde ocurren los hechos, datos del denunciante o de la persona que, dé Aviso, nombre del denunciado, nombre de la mascota, estado de proceso sancionador y sanciones aplicadas.

Responsabilidad Penal y Civil.

Art. 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Especial, el Reglamento de la misma, la presente Ordenanza y las multas que le fueran impuestas, en caso de que exista crueldad animal o sacrificio de un animal de compañía o silvestre por parte de cualquier persona, se dará aviso inmediato a la Fiscalía General de la República y/o Policía Nacional Civil, para que se proceda con base al Artículo 261 "A" del Código Penal y se realicen las diligencias necesarias en caso de la comisión de un delito. En caso de no verificarse el aviso en el término de flagrancia, el aviso podrá ser realizado por el Delegado Contravencional, estableciéndose dicha responsabilidad en el acta que se levante.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Texistepeque, a once de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSE DIMAS AGUILAR MEJIA,

ALCALDE MUNICIPAL.

CORINA MARISOL MAGAÑA ROSALES,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SESENTA Y TRES:**LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR,****CONSIDERANDO QUE:**

Para el normal desarrollo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, es necesario efectuar incrementos y disminuciones entre específicos de ingreso y egresos.

POR TANTO,

En uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1 Incrementar a partir 25 de noviembre de 2022, el Presupuesto vigente de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

ASIGNACIÓN ANTERIOR – AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA

INGRESO

NOMBRE DEL RUBRO INGRESOS CORRIENTES

12 TASAS Y DERECHOS \$625,000.00 - \$0.00 + \$0.00 = \$625,000.00

14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS \$25,000.00 - \$0.00 + \$0.00 = \$25,000.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$24,673,408.56 - \$0.00 + \$0.00 = \$24,673,408.56

32 SALDO AÑOS ANTERIORES \$0.00 - \$0.00 + \$14,472,636.06 = \$14,472,636.06

TOTAL GENERAL DE INGRESOS \$25,323,408.56 - \$0.00 + \$14,472,636.06 = \$39,796,044.62

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA

EGRESO

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES \$14,566,534.15 + \$0.00 - \$0.00 = \$14,566,534.15

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS \$5,300,743.70 + \$8,748,239.56 - \$0.00 = \$14,048,983.26

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS \$270,000.00 + \$0.00 - \$0.00 = \$270,000.00

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS \$667,981.30 + \$0.00 - \$0.00 = \$667,981.30

72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES \$4,518,149.41 + \$5,724,396.50 - \$0.00 = \$10,242,545.91

TOTAL GENERAL DE EGRESOS \$25,323,408.56 + \$14,472,636.06 - \$0.00 = \$39,796,044.62

TOTAL REFORMA \$0.00 + \$14,472,636.06 - \$14,472,636.06 = \$ 0.00.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S056986)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE APOYO A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD MULTIPLE
"GUERRERO DE DIOS"
SAN LUIS LA HERRADURA, LA PAZ**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, PLAZO, DOMICILIO Y
UBICACIÓN**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal; estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, el fomento de los lazos de convivencia y será una entidad apolítica, no lucrativa, no religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: ASOCIACION COMUNAL DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD MULTIPLE "GUERRERO DE DIOS", que podrá abreviarse ASOCIACION GUERRERO DE DIOS, la cual en los presentes estatutos será denominada simplemente "La Asociación". SIMBOLOGIA: un ángel en una herradura con la leyenda: con Dios todo es posible. SIGNIFICADO: Él ángel representa la protección de Dios, La Herradura representa nuestro municipio y la leyenda: Con Dios Todo Es Posible representa firmeza en el poder de Dios.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Zona Urbana, Villa San Luis La Herradura, departamento de La Paz.

Art. 3.- La Asociación se constituye por un plazo indefinido.

CAPITULO II

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- La Asociación tendrá como objetivos generales: participar organizadamente en el análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de la población con discapacidad, en adelante "La Asociación" y del Municipio de San Luis La Herradura en adelante "el Municipio", el desarrollo e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para los mismos incluyendo el desarrollo de obras físicas de utilidad para sus habitantes, y para ello deberá:

- a) Fomentar el espíritu de convivencia, solidaridad y cooperación mutua entre sus miembros.
- b) Conservar, mantener y reforestar las áreas de zonas verdes, parques, áreas comunes, por medios propios o gestionando recursos ante las autoridades respectivas.
- c) Gestionar instalación y equipos especiales para personas con discapacidad del municipio

- d) Cuidar el ornato y la dotación de servicios y demás aspectos de interés general, así como las áreas comunes.
- e) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización del Municipio, la administración de proyectos sociales y económicos que promuevan la superación de todos los miembros de la Asociación y del Municipio del cual forma parte.
- f) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos en el Municipio con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que puedan existir en los mismos.
- g) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la asociación para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo de la Asociación y otras que de emergencia surjan.
- h) La consecución de cualquier otro fin que beneficie a la población de personas con discapacidad en el Municipio del cual forma parte y a sus miembros, no importando que dicho fin no se encuentre incluido en los presentes estatutos, siempre y cuando la Ley lo permita.
- i) Fomentar el orden, las buenas costumbres, la convivencia pacífica en sus miembros
- j) Gestionar ayuda con instituciones públicas, Ong's o cooperantes nacionales o extranjeros para el bienestar social y medios de vida a sus miembros.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 5.- Deberán obligatoriamente ser miembros de la Asociación todas las personas que sean familia, padre o madre y sean habitantes del municipio, que sean mayores de dieciocho años de edad, y siempre que cumplan con las formalidades y requisitos de ingreso consignadas en estos estatutos, a excepción de sus fundadores.

Art. 6.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Colaborador.

Art. 7.- Miembros Fundadores de la Asociación: Serán todos los habitantes padres, madre o familiar de la persona con discapacidad, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo seis de los presentes estatutos y que suscriban el acta de Asamblea General Extraordinaria por medio de la cual se constituya la Asociación.

Art. 8.- Miembros Activos de la Asociación: Serán los habitantes del municipio que reúnan los requisitos señalados en el artículo seis de

los presentes estatutos, que presenten solicitud formal a la Junta Directiva de la Asociación manifestando su deseo de formar parte de la misma y sean admitidos por ésta constando dicha admisión en el libro de Actas de Junta Directiva y en el libro de registro de miembros correspondiente.

Art. 9.- El colaborador: con recursos propios ha donado y coordinado la ejecución de construcción de un centro de rehabilitación, y también la construcción de la infraestructura complementaria para las personas con discapacidades del municipio.

Art. 10.- Colaborador: Será la persona que tendrá a su cargo dentro de sus responsabilidades lo siguiente:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las estipulaciones establecidas en esta Asociación.
- b) Apoyar en logística en los eventos de la asociación
- c) Ornato y limpieza de los inmuebles o muebles de esta asociación
- d) Vigilar por el buen uso de los bienes de la asociación

Art. 11.- Son derechos de los Miembros Fundadores, Activos y colaborador de la Asociación:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Miembros de la Asociación.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electos para formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Formar parte de los comités de trabajo nombrados por la Junta Directiva de la Asociación e integrar comisiones especiales para la realización de actividades y proyectos en beneficio de la Asociación y del Municipio.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.
- g) Participar en las actividades que desarrolle la Asociación.
- h) Todos los demás que les señalen los estatutos de la Asociación.

Art. 12.- Son deberes de los Miembros Fundadores Activos y Colaborador de la Asociación:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y los acuerdos y resoluciones

tomados por la Asamblea General y Junta Directiva, siempre y cuando éstos no contradigan las Leyes de la República o los presentes estatutos.

- d) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se les encomienden.
- e) Cancelar en tiempo y forma las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas en Asamblea General de Miembros de la Asociación.
- f) Ejercer los cargos para los que fueren electos o nombrados por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva.
- g) Los demás que les señalen la Ley, los presentes estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 13.- Son atribuciones del Colaborador:

- a) Velar por la quieta y pacífica armonía de la Asociación de acuerdo a los objetivos de los estatutos de la Asociación "GUERRERO DE DIOS" y velar además por el estricto cumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- b) Atender y resolver las quejas y reclamos entre los miembros.
- c) Reunirse cada vez que la Junta Directiva lo decidiere o promoviere.
- d) Ejecutar y dar seguimiento a los proyectos
- e) Cuidar y vigilar los bienes de la asociación.
- f) Trabajar en completa concordancia, coherencia y reciprocidad con la Junta Directiva y los Miembros de la Asociación.
- g) Velar por la no quema de basura y cualquier otro material inflamable en la comunidad que dañe a la persona con discapacidad y por ende dañen el ecosistema.

Art. 14.- La calidad de Miembro y el derecho a pertenecer a la Asociación se perderá, previa resolución de la Junta Directiva en los casos siguientes:

- a) Por violación a los presentes estatutos, acuerdos, normas de convivencia y resoluciones de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.
- b) Por faltas graves cometidas, previamente valorados por la que a juicio de la Junta Directiva se hayan cometido.
- c) Por renuncia expresa del asociado presentada ante la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Por promover actividades políticas, religiosas, o de cualquier otra naturaleza.
- e) Cuando a criterio de la Asamblea General la presencia del Miembro no contribuya a la realización de los fines y objetivos de la Asociación.
- f) Por dejar de habitar en el municipio
- g) Por otras causas contempladas en estos estatutos.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General de Miembros que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Art. 16.- La Asamblea General de Miembros, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, la componen los miembros Fundadores, Activos, reunidos en la forma y tiempo que regulan estos estatutos y sus resoluciones serán obligatorias para todos sus miembros, inclusive para aquellos que no hubieren asistido a la sesión o que asistiendo se hayan retirado de la misma o se hayan abstenido de votar o bien hubiesen votado en contra de las resoluciones adoptadas.

Art. 17.- La Asamblea General de Miembros se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio contable, en el lugar, día y hora que señale la convocatoria y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o cuando así lo solicitaren por escrito y con expresión de motivos por lo menos el veinte por ciento de los Miembros de la Asociación, en la fecha que la Junta Directiva señale, en este caso la Junta Directiva convocará a más tardar treinta días después de recibida la solicitud respectiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros que componen la Asociación, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, la cual se verificará treinta minutos después de la hora y día de la primera convocatoria, con los miembros que estén presentes o representados, excepto en los casos especiales en los que se requiere mayor número de asistentes.

Art. 18.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes o representados en la sesión, a excepción de los casos especiales en los que se requiera una mayoría diferente de acuerdo a la ley.

Art. 19.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda según la convocatoria y los que propongan los Asociados que sean aprobados por el pleno; en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda incluida en la convocatoria.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro mediante nota dirigida a la Junta Directiva. El límite de representaciones es de un miembro por persona. La representación de un miembro no podrá ser ejercida simultáneamente por varias personas.

Art. 21.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por convocatoria escrita y cualquier medio por escrito en donde conste la voluntad de la asistencia con acuse de recibido, que al efecto designe cada uno de los miembros de la Asociación, dicha convocatoria deberá de enviarse con al menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión en primera convocatoria y en ésta deberá consignarse que en caso que no se pudiese llevar a cabo la Asamblea en la primera convocatoria por falta de quórum, ésta se llevará a cabo en segunda convocatoria el mismo día media hora después de la señalada para la primera convocatoria con los miembros que concurran y en este caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos miembros legalmente convocados pero que por motivos justificados no asistieron.

Las sesiones de Asamblea General de Miembros serán dirigidas por el presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces y actuará como Secretario; el Secretario de Actas de la Junta Directiva o en su defecto la persona que el presidente designe.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros:

- a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y aceptar las renunciaciones de los mismos.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, por los miembros de la asociación.
- c) Conocer, aprobar o desaprobar, los estados financieros de la Asociación y la memoria de labores de la Junta Directiva de la misma.
- d) En las sesiones de Junta General los miembros de la Junta Directiva no tendrán derecho a voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas o de sus actos administrativos.
- e) Nombrar el Auditor Externo de la Asociación el cual será elegido por la asamblea general únicamente por los primeros cinco años contados a partir de la creación de la Asociación.
- f) Solicitar a la Junta Directiva los informes que estime convenientes.
- g) Aprobar el plan anual de trabajo de la Asociación
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- i) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros.
- j) Acordar la disolución de la Asociación con el voto favorable del cien por ciento de los presentes.
- k) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- La dirección de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por los siguientes miembros: un Presi-

dente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y sus 5 Vocales, y en caso de impedimento, ausencia o renuncia de ellos se resolverá así:

- a) Tratándose de una ausencia o impedimento temporal, la sustitución será por el tiempo que dure la ausencia o impedimento la cual deberá inscribirse en la Municipalidad.
- b) Tratándose de muerte, renuncia, impedimento o ausencia permanente, la sustitución será por el tiempo que falte para concluir el periodo.
- c) Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus cargos por un periodo de TRES años, pudiendo ser reelectos. En caso que hubiese transcurrido el periodo para el cual fue electa la Junta Directiva, sin que se hubiese hecho una nueva elección o que por cualquier motivo los directores electos no hayan tomado posesión de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva anterior continuarán en función de sus cargos, hasta que fuere electa la nueva Junta Directiva que la sustituya y los miembros de la misma tomen posesión de sus cargos.

Los cargos serán honore; sin embargo, cuando algún miembro de la Junta Directiva trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameritan, previo acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables por las decisiones que se toman en contravención a las normas legales que rigen a la Asociación, solamente quedarán exentos aquellos miembros que salven su voto o hagan constar su inconformidad en el acta al momento de tomar la decisión o los ausentes que comuniquen su desacuerdo dentro de las veinticuatro horas de haber conocido el acuerdo.

Art. 24.- La Junta Directiva estará formada por:

Un Presidente

Un Vicepresidente

Un Secretario General

Un Secretario de Actas

Un Tesorero

Un Síndico y

Cinco Vocales.

Art. 25.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez trimestralmente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La Convocatoria a Junta Directiva deberá ser hecha por el presidente o por dos miembros de la misma.

Art. 26.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Art. 27.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los objetivos, fines y proyectos de la Asociación dictaminado por la Asamblea General y los estatutos.
- b) Constituir las comisiones o comités de trabajo con los miembros de la Asociación, que se consideren necesarios para encauzar su mejor organización y cumplimiento de los fines de la misma.
- c) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias
- d) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- e) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- f) Elaborar la Memoria de Labores de la Asociación, Estados financieros de la misma al final de cada ejercicio fiscal, así como un informe financiero completo de cada ejercicio fiscal, y someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea General de Miembros.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan.
- h) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación y que el mismo sea aplicado en la consecución de sus fines.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de miembros y de la misma Junta Directiva.
- k) Decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Miembros y de Junta Directiva.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.
- c) Autorizar junto con el secretario las actas y la transcripción de los acuerdos.
- d) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que debe de hacer la Asociación.
- e) Hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, así como de los estatutos de la Asociación, en caso de desacuerdo será la asamblea general que tomará la decisión.
- f) Velar por el cumplimiento de las comisiones que se encarguen a los miembros.

- g) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y previo acuerdo de la Junta Directiva y otorgar toda clase de documentos públicos o privados.
- h) Las demás que señalen los estatutos.

Art. 29.- Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia del Presidente ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesora las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presente en.

Art. 30.- Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informe a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señalen los Reglamentos Internos.
- e) Llevar un Registro Actualizado de los socios.

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Ser el Órgano de Comunicaciones de la Asociación, recibir, despachar y contestar la correspondencia de la Asociación, según disposiciones de la Junta Directiva y/o el Presidente de la misma.
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva de la Asociación.
- c) Autorizar junto con el presidente las actas y transcripciones de los acuerdos.
- d) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Asociación.
- e) Extender las certificaciones de los acuerdos y resoluciones de la Junta General y de la Junta Directiva que fueren solicitadas a la Asociación
- f) Hacer y enviar las convocatorias de los miembros para las sesiones.
- g) Cualquier otra que le señale el presidente o la Junta Directiva o que, por razón de su cargo, le correspondan de conformidad con estos Estatutos.

Art. 32.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Ser el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevar los libros de contabilidad o cuentas de la misma.
- b) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en los Bancos que la Junta Directiva seleccione.
- c) Autorizar juntamente con el presidente o quien haga sus veces las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Efectuar los pagos reglamentarios y los acordados por la Junta Directiva.
- d) Presentar a la Junta Directiva un informe trimestral de los ingresos y egresos de la Asociación.
- e) Rendir informe anual del patrimonio de la Asociación en la Asamblea General Ordinaria.
- f) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros y firmar los recibos correspondientes.
- g) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- h) Llevar el inventario de los bienes de la misma.
- i) Las demás que le señalen el Presidente, la Junta Directiva o los Estatutos.

Art. 33.- Funciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presente a lo asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesora a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencias legales.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 34.- Funciones de los vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y armonía de la entidad, en caso de la suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes que serán provenientes de actividades para resguardar estos fondos, de personas extraordinarias y voluntarias de sus miembros.

- b. Las subvenciones o aportes extraordinarios herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.

Art. 36.- El patrimonio de la Asociación pertenecerá a la misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Asociación.

Art. 37.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a la Ley y a las directrices que emanen de la Asamblea General a través de la Junta Directiva, la Asociación podrá contraer créditos con Instituciones Financieras hasta por un máximo de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, con la finalidad de financiar diferentes actividades para el cumplimiento de sus fines, siendo su límite máximo de endeudamiento la misma cantidad antes indicada.

Art. 38.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo de la Asociación, se reservará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital de la misma.

CAPITULO VIII

CONTABILIDAD, AUDITORIA Y EJERCICIO FISCAL

Art. 39.- La Asociación organizará su patrimonio de acuerdo a los sistemas de uso ordinario de contabilidad y deberá llevar contabilidad formal de la administración del mismo.

Art. 40.- El ejercicio contable de la Asociación estará comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 41.- El Auditor Externo de la Asociación, para su nombramiento deberá de reunir los requisitos propios de su función y en ningún caso podrá ser miembro de la Asociación, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad de ninguno de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 42.- El Auditor Externo de la Asociación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Examinar los Balances de comprobación y certificar el Balance Anual que deberá presentar a la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros.
- b) inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros de la Asociación, así como la existencia en caja y bancos.
- c) Vigilar, en general, las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare.
- d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean solicitados.

CAPITULO IX

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 43.- Para mantener la disciplina, buena conducta, moralidad y el orden en la Asociación y para que en todo momento se cumplan con los objetivos de los estatutos se aplicarán las siguientes sanciones a los Miembros:

- a) Amonestación escrita; y
- b) Expulsión, con la pérdida del derecho de miembro.

Art. 44.- La amonestación procederá por:

- a) Incumplimiento de los estatutos, las resoluciones acordadas en Junta General o en Junta Directiva.
- b) Negativa a desempeñar las funciones que razonablemente se les encomienden y a las que se hubieren comprometido.
- c) Falta de colaboración reiterada e ineficiencia en la gestión de las atribuciones encomendadas.

Art. 45.- La expulsión y la pérdida al derecho:

- a) Por haber sido amonestado más de una vez según el artículo precedente y no haber corregido la conducta en un plazo de cinco días calendario.
- b) Realización de actos que dañen la imagen de la Asociación
- c) Por no colaborar en actividades y por no hacerse participado ellas.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 46.- La Asociación se disolverá por disposición de Ley o cuando lo acuerde la Junta General en sesión extraordinaria convocada previamente para este fin, necesitándose el voto favorable del cien por ciento de los presentes.

Art. 47.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres miembros propietarios y tres suplentes y además quienes podrán ser miembros de la Asociación o no y serán electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

CAPITULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 48.- Para efectos de reformar, derogar o interpretar los presentes estatutos será necesario convocar a sesión de Asamblea General Extraordinaria de miembros y que el correspondiente acuerdo sea tomado y del voto unánime de los miembros presentes.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por la municipalidad.

Art. 50.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal del Municipio durante los tres primeros meses de cada año, una certificación de la nómina de los miembros inscritos en el libro de registro de miembros de la Asociación y los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva de ésta una certificación en la que conste la conformación de la nueva Junta Directiva.

Art. 51.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá de acuerdo a las disposiciones y normas establecidas en asambleas y Junta Directiva, las cuales serán de estricto cumplimiento por parte de los miembros de la Asociación.

Art. 52.- La Asociación Comunal se registrará por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 53.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CERTIFICA: Que a páginas dos y siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva durante el año dos mil veintidós; se encuentra el registro que dice. ACTA NUMERO CUARENTA. En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, Departamento de La Paz; a las diez horas del día martes dieciocho de octubre del año dos mil veintidós. Siendo este el lugar, día y hora señalada para llevar a cabo la sesión SEGUNDA ORDINARIA del CONCEJO MUNICIPAL PLURAL de este Municipio, convocada y presidida por el Alcalde Municipal: señor. Napoleón Armando Iraheta Jirón, con la asistencia del Síndico Muni-

cipal: Licenciada Miriam del Carmen Granados Minero, los Regidores Proprietarios en su orden del primero al octavo. Francisco Neftali Reyes Minero, José Andrés Ventura Celedón, Yanori Estefani Rodríguez Benítez, Licenciado. Amílcar Steeven Efigenio Arias, Federico Alvarado, Wilber Exequiel Hernández Urías, Tte. Milton Galileo González López y José Alejandro Sandoval Córdova; y los Regidores suplentes del primero al cuarto en su orden: José Isaf Cerón Díaz, Moisés Ernesto López Flores y Profesora. Delmy Verónica Jandres Guzmán; asistidos del Secretario Municipal que autoriza, señor Ezequiel Córdova Mejía; se da inicio a la sesión y se somete a consideración la agenda establecida de la siguiente manera.

ACUERDO NÚMERO CUATRO: La Municipalidad de Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, Considerando: a) La Importancia de la organización de las comunidades en Asociaciones Comunales para el buen funcionamiento de los gobiernos locales particularmente en nuestro Municipio. b) En vista de la solicitud presentada por la señora Tania Valeria Portillo Carranza, de Cantón El Cordoncillo de este Municipio, en donde presentan toda la documentación necesaria, establecida en el Código Municipal como en la Ley de Desarrollo Municipal, para la Constitución de la "Asociación Comunal de Apoyo a personas con discapacidad múltiple guerrero de Dios" de San Luis La Herradura. Por Tanto: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere, el Art. 118 y siguientes del Código Municipal y la Ley de Desarrollo Comunal. ACUERDA: Primero: Aprobar Los Estatutos de la "ASOCIACIÓN COMUNAL DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD MÚLTIPLE GUERRERO DE DIOS"; de este municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, que se abrevia "ASOCIACIÓN GUERRERO DE DIOS", Otorgar la calidad de Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos, que constan de doce Capítulos y 53 artículos-, para su respectivo Registro y Publicación en el Diario Oficial. Segundo: Certifíquese y Notifíquese para los demás efectos legales consiguientes.....

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.- //ANJ.//Mdel CM.//FNRM// JAVC.// YEBR.//SE//FA.//WEH//MGGLópez.//JASC.- JICD.// MELF.//DVJG.//MCE.Srio."RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO. Y para efectos legales, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Villa San Luis La Herradura, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

EZEQUIEL CORDOVA MEJÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S057168)

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto de dos mil dieciocho, dejó el causante señor LUIS ALONSO PERAZA RODRIGUEZ; quien al momento de su muerte era de veinticinco años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de los señores Samuel Perez Consuegra (Fallecido) y Alicia Rodríguez de García o Alicia Campos Rodríguez; de parte de la señora ALICIA RODRIGUEZ DE GARCIA o ALICIA CAMPOS RODRIGUEZ en calidad de madre del causante, los menores AXEL ALONSO PERAZA CORDOVA y ANGEL ESTEBAN PERAZA CORDOVA, en calidad e hijos sobrevivientes del referido causante, representados legalmente por la madre de dichos menores señora OLGA SUSANA CORDOVA GONZALEZ y el menor CRISTIANEMANUEL PERAZA ENAMORADO en calidad de hijo sobreviviente del causante, representado legalmente por la madre de dicho menor señora YESENIA GUADALUPE ENAMORADO LIMA.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las once horas con cincuenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la ley de esta Institución,

EMPLAZAN: A los señores FERNANDO HERIBERTO PORTILLO LINARES, MARÍA LUISA ESCOBAR LÓPEZ, ANA RUTH CONTRERAS SÁNCHEZ y LUIS HÉCTOR MORALES GARCÍA, quienes actuaron como: Tesorero, del uno de mayo del dos mil dieciocho, al quince de enero del dos mil diecinueve; Presidente, del uno de mayo al diecisiete de junio del dos mil dieciocho y Directora Ejecutiva, del uno de junio al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; Directora Ejecutiva, del uno de noviembre del dos mil dieciocho al treinta de junio del dos mil diecinueve y Secretario, del uno de enero del dos mil dieciséis al once de octubre del dos mil diecisiete, respectivamente para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se les señala Responsabilidad Administrativa, por sus actuaciones en los cargos ya citados, en el Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, según informe de Examen Especial, por el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecinueve, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-001-2021-1.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMENEZ LARÍN,

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,

Jueces de Cuentas de la Cámara Primera de Primera Instancia.

LICDA. ALBA YASENI MEJÍA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, TERESA DE JESUS MEJIA MÁRQUEZ, quien fue de 9 años de edad, sin profesión por su edad, soltera, originaria de Arambala, departamento de Morazán y con último domicilio en Meanguera, departamento de Morazán, hija de Gonzalo Mejía y de María Onofre Márquez, (ya fallecidos), quien falleció el día 11 de diciembre del año 1981; de parte de la señora MARTA ALICIA MEJIA MARQUEZ, de 62 años de edad, ama de casa, soltera, de domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01534559-6; en calidad de hermana de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1418-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora CELEDONIA TURCIOS DE ROMERO, quien fue de la edad de ochenta años, originaria y del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en su casa de habitación

ubicada en Cantón El Algodón, Caserío El Caragual, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte de la señora DAYSI MARIBEL ROMERO TURCIOS, en calidad de hija de la causante de conformidad con el Art. 988 N° 1° del C.C.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1419-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y cincuenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en Lotificación Vista Hermosa, Polígono "G", Lote número 12, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio, dejó la señora HAYDEE DEL CARMEN GARCIA, de parte de la señora PATRICIA DEL CARMEN MORAN GARCIA conocida por PATRICIA DEL CARMEN GARCIA, la primera en calidad de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a la señora ELISA MARGARITA GARCIA en calidad de madre de la causante; a quien se ha conferido interinamente la administración de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1420-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA BARTOLA CÁCERES SANTOS conocida por MARÍA BARTOLA CÁCERES DE HERRERA, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Doméstica, casada, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintitrés de abril del año dos mil veintidós, ocurrida en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, en el municipio de Cojutepeque, Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-157-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte del señor José Antonio Herrera Morán, éste en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y de los señores José Antonio Herrera Cáceres y Moisés David Herrera Cáceres, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiéndoles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRIN CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE AC-TUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas veintiocho minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional, San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante TERESA DEL CARMEN ALFARO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, Soltera; de parte de la señora ANGELA MARGARITA SIERRA ALFARO, en su calidad de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil trece; a las doce horas del día veinte de febrero del dos mil dieciocho; y a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, se han declarado herederas, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Carlos Joaquín Aguilar, conocido por Carlos Joaquín Aguilar Ramírez y por Carlos Aguilar, ocurrida el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a las señoras Ana Gloria Aguilar Lovo, conocida por Ana Gloria Aguilar Lobo y por Ana Gloria Aguilar Lovo hoy de Acosta, y Gloria Celina Aguilar Erazo, respectivamente, ambas en calidad de herederas testamentarias del causante; y además a la señora Gloria Celina Aguilar Erazo, también como cesionaria del derecho cesionario del derecho hereditario que correspondía a la señora Ana Elizabeth Aguilar Thomson, o Ana Elizabeth Aguilar Thompson, heredera testamentaria del causante; y se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinte. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. S056938

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, que dejó la causante MARÍA ANGELA VELÁSQUEZ DE UMANZOR, conocida por MARÍA ÁNGELA VELÁSQUEZ y por MARÍA ÁNGELA VELÁSQUEZ UMANZOR, quien falleció a las dos horas del día trece de Julio del año dos mil veinte, en el Caserío El Platanal, Cantón Cerro Pelón, de la Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de la señora ADELA CONCEPCIÓN UMANZOR VELÁSQUEZ, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00156492-6, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil, y en concepto de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Marta Estela Velásquez Herrera, José Pascual Umanzor

Velásquez, Lorena del Carmen Umanzor Velásquez, Nohemy Amparo Umanzor Velásquez, María de Lourdes Umanzor Velásquez, Santos Yamileth Umanzor Velásquez, Reina de la Paz Velásquez Umanzor, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con 1699 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S056939

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción el causante señor DAVID UMAÑA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, jornalero, fallecido el día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora BLANCA ESTELA UMAÑA GARCIA, como hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DAVID UMAÑA GARCIA, MARISOL UMAÑA GARCIA y REINA GARCIA DE UMAÑA, como hijos y cónyuge del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas trece minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S056940

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ SATURNINO LÓPEZ FLORES, quien fue de ochenta y seis años de edad, albañil, casado, originario de Guatajiagua, Morazán, con

número único de identidad 02119874-5, nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alejandro López y Concepción Flores, fallecido el día 06/08/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora REINA DEL CARMEN LÓPEZ DE LIMA, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 00203656-0, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. S056942

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA RUBENIA MONJARAS conocida por ANA RUBENIA MONJARAS VIUDA DE ORELLANA, quien fue de ochenta años de edad, viuda, profesora, fallecida el día diecinueve de septiembre de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, al señor JOSE EFRAIN ORLANDO REYES UMAÑA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ELIZABETH ORELLANA MONJARAS, como hija sobreviviente de la causante; confiéndose al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con el heredero declarado señor RUDY ANTONIO ORELLANA MONJARAS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S056944

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos del treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor

SERGIO ANTONIO CAMPOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de la señora Florinda Campos, falleció el veintidós de febrero de dos mil veintidós, en el Caserío El Capitán, Cantón Ceibillas, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con documento único de identidad número: 01191457-1; al señor HECTOR ANTONIO CAMPOS MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland de los Estados de América, con documento único, de identidad número: 05910236-2; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE CAMPOS, como cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S056945

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con diecisiete minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PASCUAL UMANZOR, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado, falleció a las siete horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Caserío El Platanal, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ADELA CONCEPCION UMANZOR VELASQUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que como HIJOS les correspondían a los señores Marta Estela Velasquez Herrera, Jose Pascual, Lorena del Carmen, Nohemy Amparo, Maria de Lourdes, Santos Yamileth y Reina de la Paz todos de apellidos Umanzor Velasquez. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S056946

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA MARIA DE JESUS MÉNDEZ DE GIRON, quien fue de ochenta y tres años de edad, empleada, casada, fallecida el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores JUAN PABLO GIRON SANCHEZ, y SAUL ULISES GIRON MENDEZ, como herederos testamentarios de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas veintitrés minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA AYALA ZELAYA, SECRETARIO.

1 v. No. S056947

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA SARA LEMUS ORELLANA, conocida por MARIA SARA LEMUS y por SARA LEMUS, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, originaria de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, Casada, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres uno uno cuatro nueve-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete-dos seis cero cinco cuatro cinco-uno cero uno-siete; tiéntese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de la señora ROSA ELENA MENJIVAR LEMUS, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Dumfries, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero cuatro cinco seis cinco-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero uno cinco cero cuatro cinco seis cinco-nueve, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores JOSE GEOVANNY MENJIVAR LEMUS y MARIA LIDIA MENJIVAR LEMUS, ambos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S056950

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AMPARO DEL CARMEN DÍAZ ZELAYA conocida por AMPARO DEL CARMEN DÍAZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Medardo Díaz y Ana Paula Zelaya, fallecida el día diecinueve de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02656351-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-111247-102-7; al señor MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MONTERROSA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad e identificación tributaria número 04405642-5, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NERIS JEANNETTE DÍAZ DE CORTÉZ, también hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S056952

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VENTURA MENJIVAR ALVARENGA, conocido por VENTURA MENJIVAR, fallecido el día uno de diciembre de dos mil dieciocho, a la edad de ochenta y cinco años, jornalero, casado, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero cuatro cinco cuatro uno-tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos cero cero siete tres tres-uno cero uno-nueve, a la señora ROSA ELENA MENJIVAR LEMUS, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Dumfries, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno cinco cero cuatro cinco seis cinco-nueve, en concepto de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a cada uno de los señores José Geovanny Menjívar Lemus y María Lidia Menjívar Lemus, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión. Dése el aviso que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S056954

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día tres de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día tres de junio de dos mil veinte, en el Cantón San Martín, Guaymango, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor RICARDO RAMIREZ, de parte de la señora CATALINA MELGAR VIUDA DE RAMIREZ, en su calidad de esposa del causante RICARDO RAMIREZ; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día tres de diciembre de dos mil veintidós.-

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S056960

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós; se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas veinte minutos del día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, dejó el señor EMILIO FIDEL MARROQUIN, conocido por EMIGDIO MARROQUIN, de parte del señor JORGE ALBERTO GIRON MARROQUIN, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los bienes que les correspondían a los señores Javier Girón Marroquín, Santos Maribel Girón Marroquín, Delmy Elizabeth Girón Marroquín, hijos del causante Emilio Fidel Marroquín, conocido por Emigdio Marroquín; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día dos de diciembre de dos mil veintidós.-

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S056961

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día veinticuatro de noviembre dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Pedro Maradiaga García, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día seis de agosto de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor José Adán Reyes, como cesionario de derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosalina García, como hermana del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de noviembre dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVÓNNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S056965

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del uno de diciembre del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 4885-22-CVDV-ICM1-515-02-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Jesús Carmen Flores Requeno, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 04984769-3; en calidad de hija sobreviviente del causante Manuel de Jesús Flores, quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario de Sesorí, Departamento de San Miguel y del Domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad: 721905; quien falleció en Cantón Río de Vargas, Jurisdicción de Uluazapa, el 29 de abril de 1992, a consecuencia de Ataque Cardíaco, sin asistencia médica, Hijo de Florencio Flores y Ana María Navarrete.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del uno de diciembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S056967

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania, número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, de las nueve horas treinta minutos de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha declarado herederas definitivas a las señoras SONIA ELIZABETH PAREDES DE REYES y ROCIO LIZETH REYES PAREDES, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ENRIQUE REYES SANCHEZ, de nacionalidad mexicana, fallecido el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en su concepto de esposa e hija del referido causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. S056971

BAUDILIO ALBINO HERNÁNDEZ RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, a las nueve horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la señora MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE FRANCO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA que dejó el causante, OSWALDO ANTONIO FRANCO SANCHEZ, habiendo fallecido el día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, de cincuenta años de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, soltero, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cero dos ocho cinco seis-cero, originario de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz; y en su calidad de esposa sobreviviente, se le ha conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina del suscrito Notario, urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras edificio Tennyson, local número diez Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

BAUDILIO ALBINO HERNANDEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S056973

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día quince de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, dejó el causante señor JUAN FRANCISCO BAUTISTA conocido por FRANCISCO BAUTISTA VELASQUEZ y FRANCISCO BAUTISTA; quien era de treinta y siete años, jornalero, soltero, originario de Antiguo Cuscatlán, del domicilio de esta ciudad, hijo de Paz Bautista y Miguel Ángel Velásquez, de parte de los señores ANA VILMA FIGUEROA BAUTISTA, NOEMI DEL CARMEN FIGUEROA BAUTISTA, ROBERTO CARLOS FIGUEROA BAUTISTA, MARIA ESTER FIGUEROA BAUTISTA, FIDEL ANTONIO FIGUEROA BAUTISTA, y JUAN JOSE FIGUEROA BAUTISTA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiéranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S056976

TERESA IDALIA AMAYA MENJIVAR, Notario, del este domicilio, con oficina en Calle Balber No. 1, Centro Comercial Guadalupe, Local 2-5 Frente al Parque Central, San Juan Opico, Departamento de La Libertad. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las siete horas del día seis de diciembre del dos mil veintidós, habiendo transcurrido más de quince días, de las publicaciones de los edictos correspondientes, sin que persona alguna se haya presentado a mostrar mejor derecho, se ha Declarado a la señora IRMA HAYDEE TORRES DE RIVERA, HEREDERA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario en la sucesión del causante señor JOSE SALVADOR RIVERA VALLE, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente. Por lo tanto se le ha conferido a la señora IRMA HAYDEE TORRES DE RIVERA la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión del referido causante.

En mi oficina de Notario, San Juan Opico, La Libertad, a las siete horas del día siete de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. TERESA IDALIA AMAYA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. S056979

VICTOR HENRIQUE ABARCA CARRILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida General Brioso, Barrio Concepción Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora REINA DEL CARMEN PORTILLO DE LOPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en Urbanización Las Margaritas Segunda etapa, pasaje siete Poniente, Polígono I, número sesenta y cinco, Soyapango, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Urbanización Las Margaritas Segunda etapa, pasaje siete Poniente, Polígono I, número sesenta y cinco, Soyapango, Departamento de San Salvador, dejara el señor SALVADOR LOPEZ, en concepto de esposa sobreviviente; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Cojutepeque, nueve de diciembre de dos mil veintidós.-

VICTOR HENRIQUE ABARCA CARRILLO,
NOTARIO.

1 v. No. S056987

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas veinte minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.- SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUIS ALONSO CAMPOS, quien fue de setenta y un años de edad, Jornalero, Casado, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, hijo de la señora Emma Campos, ya fallecida, con Documento Único de Identidad número 01125290-3, fallecido a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Pedro de la Ciudad de Usulután, siendo San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARÍA IRENE GAITÁN DE CAMPOS, de setenta y ocho años de edad, Casada, Doméstica, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01911660-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1218-020244-103-7, en su concepto de cónyuge del causante.- Confiérasele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las quince horas del día veinte de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S057001

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 3° del Código Civil, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: FELICITA DINORA SARAVIA LIZAMA, de cuarenta y seis años de edad, Contador, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve ocho cinco nueve uno dos-tres, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro-dos seis uno cero siete cuatro-uno cero uno-siete, y ELVIRA DE LA PAZ CACERES SARAVIA, de setenta años de edad, doméstica, del domicilio de Hempstead, Condado de Nassau, New York, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete cero uno tres dos tres-ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro-cero dos cero cinco cinco uno-cero-cero, ambas en calidad de hermanas del causante señor JOSE LORENZO SARAVIA LIZAMA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, a consecuencia de trauma craneoencefálico severo cerrado, hematoma en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de treinta y cinco años de edad, originario de Concepción Batres, Salvadoreño, Empleado, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones setenta y nueve mil ciento noventa y seis-ocho, y Número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro-uno seis cero siete ocho cero-uno cero uno-cero, era hijo del señor LORENZO SARAVIA PORTILLO y de la señora TERESA DE JESUS LIZAMA CEDILLOS, ambos ya fallecidos.

En consecuencia confiérasele a las herederas declaradas señoras: FELICITA DINORA SARAVIA LIZAMA, y ELVIRA DE LA PAZ CACERES SARAVIA,, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y veintiocho minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S057018

CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 19ª Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número 325, local 2, planta baja, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, los señores JONATAN GUEVARA CORTEZ MENENDEZ conocido por JONATHAN CORTEZ GUEVARA y JONATHAN RICARDO CORTEZ CARBALLO, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos de la causante

señora EDDA ELSA CARBALLO HENRIQUEZ conocida por EDA ELSA CARBALLO HENRIQUEZ Y POR EDA ELSA CARBALLO DE CORTEZ, en el Jewish General Hospital de Quebec, Canadá, día cuatro de marzo de dos mil veintidós y a su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, maestra, siendo su último domicilio en El Salvador, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido en consecuencia, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. S057026

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante SUSANA PALACIOS DE CORTEZ, conocida por SUSANA PALACIOS DE CORTEZ, por SUSANA PALACIOS DIAZ y por SUSANA PALACIOS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02711232-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-250931-101-4, hija de Margarito Palacios o José Margarito Palacios y Estebana Diaz o Estebana Fuentes, fallecida el día nueve de abril de dos mil veintiuno, en Chirilagua, departamento de San Miguel, al señor LUIS ALONSO CORTEZ PALACIOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06262849-; en concepto de hijo; señora ISABEL CORTEZ DE MORENO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 01505854-7; en concepto de hija; señora ROSA MAGDALENA CORTEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02829837-6, en concepto de hija.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057029

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA BENILDA HERNÁNDEZ DE GARCÍA conocida por MARÍA BENILDA HERNÁNDEZ BERRÍOS, por MARÍA BENILDA HERNÁNDEZ y por BENILDA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Hilaria Berríos y José Hernández, fallecida el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00515780-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-210346-001-3; de parte del señor CARMEN GARCÍA GARCÍA conocido por JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA, por JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA, por JOSÉ CARMEN GARCÍA y por CARMEN GARCÍA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03581281-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-170747-101-0, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057030

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día diecisiete de noviembre del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora DELMY YESENIA VILLANUEVA BOJORQUEZ, en calidad de HIJA del causante FIDEL INOCENTE BOJORQUEZ MENDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de mayo de dos mil veinte, siendo Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S057033

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores SALVADOR CHINCHILLA QUIJADA, RENE CHINCHILLA QUIJADA, FRANCISCO ALFREDO CHINCHILLA QUIJADA, ANTONIO ERNESTO CHINCHILLA QUIJADA, LEONEL CHINCHILLA QUIJADA, MARIA ELISIA CHINCHILLA DE SANDOVAL, EMMA CHINCHILLA DE GUERRA, JOSE ABEL CHINCHILLA QUIJADA, ROSA AMELIA BONILLA DE GARCIA, CRUZ ANTONIO CHINCHILLA QUIJADA, y JOSEFINA CHINCHILLA QUIJADA, todos en calidad de HIJOS a excepción de la señora ROSA AMELIA BONILLA DE GARCIA, quien lo hace por derecho de representación; así también, el señor ANTONIO ERNESTO CHINCHILLA QUIJADA, lo hace en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras NAVIDAD DE JESUS CHINCHILLA QUIJADA y GLADIS CHINCHILLA QUIJADA como HIJAS del referido causante; y JOSE ABEL CHINCHILLA QUIJADA como HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras SANTOS NILDA CHINCHILLA QUIJADA, NAVIDAD DE JESUS CHINCHILLA QUIJADA y GLADIS CHINCHILLA QUIJADA como HIJAS del referido causante ADELINO CHINCHILLA, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día siete de julio de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S057034

EL INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante VICENTE AGUILAR GONZALES conocido por VICENTE AGUILAR, quien fue de ciento un años de edad, agricultor, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete; a la señora MARÍA ALICIA ÁLVAREZ AGUILAR, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante VICENTE AGUILAR GONZALES conocido por VICENTE AGUILAR. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con veinte minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057042

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, del patrimonio que dejó en forma testada el causante, señor JOSE HECTOR MOLINA SORTO conocido por JOSE HECTOR MOLINA y por HECTOR MOLINA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de El Sauce, departamento de La Unión, y del domicilio la ciudad y departamento de La Unión, falleció el siete de diciembre de dos mil ocho, en Cantón Loma Larga, departamento de La Unión, a consecuencia de derrame cerebral, con documento único de identidad: 00210571-7; hijo de Aquilino Molina y Tomasa Sorto; de parte del señor MARCOS MOLINA SANDOVAL conocido por MARCOS SANDOVAL y por MARCOS SANDOVAL MOLINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 06647618-8, en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057044

RUBEN DANILO CORDOVA QUIJANO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Avenida Juan Bertis, Número Sesenta y Nueve, Ciudad Delgado, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA DELMY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios conferido por el señor EDUARDO ARTURO GOMEZ ACOSTA, en su concepto de hijo sobreviviente del De Cujus, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó en Colonia San Antonio Las Vegas, Pasaje San Martín, Casa Doce C, en el municipio de Ciudad Delgado, San Salvador, a las seis horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, dejó la señora INES ACOSTA LOPEZ, conocida por INES ACOSTA, INES LOPEZ ACOSTA, MARIA INES ACOSTA LOPEZ, MARIA INES ACOSTA, MARIA INES LOPEZ y por MARIA INES LOPEZ ACOSTA, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cuatro ocho cuatro uno nueve dos-cinco; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-

LIC. RUBÉN DANILO CÓRDOVA QUIJANO,
NOTARIO.

1 v. No. S057061

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ LUNA, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las tres horas y cuarenta minutos del día quince de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la señora NICOLASA GARCÍA HERNÁNDEZ, en su concepto de prima hermana del de cujus.

Se confirió además a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.-
LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.
LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S057064

LA SUSCRITA NOTARIO: Con Oficina Jurídica, situada en Quinta Avenida Norte, Casa Número 505, Local Número 2, Barrio San Francisco, San Miguel; medios electrónicos: brenda.villalta@gmail.com o Telefax: 2626-6723.

AL PUBLICO HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo intestada con beneficio de inventario de los bienes del señor LUCIO VILLATORO CONTRERAS, quien fue de sexo Masculino, de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, originario de San Alejo, departamento de La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: CERO UNOTRES DOS SEIS CINCO SEIS UNO - NUEVE, estado civil Soltero, siendo hijo de Isidro Villatoro y de Ernestina Contreras. Falleció a las quince horas, el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño de La Unión, ISSS, a consecuencia de NEUMONIA ATÍPICA, caso sospechoso de COVID- DIECINUEVE, CARDIOPATIA CRONICA, SINDROME COMPARTICIONAL AGUDO, con asistencia Médica, según Consta en la Certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de LICENCIADO MARIO ARISTIDES FUENTES MOLINA, quien actúa como apoderado, en nombre y representación del señor EDGAR GUSTAVO VILLATORO TORRES, quien tiene la calidad hijo sobreviviente, asimismo en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los bienes que le corresponden a los señores ELMER ALIRIO VILLATORO TORRES, HUGO ENRIQUE VILLATORO TORRES,

RAUL ALBERTO VILLATORO TORRES; quienes tienen la calidad de hijos del causante LUCIO VILLATORO CONTRERAS, confirmandose la administración y representación Definitiva de la Sucesión.

San Miguel, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. BRENDA ELIZABETH VILLALTA ARGUETA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S057071

SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número Once, Apopa, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Despacho, a las siete horas del día uno de noviembre del presente año; ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó el Señor ALBARO HERNANDEZ LOPEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, viudo, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis siete dos uno cuatro-seis; quien falleció el día quince de julio de dos mil diecinueve, en la ciudad de Apopa, a favor de la Señora MARIA ANTONIA MIRANDA, por derecho de representación, en calidad de heredera de la Señora MARIA DOLORES MIRANDA DE HERNANDEZ, quien fue esposa del Señor ALBARO HERNANDEZ LOPEZ.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, uno de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057075

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de octubre del corriente año, se declaró herederos abintestato con beneficio de inventario a los

señores MIGUEL ANGEL, MARIO ANTONIO y VIRGINIA MIREYA todos de apellidos LINARES DIAZ; en calidad de hijos del causante MIGUEL ANGEL LINARES MUÑOZ, quien fue de setenta y cinco soltero, agricultor, fallecido el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S057082

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con once minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSE NATANAEL CORTEZ MORALES, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ROSA AMALIA CORTEZ VASQUEZ, en calidad de madre del causante, en la herencia intestada dejada por el causante VICTOR MANUEL CORTEZ, de cincuenta y nueve años, soltero, empleado al fallecer a las once horas y veintinueve minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinte, en Elkhart, Indiana, de los Estados Unidos de América, siendo el Municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día diez del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S057084

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilares, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de diciembre del corriente año, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, en concepto de

esposa del causante y como cesionaria de los derechos testamentarios que le correspondían a los señores a las señoras DINORA ELIZABETH MENJIVAR TREJO, IVIS LORENA MENJIVAR TREJO, y ROCIO GUADALUPE MENJIVAR TREJO, en el concepto de hijas del causante JOSE RAMON MENJIVAR SALES, a la señora SARA DEL CARMEN TREJO VIUDA DE MENJIVAR, de cincuenta y nueve años de edad, Salvadoreña, Ama de Casa, originada y del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributada cero un millón doscientos noventa y nueve mil noventa y ocho- seis, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE RAMON MENJIVAR SALES, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, casado, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango y del domicilio El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en Hospital Pro-Familia, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintidós, con asistencia médica, a causa de Sepsis Cirrosis Hepática más Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S057090

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de abril del presente año, se ha declarado heredero definitivo juntamente con los señores Mauricio Antonio Díaz Salguero y José Jovel Díaz Salguero, quienes ya fueron declarados herederos definitivos, al señor IGNACIO MELITÓN RAMÍREZ DÍAZ con NIT número 0433-300761-101-7, en su calidad de hijo del causante señor MARTIN RAMÍREZ, de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Ignacio, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Estebaba Ramírez y como último domicilio fue el Cantón El Salitre de la jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, falleció a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil cinco. Confiérese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S057094

CARLOS ANTONIO BARRERA, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Centro Comercial Pericentro, Local 33-B, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejare el señor VICTOR ANGEL ALBERTO LOPEZ conocido por VICTOR ANGEL LOPEZ ALBERTO y por VICTOR ANGEL ALBERTO, falleció en la Unidad de Salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, y reconocido el cadáver, a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil ocho, a la señora JUANA RIVERA VIUDA DE ALBERTO, en su calidad de Heredera como Esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad Apopa, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. S057109

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, dejó la señora MAURA HERNANDEZ GAVIDIA DE MARAVILLA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, comerciante, originaria y

del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos su último domicilio, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la sucesión de la mencionada causante al señor FRANCISCO ANTONIO MARAVILLA, en su concepto de esposo sobreviviente; y se le confiere al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. S057113

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con veintidós minutos del día diez de noviembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARIA CALDERON OLIVA, con Documento Único de Identidad: 00670807-0 y Número de Identificación Tributaria: 0418-080448-001-0, quien fue de Sesenta y nueve años de edad, Empleado, Casado, siendo su último domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Originario de Ojo de Agua, Departamento de Chalatenango, hijo de María Marta Oliva y Atanacio Calderón Guardado, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día Veintidós de agosto de dos mil diecisiete; a la señora: SARA MERCEDES ALVARADO VIUDA DE CALDERON, mayor de edad, Ama de Casa, Viuda, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01445877-8 y Número de Identificación Tributaria: 1009-250761-102-8; en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: WENDY MELISSA CALDERON ALVARADO, JOSE EDUARDO CALDERON ALVARADO y JOSE MARIA CALDERON ALVARADO, como hijos del causante; y la señora SARA VANESSA CALDERON ALVARADO, de domicilio ignorado, en su calidad de hija del causante; la primera representada por su Procurador Licenciado ISMAEL ENRIQUE PEREZ BERNAL, y la última representada por medio de su Curador Especial Licenciado JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ.

Confírase a las Herederas Declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S057117

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en con oficina situada en Residencial Bosques de La Paz, Calle Principal, Casa Número Veintitrés, frente al Liceo Bautista, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario a SANTOS AVELINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en ocurrida en Cantón La Noria, Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de San Bartolomé Perulupía, departamento de Cuscatlán, a las seis horas con cero minutos, del día once de enero del año dos mil veinte, dejó el señor FIDEL HERNÁNDEZ, en su calidad de heredera no testamentaria del causante, confiriéndole a la señora SANTOS AVELINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las diez horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA,
NOTARIO.

1 v. No. S057119

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en calle Alberto Masferrer, tercera calle oriente, frente a costado sur Iglesia el ángel, local número ocho, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día once de octubre del año dos veintidós, se DECLARÓ a la señora MARIA DE JESUS CRUZ VIUDA DE ISIDRO, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete cinco dos cuatro cinco- ocho; HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario, de la

Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de enero del dos mil dieciséis, dejara el señor PATRICIO DE JESUS ISIDRO CRUZ, en concepto de madre sobreviviente del mencionado de cujus; confiriéndosele a la heredera declarada, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintidós.

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057131

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las catorce horas diez minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores JOSE FELIPE AMAYA, quien es mayor de edad, empresario del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI N° 06422473-9, NIT No. 1108-260577-107-4; RAMON ANTONIO AMAYA PALACIOS; mayor de edad, soldador del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B01218227, NIT No. 01218227-4; YATI CAROLINA PALACIOS AMAYA, mayor de edad, empleada del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI No. 03522362-5; NIT No. 1108-250386-101-0; KIRIAN JEANNETH PALACIOS AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI No. 01767804-2, NIT No. 1108-030484-102-3; ANA PATRICIA PALACIOS AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América con DUI No. 04287600-7; NELLYS DEL TRANSITO PALACIOS DE HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01723029-2, NIT No. 1108-310873-103-0; y MARIO NELSON AMAYA MONTANO, mayor de edad, jornalero del domicilio de Sonsonate con DUI No. 01160292-0, NIT No. 1108-200372-102-6, como hijos de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARIA ESTEBANA AMAYA, quien fue conocida por María Amaya y María Estebana Amaya Garay, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Catalina Amaya, fallecida el día veintiséis de Febrero de dos mil nueve, en Caserío La Flor, Cantón Miravalles jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. S057132

JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Vicente, Departamento, de San Vicente, con oficina notarial en la Segunda Calle Poniente, Número Cincuenta y Siete de dicha ciudad, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario contenida en acta notarial pronunciada a las diez horas de este día, se ha declarado a la señora María Reina Guzmán de Martínez conocida por María Reyna Guzmán, por Reina Guzmán y por Reyna Guzmán, heredera abintestato con beneficio de inventario del causante señor Mauricio Martínez Sánchez, conocido por Mauricio Martínez Sánchez y por Mauricio Martínez, fallecido el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en el Cantón Antón Flores de esta jurisdicción, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Reyna Elizabeth Martínez Guzmán, Juan José Martínez Guzmán, Mauricio Osmín Martínez Guzmán, Elena Melany Martínez Guzmán, María Martha Martínez Guzmán, Santos Guzmán de Ramírez, Rafaela Guzmán Martínez, Jesús Guzmán de Reyes y Carlos Humberto Guzmán Martínez, como hijos del causante; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de los bienes sucesorales.

San Vicente, ocho de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. S057137

LICENCIADO JOSE EVENOR ROMERO MIRA, Notario, del domicilio de Tepetitán en el Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Primera Avenida Sur, Número Nueve, de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, contenida en acta notarial, celebrada en la ciudad de San Vicente,

a las siete horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MARTA ESTER SANCHEZ DE VAQUERANO o MARTA ESTHER SANCHEZ DE VAQUERANO, GERSON ELI SANCHEZ SALINAS, REYNA LISSETTE SANCHEZ SALINAS conocida por REINA LISETH SANCHEZ SALINAS, ANA PATRICIA SANCHEZ SALINAS, MELVIN ADRIAN PINEDA, CARLOS SANTIAGO SANCHEZ PINEDA, NORA ELIZABETH SANCHEZ DE VELASCO, JOSE MANUEL ESCALANTE SANCHEZ y SILVIA ESPERANZA PINEDA DE SANTIAGO o SILVIA ESPERANZA PINEDA SANCHEZ, de generales antes relacionadas, de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante MANUEL EUSEBIO SANCHEZ CALIXTO o MANUEL EUSEBIO SANCHEZ o MANUEL SANCHEZ, quien fue de noventa años de edad, Comerciante, Casado, originario y del domicilio de Santa Clara en el Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO CERO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO- CINCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA UN MIL CUATRO- CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO- CERO CERO UNO- SEIS, fallecido a las DIECISIETE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en casa ubicada en San Martín en el Departamento de San Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, siendo la ciudad de Santa Clara en el Departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, hijo de SANTIAGO CALIXTO y DE MARIA ADRIANA SANCHEZ, ambos ya fallecidos, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEL CAUSANTE.

HABIÉNDOSELES CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario JOSE EVENOR ROMERO MIRA, a las diecisiete horas y quince minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE EVENOR ROMERO MIRA,

NOTARIO.

1 v. No. S057138

JOSE DANIEL SALAZAR LOPEZ, Notario, del domicilio de Apastepeque y del de San Vicente, con oficina en Segunda Calle Poniente, número cincuenta y siete, de esta última ciudad, al público para los efectos legales,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, contenida en acta notarial de las nueve horas de este día, se ha declarado al señor SANTIAGO JAVIER MIRA MUNGUIA, heredero abintestato con beneficio de inventario de la causante JUANA ISIDRA MUNGUIA CONOCIDA POR JUANA ISIDRA MUNGUIA PINO, fallecida a las veinte horas quince minutos del día cinco de agosto de este año, en la ciudad de Apastepeque, su último domicilio, como cesionario del derecho hereditario que correspondía en tal sucesión a la señora Santos Gloria Munguía, en concepto de madre de la causante; y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de los bienes sucesorales.

Librado en mi oficina notarial, San Vicente, a los ocho días de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ DANIEL SALAZAR LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057140

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de La Escalón, Calle a La Pedrera, número 1-B, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora IRENE GUADALUPE CABRERA DIAZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELVA LEONOR CABRERA ORELLANA, quien fue conocida por ELBA LEONOR CABRERA, quien falleció el día diez de febrero de dos mil dieciocho, en su casa de habitación, ubicada en la jurisdicción de Mejicanos, de este Departamento, lugar de su último domicilio, en su calidad de hija sobreviviente y por tanto heredera de dicha causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. S057149

CARLOS EDUARDO ALVAREZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con Bufete ubicado en Avenida Juan Manuel Rodríguez, número diecisiete "B", de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dada en Zacatecoluca, a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante JULIAN CASTRO GUEVARA, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario de Dolores, Departamento de Cabañas

y del domicilio de Tecoluca, San Vicente, salvadoreño, hijo de Elena Guevara, y falleció a las diecisiete horas y cero minutos del diecisiete de junio del año dos mil catorce, en casa de habitación, en Caserío El Porrillito, del municipio de Tecoluca, San Vicente, a consecuencia de enfermedad de la próstata, sin asistencia médica, de parte de ROSARIO JAIMES VIUDA DE CASTRO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante. Y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de tal sucesión, en la calidad antes expresada.

Zacatecoluca, veinte de diciembre del dos mil diecinueve.-

LIC. CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. S057160

CARLOS EDUARDO ALVAREZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con Bufete ubicado en Avenida Juan Manuel Rodríguez, número diecisiete "B", de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dada en Zacatecoluca, a las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante LEONARDO ALVARADO MINEROS, quien fue de ochenta y siete años de edad, motorista, viudo, originario de Santa María Ostuma, y del domicilio de Santiago Nonualco, salvadoreño, hijo de Leonardo Alvarado y María Mineros, y falleció a las dos horas treinta minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil once, en el Barrio Los Remedios de esta ciudad, a consecuencia de Seneidad, sin asistencia médica, de parte de MARIA DE JESUS y WILFREDO, ambos de apellido ALVARADO ZEPEDA, en sus calidades de hijos de dicho causante. Y se le ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de tal sucesión, en la calidad antes expresada.

Zacatecoluca, siete de noviembre del dos mil diecinueve.-

LIC. CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. S057162

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución nueve horas con treinta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer el señor DANIEL RAMÍREZ RIVERA, el día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón El Júcaro, San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora ROSA RIVERA BALLADARES, en calidad de madre del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S057167

ANTONIO RIVAS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de este mes y año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a IRENE QUINTANILLA GAMEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve cinco ocho cero-cero, en concepto de hija sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó la causante CRUZ GAMEZ VIUDA DE QUINTANILLA, sexo femenino, de oficios domésticos, originario y del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, hija de Domingo Gámez y Josefa Rodríguez; falleció de sesenta y tres años de edad, en el Hospital General Doctor Molina M. de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas treinta y tres minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil uno, a consecuencia de NEOMONIA BASAL DERECHA, reconocida por el Dr. Ovidio A. Guerrero.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Calle Hermógenes Alvarado, No. 62, Bo. El Centro, media cuadra al poniente del Parque Municipal, Santiago Nonualco, Depto. de La Paz, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. ANTONIO RIVAS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. S057170

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio San Martín, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, dejó la señora DORIS ELIZABETH ELÍAS, quien era de cincuenta y dos años de edad, comerciante, soltera, originaria de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01486641-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-110767-103-9; a la señora DANIELA STEPHANY ELÍAS CORNEJO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06253698-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-070101-101-8; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S057175

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en TRECE CALLE ORIENTE Y PASAJE SAGRERA, EDIFICIO CENTRO COMERCIAL METRO ESPAÑA, LOCAL DOSCIENTOS CINCO, ENTRE AVENIDA ESPAÑA Y AVENIDA MONSEÑOR ROMERO. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en Boulevard del Ejército, Clínica Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de Julio de dos mil veinte, dejara el señor JOSE RAUL CALLEJAS CALLEJAS, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, quien falleció a consecuencia de NEUMONÍA, SÍNDROME DE DISTRES RESPIRATORIO, SOSPECHA DE COVID 19, con asistencia médica, al señor JOSE RAUL CALLEJAS MENDEZ, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete-uno; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis-ciento dos-seis, con Pasaporte Salvadoreño Número B cero tres cinco cuatro siete cuatro siete siete, en calidad hijo sobreviviente del causante y Cesionario de los Derechos que corresponden a María Teresa Callejas Méndez, Blanca Marina Callejas Méndez, José Ernesto Callejas Méndez, Daniela Lissette Callejas Méndez y Ernesto Callejas Méndez, todos en su calidad hijos sobrevivientes del causante. CONFÍERALE AL HEREDERO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. S057176

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas tres minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor ERCILIO RENE DÍAZ HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, originario y con último domicilio en Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día veintinueve de julio de dos mil diecisiete; hijo de Jorge Díaz Batrez y Mixi Dinora Hernández Romero, quien poseía como documento único de identidad número 03912967-9; a los niños: 1) JORGE GREGORIO DÍAZ GONZÁLEZ, quien al momento de iniciarse esta diligencia era

de ocho años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1304-280613-101-0; representado legalmente por su madre señora Brenda Idalia González Solís, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04104664-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1304-020689-101-8; 2) CARLOS FERNANDO DÍAZ VENTURA, quien al momento de iniciarse esta diligencia era de ocho años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1416-080314-101-0, representado legalmente por su madre Ingris Armida Ventura Sánchez, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, soltera, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04165036-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1416-121089-101-0; y 3) JORGE MIGUEL DÍAZ RODRÍGUEZ, quien al momento de iniciarse esta diligencia era de seis años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1312-121215-101-8, representado legalmente por su madre Karen Alejandra Rodríguez Mejía, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05540570-0 y tarjeta de identificación tributaria número 0407-090697-102-2; los tres niños en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057180

HECTOR DENNIS LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Tonacatepeque, con oficina situada en Centro de Distribución Apopa, 300 Metros al Norte del Redondel Plaza Integración, Carretera Panamericana Ca-1, Apopa, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a: CLAUDIA LISSETTE ORTIZ DE ESPINOZA, PATRICIA DEL CARMEN ORTIZ DE ALEMAN, hoy PATRICIA DEL CARMEN ORTIZ HENRÍQUEZ y MARIO ALBERTO ORTIZ HENRÍQUEZ, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MARIO ALBERTO ORTIZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la primera hora del día siete de Agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en Reparto Santa Marta dos, primera etapa, polígono E guion tres, casa número tres, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; en su calidad de herederos testamentarios del causante, confiriéndole a: CLAUDIA LISSETTE ORTIZ DE ESPINOZA, PATRICIA DEL CARMEN ORTIZ DE ALEMAN, hoy PATRICIA DEL CARMEN ORTIZ HENRÍQUEZ y MARIO ALBERTO ORTIZ HENRÍQUEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaría, a las once horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

HECTOR DENNIS LOPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. S057209

LICENCIADO RUDY ANTONIO LÓPEZ SALAZAR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Tercera Calle Poniente, número tres-dos "B", media cuadra al Poniente de la Policía Municipal de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas de este mismo día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ARMANDO MOLINA MARROQUIN conocido por JOSE ARMANDO MOLINA, de parte de la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ VICENTE, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero cero seiscientos treinta y un mil novecientos setenta y dos-siete, homologado, en su calidad de heredera testamentaria del señor JOSE ARMANDO MOLINA MARROQUIN conocido por JOSE ARMANDO MOLINA; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. El señor JOSE ARMANDO MOLINA MARROQUIN conocido por JOSE ARMANDO MOLINA, falleció a las nueve horas quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, en Colonia Ciudadela, polígono número siete, lote uno, dos y tres, de la jurisdicción de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las catorce horas del día once de diciembre del año dos mil veintidós.-

LIC. RUDY ANTONIO LOPEZ SALAZAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S057215

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora ABELINA RODRIGUEZ DE REPENZA, con Documento Único de Identidad: 00750161-7 y Número de Identificación Tributaria: 0817-230465-101-0, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, Casada, siendo su último domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, Originario de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, hija de José Efraín Rodríguez Delgado, conocido por Efraín Rodríguez y de María Abelina Rodas de Rodríguez conocida por Abelina Rodas, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día cuatro de noviembre de dos mil dieciocho; a la señora: YESENIA BEATRIZ DERAS RODRIGUEZ, mayor de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04541627-0 y Número de Identificación Tributaria: 0614-131291-169-2; en su calidad de hija sobreviviente de la causante; siendo representada por su Procuradora Licenciada CORINA ELVIA VELASQUEZ DE FLORES.

Confírase a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas con cincuenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S057219

EVELYN DEL CARMEN GOMEZ DE MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Calle Walter A. Soundy, Número Tres-Seis A, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado la señora: ANA SILVIA ANTILLON DE ANAYA, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a JOSE TITO PALACIOS CRUZ, MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE MELARA, MARIA ROXANA ANTILLON MELARA y NORMA ALICIA PALACIOS MELARA. Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la población de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día trece de enero de dos mil uno, dejó la señora MARIA MAGDALENA MELARA HERNANDEZ, en su concepto de hija sobreviviente, Cesionaria y Heredera Universal Intestada, habiéndosele conferido la administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día doce de diciembre de dos mil veintidós.

EVELYN DEL CARMEN GOMEZ DE MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057223

SARA GUADALUPE ALVAREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Setenta y Tres Avenida Sur y Avenida Olímpica, Edificio Olympic Plaza, número treinta y cinco y treinta y seis, San Salvador;

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia intestada promovidas ante mis oficinas notariales, por resolución proveída a las catorce horas quince minutos del día treinta de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores Don JUAN MANUEL ARDON ROMERO, de treinta y dos años de edad, Comerciante, Salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos tres cuatro siete ocho siete-cero, en su calidad de hijo de la causante y cesionario del señor JOSÉ ELTON ARDON ROMERO, en su calidad de hijo de la causante; Doña MARTA ELENA ARDON ROMERO, de cuarenta años de edad, Licenciada en Comunicaciones Integradas de Marketing, Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria cero dos siete uno cero nueve nueve nueve-ocho, en su calidad de hija de la causante y cesionaria del señor ALBERTO ELIGIO ARDON GUARDADO, en su calidad de cónyuge de la causante; Don SALOMON ALBERTO ARDON ROMERO, de veintisiete años de edad, Empresario, Salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis cuatro cuatro tres nueve-uno, en su calidad de hijo de la causante; Don ROBERTO ELIGIO ARDON ROMERO, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres seis dos tres cuatro ocho dos-tres

y Don LEONARDO FELIPE ARDON ROMERO, de veintiún años de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis dos tres tres siete dos-ocho en su calidad de hijos de la causante y cesionarios del señor RAFAEL EDUARDO ARDON ROMERO, en su calidad de hijo de la causante; de los bienes que a su defunción dejara la señora HILDA ESTER ROMERO DE ARDON, quien falleció en Residencial La Montaña Uno, Final diecisiete Avenida Norte, Ciudad Merliot, del municipio de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios según se ha dicho, habiéndoseles conferido a dichos herederos la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. SARA GUADALUPE ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057226

CLAUDIA JEANETTE ARGUETA DE SOLORZANO, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina jurídica ubicada en Avenida Manuel Enrique Araujo, Barrio El Calvario, número cuarenta y ocho, Jucuapa, Departamento de Usulután, para los efectos de ley al Público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos Abintestato y con beneficio de inventario los señores ROSALIA MERLOS DE BENITEZ, ANA NELIS MERLOS DE PRUDENCIO, DILIA DEL CARMEN MERLOS DE RIVAS, VILMA MARLENI MERLOS DE GUEVARA, DIGNA MARGARITA MERLOS VARELA y FRANCISCO MERLOS VARELA, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de noviembre del año dos mil, en el Cantón San Juan jurisdicción de Jocoro departamento de Morazán, dejó la señora MARIA ANGELICA VARELA DE MERLOS, en concepto de hijas e hijo y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EDUARDO MERLOS, cónyuge de la causante, en consecuencia se les confiere a los declarados herederos en el concepto indicado la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las quince horas y treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA JEANETTE ARGUETA DE SOLORZANO,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. S057227

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CONDOMINIO ARCADAS ARCE, LOCAL B- OCHO, ENTRE DIECINUEVE AVENIDA NORTE Y CALLE ARCE, SAN SALVADOR.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día diez de diciembre del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante JOSEFA EDELMIRA MARTIR VIUDA DE DUARTE, ocurrida en Colonia Veintisiete de Septiembre Pasaje B Dieciséis, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Julio del dos mil veintidós, De parte de los señores JOSE VINICIO DUARTE MARTIR, OSCAR ANTONIO DUARTE MARTIR y ROBERTO ORLANDO DUARTE MARTIR, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

CONFIÉRASELES A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MÉRITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057243

ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCIA, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida norte y calle Alberto Masferrer, contiguo al puente Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, se han DECLARADO: A LAS SEÑORAS CAROLINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y SILVIA LORENA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su dejó la causante JOSEFINA DEL CARMEN HERNANDEZ DE HERNANDEZ, ocurrida, en Hospital Civil de Legnano, ciudad de Milán, provincia de Milán, de República de Italia, a las dieciséis horas del día doce de noviembre de dos mil veinte, quien fue de sexo femenino, ama de casa, de setenta y un años de edad, con Pasaporte Salvadoreño B cero uno cero nueve cero dos cero dos, casada, originaria de la ciudad y departamento de Sonsonate, del domicilio de la ciudad de Cerro Maggiore, provincia de Milán, República de Italia, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Jesús Hernández y de José Armando Conrado conocido por José Armando Renderos y por Armando Conrado, en sus calidades de hijas sobrevivientes y cesionarias del derecho hereditario que le correspondía al señor Carlos Humberto Hernández conocido por Carlos Humberto Lara Hernández, como cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Habiéndoseles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación en el Diario Oficial, se libra el presente aviso en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S057247

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas treinta minutos de esta fecha, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó CARMEN CRUZ VIUDA DE RIVAS, fallecida el trece de junio del dos mil veintidós, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, a Silvia Irene Rivas de López, José Saúl Rivas Cruz y Francisco Javier Rivas Cruz, hijos de tal de cujus.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

LICDA. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. S057252

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas del treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante BERNARDINA VILLATORO DE BENITEZ conocida por BERNARDINA GUEVARA, quien fue de setenta y nueve años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña doméstica, originario de La Unión, del departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hija de Amelia Villatoro, quien falleció el día 8 de febrero de 2022, en Hospital Nacional de La Unión con documento único de identidad número 01928265-1: de parte del señor MIGUEL ALFREDO BENITEZ VILLATORO conocido por MIGUEL ALFREDO BENITEZ CRUZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio y departamento de La Unión, del mismo domicilio, con documento único de identidad número: 00233356-4, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ANIBAL BENITEZ VILLATORO y ANA OLIMPIA BENITEZ DE ORTIZ, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057256

LUIS VENTURA RIVERA, Notario, del domicilio Panchimalco, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Barrio El Centro, Calle Profesor Hermógenes Carrillo, Pasaje Maquilishuat, Panchimalco, San Salvador, para los efectos de Ley.

AVISO: Que por resolución de las siete horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores MARIA VERONICA MELÉNDEZ GUILLEN y OSCAR ARMANDO MELENDEZ GUILLEN, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE MELENDEZ RIVERA, quien falleció a las tres horas y veintisiete minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, en El Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador.

Confírase a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LUIS VENTURA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S057261

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredero y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante BERTA ALICIA VALENCIA DE MARÍN, quien falleció en Urbanización Universitaria Norte, Calle Julio Mejía, número B-34, Mejicanos, siendo la

Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; a la señora ALEXIA KARLA VIVIANA MARÍN DE VILLALOBOS, en su concepto de hija de la Causante.

Confiriéndosele además a la heredera declarada, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S057265

WILBER IVÁN RIVAS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina profesional ubicada en once calle oriente entre tercera y Avenida Independencia sur N. catorce, de la ciudad y departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de diciembre de dos mil veintidós, se han declarado a los señores FRANCISCO ANTONIO COLON MARTINEZ, WILLIAM ELISEO COLON MARTINEZ, CARLOS ALBERTO HERNANDEZ COLON y CLAUDIA CECILIA SALAZAR COLON en sus calidades de hijos sobrevivientes, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ANTONIO PORTILLO CARRANZA, quien fue conocido con los nombres de FRANCISCO ANTONIO COLON, ANTONIO COLON, y por FRANCISCO ANTONIO PORTILLO COLON CARRANZA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, mecánico, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana.

Habiéndoles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

WILBER IVÁN RIVAS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057270

ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Treinta y Nueve Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Número Dos mil ciento seis, Altos Farmacia Roosevelt, de esta Ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS y con beneficio de inventario, a los señores LORENA SIOMARA MELENDEZ DE UMAÑA, conocida por LORENA XIOMARA MELENDEZ DE UMAÑA; y OSCAR ERNESTO MELENDEZ ROMANO, representados en las presentes Diligencias por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada MARIA LUZ MENESSES ORANTES, de sesenta y seis años de edad, Abogado, de los domicilios de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora RUBENIA ROMANO DE MELENDEZ, conocida por RUBENIA ROMANO MARTINEZ y por RUBENIA ROMANO MARTINEZ DE MELENDEZ, quien falleció en el Hospital Nacional de La Unión, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Infarto Fulminante, Hipertensión Arterial, Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, atendido por Doctor José Javier Moreno Álvarez, en su concepto de Herederos Testamentarios de la causante.

Habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Profesional, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS,
NOTARIO.

1 v. No. S057271

ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Treinta y Nueve Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Número Dos mil ciento seis, Altos Farmacia Roosevelt, de esta Ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las catorce horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO y con beneficio de inventario, al señor MISAEL MORALES CHAVEZ, representado en las presentes Diligencias por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado MOISES EUGENIO ALVARENGA LUNA, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, de este domicilio, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora

ANA CECILIA LOPEZ DE MORALES, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Shock Séptico más Neumonía Aspirativa más Cetoácidos Diabética, con asistencia médica, según registro de Defunción firmado y sellado por la Doctora Sandra Noemy Zelaya Ulloa, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Profesional, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS,
NOTARIO.

1 v. No. S057272

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MANUEL FUNES FUNES, quien fue de veinticinco años de edad, fallecido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora FATIMA ILIANA GOMEZ MARQUEZ, y a la niña GENESIS TAMAR FUNES GOMEZ, como cónyuge e hija del causante.

Confiriéndole a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual sera ejercida por esta última por medio de su representante legal señora FATIMA ILIANA GOMEZ MARQUEZ.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas treinta y ocho minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELATA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057280

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO DOMÍNGUEZ, conocida por MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO y por CONCEPCIÓN ROMERO, fallecida el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la edad de cuarenta y cinco años, soltera, de oficios domésticos, no siendo portadora de Documento Único de Identidad ni de Número de Identificación Tributaria por carecer de éstos, al señor JOSE ROSA ROMERO, de cuarenta y cuatro años de edad, constructor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero seis uno ocho cero cinco siete dos-dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cuatro cero nueve siete ocho-uno cero dos-cero, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al heredero, conjuntamente con la declarada heredera con anterioridad señora María Reyna Mejía Romero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S057282

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA del causante OSCAR AMAYA conocido por OSCAR AMAYA BONILLA, quien falleció a la una hora treinta minutos en Final tercer pasaje Regalado, Colonia Regalado, casa número cuatro de Mejicanos, siendo Mejicanos su último domicilio; a los señores BILMA FLORIDA HERNANDEZ conocida por BILMA FLORIDA HERNANDEZ VIUDA DE AMAYA, VILMA FLORIDA HERNANDEZ MARTINEZ y VILMA FLORIDA HERNANDEZ DE AMAYA y OSCAR OSWALDO AMAYA HERNANDEZ; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del causante.

Confírasele a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIANA ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057288

Licenciado CARLOS IVÁN CARBALLO RAMOS, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Santa Ana y con oficina jurídica ubicada sobre tercera calle Oriente, entre Avenida José Matías Delgado y Décima Avenida Sur, Edificio Corporativo KALI (Ex-Hotel Sahara), segundo Nivel, oficina número doscientos veinte, ciudad y departamento de Santa Ana. PARA LOS EFECTOS DE LEY, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída nueve horas con treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora DIANA CECILIA FRANCISCA AMERICA VALLE ZAM, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó la señora ANA MARÍA CONCEPCIÓN ROSIBEL VALLE ZAN conocida por ANA MARÍA CONCEPCIÓN VALLE ZAM y por MARÍA CONCEPCIÓN VALLE ZAM, quien era pensionada, casada, originaria de Escuintla, Guatemala con domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, poseía Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve uno ocho seis nueve-tres, quien falleció a los noventa y un años de edad, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós, en Refugio Santa Virginia Centurione Bracelli, Carretera a los Planes de Renderos, kilómetro cuarenta y uno y medio, final calle Las Lomitas, número doscientos ochenta y tres, departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD, DESNUTRICIÓN, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA-CRONICA, FRAGILIDAD, siendo su ÚLTIMO DOMICILIO EL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, según consta en la certificación de partida de defunción asentada al número CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, Libro número TRECE, a Folios CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, del libro de DEFUNCIONES que la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador llevó en el año dos mil veintidós, en su calidad de hermana sobreviviente.

Por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Por lo que se AVISA al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las siete horas del día doce de diciembre del año dos mil veintidós.

CARLOS IVAN CARBALLO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. S057291

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA SEBASTIANA SOTO DE VENTURA quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida a las nueve horas treinta minutos del día veinte de Noviembre del año dos mil Quince, en Caserío Los Cárcamos Cantón Horcones, de la ciudad de Pasacuina siendo su último domicilio la ciudad en mención, de parte de la señora REINA ELIZABETH VENTURA DE VALENCIA, de Houston, Estados Unidos de América, y con Documento Único de identidad número 05529271-7 en calidad de HIJA sobre los bienes de la causante en mención, en base a los Artos. 988 No. 3°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los días veinticuatro del mes de Noviembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057294

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas veintisiete minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós. SE DECLARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ADAN GONZALEZ, quien fue de noventa y siete años, soltero, Agricultor en pequeño, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE NUEVE CINCO SIETE DOS UNO GUIÓN SEIS (00795721-6) y Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO OCHO GUIÓN UNO OCHO CERO CUATRO DOS UNO GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN CINCO (1218-180421-001-5) hijo de JOSE LEANDRO GONZALEZ Y ANA JULIA JANDRES, ambos ya fallecidos; falleció a las doce horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho en casa de habitación en Cantón Primavera de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento

de San Miguel, siendo El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio ; de parte de las señoras 1- MARIA CONCEPCION RIVERA DE GONZALEZ, mayor de edad, casada, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután y del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO CINCO CERO NUEVE NUEVE CUATRO GUIÓN NUEVE (00050994-9) con Número de Identificación Tributaria UNO UNO UNO CERO GUIÓN CERO OCHO UNO DOS CINCO TRES GUIÓN UNO CERO UNO GUIÓN CUATRO (1110-081253-101-4), 2-JULIA GLADIS GONZALEZ RIVERA, mayor de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con residencia en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B SIETE CERO UNO UNO DOS CUATRO SIETE SIETE (B 70112477), y Número de Identificación Tributaria UNO UNO UNO CERO GUIÓN UNO NUEVE CERO TRES SIETE DOS GUIÓN UNO CERO DOS GUIÓN CINCO y 3- JOSE LEANDRO GONZALEZ RIVERA, mayor de edad, Tapicero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Jucuarán, Departamento de Usulután, del domicilio de Somerville, Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América y con residencia en la ciudad de Panorama City, Condado de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO UNO SEIS OCHO NUEVE DOS DOS SIETE GUIÓN NUEVE (01689227-9) y Número de Identificación Tributaria UNO UNO UNO CERO GUIÓN DOS SIETE CERO TRES SIETE OCHO GUIÓN UNO CERO UNO GUIÓN UNO (1110-270378-101-1); la primera en concepto de cónyuge del causante señor JOSE LEANDRO GONZALEZ ROMERO, quien fue hijo del causante Adán González y los dos últimos señores JOSE LEANDRO GONZALEZ RIVERA Y JULIA GLADIS GONZALEZ RIVERA en concepto de hijos del causante señor JOSE LEANDRO GONZALEZ ROMERO siendo a su vez hijo del cujus Adán González, ejerciendo el derecho de representación en la sucesión del causante Adán González, conjuntamente con el declarado heredero señor José Ramón González Romero, hijo del causante Adán González por medio de resolución final dictada ante los oficios Notariales del Licenciado Javier Calderón Rivera a las once horas del día diez de junio de dos mil veintiuno.

Confíreseles a la herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S057322

El Licenciado JOSÉ RENÉ PRUDENCIO FLORES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Residencial Verona, Senda Venecia #5 "B", Soyapango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora OCTAVIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ALARCON, quien falleció el día tres de junio de dos mil siete, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio; a la señora EDITH DEL CARMEN JAIME VIUDA DE GUEVARA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ RENÉ PRUDENCIO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S057323

LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza Interina de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2º del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada Marilú Amaya, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Roberto Vaquerano Flores, quien fue de cuarenta y seis años de edad, albañil, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el treinta de junio de dos mil doce, portador de su Documento Único de Identidad número 04902321-5, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-160166-104-6, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente, este día en las diligencias con referencia HI-297-2021-4, se ha declarado como HEREDERAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a las señoras Ingrid Beatriz Vaquerano Sánchez, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 04685168-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-230992-101-7; Sandra Carolina Vaquerano Sánchez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 05390583-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-210197-101-0; María Mercedes Vaquerano Sánchez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 05814284-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-241298-101-0 y Yesica Liseth Vaquerano Sánchez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 06266391-1 y Tarjeta de

Identificación Tributaria número 1010-170901-101-3, en calidad de hijas sobreviviente del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Maura Sánchez de Vaquerano, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057326

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ROSA CELINA ELÍAS DE GUZMÁN, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco ocho siete seis uno tres ocho- tres, como hija sobreviviente de la causante, respecto de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional de Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo San Salvador su último domicilio, dejó la de cujus señora MARCELINA MEJÍA MOLINA, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete dos cero siete cuatro- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero - uno ocho uno uno cuatro tres- uno cero uno- uno.

En consecuencia de lo anterior, se hace saber que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión en comento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres, de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. S057330

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor Paulino Transito Mejía Crespín, ocurrida el día once de enero del año dos mil dieciséis, en Zaragoza, Departamento de La Libertad, siendo San José Villanueva, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de Talnique, Departamento de La Libertad, obrero, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y siete años de edad, hijo

de los señores Paulino Mejía y Raymunda Crespín, el citado causante se identificó con Documento Único de Identidad número 01078272-7, y número de Identificación Tributaria 0519-0511-78-101-0, de parte de los aceptantes: 1- Kenec Alexander Mejía Pérez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06147832-1, y número de Identificación Tributaria 0514-150999-101-5, en calidad de hijo del causante; 2- Osvaldo Paulino Mejía Pérez, adolescente, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria 0614-100904-107-3, en calidad de hijo del causante, quien es representado legalmente por la señora Ana Delmy Pérez Machado, en calidad de madre, de conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con veinticinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S057332

RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Norte, Colonia Layco, Condominio Tequendama, edificio nueve, local cuatro, San Salvador, al PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución el suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el veintisiete de julio de dos mil diez, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, dejó la causante señora ROSA MARIBEL JAIMES DELGADO, quien tuvo Documento Único de Identidad cero uno uno dos siete cero ocho ocho, de parte de la señora: VALERIE VENTURA JAIMES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número cero cinco siete nueve cero uno nueve seis-cuatro, aceptando herencia en calidad de heredera intestada del causante, por ser hija del causante, habiendo sido declarada heredera definitiva.

Confiriéndosele la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa para efectos de Ley.

Librado en San Salvador, doce de diciembre de dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. S057333

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos de día tres de noviembre de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, dejó el causante señor SERGIO AUGUSTO FUENTES MONTERROSA, poseedor de su Documento Único de Identidad 00575752-1; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-060366-102-6, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, Licenciado en Biología, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintiuno de abril de dos mil veinte, hijo de Trinidad Monterroza de Fuentes, conocida por Trinidad Monterroza, Trinidad Monterroza Ayala, Trinidad Monterroza Ayala, Trinidad Monterroza de Colocho y por Trinidad Monterroza de Colocho y de Sergio Antonio Fuentes Medrano, cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSEMA VERENICE FUENTES ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad 02668272-3; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-260380-129-7, en su calidad de hermana sobreviviente del causante; siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado JOSÉ RIGOBERTO RIVAS AYALA.

Conférase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S057338

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día tres de julio de dos mil diecisiete, dejó la causante señora TERESA DE JESUS PORTILLO DE PEÑATE, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho ocho nueve tres dos- uno y Número de Identificación Tributaria mil seis – ciento cuarenta mil quinientos cuarenta y dos – cero cero uno –cero, quien fue de setenta y cinco años de edad, casada, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Ciudad Arce,

departamento de La Libertad, hija de Francisco Portillo y María Luisa Aguilar, de parte de la señora EVA LEONOR PEÑATE PORTILLO, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S057340

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor LORENZO VASQUEZ VASQUEZ, conocido por LORENZO VASQUEZ, quien falleció a las cinco horas cuarenta minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, "Hospital General", de San Salvador, siendo su último domicilio Barrio Concepción, Jurisdicción de Panchimalco Departamento de San Salvador; a los señores SANTOS VASQUEZ DE VASQUEZ, ANA LUCIA VASQUEZ PEREZ, OSCAR JOSIF VASQUEZ VASQUEZ, MERCEDES VASQUEZ DE VENTURA, PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ, MARIA OFELIA VASQUEZ DE VASQUEZ y FABIO ALFREDO VASQUEZ PEREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las catorce horas veinticinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. S057343

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número dos – dos B, Colonia Angélica de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día treinta de noviembre de este año se ha declarado Heredera con BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: EMILIA DE JESUS MEJIA DE CASTRO, en la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARIO ALBERTO CASTRO, ocurrida a las veintidós horas con treinta y siete minutos del veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Otras Formas de Choque, sospecha de Covid-Diecinueve Virus no identificado, con asistencia médica, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, en su calidad de CÓNYUGES SOBREVIVIENTE y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de los hijos del causante señores: MARIO ALBERTO CASTRO MEJIA y EMILY PATRICIA CASTRO MEJIA.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma DEFINITIVA, en la calidad antes dicha.

Librado en la oficina del Notario NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad de Sonsonate, a las diecisiete horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S057360

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente, local tres, Barrio El Centro, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de diciembre del presente año, se ha declarado a la señora DINA AMERICA RIVAS DE ROMERO, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor SANTIAGO ROMERO RUIZ, conocido por SANTIAGO ROMERO, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, Casado, originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador y del domicilio de Cantón Veracruz, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo hijo de la señora Enriqueta Ruiz y el señor Juan Romero y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Cantón Veracruz, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, falleció a las cinco horas y cero minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, en

el Cantón Veracruz, Zona Uno, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Causa del fallecimiento Cáncer Gástrico, con asistencia médica de la Doctora Myrna Rojas. En su concepto de Esposa sobreviviente del causante y Heredera Cesionaria del Derecho que le correspondía a los señores ROSA ELVA ROMERO DE FLORES, MARIA REINA ROMERO DE PEREZ, ANA ISABEL ROMERO DE ANZORA, MARIA DEL CARMEN ROMERO DE HERNANDEZ, ANGELICA MARIA ROMERO DE ANZORA, FLOR MARINA ROMERO DE SANCHEZ, JOSE HEDIBERTO ROMERO RIVAS y JULIO ANTONIO ROMERO RIVAS, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA,

NOTARIO.

1 v. No. S057363

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras: 1) Doña ZONIA ELIZABETH DEL CARMEN VIDES DE SEGOVIA, conocida por ZONIA VIDES DE SEGOVIA, de setenta y dos años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, en virtud del derecho de transmisión de conformidad con el Artículo Novecientos Cincuenta y Ocho del Código Civil, por su calidad de heredera definitiva de la sucesión de doña Carmen Paz de Garcia, quien tuvo la calidad de madre sobreviviente del causante y 2) Doña ANNA MARCELLA VIDES FIGUEROA, de cuarenta y cuatro años de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, del domicilio de Homestead, Estado de Florida, Estados Unidos de América, en calidad de hija sobreviviente, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día cinco de marzo de dos mil diecisiete, dejó don SALVADOR ORLANDO VIDES PAZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, habiendo sido su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador.

En consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, ocho de diciembre de dos mil veintidós.

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S057367

Licenciada: FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Número Dos-Uno, Barrio San Carlos de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Agua Fría, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, dejada por la señora MERCEDES VIERA COREAS, conocida por MERCEDES VIERA, sexo femenino, de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ama de Casa, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, con último domicilio en Cantón Agua Fría, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos dos mil setecientos setenta y dos guion tres, Estado Civil soltera, hija de FROILAN VIERA y de PATRICIA COREAS, falleció a las siete horas treinta minutos, el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, en Cantón Agua Fría, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Hipertenso Arterial no controlado, Cáncer de Cérvix, defunción Certificada después de fallecido, emitida por el Doctor Eleazar Coreas Calix, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número quince mil novecientos sesenta y nueve, de parte de los señores FATIMA DEL ROSARIO VIERA DE GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Montgomery Village, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero seis siete cuatro cero uno ocho ocho- cinco; el cual ha sido homologado con su Número de Identificación Tributaria, refiriéndose el mismo número ambos documentos, quien es representada por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada CLAUDIA PATRICIA GRANADOS ANDRADE, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número homologado: cero cero uno cero uno nueve cuatro cinco- cero y JOSE DE LA PAZ VIERA MANCIA, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve

uno cero siete cinco ocho- ocho; los cuales han sido homologados con su Número de Identificación Tributaria, refiriéndose el mismo número ambos documentos, en sus calidades de hijos de la causante.

Habiéndoles concedido a los referidos señores la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LICENCIADA FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. S057369

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas once minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia testada del patrimonio dejado por el causante, señor ADRIAN SORTO CONTRERAS ADRIAN SORTO CONTRERAS, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, viudo, originario de La Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos, el día veintitrés de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de La Unión, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, uremia, neumonía grave, fibrilación articular, paro cardiorrespiratorio; con documento único de identidad: 02367591-3; hijo de Simeón Sorto y de Agustina Contreras; de parte de la señora MARIA ERNESTINA SORTO GUEVARA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02789879-1, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057370

JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, Notario del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con oficina en RESIDENCIAL ALPES SUIZOS UNO, SENDA PRIVADA, PASAJE KIEN, CASA NUMERO QUINCE, SANTA TECLA, LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: FLOR DEL CARMEN GARCIA CORNEJO, en su calidad de heredera testamentaria del causante, heredera DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria de los bienes que dejara el causante señor JORGE ALBERTO GARCIA MENJIVAR, conocido por JORGE ALBERTO GARCIA, a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día trece de julio de dos mil veintiuno, en Colonia Los Ángeles, Pasaje San Antonio, número setenta y uno, municipio y departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardíaco, a la edad de ochenta y tres años, sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, pescador, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, en la calidad anteriormente relacionada.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión testamentaria, con las facultades de ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en La Libertad, el día uno de julio de dos mil veintidós.

LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. S057376

GUILLERMO EDUARDO TREJO GIRON, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en: Residencial Arcos de San Francisco, Senda Chaparrastique, Polígono H, casa número 9, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de agosto del presente año, se han Declarado a las señoras YENI DENISSE PINEDA PORTILLO y SARA YAMILETH PINEDA PORTILLO, como HEREDERAS DEFINITIVAS con Beneficio de Inventario, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE EZEQUIEL PINEDA MARTINEZ, quien falleció a las diecinueve horas y diecisiete minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio.

Habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día trece de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. GUILLERMO EDUARDO TREJO GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. S057379

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina situada en Final Segunda Calle Poniente Número Diecinueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad, contiguo a Gasolinera Uno, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en Acta Notarial de las nueve hora treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, autorizada por la Suscrita Notario, se encuentra la resolución que literalmente DICE: ""DECLARANSE HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS RODRIGO ESCOBAR GRIMALDI, quien falleció a las catorce horas cuarenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, en Capitanía Puerto Naval La Concordia, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, al señor CARLOS ARISTIDES ESCOBAR GUILLEN, en su calidad de heredero intestado del causante.

Confírase al aceptante la administración y representación definitivas de la Sucesión. Agréguese los documentos presentados.

Publíquense los avisos de Ley".

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. S057381

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina situada en Final Segunda Calle Poniente Número Diecinueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad, contiguo a Gasolinera Uno, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en Acta Notarial de las once horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, autorizada por la Suscrita Notario, se encuentra la resolución que literalmente DICE: ""DECLARANSE HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora MARÍA ELENA OCHOA DE RODRÍGUEZ, quien falleció a las catorce horas tres minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en Residencial Europa, Senda Berna número trescientos ochenta y cinco, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio

la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los señores SILVIA ELENA CHÁVEZ DE RAMÍREZ y EDWIN ALEXANDER CHÁVEZ OCHOA, en su calidad de heredero testamentario de la causante.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitivas de la Sucesión. Agréguese los documentos presentados. Publíquense los avisos de Ley".

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. S057383

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, se han Declarado HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora REINA LUISA AMAYA LOVO, quien fue de SETENTA y DOS años de edad, Secretaria, soltera, originaria del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro siete uno dos seis ocho- cinco, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos - dos cinco cero ocho cuatro ocho- cero cero uno - siete, con último domicilio en el Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, hija de ANA MARIA LOVO y PATRICIO AMAYA, (ambos ya fallecidos), quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, a consecuencia de Infarto al Miocardio, Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica al morir, nombre del profesional que determinó la causa de la muerte Doctor en Medicina DOUGLAS ELI GARCIA RUIZ; de parte de la señora KAROL ASTRID LAGOS AMAYA, en calidad de HIJA de la Causante y a la señora ANA MARIA MARIBEL AMAYA DE RAMOS, en calidad de Cesionaria de los derechos Hereditarios que le corresponden al señor FRANCISCO WENCESLAO LAGOS AMAYA, en calidad de HIJO de la Causante.

Habiéndoles conferido a las Herederas Declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S057388

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día catorce de noviembre de dos mil cinco dejó la causante señora IGINIA COTO, conocida por IGINIA COTO DE GRANDE, HIGINIA COTA, VIRGINIA COTO y VIRGINIA COTO DE GRANDE, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, originaria de Armenia, Sonsonate, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil cinco en Hospital Pro-Familia San Salvador, a consecuencia de Neumonía Derecha y Derrame Plural Izquierda, con asistencia médica, siendo Ciudad Arce su último domicilio; de parte de la señora CLEOTILDE REYNA GRANDE COTA, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S057392

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha ampliado el auto de las diez horas y veinte minutos del día dos de agosto del dos mil veintidós, en el sentido siguiente: Que se declara herederos definitivos a los señores LINDA EMERITA PORTILLO DE LEMUS, ENA DINORA PORTILLO LEMUS, ARACELY ESMERALDA PORTILLO LEMUS, REINA ELIZABETH PORTILLO DE CHACON, VICTORIA PORTILLO LEMUS, YOLANDA PORTILLO LEMUS y FLOR DE MARIA PORTILLO LEMUS, en sus calidades de hijos del causante señor Tomas Portillo Landaverde, de setenta y cuatro años de edad, jubilado y pensionado, originario y del domicilio de La Reina, salvadoreño, hijo de Medardo Landaverde y de Félix Portillo, falleció a las siete horas con catorce minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, juntamente con la heredera ya declarada señora Mercedes Concepción Marroquín de Portillo.

Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S057399

GUILLERMO EDUARDO TREJO GIRON, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en: Residencial Arcos de San Francisco, Senda Chaparrastique, Polígono H, casa número 9, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día tres de diciembre del presente año, se ha Declarado a la señora NOHEMI DEL TRANSITO RIVERA FLORES, como HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, en su calidad de hija sobreviviente del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor RENE HUMBERTO RIVERA PORTILLO, quien fuera de sesenta y un años de edad, jornalero, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Miguel y con su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció a las doce horas y veinte minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil seis, en el cantón Las Lomitas, de la ciudad y departamento de San Miguel.

Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, el día tres de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. GUILLERMO EDUARDO TREJO GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. S057404

GILBERTO TURCIOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur, número Seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor RAUL MOLINA VILLANUEVA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en casa ubicada en Hospital Nacional Molina Martínez, Soyapango, Departamento de San Salvador, las quince horas y cero minutos del día treinta y uno del mes de julio del año dos mil diez, dejó la señora ERLINDA VASQUEZ, conocida por ERLINDA VILLANUEVA Y ERLINDA VASQUEZ DE MOLINA, en su concepto de hijo.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa el público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

GILBERTO TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S057408

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora: ZULMA MARLENY QUINTEROS CRUZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, en los bienes que a su defunción dejó el

causante señor: DOROTEO QUINTEROS QUINTEROS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en Centro Médico Usuluteco, de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio;

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S057426

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos con beneficio de inventario, en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante SECUNDINO VÁSQUEZ, quien falleció a las doce horas y quince minutos del día quince de abril de dos mil diez, en Avenida Montreal, pasaje cinco, casa número tres, Mejicanos, del Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores ALBA CONCEPCIÓN VASQUEZ POSADA, con DUI N° 00975868-4 Y NIT 0614-010558-023-7; ZULEMA ROSA VASQUEZ POSADA, DUI 02237786-3 Y NIT 0614-101053-107-6 ; HUGO ERNESTO VASQUEZ POSADA, CON DUI N° 00911818-5 Y NIT 0614-050752-004-1 Y WILLIAM OSWALDO VASQUEZ POSADA, CON DUI N° 02336004-7 Y NIT 0614-201164-014-5, como hijos del causante.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S057428

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día tres de noviembre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la de cujus LEONOR DESIDERIA POSADAS DE VASQUEZ, CONOCIDA POR LEONOR DESIDERIA POSADAS, LEONOR DESIDERIA POSADA, LEONOR POSADA NUÑEZ, LEONOR POSADAS y por LEONOR DESIDERIA POSADA DE VASQUEZ, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las veintiún horas y treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil doce, según consta en certificación de partida de defunción de fs. 5, siendo Mejicanos su último domicilio, a los señores ALBA CONCEPCIÓN VASQUEZ POSADA, ZULEMA ROSA VASQUEZ POSADA, HUGO ERNESTO VASQUEZ POSADA y WILLIAM OSWALDO VASQUEZ POSADA, en su concepto de hijos de la causante antes mencionada.

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S057430

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las quince horas veintiocho minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día tres de octubre de dos mil dieciocho, defirió la causante señora Berta Marina Martínez de Ramos, con Documento Único de Identidad número 00993456-5 y con Número de Identificación Tributaria 0706-010564-101-8, quien fue de cincuenta y seis años de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil veinte, hija de José María Huevo Orellana y María Santos Martínez Viuda de Huevo y cuyo último

domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; a la señora Ingrid Nohemy Ramos de Montano, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03743488-2, con Número de Identificación Tributaria 0614-060687-137-4, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA SANTOS MARTINEZ VIUDA DE HUEZO, en su calidad de madre de la causante; representada por el Licenciado Elmer Gustavo Huevo Zavaleta.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas treinta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S057434

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Orlando Rafael Cañas Cubías, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARTA DE LOS ÁNGELES CHAMAGUA RIVAS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con número de identificación tributaria 1010-180931-101-4, fallecida a las quince horas del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-20-2021-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante; al señor HÉCTOR IVÁN CALLEJAS CHAVARRÍA, mayor de edad, Profesor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02486947-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria

número 1010-041069-102-0, en concepto de sobrino sobreviviente de la causante y además, por derecho de transmisión que le corresponde por haber sido declarado heredero definitivo ab intestato en sucesión del causante señor Amado Callejas Rivas, en calidad de hijo del causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiún días de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. T010930

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE EDGARDO GARCIA GONZALEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, agricultor, Salvadoreño, soltero, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María Encarnación González y Juan José García, fallecido el día veinte de marzo del dos mil diecisiete; a la señora JESSICA BEATRIZ GARCIA VENTURA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número: 05436599-9; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T010938

LA SUSCRITA NOTARIA: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, con oficina la. Avenida Norte Número 402, San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 30 de agosto del 2022, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, Testamentaria con Beneficio de Inventario a la señora MARIA ISABEL BUSTILLO VIUDA DE URRUTIA, de los bienes que a su defunción dejó el señor FERNANDO URRUTIA OSORIO, quien falleció el día 12 de septiembre de 2012; en esta ciudad, San Miguel, de parte de la señora MARIA ISABEL BUSTILLO VIUDA DE URRUTIA, en calidad de Esposa Testamentaria y en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios de FERNANDO LAMBERTO URRUTIA BUSTILLO y SINDY TATIANA URRUTIA BUSTILLO, hijos del causante.

Confiriéndosele la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, 8 de diciembre del 2022.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,

NOTARIO.

1 v. No. T010941

LA SUSCRITA NOTARIA: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, con oficina en la. Avenida Norte Número 402, San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las 10 horas del día 24 de septiembre del año 2022; se ha declarada HEREDERA DEFINITIVA Intestada con beneficio de inventario a CARMEN GRANADOS DE HERNANDEZ, de los bienes que a su defunción dejó BERTHA GRANADOS ORTIZ, falleció intestado el día 29 de marzo del 2022, en Cantón Anchico de esta ciudad; de parte de CARMEN GRANADOS HERNANDEZ, en calidad de Hija de la causante.

Y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Miguel, 08 de diciembre del año 20122.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,

NOTARIO.

1 v. No. T010942

LA SUSCRITA NOTARIO: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI; con oficina en 1a. Avenida Norte, Número 402, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución proveída, a las 8 horas del día 6 de septiembre del año 2022; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Intestada con beneficio de inventario a MARIA EVA PORTILLO HERNÁNDEZ de los bienes que a su defunción dejó la señora LIDIA HERNANDEZ; falleció intestada el día 23 de Febrero del 2006; en esta ciudad; de parte de MARIA EVA PORTILLO HERNANDEZ en calidad de Hija de la causante; y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Miguel, 08 de diciembre del año 2022.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. T010943

LA SUSCRITA NOTARIO: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI; con oficina en 1a. Avenida Norte, Número 402, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución proveída, a las 9 horas del día 16 de Marzo del año 2022; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario al señor JOSE SILVERIO PORTILLO FRANCO, de los bienes que a su defunción dejó la señora LIDIA FRANCO; quien falleció a las 20 horas 30 minutos del día 10 de marzo del 2006; en esta ciudad; de parte del señor JOSE SILVERIO PORTILLO FRANCO en calidad de Hijo de la causante; y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Miguel, 08 de diciembre del año 2022.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. T010944

LA SUSCRITA NOTARIO: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI; con oficina en Primera Avenida Norte, Número 402, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las 11 horas del día 16 de Marzo del año 2022; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Intestado con beneficio de inventario a la señora BLANCA SILVIA GALDAMEZ DE QUINTEROS, de los bienes que a su defunción dejó el señor HECTOR RENE QUINTEROS; falleció el día 8 de Noviembre del 2020; en Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad en calidad de

Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a KARLA YESENIA QUINTEROS DE SALINAS, como hija del causante; y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Miguel, 08 de diciembre del año 2022.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. T010945

LA SUSCRITA NOTARIA: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI; con oficina en 1a. Avenida Norte, Número 402, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución proveída, a las 9 horas del día 23 de Marzo del año 2022, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario JUAN JOSE CAMPOS BERRIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN CAMPOS CHAVARRIA, conocida por MARIA DEL CARMEN CAMPOS, falleció el día 25 de Febrero del 2008; en esta ciudad; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a JOSE NOE BERRIOS CAMPOS, como hijo de la causante; y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Miguel, 8 de Diciembre del 2022.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. T010946

LA SUSCRITA NOTARIA: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI; con oficina en 1a. Avenida Norte Número 402, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución proveída, a las 10 horas del día 11 de Marzo del año 2022; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Intestada con beneficio de inventario a KEIRY MARILYN CONSTANCIA RUBIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora EVANGELISTA RUBIO; quien falleció el día 2 de Octubre del 2013; en esta ciudad; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARIA DORA RUBIO DE MEDINA, como madre de la causante; y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Miguel, 8 de Diciembre del año 2022.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. T010947

LA SUSCRITA NOTARIA: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI; con oficina en 1a. Avenida Norte Número 402, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución proveída, a las 9 horas del día 12 de Marzo del año 2022; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario a ROSALIGUTIERREZ GARCIA, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MAURICIO GARCIA; quien falleció el 6 de abril del 2014; en San Francisco Gotera, Morazán; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a LUZ ESMERALDA GARCIA LEMUZ, como hija del causante; y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Miguel, 8 de Diciembre del año 2022.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. T010948

LA SUSCRITA NOTARIO: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI; con oficina en 1a. Avenida Norte, Número 402, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución proveída, a las 10 horas del día 3 de Febrero del año 2022; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario a JOSE ULISES GONZALEZ GONZALEZ, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA RENULFA GONZALEZ; quien falleció intestada el día 9 de Enero del 2019; en esta ciudad; de parte de JOSE ULISES GONZALEZ GONZALEZ en calidad de Hijo de la causante; y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Miguel, 08 de diciembre del año 2022.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. T010949

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor MAGDONIO

ALEXANDER RAMIREZ LANDAVERDE, mayor de edad, Auxiliar de Construcción, del domicilio de Sonsonate con DUI No. 03944647-9; como hijo del causante, en la sucesión intestada, que a su defunción dejare el Causante el señor MIGDONIO DE JESUS RAMIREZ CABRERA, de cincuenta y dos años de edad, Obrero, soltero, hijo de los señores Migdonio Cabrera y Margarita Ramírez, fallecido el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en esta ciudad, siendo la ciudad de Izalco, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. T010957

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas diez minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor ROLANDO MAURICIO LOPEZ NAVARRO, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Caluco, con DUI No. 00808150-5, NIT No. 0306-250377-102-7, como hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras Elba Emilia Navarro de López y Sonia Marlene López de Trejo, como cónyuge e hija respectivamente del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor RICARDO ALFONSO LOPEZ, de setenta y un años de edad, Jornalero, casado, hijo de la señora Rosa López, fallecido el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro, en Santa Ana, siendo Izalco, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; A las nueve horas veinte minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. T010958

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante NICOLAS DE JESUS PALACIOS ROMERO conocido por NICOLAS DE JESUS PALACIOS, acaecida el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora Martina Romero, (fallecida) y del señor Encarnación Palacios, (fallecido); con Documento Único de Identidad número: 00099162-5, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-231229-101-9, a la señora MARIA MARGARITA PALACIOS PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02388172-6, y con Número de Identificación Tributaria: 9501-021163-102-0, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante le correspondían al señor JUAN ANTONIO PINEDA PALACIOS; quien se encuentra siendo representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la heredera MARIA MARGARITA PALACIOS PINEDA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T010961

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante MARÍA HERMENEGILDA CHICAS PORTILLO conocida

por MARÍA MEREGILDA CHICAS, MARÍA HERMENEGILDA CHICAS, MARÍA HERMENEGILDA CHICA y MARÍA CHICAS, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria del municipio de Cacaopera y del último domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció el día 6 de noviembre de 2015, hija de Celestino Chicas y Petronila Portillo (ya fallecidos); al señor JOSÉ MARIO CHICA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad 02706366-3; en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras: 1) ANA ROGELIA RAMOS CHICAS, 2) MARÍA REINA RAMOS CHICAS, y 3) ROSA MIRIAN RAMOS CHICAS, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. T010964

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y un minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante MARÍA ANTONIA MÁRQUEZ PERLA conocida por MARÍA ANTONIA MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 71 años de edad, jubilada y pensionada, soltera, salvadoreña, originaria y del último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día 26 de marzo de 2006, hija de Simeón Márquez y María Cleofas Perla (ya fallecidos); a los señores MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00530074-8; y MARIO ANTONIO MÁRQUEZ, mayor de edad, operador de máquina, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con pasaporte salvadoreño número B796648 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-100660-001-1; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. T010965

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con veintiocho minutos del día cuatro de noviembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JOSEFA TORRES DE BELTRAN, con Documento Único de Identidad: 00709389-2 y Número de Identificación Tributaria: 1119-010851-001-9, quien fue de Sesenta y siete años de edad, Ama de casa, Casada, siendo su último domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Originaria de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, hija de Elena Nieto y Jesús Torres, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve; a la señora: YOLANDA DE JESUS BELTRAN TORRES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01494042-4 y Número de Identificación Tributaria: 1119-010769-101-0; en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al cónyuge de la causante señor Efraín Beltrán Silva, conocido por Efraín Beltrán; siendo representada por medio de su Procurador Licenciado RAFAEL ALONSO MORALES.

Confírase a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010971

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y tres minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores TOMASA VICTORIA PEREZ MORALES y JULIO CESAR MORALES PEREZ, conocido por JULIO CESAR PEREZ, en su calidad de cesionarios de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a la señora JUANA PEREZ, en su calidad de Madre del causante PEDRO FIDEL PEREZ MORALES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Soltero, Jornalero, fallecido a las quince horas del día siete de julio de dos mil veinte, en casa de habitación Caserío El Socorro, Municipio de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo éste el lugar de su último domicilio; a quienes se les han conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T010973

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora: DEYSI DEL CARMEN GUZMAN NAVAS, en calidad de hija del causante, en los bienes que a su defunción dejó el causante señor: SANTOS JOSE GUZMAN DURAN conocido por SANTOS JOSE GUZMAN, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día uno de febrero del año dos mil veintidós, en casa de habitación en Cantón San Francisco, del Municipio de San Dionisio, departamento de Usulután, siendo la ciudad de San Dionisio, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio; Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010974

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada MARIA PETRONA PINEDA DE MENA y FRANCISCO ALONSO MENA MORÁN, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RAFAEL SALVADOR PEREZ GOMEZ, ocurrida el día 19 de enero de 2018, en Huizúcar, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a las señoras: ADELA PEREZ PEREZ en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS PEREZ PEREZ, RICARDO PEREZ PEREZ Y MIGUEL PEREZ PEREZ, y la señora ANGELICA MARIA PEREZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MAURA PEREZ DE PEREZ en calidad de esposa sobreviviente del causante y CONCEPCIÓN PEREZ DE MELARA, JOAQUIN PEREZ PEREZ, Y DOLORES PEREZ DE PEREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se ha conferido a las herederas declaradas, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día cuatro de Octubre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. T010977

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor DANIEL ENRIQUE CORLETO CENTENO, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora LETICIA ISABEL CENTENO VIUDA DE CORLETO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor MEDARDO CORLETO CACERES, fallecido a las veinte horas treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil ocho, en Cantón Las Chinamas de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T010981

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres - Once, Segunda Planta, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario pronunciada a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora: ELENA DE JESUS MONROY PEREZ conocida por ELENA MONROY, ELENA DE JESUS MONROY PERES, ELENA PEREZ MONROY y por LETICIA MONROY, quien falleció en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el día tres de febrero del año dos mil, y quien a la hora del fallecimiento fuera de setenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Ama de casa, y del domicilio de la ciudad de San José, República de Costa Rica, hija de Elena Monroy Pérez; a la señora MARIA MONROY DE MORAN, conocida también por MARIA MONROY, ESTER MONROY DE RECINOS, MARIA ESTER MONROY y por MARIA ESTER MONROY DE RECINOS, en calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario. Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T010986

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres - Once, Segunda Planta, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario pronunciada a las catorce horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a los señores: JOSE ALEXANDER ALABÍ MENDOZA,

DAGOBERTO EDMUNDO MENDOZA MAZA y GLORIA IDALIA ALABI DE DIAZ, de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA MAGDALENA MENDOZA VIUDA DE ALABÍ conocida por MARIA MAGDALENA MENDOZA y por MARIA MAGDALENA MENDOZA DE ALABI, quien falleció en Colonia Larreynaga, séptima Calle Oriente y Primera Avenida Norte número cinco - cero, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de Mayo del año dos mil veintidós, a causa de Paro Cardiorrespiratorio; y quien a la hora de su fallecimiento era de noventa y seis años de edad, Salvadoreña, Oficios domésticos, viuda, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate y de último domicilio, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; e hija de Encarnación Mendoza, ya fallecida; todos en concepto de hijos de la causante y herederos nombrados por la causante en el Testamento otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

LICDA. VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T010987

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA, Notaria, del domicilio de San Salvador y de Zaragoza, La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Reparto España II, Avenida Monseñor Romero, Polígono B Número Trece, Zaragoza, La Libertad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Zaragoza, La Libertad, a las catorce horas del día diez de diciembre del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA TESTAMENTARIA a la señora MARIA GLORIA ALAS MOSCOSO, con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA ESPERANZA MOSCOSO DE ALAS, sexo femenino, setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Casada, Ama de casa, originaria de Las Flores, departamento de Chalatenango, quien falleció a las veintitrés horas con veinte minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Lotificación Los Cedros, Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; y falleció habiendo testado a favor de la solicitante, señora MARIA GLORIA ALAS MOSCOSO, en su calidad de heredera testamentaria; habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zaragoza, La Libertad, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA,

NOTARIA.

1 v. No. T011030

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día uno de diciembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN INOCENTE PORTILLO QUINTANILLA, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, jornalero, fallecido el día cuatro de octubre de dos mil tres, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores RAFAEL ANTONIO PORTILLO, MARIO ERNESTO PORTILLO, ANA DAYSI PORTILLO GAMERO y MILAGRO DE LA PAZ PORTILLO DE VILLATORIO, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con el heredero declarado señor JOSÉ MAURICIO PORTILLO GAMERO, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LUISA GAMERO DE PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas dieciocho minutos del día uno de diciembre dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T011031

RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTIERREZ, Notario del domicilio de Soyapango, con oficina situada en la Trece Calle Poniente, Número Ciento Cuarenta y Tres, Edificio San Karlos, Local Número Tres, San Salvador, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se

ha declarado a los señores: LEONEL ALFONSO RAMIREZ UMAÑA y JAIME ERNESTO RAMIREZ UMAÑA; HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor MARIO ATILIO SANCHEZ RAMIREZ conocido por MARIO ATILIO RAMIREZ, ocurrida, el día doce de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Barrio El Calvario, Calle México, Casa número Nueve-A, del municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, en calidad de HIJOS del causante, Habiéndoseles conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. T011035

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de Santa Tecla en el departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Setenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio Istmania Número Trescientos Treinta y Seis, Local Veintiséis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveído a las diez horas y diez minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a las señoras KARLA GUADALUPE RICO RIVAS y MARIA TERESA RICO DE CRUZ, en su calidad de hijas, herederas ab-intestato, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora BLANCA TERESA RIVAS DE RICO, ocurrido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil doce, habiéndose conferido a las declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día doce de diciembre del año dos mil veintidós.

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. T011036

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de Santa Tecla en el departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Setenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio Istmania Número Trescientos Treinta y Seis, Local Veintiséis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveído a las diez horas del día diez de diciembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a las señoras KARLA GUADALUPE RICO RIVAS y MARIA TERESA RICO DE CRUZ, en su calidad de hijas, herederas testamentarias de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ALFREDO RICO, ocurrido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a las siete horas y cuarenta minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós, habiéndose conferido a las declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día doce de diciembre del año dos mil veintidós.

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. T011037

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA, NOTARIO,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta de noviembre del 2022, se ha tenido por aceptada la expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SILVIA ARELY SOSA conocida por SILVIA ARELY GONZALEZ CHAVEZ, ocurrida el día 23 de octubre del 2021, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, siendo su último domicilio, a la edad de 60 años, Oficios domésticos, Soltera, Salvadoreña, originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, hija de ELIA SOSA conocida por MARA ELIA GONZALEZ por ELIA DE JESUS GONZALEZ CHAVEZ, (Ya fallecida) de parte de ANA DAYSI RODRIGUEZ, conocida por ANA DAYSI GONZALEZ CHAVEZ, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía al señor JOSE MANFREDIS GONZALEZ CHAVEZ, hermano de la causante. Se le ha conferido a la heredera la administración y Representación interina con las facultades y las restricciones del curador de la herencia yacente. Por este medio se avisa al público para efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día 30 de Noviembre del 2022.

LIC. MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. S056941

JOSUE JOEL MONTES CUELLAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, situada en Colonia Santa Fe Uno, Calle Principal, Casa Número Dos, San Martín, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor PEDRO IGNACIO VALLADARES quien fue de setenta y tres años de edad, albañil, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y con último domicilio en Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cero ocho dos uno tres - nueve; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - treinta y uno cero uno treinta y siete - cero cero dos - cero; quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil once, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, hijo de la señora Jesús Valladares, ya fallecida, de parte de la señora VERONICA LISSETH VALLADARES VARGAS, en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MARÍA VALLADARES AVILÉS, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento para que si existe alguien con igual o mejor derecho se apersona a mi oficina notarial a interponer oposición o inclusión a las mismas contando quince días a partir de la última publicación del presente.

Librado en mi Oficina Notarial, San Martín, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSUE JOEL MONTES CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. S056968

JOSUE JOEL MONTES CUELLAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, situada en Colonia Santa Fe Uno, Calle Principal, Casa Número Dos, San Martín, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora CANDELARIA AVILÉS DE VALLADARES, quien fue de setenta años

de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria y con último domicilio en Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cinco seis siete siete - dos; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - cero dos cero dos cuarenta - ciento tres - cero; quien falleció en El Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las once horas del día cinco de septiembre del año dos mil diez, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, hija de los señores Adán Avilés y de Regina Vega, ambos ya fallecidos, de parte de la señora VERONICA LISSETH VALLADARES VARGAS, en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MARÍA VALLADARES AVILÉS, en su concepto de Heredera Testamentaria de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento para que si existe alguien con igual o mejor derecho se apersona a mi oficina notarial a interponer oposición o inclusión a las mismas contando quince días a partir de la última publicación del presente.

Librado en mi Oficina Notarial, San Martín, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSUE JOEL MONTES CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. S056970

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, Notario, con oficina jurídica en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, Número Trece, Autopista Sur, de esta ciudad. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas veinte minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARGARITA HENRRIQUEZ HENRRIQUEZ conocida por MARGARITA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria de Las Flores, departamento de Chalatenango, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, quien falleció a las trece horas diez minutos del día trece de octubre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de la ciudad y departamento de Chalatenango, siendo la ciudad y departamento de Chalatenango, su último domicilio, de parte del señor JOSÉ MARÍA HENRÍQUEZ

MELGAR, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de League City, Estado de Texas, Estados Unidos de América; en calidad de heredero testamentario y como cesionario de los señores José Lito Henríquez Melgar, Aransasu de Guadalupe Henríquez Melgar, y Seren Sagrario Albaneris Henríquez de Méndez, estos en sus calidades de herederos testamentarios de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAIS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S056975

LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Urbanización Brisas de Acajutla, Block "C", Casa Número Uno de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Para los efectos de ley: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de octubre de dos mil veinte, en University Medical Center, Lubbock, Lubbock, Texas, Estados Unidos de América dejó el señor TEODORO JACOBO PEREZ, conocido por TEODORO JACOBO, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisca Jacobo y de Ipólito Pérez, ambos ya fallecidos, siendo la ciudad de Lubbock, Estado de Texas, Estados Unidos de América su último domicilio; y el Caserío Moscua, Cantón Metalío, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate su última residencia y domicilio conocido en este país, de parte del señor TEODORO ALBERTO JACOBO AYALA, en concepto de hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos de herencia que le fueron cedidos por las señoras,

PETRONA AYALA DE JACOBO; FELIPA AYALA JACOBO; ANA RUTH JACOBO AYALA; y DEYSINOEMI JACOBO AYALA; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario Luis Alonso Ascencio Marchante, en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día siete de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE,

NOTARIO.

1 v. No. S056997

KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Local Dos-B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las once horas con diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en esta ciudad el día cinco de agosto de dos mil once, dejó la señora ENA MIRTALA TOMASINO DE INFANTE, de parte de los señores GLORIA MARIA INFANTE TOMASINO y MANUEL EMILIO INFANTE TOMASINO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Habiéndose conferido a ellos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA,

NOTARIA.

1 v. No. S057057

KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Local Dos-B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las once horas con veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en esta ciudad el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, dejó el señor MANUEL DE JESUS INFANTE PINEDA, de parte de los señores GLORIA MARIA INFANTE TOMASINO y MANUEL EMILIO INFANTE TOMASINO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Habiéndose conferido a ellos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaría KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA,
NOTARIA.

1 v. No. S057059

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local Tres, Aguilares, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las once horas del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor VICENTE ALFREDO HERRERA CANDIDO, quien falleció a las cinco horas cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Gástrico, Choque Séptico, con asistencia médica, siendo la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS, en calidad de HIJA del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICENTE IVAN HERRERA SOLIS, VICENTE ALFREDO HERRERA Y MIRIAM ARACELI CANDIDO DE HERRERA, en el concepto el primero de hijo y el segundo y tercera de padres del causante VICENTE ALFREDO HERRERA CANDIDO, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S057092

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Bosques de la Paz, Calle Principal, Casa Número Veintitrés, frente al Liceo Bautista, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las catorce horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas con cuarenta minutos del día siete de enero de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, dejó la señora NOEMI FLORES, de parte de los señores DORIS MORAIMAN FLORES MENDOZA, y MANUEL ANTONIO FLORES MENDOZA, en calidad de hijos de la referida causante, y por tanto herederos intestados de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho en la mencionada sucesión, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para deducir su derecho. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, Ilopango, departamento de San Salvador, a las once horas del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA,
NOTARIO.

1 v. No. S057118

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES, Notario, del domicilio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Primera Avenida Sur número tres de la Ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las trece horas del día siete de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Vicente, el día dieciséis de julio del año dos mil doce, dejó el señor JULIO ANTONIO SERRANO CARBALLO, de parte de los señores JULIO ANTONIO SERRANO MARROQUIN y ROSALBA MARGARITA SERRANO MARROQUIN, en su calidad de herederos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del referido Notario PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES. En la ciudad de San Vicente, a las catorce horas del día siete de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES,
NOTARIO.

1 v. No. S057157

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-Tres, Senda Cinco Número Doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredero Interino con Beneficio de Inventario a ADILIO ANTONIO MORALES MIRANDA, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a MARINA ALICIA MORALES DE FLORES, IRMA DEL CARMEN MORALES MIRANDA y JUAN ANTONIO MORALES MIRANDA, en su calidad de hijos sobreviviente del causante señor BENITO MORALES, a su defunción ocurrida el día veintidós de Septiembre de dos mil diez; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes Diciembre de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

I v. No. S057159

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-Tres, Senda Cinco Número Doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Herederos Interinos con Beneficio de Inventario a NELSON ALONSO LINARES MONTES y MANUEL ELISEO LINARES MONTES, en su calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a ROBERTO ALFREDO RIVERA MONTES en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora ZOILA LUZ MONTES OSEGUEDA, a su defunción ocurrida el día catorce de Mayo de dos mil diecisiete; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes Diciembre de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

I v. No. S057161

JUAN CARLOS MEJIA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas, del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ENRIQUE LOVOS ALVARADO, ocurrida a las once horas cincuenta y siete minutos, del día ocho de octubre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Nuestra señora de Fátima, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de parte de la señora NORELVIS NOHEMY LOVOS DE RIVERA, en calidad de hermana sobreviviente del causante, habiéndose

conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,

NOTARIO.

I v. No. S057164

JUAN CARLOS MEJIA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, Barrio San Miguelito, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó, el señor Julio Gilberto Castro, conocido por Julio Gilberto Castro Munguia, y por Julio Munguia Castro, ocurrida, a las catorce horas y veinte minutos, del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Alma Yanira Munguia de Fernández, en calidad de hija sobreviviente del causante, señor Julio Gilberto Castro, conocido por Julio Gilberto Castro Munguia y por Julio Munguia Castro, y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su hermana, la señora Elsa del Carmen Munguia Pérez, y a sus hermanos, los señores Jaime Antonio Munguia Pérez, Marco Antonio Munguia Pérez, y Julio Cesar Munguia Pérez, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,

NOTARIO.

I v. No. S057166

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, Apartamento 4A-1, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciocho horas del día siete de diciembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Victoria, departamento de Cabañas, su último domicilio el día veinticuatro de abril de dos mil veintidós, dejó el señor JOSE APOLONIO GAMEZ LAINEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, y del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, su último domicilio,

habiendo fallecido éste, en su casa ubicada en el caserío El Rodeo, Cantón Santa Marta de Victoria, departamento de Cabañas, a las siete horas cero minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintidós, a causa de DIABETES MIELITUS, sin asistencia médica, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARCIAL GAMES CONOCIDO POR MARCIANO GAMEZ, MARCIAL GAMEZ RECINOS Y POR MARCIAL GAMEZ Y DE BASILIA LAINEZ GAMEZ conocida por BASILIA LAINEZ DE GAMEZ, BACILIA LAINEZ, VACILIA LAINEZ y por BASILIA LAINEZ, ya fallecidos, de parte de los señores MARIA ESTER GAMEZ DE ORTIZ, MAXIMO GAMEZ LAINEZ, FERMIN GAMEZ LAINEZ, JOSE RAMON GAMEZ LAINEZ y MARIA MARTA GAMEZ LAINEZ, EN SU CALIDAD DE HERMANOS HEREDEROS INTESTADOS DEL CAUSANTE JOSE APOLONIO GAMEZ LAINEZ, en su concepto de HERMANOS del de cujus, habiéndoseles concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S057177

JORGE ALBERTO CRUZ CACERES, Notario, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Segunda Avenida Norte, y Cuarta Calle Oriente, Casa número Tres guión Tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veinte horas del día tres de febrero del año dos mil veintidós, en la Casa de habitación ubicada en Novena Avenida Norte, Barrio El Carmen, Pasaje Muy Muy, del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de sospecha de síndrome anémico, más desnutrición de adulto, más sospecha de insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica, siendo su último domicilio, dejó la señora TEODORA MARCOS SANCHEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Margarita Sánchez, e Hdefonso Marcos, ambos padres ya fallecidos, de parte de la señora NORA ELIZABETH MARCOS DE MENDEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria del derecho hereditario de su hermano FERNANDO MARCOS PEREZ, confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO CRUZ CACERES. En La ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO CRUZ CACERES,

NOTARIO.

1 v. No. S057200

CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard de Los Héroes, Condominio Héroes Norte, Edificio "A" Segunda Planta, Local Dos - cero tres, de esta Ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la Señora ANA SILVIA MEJIA GONZALEZ, en su carácter de hija sobreviviente de la Herencia Intestada y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora JULIANA MEJIA DE ELIAS, también hija del causante y que a su defunción dejara el Señor RUFINO MEJIA GONZALEZ, ocurrida en su casa de habitaciones, situada en Urbanización San José Las Flores, Block catorce, pasaje trece, casa número quince, jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Leucemia en fase terminal.

Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la herencia en su calidad de hija sobreviviente del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes citada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en la Oficina del Notario CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de diciembre del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. S057210

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en final 67ª Avenida Sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento No. 22, Colonia Roma de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante mis oficios Notariales por los señores MARVYN ALEXANDER JACO HERNANDEZ; MELVYN OMAR JACO HERNANDEZ y ALMA YANIRA JACO HERNANDEZ, y que según resolución de las nueve horas del día seis de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre del dos mil veintiuno, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor JUAN ANTONIO JACO MORAN, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRÍQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S057218

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte Número Uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día diez de Diciembre del corriente año; Se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARIA CRUZ TORRES, al fallecer a las veintiuna horas del día veinticuatro de Junio del año dos mil veintiuno, en caserío Piedras Blancas de Cantón El Porvenir, de la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña: de parte de NOLBERTO LORENZO CRUZ conocido por NORBERTO LORENZO CRUZ MEJIA, en concepto de hijo de la causante; confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley. Se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial. Usulután, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S057238

LICENCIADO WILLIAM OSWALDO GIRÓN BONILLA, Notario, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica establecida en cuarta avenida sur, número dos guion dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, Proveída a las ocho horas del día siete de diciembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ FIGUEROA, ocurrida a las once horas y cincuenta minutos, del día trece de febrero del año dos mil veintidós, en colonia Arcos de San Francisco, Polígono E casa número TRECE, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, de parte del señor JUAN ERNESTO HERNANDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve – ocho, el cual ya ha sido homologado con su Número de Identificación Tributaria; en concepto de cesionario de los derechos que les correspondían a la señora OTILIA FIGUEROA VIUDA DE HERNÁNDEZ, en concepto de madre sobreviviente, a la señora SANDRA OTILIA LUCHA DE HERNANDEZ en concepto de cónyuge sobreviviente, y a las señoritas KENNY GABRIELA HERNÁNDEZ LUCHA, KARLA MARÍA

HERNANDEZ DE COLOCHO y KAREN SUSANA HERNÁNDEZ DE BAIRES en concepto de hijas sobrevivientes del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario Licenciado William Oswaldo Girón Bonilla, a las diez horas del día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. WILLIAM OSWALDO GIRÓN BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S057260

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Smith Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las once horas del día doce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio a Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor VICTOR MANUEL MENDEZ NIETO RAYMUNDO conocido por VICTOR MANUEL RAYMUNDO MENDEZ NIETO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, Originario de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número uno - uno - cero trescientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y cinco; siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio y habiendo fallecido en la morgue del Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer en esta ciudad, a las diez horas cincuenta minutos del día uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho por INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, de parte de la señora BRENDA ESTEFANY SANCHEZ MENDEZ, en carácter de heredera sobreviviente de herencia intestada del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día quince de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S057266

YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZALEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique, número veintiuno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las once horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara JOSE ANTONIO RAMIREZ PEREZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, y del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Francisca Pérez Viuda de Ramírez, sobreviviente y de José Antonio Ramírez o José Antonio Ramírez Sánchez, fallecido, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, a consecuencia de Choque Cardiogénico, con asistencia médica, siendo Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de BLANCA RUBIA REYES DE RAMIREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios en calidad de madre sobreviviente del causante, correspondía a la señora María Francisca Pérez Viuda de Ramírez; representada en estas diligencias por su Apoderado el Licenciado José Hernán Reyes Zelaya, habiéndosele conferido a la aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina de la suscrita Notario en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a los treinta días de noviembre de dos mil veintidós.

YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S057290

ANA DAISY MENDEZ SAGASTIZADO, Notario, este domicilio, con su Oficina Profesional, ubicada en Primera Avenida Sur, Número Seiscientos Uno - B, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a la diez horas del día once de noviembre corriente año, se ha tenido por ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó de la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ, quien falleció el día veinticinco de noviembre del año dos mil doce, en Unidad Médica, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio de San Miguel, San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte del Licenciado JULIO CESAR QUINTANILLA FLORES, quien

actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora ELBA NUBIA MARTINEZ DE FLORES, en concepto de hija de la referida causante y como tal HEREDERA y CESIONARIA de los bienes que le correspondían al señor Oscar Ernesto Martínez Martínez. Se le ha conferido a dicha aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Miguel, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. ANA DAISY MENDEZ SAGASTIZADO,

NOTARIO.

1 v. No. S057304

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo número mil catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial de las diecisiete horas y quince minutos del día treinta de noviembre del corriente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día cuatro de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Cypress, Estado de Texas, Estados Unidos de América; siendo dicha ciudad y Mejicanos, lugares de su último domicilio, dejó el señor JOSE PROSPERO MARROQUIN MARTINEZ, conocido por JOSE PROSPERO MARROQUIN, de parte de la señora ALEYDA CAROLINA MARROQUIN ALVARENGA, en su concepto de Heredera Universal del causante y Cesionaria del Derecho Hereditario en Abstracto que correspondía a su hermana TANYA CLARISSA MARTINEZ ALVARENGA, conocida por TANYA CLARISSA MARROQUIN ALVARENGA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Enrique Adalberto Mármol, San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,

NOTARIO.

1 v. No. S057312

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo número mil catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución en Acta Notarial de las dieciocho horas del día once de noviembre del corriente año, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de febrero de dos mil veintidós, en Cantón Asino, jurisdicción de Santiago Texcuangos, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó el señor JUAN PEREZ, de parte de la señora MILAGRO ISABEL PEREZ ARABIA, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Enrique Adalberto Mármol. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintidós.

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,

NOTARIO.

1 v. No. S057313

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, Segunda Planta, Local Doscientos Tres, de Esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las catorce horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y treinta minutos del día dieciséis de julio del dos mil veintidós, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora ASCENCION NOEMI ALVARADO AREVALO, conocida por ASCENCION NOHEMI ALVARADO DE GARCIA, ASCENCION NOEMI ALVARADO DE GARCIA, ASCENCION NOEMI ALVARADO y por ASCENCION NOEMI ALVARADO, de parte de parte del señor SALVADOR GARCIA AREVALO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como Cesionario de los derechos que le correspondían a RUTH NOHEMI GARCIA ALVARADO, como hija sobreviviente de la causante, nómbrase al aceptante ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de

la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S057339

DIANA EMPERATRIZ HUEZO CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Nicaragua Calle Principal Número Doscientos Treinta y Cuatro, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó la Señora MARÍA JULIA ROMERO MONGE conocida también por ANA JULIA MONGE ROMERO, acaecida en el Hospital Nacional Rosales del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día doce de junio de dos mil dieciséis, a las cero horas y nueve minutos; de parte de las señoras ELSY ELOISA MONGE DE CASTILLO y MAURA ERIKA MONGE DE CORLETO, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIANA EMPERATRIZ HUEZO CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S057354

LIC. DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango y del de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Calle Dolores Martel Casa Número seis Barrio El Calvario, Chalatenango, Departamento de Chalatenango;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción ocurrida a las una horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San José Cancasque, dejó el señor JOSE ISABEL MONGE VALLE de parte de la señora MARIA CATALINA TOBAR DEMONGE, conocida indistintamente como MARIA CATALINA TOBAR PORTILLO, CATALINA TOBAR y CATALINA TOBAR PORTILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en La Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los dos días de mes de diciembre del dos mil veintidós.

LIC. DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S057356

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, Número Dos - Dos B, Colonia Angélica de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las quince horas del día uno de diciembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ REINALDO GUATEMALA, ocurrida el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico severo producido en hecho de tránsito, en el kilómetro cuarenta y seis y medio Carretera a San Luis La Herradura, Cantón Santa Marta El Pedregal, Jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, con asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte de la señora: RUTH QUINTANILLA DE GUATEMALA, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado con número de Identificación Tributaria: cero dos cuatro uno cero ocho dos tres - seis, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MARVIN REYNALDO GUATEMALA QUINTANILLA, PABLO ANTONIO GUATEMALA QUINTANILLA, JOSE ISRAEL GUATEMALA QUINTANILLA y CLAUDIA YAMILETH GUATEMALA QUINTANILLA, hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina dentro de los quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las quince horas del día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S057359

LIZBETH ROXANA REYES DE MARTEL, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro de Negocios Empresariales Mackenzie Corp. 79 Avenida Norte y Calle El Mirador # 717, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales el señor EUSEBIO ERASMO ARIAS ARIAS, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RENE JAIME ARIAS MOZO, ANA LORENA ARIAS DE LOPEZ, ISABEL ARIAS DE DE PAZ, DORA ALICIA ARIAS DE MARROQUÍN, ROBERTO CARLOS ARIAS MOZO, ROSA DEL CARMEN ARIAS MOZO y LORENZA TERESA ARIAS MOZO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante JOSEFINA MOZO DE ARIAS conocida por JOSEFINA MOZO y JOSEFINA MOZO SÁNCHEZ, ha iniciado las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara la señora JOSEFINA MOZO DE ARIAS conocida por JOSEFINA MOZO y JOSEFINA MOZO SÁNCHEZ, quien falleciere en Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día uno de enero del año dos catorce. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIZBETH ROXANA REYES DE MARTEL,

NOTARIO.

1 v. No. S057368

NELSON ARMANDO MEDINA PANIAGUA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficinas ubicadas en Urbanización La Gloria, Polígono F - Uno, Casa Cuatro - B, Mejicanos, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la heren-

cia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las siete horas y diez minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, habiendo sido su último domicilio en Colonia La Floresta, Pasaje Uno, número Setenta y Nueve, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara el señor Fuentes Molina, de parte de CELINA FUENTES HERNANDEZ y de FERNANDO FUENTES HERNANDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

NELSON ARMANDO MEDINA PANIAGUA,

NOTARIO.

1 v. No. S057396

ANA DAISY MENDEZ SAGASTIZADO, Notario, este domicilio, con su Oficina Profesional, ubicada en Primera Avenida Sur, Número Seiscientos Uno - B, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a la diez horas con treinta minutos del día once noviembre del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BENITO BENAVIDEZ, quien falleció el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, en su casa de habitación ubicada en Colonia Quince de Septiembre, zona "A", casa número dieciséis en el municipio y departamento de San Miguel, de parte del señor SANTOS CLEOTILDE BENAVIDEZ VILLATORO, en concepto de hijo del referido causante y como tal HEREDERO. Se le ha conferido a dicho aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Miguel, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. ANA DAISY MENDEZ SAGASTIZADO,

NOTARIO.

1 v. No. S057398

GUILLERMO EDUARDO TREJO GIRON, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en: Residencial Arcos de San Francisco Senda Chaparrastique, Polígono H, casa número 9, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día tres de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LUCIA RAMÍREZ, ocurrida a las diez horas del día veintitrés de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco, en el cantón El Capulín, de la jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, a consecuencia de CANCER, sin asistencia médica; de parte del señor JOSE MARTIR RAMIREZ, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del de Cujus; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. GUILLERMO EDUARDO TREJO GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. S057403

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, Notario, del domicilio de Sensuntepeque y Victoria, Departamento de Cabañas, con oficina jurídica ubicada en Primera Avenida Sur, Número Cuatro, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveía a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a la una hora del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, ubicada en Caserío San Manuel, Cantón San Antonio de la jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica, dejó el señor Evaristo Mercado Rodas, de parte de la señora Perfecta Bonilla de Mercado, en calidad cónyuge del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que por ley le puedan corresponder a los señores María Rufina Rodas conocida por Rufina Rodas, y el señor Ovidio Mercado, en calidad de padres sobrevivientes del causante y el señor José Roberto Mercado Bonilla, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, en la ciudad de Sensuntepeque, a las siete horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. S057413

DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS, Notaria, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand número 213, Tercer Nivel Local 33 Colonia Médica de esta ciudad, al Público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita, pronunciada a las once horas del día veintiuno de Octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, dejara el señor MARIO HERNÁNDEZ GRANADOS quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, soltero, albañil, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, hijo de la señora Cecilia Granados Sarmiento y del señor Benito Hernández Ruano, ambos ya fallecidos, siendo el último domicilio del causante la ciudad de Ilopango de este departamento, quien falleció a las veinte horas con treinta y cinco minutos el día veinticuatro de Agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Ilopango; quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cincuenta mil ciento cincuenta y ocho - seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta y nueve - ciento seis - seis; de parte de la señora MARÍA INES GRANADOS HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, de las atenciones del hogar, del domicilio de Ilopango departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cero cero cero ochocientos cuatro - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete - doscientos mil cuatrocientos cuarenta y nueve - cero cero uno - cero; en calidad de hermana sobreviviente del de cujus, y como Cesionaria del Derecho Hereditario que en la sucesión del causante mencionado, les correspondía a los señores MANUEL HERNANDEZ GRANADOS, de setenta años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Ilopango departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos trece - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete - cien mil novecientos cincuenta y dos - ciento dos - cero; MIGUEL ÁNGEL GRANADOS HERNÁNDEZ, de sesenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad de Ilopango, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y nueve mil ciento noventa y dos - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil doscientos sesenta y uno - cero veinticuatro - cinco; y a la señora MERCEDES GRANADOS HERNANDEZ, identificada en su Carné de identificación Tributaria como Mercedes Granados de Córdova, de sesenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos veintinueve - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete - ciento ochenta mil quinientos cincuenta y cuatro - cero cero tres - cero; todos en calidad de hermanos sobrevivientes del causante, confiriendo a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores

de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial de la suscrita en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notaria DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de Diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS,
NOTARIA.

1 v. No. S057432

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, Número Trece, Autopista Sur, de esta ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las a las once horas cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que se promueven ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO MARTINEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Motorista, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y falleció a las doce horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de JUAN JOSE MARTINEZ RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cero dos dos cero ocho - cuatro, como heredero testamentario del causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAIS.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas treinta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. T010951

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas cinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JESUS RIVERA DE SANTOS, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de casa, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, de parte de WILFREDO MARCO TULIO SANTOS RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Missouri City, Estado de Texas, Estados Unidos de América, como hijo y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondieron a ROXANA JANET SANTOS RIVERA, y RENE OMAR BARAHONA RIVERA, éstos como hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAIS.- En la ciudad de San Salvador, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. T010952

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Soledad, número diez, abajo del Parque La Concordia, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE CONSTAR: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor TIBURCIO TURCIOS GUTIERREZ, fallecido en Cantón Labranza, Sociedad, departamento de Morazán, el diecisiete de octubre del año dos mil doce, recibiendo la herencia interina el señor JOSÉ SANTOS TURCIOS ALVARADO, en concepto de hijo legítimo del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T010953

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Soledad, número diez, abajo del Parque La Concordia, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE CONSTAR: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor PEDRO TURCIOS ALVARADO, fallecido en Caserío Cacahunance, Sociedad, departamento de Morazán, el tres de febrero del año dos mil veintidós, recibiendo la herencia interina el señor JOSÉ SANTOS TURCIOS ALVARADO, en concepto de hermano legítimo del causante y como cesionario de derecho de los bienes que le correspondían a la señora María Santos Alvarado de Colindres, en su calidad de hermana del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T010954

KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, número dos, Santo Domingo.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santo Domingo, a las nueve horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CONSUELO MELENDEZ MAYORGA, conocida por MARIA CONSUELO MELENDEZ y por CONSUELO MELENDEZ, ocurrida el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, en casa de Habitación, en el Barrio San José, de la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, su último domicilio; de parte de las señoras DELMY MARIBEL MELENDEZ RODRIGUEZ y GLORIA LUZ MELENDEZ,

en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y según derecho de acrecer por renuncia a los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA GRISELDA MELENDEZ DE PINEDA, por ser hija de la causante, y por consiguiente Herederas Intestadas. Confiéndole a las aceptantes expresadas la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley se presenten a la oficina referida.

Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T010967

KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, número dos, Santo Domingo, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santo Domingo, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LEON DIAZ, ocurrida el día veinte de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil, de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador; siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio. Y en concepto de Esposa del causante y según Testimonio de Escritura Pública de Venta y Cesión de Derechos Hereditarios otorgados por: ANA DELMY DIAZ FLORES y GRISELDA LORENA DIAZ FLORES, en su calidad de hijas y herederas abintestato del causante, a favor de la señora MARIA FELINA FLORES DE DIAZ. Confiéndole a la aceptante expresada la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley se presenten a la oficina referida.

Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T010968

ROBERTO ANTONIO BARQUERO VIDAL, Notario, con oficina en Pasaje Los Geranios, Número 12, Residencial Altos de Miramonte, Block C, San Salvador, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en Diligencias de Aceptación de Herencia que más adelante se dirán, mediante acta

notarial otorgada ante mis oficios en esta ciudad, a las dieciocho horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por parte a la señora IVONNE GUADALUPE LAZO DE BONILLA, quien actúa en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores NELSON ARNOLDO LAZO GUEVARA y BRISEYDA ELIZABETH LAZO DE CISNEROS, quienes cedieron sus derechos en calidad de cónyuge y como hija sobreviviente de la causante, respectivamente, y de su parte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción ocurrida a las quince horas y treinta minutos, del día cinco de julio de dos mil diecinueve, sin asistencia médica, en Residencial Jardines del Escorial, Edificio G, Apartamento dos - diecinueve, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de cáncer de cérvix, dejara su madre la señora ESTER MARÍA TORRES DE LAZO, quien fue de sesenta y seis años de edad, Enfermera, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien portó el Documento Único de Identidad Número cero uno cero uno cinco ocho dos - tres. Asimismo, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto, se cita por este medio a quienes se crean con mejor derecho en la referida sucesión, para que comparezcan a la oficina del suscrito Notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO BARQUERO VIDAL,
NOTARIO.

1 v. No. T010985

CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán y de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Metro Dos Mil, Edificio A, local veintitrés-A, segunda planta, en la Cuarenta y Siete Avenida Norte, entre Alameda Juan Pablo Segundo y Primera Calle Poniente, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora VILMA GUADALUPE SUAY ORELLANA, en su calidad de heredera universal de la causante, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora VILMA EDITH ORELLANA VIUDA DE SUAY, conocida por VILMA EDITH ORELLANA DE SUAY, quien era del domicilio de San Salvador, su último domicilio, y falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Carla Margarita Ferrufino Martínez, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T011005

TÍTULO DE PROPIEDAD

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica, en Primera Calle Oriente Número once de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor ANDRES ABELINO GALDAMEZ ESCOBAR, de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete uno nueve cero cinco cinco- cinco, ya homologado, solicitando Título de Propiedad de un terreno rústico, situado en el Cantón Valle Nuevo, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL PONIENTE: ochenta y nueve punto noventa y cuatro metros; colindando con SANTOS REYNADO, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO NORTE: ciento veintitrés punto once metros y colindando con LORENA NAVARRO, con cerco de púas y callejón de por medio. LINDERO ORIENTE: ciento cuarenta y seis punto sesenta y cinco metros; colindando con LORENA NAVARRO, con cerco de púas y colindando con JOSE MERINO RIVAS, con cerco de púas. LINDERO SUR: mide ciento treinta y seis punto veintiocho metros y colindando con RAFAEL CARRILLO, con cerco de púas. Lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los hubo por compra que le hiciera a Pablo Rubén Rivera y Eugenia Gutiérrez.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. T011021

TÍTULO SUPLETORIO

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en la Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora ANA LILIAN RODRIGUEZ DE ORELLANA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero siete dos nueve cero cinco - cero; en tal carácter promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a su favor

de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Hormiguero, Jurisdicción de Comacarán, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de QUINIENTOS CINCO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados veinticinco minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; colindando con Ramon Sánchez, Quebrada de por medio y sucesión Raquel Rodríguez López, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados veintiséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero siete grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados veintiséis minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando con sucesión Pedro Merlos y Ana Delfina Flores, con camino vecinal. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados veinticinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; colindando con Domingo Sánchez con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados treinta minutos cero tres segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; colindando con Ramon Sánchez, con Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- En el inmueble existe construida una casa de sistema mixto. Y que adquirió el inmueble por medio de venta de posesión material que le hizo por escritura pública el señor Abilio Guzmán, conocido por Abilio Guzmán Rodríguez, en la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas con quince minutos del día trece de enero de dos mil quince, en consecuencia ha poseído el inmueble y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de sesenta y ocho años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, por cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de Cinco Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S056948

FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO, Notario, del domicilio de San Salvador,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial ubicada en Condominio Héroes Norte, local tres -veintidós, tercera planta, Bulevar Los Héroes, San Salvador; se ha presentado la señora FRANCISCA DILA MARTINEZ DE HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario debidamente homologado número cero dos millones ciento ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis - nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, inculto, plano, situado en Caserío Los Díaz, Cantón Santa Anita, municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UNO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cuatro mil treinta y seis punto noventa y cuatro, ESTE quinientos nueve mil trescientos sesenta y nueve punto dieciocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; colindando con Santos González con cerco de púas de por medio; Tramo tres, Sur ochenta grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto catorce metros; colindando con José Jesús González Mejía con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; colindando con Luis Díaz con servidumbre de tránsito de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; colindando con Luis Díaz con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero siete grados trece minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; colindando con Demetrio Ángel, con camino vecinal de por medio; Tramo cuatro, Norte cero tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; colindando con Santos González, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son del domicilio del Caserío Los Días, Cantón Santa Anita, jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán. El inmueble antes descrito, en su interior no contiene nada; que el terreno descrito está gravado con servidumbre de tránsito ubicada al rumbo Oriente de dos metros de ancho por todo el largo de dicho rumbo para llegar a una fuente de agua que da servicio a los vecinos siendo predio sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno antes descrito se valúa en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Como consecuencia de la posesión de los antecesores señores María Isabel de Jesús Cornejo de Martínez y Ángel Rufino Martínez Delgado, José Amadeo Hernández,

conocido por José Amadeo Hernández Cornejo y Margarito Hernández, conocido por Margarito Hernández García, y agregada la posesión que ejerce la señora Francisca Dila Martínez de Hernández, suman más de diez años de posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, esta última según testimonio de escritura matriz de compraventa, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Corea Benavides; pero carece de título de dominio inscrito.

Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO,
NOTARIO.

1 v. No. S057051

EL SUSCRITO NOTARIO: OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en novena avenida sur y primera Calle Poniente, Número Ciento tres-Bis, Barrio La Merced, San Miguel, Tele Fax: dos seis ocho cuatro siete siete tres tres. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor EDUARDO ENRIQUE VENTURA RAMOS, de cincuenta y dos años, Empleado, del domicilio de Swannanoa, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de Norte América, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número: Cero cuatro seis ocho seis dos nueve cuatro - cinco, y número de identificación tributaria: debidamente homologado, y ME DICE: Que viene a iniciar diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un inmueble ubicado en Cantón Azacualpa, municipio de San Fernando, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias contenidas en la siguiente descripción, se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diecisiete mil trescientos uno punto doce metros; ESTE quinientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro punto sesenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos cero tres segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ AMILCAR ARGUETA, con lindero de cerco de púas y con servidumbre de por medio; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Este y una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cero seis minutos cero cero segundos Este y una distancia de veintinueve punto veintitrés metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, con

rumbo Norte setenta y cinco grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de veintiocho punto diecinueve metros; Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y un grados treinta minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo diez, con rumbo Norte setenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo once, con rumbo Norte sesenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de doce punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ JACINTO ARGUETA DEL CID, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de veintisiete punto diez metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintisiete grados treinta y un minutos cero seis segundos Este y una distancia de diecinueve punto dieciséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ JACINTO ARGUETA DEL CID, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y un grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto ochenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero siete grados catorce minutos veintinueve segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y un grados catorce minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y un grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de ochenta punto cuarenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESION DE SANTIAGO VENTURA, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintitrés grados treinta y un minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte once grados treinta minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ AMILCAR ARGUETA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, por carecer de Título de Dominio inscrito, comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S057103

DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario, con oficina ubicada en: Sesenta y Siete Avenida Sur, Número B-doce, Condominio y Colonia Roma, de esta ciudad, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor VICTOR MANUEL OVIEDO, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, solicitando Diligencias subsidiarias de Título Supletorio a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, que contiene una vivienda de adobe, situado en: el Cantón La Cuchilla, de la jurisdicción de Santiago Texacuangos, de extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS, en su totalidad y tiene los linderos siguientes: ORIENTE: terreno de Raúl Ramírez Escobar, línea recta divide cerca de piña, izotes y árboles de varias clases; NORTE: terreno de Amalia Castro Viuda de Sánchez, izotes divisorios propios de este terreno; PONIENTE: terreno de la misma colindante señora Castro Viuda de Sánchez, izotes divisorios propios de este terreno; y SUR: terreno de Carmen Elias, línea recta, camino vecinal de por medio, que conduce a un Caserío de este Cantón y limitado con cerca de alambre de este terreno. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Déximo Maldonado Melara, San Salvador, a las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.

DEXIMO MALDONADO MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. S057245

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al parque municipal, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARÍA DEL CARMEN CHACON DE RIVERA, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos noventa y siete mil novecientos noventa y siete-siete. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en el Cantón Los Planes, jurisdicción de La Palma, de este departamento, de una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Con la descripción siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con una distancia de treinta y seis punto ochenta y ocho metros, colindando con OSMIN HERNÁNDEZ. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con una distancia de cincuenta punto cero ocho metros; colindando con FRANCISCO CHACÓN. Y con IRMA CHACON. LINDERO SUR: está formado por nueve tramos setenta y seis punto treinta y dos metros colindando con SANTIAGO CHACÓN

RAMOS. Y con JOSÉ CHACÓN LANDAVERDE. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con una distancia de treinta y siete punto setenta y ocho metros colindando con DANIEL CHACÓN. Y con OSMIN HERNÁNDEZ. En el inmueble anteriormente descrito no existen construcciones, ni cultivos permanentes. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada a su favor por parte de la señora MACLOVIA RAMOS ARDON, a las diez horas, del día cuatro de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, ante los Oficios Notariales de ELEAZAR GUILLEN REYES,

Librado en la oficina de la suscrito notario, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S057273

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al parque municipal, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora NORFA ARGENTINA HILARIO GUILLEN, de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos treinta y seis mil ciento treinta y cinco-dos. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en el Caserío Milingo, Cantón Las Pilas, jurisdicción de San Ignacio, de este departamento, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. Con la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FREDY SAÚL GUTIÉRREZ RIVERA y con WALTER ESAÚ GUTIÉRREZ RIVERA, con servidumbre de tránsito de por medio, inmueble propiedad de JUAN HUMBERTO GUTIÉRREZ GUILLEN y con inmueble propiedad de YONATAN ALEXANDER VÁSQUEZ GUTIÉRREZ y con ALEX ALBERTO GUTIÉRREZ RIVERA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con una distancia de veintiuno punto ochenta y nueve metros colindando con YONATAN ALEXANDER VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con una distancia de treinta y tres punto cero ocho metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOAQUÍN FUENTES, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con una distancia de treinta y cuatro punto veintidós metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOAQUIN FUENTES, con

lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble anteriormente descrito existe construida una vivienda de ladrillo de block y techo de lámina. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada a su favor por parte del señor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ CHÁVEZ, a las diez horas, del día veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, ante los Oficios Notariales de VÍCTOR MANUEL GARCÍA.

Librado en la oficina, de la suscrito Notario, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S057277

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Número ciento tres, de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora, MARIA CATALINA MARTINEZ PEREZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones trescientos setenta y cuatro mil ciento veinticuatro- tres. Manifestado que viene a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Miguelito, Cantón Guachipilín, jurisdicción de Cacaopera, distrito de Oscala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UNO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con Santos Martínez y Jesús Villatoro; AL ORIENTE: colindando con Dominga Molina; AL SUR: Clemencia Martínez y Santa Ana Martínez; y AL PONIENTE: colindando con Santos Martínez. El cual lo adquirió por medio de compraventa de palabra que le dio la señora Purificación Martínez, el día treinta de marzo del año mil novecientos noventa. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada, a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los un día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. T010935

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Número ciento tres, de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmailcom.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el Señor, FELIPE ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ, de treinta años de edad, agricultor, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno- cero. Manifestado que viene a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un lote naturaleza rústica, situado en el Caserío El Sálamo, Cantón Calavera, jurisdicción de Cacaopera, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CINCUENTA MIL SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes; AL NORTE: colindando con Eliseo Zamora y calle de por medio; AL ORIENTE: colindando con Santos Innacio Martínez y Marina del Carmen Martínez; AL SUR: colindando con Marina del Carmen Martínez; y AL PONIENTE: colindando con Santos Jorge Pérez. El cual lo adquirió por medio de compraventa de Posesión Material que le dio el señor Felipe Martínez Pérez, el día quince de mayo del año dos mil veintiuno. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. T010936

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle, Número ciento tres, de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmailcom.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la Señora, MARIA SANTOS MARTINEZ PEREZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero cinco millones ciento quince mil ochocientos setenta y cuatro- uno. Manifestado que viene a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un lote naturaleza rústica, situado en el Caserío Jimilile, Cantón Calavera, jurisdicción de Cacaopera, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y

NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes; AL ORIENTE: colindando con María Prudencia Pérez Pérez; AL SUR: colindando con Juan Cruz, Camilo Urquilla y calle de por medio; y AL PONIENTE: colindando con Juan Cruz. El cual lo adquirió por medio de compraventa de palabra que le dio el señor Gumercindo Pérez, el día diez de enero del año dos mil diez. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. T010937

HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina en Primera Calle Poniente, Número veintidós de la ciudad de San Vicente, al público:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el LICENCIADO CARLOS VENTURA MENA GARCIA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del departamento de San Vicente; con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho seis cero cero siete- ocho; Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- uno tres uno dos seis seis- cero cero uno- nueve; y Tarjeta de Abogado cero siete cero dos cuatro tres cuatro d dos uno cero cinco siete siete seis; y como Apoderado de CARLOS HUMBERTO MARTINEZ MARTINEZ, quien es de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno tres siete cinco tres- tres, solicitando Título Supletorio, de UN TERRENO RUSTICO, situado en el Cantón San José Borja, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, de la extensión superficial según certificación de la denominación catastral de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE; lindando antiguamente con propiedad de Alvaro Lovato Valladares, actualmente colinda únicamente con el señor Jaime Ramos, calle de por medio, o sea la carretera nacional que de la ciudad de Verapaz conduce a la Carretera Panamericana de por medio. AL ORIENTE; lindando con propiedad de la señora Francisca Catalina Martínez Martínez, cerco de alambre de por medio. AL SUR; lindando antiguamente con propiedad de los señores Arturo Antonio Elías, Elba Margarita Elías, Mardoqueo de los Angeles Elías, María Gloria Elías, María Vilma Elías, Miguel Angel Elías, Sulma Ivania Elías, Abelardo Novoa Elías, María del Carmen Novoa Elías, Napoleón Novoa Elías, y Pedro Ignacio Novoa Elías; actualmente linda únicamente con Arturo Novoa cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE; lindando con propiedad de Silvia Mercedes Gavidia de Urquilla, con zanja de invierno y cerco de púas de por medio.

en el inmueble antes descrito existen construidas dos casas, de sistema mixto, con sus correspondientes servicios de energía eléctrica y agua potable. Dicho terreno SE VALUA EN LA SUMA DE CINCO MIL DOLARES en moneda de los Estados Unidos de América; y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera al señor Manuel Eusebio Ramos, en el mes de enero de mil novecientos noventa, por lo que su posesión data de hace más de diez años consecutivos.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Vicente, nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. T010975

HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina en Primera Calle Poniente número veintidós de la ciudad de San Vicente, al público:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el LICENCIADO CARLOS VENTURA MENA GARCIA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del departamento de San Vicente; con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho seis cero cero siete- ocho; Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- uno tres uno dos seis seis- cero cero uno- nueve; y Tarjeta de Abogado cero siete cero dos cuatro tres cuatro d dos uno cero cinco siete siete seis; y como Apoderado de ROSALINA MONTANO ELIAS, de sesenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve cinco seis ocho cinco- cuatro; solicitando Título Supletorio, de UN TERRENO RUSTICO, situado en el Cantón San Isidro, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, de la extensión superficial según certificación de la denominación catastral de SETECIENTOS SETENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE; lindando antiguamente con propiedad de Ana Cristina Hernández de Angulo, Santos del Carmen Hernández de García, Alma Margarita Hernández de Torres, Natividad Angel Hernández, Tules Hernández; y Domingo Antonio Rodríguez Elías, actualmente colinda únicamente con el señor Tules Hernández, con cerco de púas y acceso existente sobre la propiedad de Tules Hernández de por medio. AL ORIENTE; lindando con propiedad de los señores Carlos Horacio Novoa Elías, Guillermo Antonio Novoa Elías; y Jenny Lorena Novoa Elías, hoy únicamente con propiedad de Jenny Lorena Novoa Elías y propiedad de Ivania de los Angeles Merino, con cerco de púas y camino vecinal de por medio. AL SUR; lindando antiguamente con propiedad de Horacio Novoa, y Brenda Jazmín Hernández; actualmente linda con propiedades de Brenda Jazmín Hernández, José Ernesto Hernández, María Josefa Hernández, Caty Hernández; y propiedad de Consuelo de

Hernández, con cerco de púas y calle de por medio. AL PONIENTE; lindando antiguamente con propiedad de Ana Cristina Hernández de Angulo, Santos del Carmen Hernández de García, Alma Margarita Hernández de Torres, Natividad Angel Hernández, Tules Hernández; y Domingo Antonio Rodríguez Elías, actualmente colinda únicamente con el señor Tules Hernández, con cerco de púas. En el inmueble antes descrito existen construidas dos casas de sistema mixto y con sus correspondientes servicios de energía eléctrica y agua potable. Dicho terreno SE VALUA EN LA SUMA DE TRES MIL DOLARES en moneda de los Estados Unidos de América; y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera la señora María Lina Elías de Cubías, en el mes de enero del año dos mil, por lo que su posesión data de hace más de diez años consecutivos.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Vicente, nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. T010976

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ELENA YANEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ELENA YANEZ, originaria del Municipio de Nacaome, departamento de Valle, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación

a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ELENA YANEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ELENA YANEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 60 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F683107. Carné de Residente Definitivo número: 1013170. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ELENA YANEZ, en su solicitud agregada a folios cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora ELENA YANEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ELENA YANEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil setecientos uno-mil novecientos ochenta-cero dos mil setecientos setenta y uno, asentada al folio doscientos treinta del tomo cero cero ciento diecinueve del año de mil novecientos ochenta del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ELENA YANEZ, nació el día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos en el municipio de Nacaome, departamento de Valle, República de Honduras, siendo su madre la señora Anastacia Yanez de nacionalidad hondureña y ya fallecida; la cual corre agregada de folios dieciocho al veintiuno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón trece mil ciento setenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diez de agosto de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día treinta de julio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cuarenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F seiscientos ochenta y tres mil ciento siete, a nombre de ELENA YANEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día ocho de junio de dos mil dieciocho con fecha de vencimiento el día ocho de junio de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios cuarenta y seis al cuarenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ELENA YANEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo

noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ELENA YANEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ELENA YANEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ELENA YANEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ELENA YANEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ELENA YANEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ELENA YANEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley

Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S057013

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GUMERCINDO JOSÉ MENDOZA ALVARES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con doce minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor GUMERCINDO JOSÉ MENDOZA ALVARES, originario del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha cali-

dad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor GUMERCINDO JOSÉ MENDOZA ALVARES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GUMERCINDO JOSÉ MENDOZA ALVARES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión: Electricista. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01987616. Carné de Residente Definitivo número: 1001103. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor GUMERCINDO JOSÉ MENDOZA ALVARES, en su solicitud agregada a folio ciento veinte, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y ocho del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil once, mediante la cual se le concedió al señor GUMERCINDO JOSÉ MENDOZA ALVARES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor GUMERCINDO JOSÉ MENDOZA ALVARES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día seis de junio de dos mil once por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de El Viejo de la República de Nicaragua, en el cual consta que en el Acta número cero seiscientos ocho, tomo cero cero setenta y cinco, folio cero trescientos cuatro del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta del Registro en mención, quedó inscrito que el señor GUMERCINDO JOSÉ MENDOZA ALVARES, nació el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Dolores Mendoza y Elvira Alvares Garcias, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios veintidós al veinticuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón mil ciento tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diez de noviembre de dos mil veinte con fecha de vencimiento el día quince de diciembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento quince; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón novecientos ochenta y siete mil seiscientos dieciséis, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día tres de marzo de dos mil dieciséis con fecha de vencimiento el día tres de marzo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento diecisiete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ochenta y seis, folio ochenta y seis del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ochenta y dos que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel llevó en el año de dos mil siete, expedida el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós en la cual consta que el señor GUMERCINDO JOSÉ

MENDOZA ALVARES, contrajo matrimonio civil con la señora Lilian Elizabeth Quintanilla Méndez hoy Lilian Elizabeth Quintanilla de Mendoza de nacionalidad salvadoreña, el día veinte de diciembre de dos mil seis ante los oficios notariales de Rigoberto Carlos Galindo Avalez, la cual corre agregada a folio ciento dieciocho del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Lilian Elizabeth Quintanilla de Mendoza de nacionalidad salvadoreña, número cero cero setecientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y siete - cuatro, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho con fecha de vencimiento el día dieciocho de abril de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento dieciséis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor GUMERCINDO JOSÉ MENDOZA ALVARES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor GUMERCINDO JOSÉ MENDOZA ALVARES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor GUMERCINDO JOSÉ MENDOZA ALVARES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor GUMERCINDO JOSÉ MENDOZA ALVARES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor GUMERCINDO JOSÉ

MENDOZA ALVARES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor GUMERCINDO JOSÉ MENDOZA ALVARES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor GUMERCINDO JOSÉ MENDOZA ALVARES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S057014

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos sesenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 55 años. Profesión: Ingeniera química. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C03048477. Carné de Residente Definitivo número: 27868. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos diecinueve del expediente administrativo número cincuenta mil trescientos cuarenta y cuatro resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil ocho, mediante la cual se le concedió a la señora ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día quince de diciembre de dos mil veintiuno por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de León, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número setecientos sesenta y dos, tomo cero ciento treinta y tres, folio trescientos cuarenta y uno del libro de Nacimiento del año de mil novecientos sesenta y seis del Registro en mención, quedó inscrito que la señora ANA VICTORIA FIALLOS GUTIÉRREZ, nació el día veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua,

siendo sus padres los señores Álvaro Fiallos O. y María Antonieta Gutiérrez de Fiallos, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio cincuenta y cuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número veintisiete mil ochocientos sesenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día uno de junio de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cincuenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete, a nombre de ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día cuatro de julio de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día cuatro de julio de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado a folio cincuenta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cuarenta y cuatro, asentada a folio ciento cuarenta y seis del libro de partidas de matrimonio número siete que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de mil novecientos noventa y tres, expedida el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora ANA VICTORIA FIALLOS GUTIÉRREZ, contrajo matrimonio civil con el señor Guillermo Antonio Mendoza López el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del señor Gobernador Departamental Oscar Eusebio Argueta, la cual corre agregada a folio cincuenta y tres; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Guillermo Antonio Mendoza López de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos doce - uno, expedido en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho con fecha de vencimiento el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cincuenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) mani-

festar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma

y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S057153

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRES-CIENTOS SETENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ hoy GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ hoy GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ, originaria del municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ hoy GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ hoy GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 45 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F791319. Carné de Residente Definitivo número: 53962. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ hoy GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal

tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticuatro del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ hoy GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ hoy GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día seis de junio de dos mil seis por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos uno-mil novecientos setenta y seis-cero cero ochocientos cuarenta y siete, asentada al folio doscientos noventa y ocho del tomo cero cero catorce del año de mil novecientos setenta y seis, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ, nació el día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis en el municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo su madre la señora Dolores Bojórquez, de nacionalidad hondureña, sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios dieciocho al diecinueve del expediente administrativo número sesenta y nueve mil cuatrocientos ocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cincuenta y tres mil novecientos sesenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día siete de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio treinta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos noventa y un mil trescientos diecinueve, a nombre de GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios cuarenta al cuarenta y tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y ocho, asentada a páginas ochenta y cuatro y ochenta y cinco del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Ignacio, departamento de Chalatenango, llevó en el año de dos mil uno, expedida el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Saúl Rodríguez Méndez, de nacionalidad salvadoreña, el día nueve de noviembre de dos mil uno, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de San Ignacio, en la cual se establece que usará su nombre de la siguiente manera: GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ, agregada a folio treinta y nueve; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Saúl Rodríguez Méndez, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos siete - dos, expedido en el municipio

de Chalatenango, departamento de Chalatenango el día veintitrés de febrero de dos mil quince con fecha de vencimiento el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio treinta y siete. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ hoy GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ hoy GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ hoy GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ hoy

GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ hoy GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ hoy GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ hoy GLORIA MARINA BOJÓRQUEZ DE RODRÍGUEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S057279

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESIENTOS SETENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA REINERIA AMAYA LEMUS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento.

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA REINERIA AMAYA LEMUS, originaria del municipio de Colomoncagua, departamento de Intibucá, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día dos de septiembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA REINERIA AMAYA LEMUS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA REINERIA AMAYA LEMUS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 59 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F791990. Carné de Residente Definitivo número: 44365. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA REINERIA AMAYA LEMUS, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento treinta y siete del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA REINERIA AMAYA LEMUS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA REINERIA AMAYA LEMUS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día nueve de abril de dos mil catorce por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Muni-

cipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil tres-mil novecientos sesenta y dos-cero cero trescientos veintidós, asentada al folio cero once del tomo cero cero cero cincuenta y uno del año de mil novecientos sesenta y dos del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA REINERIA AMAYA LEMUS, nació el día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en el municipio de Colomoncagua, departamento de Intibucá, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Rosa Amaya y María Dolores Lemus, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad hondureña; la cual corre agregada de folios ciento dieciséis al ciento diecinueve del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dos de octubre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos noventa y un mil novecientos noventa, a nombre de MARÍA REINERIA AMAYA LEMUS, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día cuatro de junio de dos mil veintinueve, el cual corre agregado de folios ciento cincuenta y cinco al ciento cincuenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA REINERIA AMAYA LEMUS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA REINERIA AMAYA LEMUS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA REINERIA AMAYA LEMUS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacio-

nalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA REINERIA AMAYA LEMUS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. en relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA REINERIA AMAYA LEMUS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARÍA REINERIA AMAYA LEMUS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA REINERIA AMAYA LEMUS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

AUMENTO DE CAPITAL

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad MULTIDECORACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTIDECO, S.A. de C.V.; la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL OCHENTA Y SIETE Folio TRESCIENTOS SESENTA Y DOS AL Folio TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el cual,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta Número tres de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós y en la que consta los siguientes puntos de Modificación del Pacto Social de la Empresa Multideco, Sociedad Anónima de Capital Variable, que a continuación detallamos:

APROBADO POR UNANIMIDAD LA SIGUIENTE AGENDA:

- 1.- Modificación del Pacto Social
- 2.- Aumento de Capital Social Mínimo
- 3.- Cambio del Valor nominal de las acciones
- 4.- Modificación de las cláusulas del Pacto Social e incorporación de las mismas a fin de facilitar su lectura y consulta.
- 5.- Designación del Ejecutor Especial para autorizar ante notario las modificaciones a realizar al Pacto Social.-

ACUERDAN APROBAR por unanimidad **Punto No. UNO:** Se aceptó para modificar ciertas cláusulas del pacto social sin cambiar su contexto original, para su adecuación a las nuevas reformas hechas al Código de Comercio según Decreto Legislativo No. 641 de fecha 12 de Junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 120 tomo 379 del 27 de Junio del mismo año, el cual tiene prórroga hasta el 30 de Junio del dos mil doce que agilicen las actividades de la Sociedad de tal manera que las cláusulas a modificar y las que no sufran modificación alguna por estar conforme con el citado Código, se incluyan íntegramente en la respectiva escritura pública de modificación y adecuación que ha de otorgarse a fin de facilitar su lectura y consulta, por lo tanto en tal instrumento constará el único pacto social válido pudiendo alterarse el orden numérico de las actuales cláusulas que contiene el Pacto Social que se modificará en este acto. Actualmente el capital social mínimo de la empresa está conformado por MIL ACCIONES con un valor nominal de once punto cuarenta y tres dólares, en cumplimiento a las disposiciones legales antes relacionadas por UNANIMIDAD se acuerda convertir el Capital Social Mínimo a valores enteros o múltiplos de uno, el cual está integrado actualmente según lo establece el Pacto Social en Once Mil cuatrocientos veintiocho con cincuenta y ocho centavos de Dólares de los Estados Unidos de América modificándolo a DOCE MIL DOLARES.

Punto No. DOS: Se aprobó Incrementar y modificar el Capital Social Mínimo a un valor de DOCE MIL dólares de los Estados Unidos de

América, en donde PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, incrementa en la parte mínima la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLARES Y SILTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Incrementa LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLARES.- Dicho incremento asciende a un valor total de Quinientos setenta y un dólares con cuarenta y dos centavos de dólares.

Punto No TRES: Se aprobó cambiar el valor nominal de las acciones que actualmente tienen un valor de Once punto cuarenta y tres dólares y se modificara cada acción a un valor nominal de CUARENTA DOLARES de los Estados Unidos de América por acción.- En donde Pedro Emilio Silhy Miguel, llegará al nuevo valor de ciento cincuenta acciones y SILTER, Sociedad Anónima de Capital Variable, llegará a ciento cincuenta acciones, el cual quedará conformado en un total de TRESCIENTAS ACCIONES.

Punto No. CUATRO: Los accionistas acordaron la modificación de las cláusulas del Pacto Social que a continuación detallamos los siguientes puntos:

Punto No. 1. Cláusulas 5º. Capital Social Mínimo

Punto No. 2. Cláusula 5º. A) Régimen para Aumentar capital de Capital Mínimo

Punto No. 4. Cláusula 16º. I) Facultad de Junta General Ordinaria

Punto No. 5. Cláusula 16º. II) Facultad de Junta General Extraordinaria.

Punto No. CINCO: Los accionistas acordaron nombrar Ejecutor especial de estos Acuerdos al Arquitecto Pedro Emilio Silhy Miguel de cincuenta y siete años de edad del domicilio de San salvador, con las facultades que la ley le confiere, a fin que comparezca ante Notario Público a otorgar la Escritura Pública de Modificación y adecuación del Pacto Social a las Reformas al Código de Comercio, de conformidad a los acuerdos tomados en esta sesión, e incorporar las cláusulas del pacto social en un solo texto íntegro, sin cambiar su estructura original.

Y no habiendo más que hacer constar se levanta la presente sesión a las quince horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, en fe de lo anterior firmamos la presente.

Esta Junta General Extraordinaria de accionista por unanimidad **ACUERDA:** Aprobarlos en todas sus partes"

Y para ser presentada en el Centro Nacional de Registro, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. MARICEL EDITH DABHURA DE SILHY,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

EL INFRASCRITO SECRETARIO "SOLUCIONES Y SOPORTE CORPORATIVO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVEA "SYSCORP, LTDA. DE C.V.", INSCRITA AL NÚMERO ONCE DEL LIBRO CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES QUE LLEVA EL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE CONSTAR: Que en el ACTA NÚMERO NUEVE de sesión de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco del mes de diciembre del año dos mil veintidós, se encuentra asentado el punto TERCERO, que establece:

""**PUNTO TERCERO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR INCREMENTO EN EL VALOR DE LA APORTACIÓN DEL SOCIO COSTADELSOL ENTERPRISES LLC.** El Presidente de la Junta propone a los presentes, que, después del acuerdo tomado en el punto anterior, se proceda al aumento del Capital de la Sociedad por el incremento en el valor de la aportación de COSTADELSOL ENTERPRISES LLC en la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLAR CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$191,343.55).

En vista que la parte fija del Capital de la Sociedad es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,000.00), y su parte variable es de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$58,565.45), así como también tomando en cuenta los futuros requerimientos que se deben de cumplir por las actividades que realiza la Sociedad, el Presidente propone que se realice un aumento en la parte fija del capital de la Sociedad, de la siguiente manera:

1. Por el aumento de la parte fija del capital social de la Sociedad como consecuencia de la compensación de créditos a favor del Socio "COSTADELSOL ENTERPRISES, LLC." Por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$191,343.55).
2. Por el aumento de la parte fija del capital social de la Sociedad por la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$58,565.45), que corresponde al traslado de dicho monto que anteriormente formaba parte del capital variable de la Sociedad.

Tomando en cuenta lo anterior la Sociedad pasará de tener un capital social mínimo de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,000.00), a tener un capital social mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$252,000.00).

En este mismo acto el representante del Socio GFES CONSULTING GROUP, LLC., siguiendo instrucciones, renuncia al derecho preferente de suscripción en relación a la proporción que le corresponde en el capital de la Sociedad cuyo aumento se acuerda en favor del Socio COSTADELSOL ENTERPRISES LLC., que ha pagado el incremento en la forma antes indicada.

Por todo lo anterior, y de manera UNÁNIME, los presentes acuerdan aumentar el capital social mínimo de la Sociedad por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$250,000.00) por tanto, el nuevo capital social mínimo es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD \$252,000.00)

Y para ser publicado en el Diario Oficial y un diario de mayor circulación, extendiendo firma y sello la presente en la ciudad de San Salvador, a cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL JULIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA.

1 v. No. T010990

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de Accionistas de la sociedad GRUPO DE INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil setecientos quince - ciento uno - cuatro, Sociedad que se encuentra inscrita al Número TREINTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, del Centro Nacional de Registros, el día diecisiete de agosto de dos mil quince;

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la expresada Sociedad, se encuentra el Acta Número NUEVE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en sin previa convocatoria en la ciudad y República de Guatemala, once horas del día once de noviembre de dos mil veintidós, en la que consta que se encontraban presentes el cien por ciento de las acciones que forman el Capital Social de la Sociedad y según lo dispuesto en el Art.233 del Código de Comercio, se dio inicio a la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual se acordó liquidar la sociedad y que literalmente dice:

"ACTA No. NUEVE

En la ciudad y República de Guatemala, siendo las once horas del día once de noviembre de dos mil veintidós reunidos en el local de sesiones de la Sociedad GRUPO DE INVERSIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO DE INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S.A. DE C.V., ubicado en la ciudad y República de Guatemala, presentes los señores: VICTOR EFRAIN RODRIGUEZ MEJIA propietario de 100

acciones, ABEL ALFREDO CHACON CORDON propietario de 50 acciones y PAOLA CAROLINA BAEZ BARRIENTOS DE CHACON, propietaria de 50 acciones; encontrándose presentes el 100% de las acciones que forman el Capital Social de la empresa. Por unanimidad y según lo dispuesto en el de Acuerdo al Art.233 del Código de Comercio de El Salvador, acuerdan constituirse en Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual contendrá la siguiente Agenda:

1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
2. ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DESIGNACIÓN DE EJECUTORES ESPECIALES.
3. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL.

Los accionistas acuerdan por unanimidad que Junta General Ordinaria estará a cargo del señor Abel Alfredo Chacón Cordón como presidente de la sesión y actuando como secretarías las señoras Paola Carolina Báez Barrientos de Chacón y Laura Gabriela Quijano Vásquez, quienes conjunta o separadamente firmarán las correspondientes certificaciones del Acta.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM. Confirmando que se encuentran reunidos el 100% de las acciones que conforman el Capital Social.
2. ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DESIGNACIÓN DE EJECUTORES ESPECIALES

El señor Abel Alfredo Chacón Cordón, manifiesta a los presentes ante la suspensión de las operaciones de la sociedad GRUPO DE INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S.A. DE C.V. desde el año dos mil veintiuno, y en vista de la imposibilidad de que éstas puedan llegar a reanudarse debido a la consumación del mismo, y no se pretende cambiar la finalidad de la sociedad, se propone que se proceda a la disolución de la sociedad.

En virtud de lo anterior, se somete a aprobación del quórum el acuerdo de disolución de la sociedad de conformidad al romano II del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio. Habiendo sido ampliamente analizado y discutido el punto, los accionistas representados acuerdan reconocer la imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad por consumación del mismo, y no se cambiará la finalidad de la sociedad; por consiguiente se acuerda por unanimidad la disolución de la sociedad GRUPO DE INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S.A. DE C.V.

En vista del acuerdo de disolución de la sociedad, los accionistas deciden nombrar como liquidadores a los señores: JOSE ANTONIO RIVAS ARTIGA, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos veintidós mil doscientos cincuenta y seis - seis y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos doce- cero se-

senta y un mil setenta y ocho - ciento uno - siete y LAURA GABRIELA QUIJANO VASQUEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cinco cero cinco ocho uno ocho cero - dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno uno cero nueve cuatro - uno cero siete - cero, a quienes se les faculta para actuar conjunta o separadamente para realizar las diligencias que conlleva el proceso de disolución de la Sociedad en cumplimiento con las disposiciones del pacto social y leyes.

Se establece un plazo de dos años contados a partir del día once de noviembre de dos mil veintidós para llevar a cabo la liquidación de la sociedad.

3. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL

El presidente de la Junta somete a conocimiento del pleno la obligación de nombrar un AUDITOR FISCAL para el proceso de disolución de conformidad al literal d) e inciso dos del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario por lo que se aprueba por unanimidad nombrar a la sociedad DAMAS COCAR Y COMPAÑÍA, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos diez mil ciento uno-ciento dos - siete y con número de Registro ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Auditoría y Contaduría Pública tres mil doscientos cinco, legalmente representada por la Licenciada MARINA ARELY COCAR DE DAMAS, de sesenta años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho - dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil novecientos sesenta y dos- cero doce- cero y con Número de Registro ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Auditoría y Contaduría Pública mil quinientos ochenta y dos, y de este acto el Auditor electo acepta su cargo y toma posesión del mismo, el cual ha sido nombrado de conformidad con el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio.

Sin más que hacer constar se cierra la sesión a las doce horas del mismo día y mes, firmamos los que en ella intervenimos. ""

QUE ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para los usos que estime convenientes, se extiende la presente en la ciudad San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LAURA GABRIELA QUIJANO VASQUEZ,

SECRETARIA DE LA SESIÓN.

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006443

No. de Presentación: 20220029807

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TEXTILES DIAZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION denominada IMPRESION DIGITAL TEXTIL CON PIGMENTOS SOBRE TELAS ARTESANALES TEJIDAS CON FIBRAS NATURALES DE ORIGEN VEGETAL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional D06P 1/00, D06P 3/82, D06P 5/30.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION DESCRIBE UN PROCESO NOVEDOSO QUE PERMITE LA IMPRESION SOBRE TELAS ARTESANALES TEJIDAS CON FIBRAS CELULOSICAS EN PROPORCION SUPERIOR O IGUAL AL 85% DE SU COMPOSICION FINAL. DICHO PROCESO ES EJECUTADO POR UNA MAQUINARIA DE IMPRESION DIGITAL TEXTIL DE MODALIDAD ROLLO-A-ROLLO QUE PERMITE IMPRESIONES CONTINUAS DE GRAN CALIDAD Y DEFINICION A UN MÁXIMO DE ANCHO DE TELA DE 180 CENTÍMETROS, SIN MÍNIMOS O MÁXIMOS APLICABLES A LO LARGO. La solicitud fue presentada a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. S057397

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la Sociedad ASESORES EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ASETI, S.A. DE C.V., en su calidad de demandada, con Número de Identificación Tributaria: 0614-031114-

103-0; que el Abogado ULISES EDGARDO HENRIQUEZ FUNES, quien puede ser localizado en la oficina del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., ubicado en: Senda Florida Sur, en la Colonia Escalón, San Salvador, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, quien puede recibir notificaciones en la dirección antes indicada; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-286-17(4), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE PRÉSTAMO MERCANTIL CON GARANTÍA SOLIDARIA, suscrito el día quince de julio del año dos mil dieciséis, la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual la parte demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1) SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S057143

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado José Arnulfo Hernández Lemus, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarse notificaciones el telefax 2264-7506, la Licenciada Johanna Beatriz López Meléndez, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarse notificaciones el Sistema de Notificación Electrónica CEU número 01290302-8, y la Licenciada Ivonne Adriana Marcela Rodríguez Chávez, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quien ha señalado para realizarse notificaciones el telefax 2264-7506 y el Sistema de Notificación Electrónica, todos como apoderados generales judiciales del señor Roberto Bukele Simán, conocido por Roberto Bukele y por Roberto Jorge Bukele, promueven proceso común declarativo reivindicatorio de dominio, con Referencia 117-PCD-19, en contra de Transer, S. A. DE C. V.; Asociación Cooperativa de Aprovechamiento, Ahorro y Crédito de Empresarios de Autobuses Especial y Preferencial 101 B de Responsabilidad Limitada; Marta Mirian Rodríguez Portillo; Alicia Cañas de Márquez; Cristóbal Alfaro Ramos; José Oscar Rosales Ibarra; Marvin Geovanni Rodríguez Quezada; María Amparo García Rivera; Ada Luz Ramírez Cáceres, a través de su heredero señor Alex Ernesto Lizama Ramírez; Víctor Ernesto

Martínez Campos; Miguel Ángel Calderón Cañas; William Geovany Cornejo Argueta; Abelardo Antonio Saravia; Luis Alfonso Gallardo Gómez; María Amanda Hernández Choto viuda de Martínez; Osbaldo Rigoberto Menjívar Reyes; Amanda Lizbeth Maldonado Hernández; Marco Tulio Martínez Hernández; Ana Elizabeth Avalos Campos; Winiilberto Alfonso López; José Roldan Tobar Melgar; Ana Menjívar de Rodezno; respecto de la demandada señora Alicia Cañas de Márquez, con último domicilio conocido en esta ciudad ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de la expresada demandada, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; y respecto de la demandada María Amparo García Rivera, con último domicilio conocido en San Marcos, San Salvador, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de la expresada demandada, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; respecto de la demandada; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM, este Juzgado emplaza a las señoras Alicia Cañas de Márquez y María Amparo García Rivera, y se les hace saber que tienen el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presenten a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieren, se procederá a nombrarles un curador ad-litem que los represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: Copia simple de certificación de adjudicación del inmueble, emitida por el Juzgado Segundo de lo Civil a favor del ingeniero Roberto Bukele; constancia de elección del señor Alcalde Municipal del Concejo Municipal de Santa Tecla, electa para el periodo que se inició el uno de mayo de dos mil dieciocho y finalizara el treinta de abril de dos mil veintiuno; certificación de credencial de Representante legal de la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Ahorro y Crédito de Empresarios de Autobuses Especial y Preferencial 101 B de Responsabilidad Limitada; certificación registral del inmueble inscrito a favor del señor Roberto Bukele Simán, bajo la matrícula 30195973-00000; certificación de escritura de constitución de la sociedad Transer, S.A de C.V; certificación de escritura de constitución de la Sociedad Setrans, S.A de C.V; certificación de Escritura de Constitución de la Sociedad Embest, S.A de C.V; certificación de escritura de constitución de la Sociedad Scedadens de R.L; Copia Simple de Contrato de Arrendamiento, celebrado en la ciudad de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil catorce; Copia simple de convenio celebrado el día uno de abril de dos mil siete; Carta de oferta de compra de inmueble suscrita por el Ingeniero José Jaime Marengo; copia simple de Acta de inspección realizada por la Jueza Tercera de Paz de Santa Tecla, a las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil dieciocho; que la demanda fue admitida por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, misma en la que se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S057201

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil bajo el número de referencia 266(07399- 21-CVPE-4CM1)-1, en el cual se ha dado la intervención de ley inicialmente a la Licenciada NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, continuando la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES, DER.L., en contra del señor RUBEN LANDA VERDE RAUDA, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número Documento Único de Identidad: cero dos millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diecisiete - seis; y conforme a lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de tal demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-litem, para que la represente en el proceso. Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor de la Licenciada NORMA LORENA AREVALO ZUCENA. 2) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor de la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN. 3) Copia Simple de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria pertenecientes a la profesional en referencia, 4) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria de ACACES DE R.L., 5) Copia simple de Credencial del Ejecutor de Embargos Propuesto, 6) Constancia de Saldos; y, 7) Testimonio de mutuo prendario e hipotecado celebrado el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho y la Razón y Constancia de inscripción de Hipoteca. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las ocho horas y cincuenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S057307

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 322- (08835-21-CVPE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, actuando en calidad de Apoderada

General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, indistintamente, que puede abreviarse "ACACES, DE R.L.", en contra del señor REYNALDO LARA CHÁVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos treinta y nueve mil cincuenta - uno, en calidad de deudor principal; y el señor JOSÉ HERMÓGENES MEDINA MURILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos un mil ciento setenta y ocho- cinco; en calidad de fiador y codeudor solidario, por no haber sido posible determinar el paradero de los referidos demandados, SE LES NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndoseles para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren, se procederá a nombrárseles un curador Ad-Lítem, para que los represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de mutuo con garantía personal suscrito el día diez de julio de dos mil trece; 2) Constancia de Saldos emitida por el contador general con el visto bueno del gerente general de la Sociedad demandante; 3) Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de la representante procesal de la parte actora; 4) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria de la parte demandante; 4) Copia simple de Tarjeta de abogado, Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del representante procesal de la parte demandante; y 5) Copia Certificada por Notario de la credencial de la ejecutora de embargos propuesto.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR. LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S057308

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil bajo el número de referencia 100(02701-22-CVPE-4CM1)4, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPON-

SABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES DE R.L., en contra del señor WALTER UMAÑA CHÁVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Rafael, Caserío Conchalío, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve dos cero nueve siete siete - ocho y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero cuatro - dos siete uno dos siete siete - uno cero uno - nueve; y conforme a lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de tal demandado, se les emplaza por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciera se procederá a nombrársele un curador Ad-lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Mutuo con garantía personal suscrito en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete; 2) Constancia de saldos emitida el día dos de abril de dos mil veintidós, por el Gerente General de la institución demandante Licenciado Mauricio Enrique Ortíz, y por el Contador General de la misma Licenciada Jessica Suguey Chávez Rosales; 3) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria de ACACES DE R.L.; 4) Copia certificada notarialmente de la credencial de la ejecutora de embargos propuesta Licenciada LEANDRA CAROLINA HERRERA ORTÍZ conocida por ADRIANA CAROLINA HERRERA ORTÍZ; 5) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor de la profesional en referencia; 6) Constancia de saldos emitida el día cinco de mayo de dos mil veintidós, por el Gerente General de la institución demandante Licenciado Mauricio Enrique Ortíz, y por el Contador General de la misma Licenciada Jessica Suguey Chávez Rosales; 7) Copia simple de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogada, pertenecientes a la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de Noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S057311

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, A la demandada señora IRIS ANTONIA CRUZ MEJÍA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután;

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se ha promovido el Proceso Ejecutivo Mercantil, por el Licenciado MANUEL HERIBERTO PEÑATERIVERA, mayor de edad, de Abogado y Notario, del domicilio

de La Villa de San Matías, departamento de La Libertad, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor KEVIN EDUARDO ALFARO HÉRCULES; contra la señora IRIS ANTONIA CRUZ MEJÍA. El Licenciado PEÑATE RIVERA, se ha presentado en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada, así como se ignora si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto emplácese a la señora IRIS ANTONIA CRUZ MEJÍA, a fin que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles después de la tercera publicación de los edictos respectivos, a contestar la demanda. Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberá hacerlo a través de Procurador, cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo sesenta y nueve inc. 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. De no comparecer en dicho término el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad Litem, para que la represente en el proceso que se sigue en su contra. Se relacionan como documentos anexos: Poder General Judicial, y Escritura Pública de Mutuo Hipotecario.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Usulután, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S057389

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JULIO ERNESTO GUEVARA GÓMEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01699408-9, ha sido demandado en el proceso Ejecutivo, marcado bajo el número de referencia 95-EM-2018/C3, el cual es promovido por la CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien

puede ser localizada en sus oficinas centrales ubicadas en Calle Obispo Marroquín y Décima Avenida Sur, número 5-10, Barrio El Ángel, ciudad y municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial, Licenciado CARLOS ALBERTO CHÁVEZ QUINTANILLA, quien puede ser localizado a través del telefax número 2429-9613, o en su defecto en las oficinas centrales de su representada ubicadas en Calle Obispo Marroquín y Décima Avenida Sur, número 5-10, Barrio El Ángel, ciudad y municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate; quien reclama a favor de su poderdante, a los señores ÓSCAR ARMANDO GUEVARA GÓMEZ, JULIO ERNESTO GUEVARA GÓMEZ y PEDRO URBINA LAÍNEZ conocido por PEDRO URBINA LAÍNEZ, en virtud del Título Ejecutivo que corre agregado al proceso, cantidad de dinero, intereses y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se presentó el Licenciado CARLOS ALBERTO CHÁVEZ QUINTANILLA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado JULIO ERNESTO GUEVARA GÓMEZ, quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que el demandado antes mencionado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5º del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día cinco de octubre de dos mil dieciocho y que el documento base de la acción es un testimonio de escritura pública de constitución de Primera Hipoteca Abierta y Préstamo Mercantil, otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil once y estado de cuenta extendido por el contador general con el visto bueno del gerente general de la Caja de Crédito de Sonsonate de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

En consecuencia, se previene al demandado JULIO ERNESTO GUEVARA GÓMEZ que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 del CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4º del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010962

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número un mil catorce, de la ciudad y Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado el señor GILMAR JAVIER MEJIA AVALOS, de cincuenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres ocho siete dos-uno, solicitando de conformidad a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, el ACOTAMIENTO O DELIMITACION de una porción de terreno a su favor, sobre un Derecho Proindiviso equivalente a un VEINTE POR CIENTO de la totalidad de un inmueble general de naturaleza rústica, situado en Barrio San José, sin número, correspondiente a la ubicación geográfica de Zacatecoluca, LA PAZ, de una extensión superficial de NOVECIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO UNO CINCO NUEVE METROS CUADRADOS; inscrito bajo la Matrícula número CINCO CINCO UNO SEIS SEIS SIETE TRES NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz, a favor del expresado señor Gilmar Javier Mejía Avalos y de los cotitulares: Rodrigo Meléndez, Salvador Meléndez, Julio César Meléndez y Gloria Albertina Meléndez. La porción acotada objeto de su interés está situada en Barrio San José, sin número, correspondiente a la ubicación geográfica de Zacatecoluca, La Paz, con un área aproximada de CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con Juana Pineda Coto; AL ORIENTE Y SUR, linda con porción de la sucesión Gloria Peña de Meléndez; y AL PONIENTE, linda propiedad del señor Roberto Meléndez. El Acotamiento o Delimitación se efectuará por el rumbo Norte del inmueble general, y no recae ningún gravamen ni servidumbre que afecte a la porción acotada; por lo que viene ante mis oficios notariales a promover las presentes diligencias de acotamiento, a fin de que se DECLARE SEPARADO DE LA PROINDIVISION y consecuentemente se delimite su porción de acuerdo al procedimiento establecido en la precitada ley, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo.

Lo que se avisa al público, para que si alguna persona se considera afectada por la referida delimitación, se presente a esta oficina a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación, hasta antes de pronunciar resolución final en las expresadas diligencias.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,
NOTARIO.

1 v. No.S057310

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora, MAXIMA BENITEZ DE ORTEZ, de cincuenta y cinco años de edad,

oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones ciento noventa y cinco mil doscientos noventa-tres, a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, del siguiente inmueble: El cual es dueña y actual poseedora, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un derecho proindiviso el cual adquirió por medio de una compraventa que le hizo el señor, Cristino Ortez Alvarenga, siendo el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Corralito, de esta jurisdicción, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS NOVENTA Y TRES DECIMETROS OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos están bien definidas en la escritura en donde el señor, JOSE FREDI BENITEZ, posee el cinco punto tres mil setecientos sesenta y tres por ciento, sobre la porción de terreno anteriormente descrito, sin especificar medidas ni colindancias lo adquirió por medio de una compraventa que le hizo el señor, Cristino Ortez Alvarenga, ante mis oficios notariales. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición, presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. T010934

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 200312019010 de fecha 01 de octubre de 2003, que corresponde al instrumento de Compraventa, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante los oficios del Notario Felipe Francisco Umaña, por el señor Mariano Rivera, a favor de Encarnación Rivera. Que recayó sobre un inmueble situado en el Cantón San Cristóbal, Ciudad Barrios, San Miguel; matrícula 80039684-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 08 de marzo de 2004, que literalmente dice: "INSTRUMENTO YA SE ENCUENTRA INSCRITO, SE RECOMIENDA EL RETIRO SIN INSCRIBIR DEL PRESENTE".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados

a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día cinco de diciembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. S056983

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 118 Tomo 376 DP trasladado al número 200712010293 de fecha 18 diciembre de 1995, que corresponde a instrumento de Segregación por Venta, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Jesús Hernán Velásquez Bonilla, por Melecio Cruz Sánchez, en representación de la Asociación Cooperativa Agropecuaria Tierra Blanca de Responsabilidad Limitada, a favor de Rogelio Márquez Chicas y José de la Cruz Gómez. Que recayó sobre el inmueble identificado como Lote Tres, Hacienda Los Riitos, Chirilagua, San Miguel, matrícula 80109533-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 27 de noviembre de 1996, 11 de abril de 1997, 11 de julio de 2011 y 05 de enero de 2022 que literalmente dicen: "ARCHIVARSE POR ENCONTRARSE HIPOTECADO Y NO PRESENTAR EL TESTIMONIO DE LA DESGRAVACIÓN", "HAY CUATRO HIPOTECAS A FAVOR DE B.F.A. Y CREDITOS DE AVIO INSCRITOS AL 61 T 37 CP, 17 T 41 CP, 30 T 66 CP Y 10 T 97; Y VARIAS PRESENTACIONES DE CREDITOS DE AVIO.", "A) NO SE ANEXA PLANO DE SEGREGACION.=CAPACIDAD ES DE 4,595,735.972 M2. B) SE REDACTA QUE QUEDA GRAVADO CON SERVIDUMBRE DE TRANSITO A/F DE LA PORCION ADJUDICADA A MIGUEL BONILLA, DE 8M2 DE ANCHO. Y NO SE ESTABLECE EL %QUE ADQUIERE C/U DE LOS ADQUIRENTES. ARTICULO SESENTA Y DOS LITERAL H. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS" y "YA QUE EL INSTRUMENTO FUÉ OTORGADO EL DIA 16 DE MAYO DEL AÑO 1994 Y AL NO AGREGAR RESOLUCIÓN DE CATASTRO;- OMC INFORMA TEXTUALMENTE QUE NO FUE POSIBLE SU BUSQUEDA Y VINCULACION, EN EL SISTEMA CATASTRAL DEL PLANO Y BUSCAR LA PARCELA, TODO EN BASE A MEMORANDO = OMC -242 Y EL ARTICULO 10 LEY DE CREACION DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES. SE ANEXA LO RELACIONADO. Y NO SE ESTABLECE EL %QUE ADQUIERE C/U DE LOS ADQUIRENTES. ARTICULO SESENTA Y DOS LITERAL H DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS, TENIENDO EL DERECHO DE INTERPONER EL

RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL REGISTRADOR JEFE, EN EL TERMINO DE 15 DIAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE DE NOTIFICADA ESTA OBSERVACIÓN. DE ACUERDO A LOS ARTS. 123, 134 Y 135 SIGUIENTES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día siete de diciembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. S057415

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 200112011037 de fecha 04 de julio de 2001, que corresponde a instrumento de Segregación por Venta, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil uno, ante los oficios del notario Luis Isidoro Guerrero, por Julio Cesar García Ramírez, a favor de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, Corporación Privada de Utilidad Pública. Que recayó sobre el inmueble identificado como Lote Tres, Hacienda Los Riitos, Chirilagua, San Miguel, matrícula 80109533-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 26 de julio de 2001, 11 de julio de 2011, 19 de septiembre de 2018 y 05 de enero de 2022 que, literalmente dicen: "ARCHIVO. AL TENER ANTECEDENTE INSCRITO", "NO PRESENTA EL PLANO DEL INMUEBLE APROBADO POR CATASTRO. ARTICULO 10 LEY DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES" y "YA QUE EL INSTRUMENTO FUÉ OTORGADO EL DIA 26 DE JUNIO 2001 Y AL NO AGREGAR RESOLUCIÓN DE CATASTRO;- OMC INFORMA TEXTUALMENTE QUE NO FUE POSIBLE SU BUSQUEDA Y VINCULACION, EN EL SISTEMA CATASTRAL DEL PLANO Y BUSCAR LA PARCELA, TODO EN BASE A MEMORANDO = OMC -242 Y EL ARTICULO 10 LEY DE CREACION DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES... SE ANEXA LO RELACIONADO. TENIENDO EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA OBSERVACIÓN, ASÍ COMO EL DERECHO DE INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL REGISTRADOR JEFE, EN EL TERMINO

DE 15 DIAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE DE NOTIFICADA ESTA OBSERVACIÓN. DE ACUERDO A LOS ARTS. 123, 134 Y 135 SIGUIENTES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día siete de diciembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. S057418

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 67 Tomo 402 DP trasladado al número 201812015367 de fecha 13 de junio del 2000, que corresponde a instrumento de Segregación por Venta, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día cinco de junio del año dos mil, ante los oficios del Notario Jesús Antonio López Campos, por José Rogelio Chávez, en representación de la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Ahorro y Crédito Los Riitos, de Responsabilidad Limitada, a favor de Daul Cedillos Díaz. Que recayó sobre el inmueble identificado como Lote Tres, Hacienda Los Riitos, Chirilagua, San Miguel, matrícula 80109533-00000..

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 19 de junio del 2000, 26 de agosto de 2018, 19 de septiembre de 2018 y 05 de enero de 2022 que, literalmente dicen: ""TIENE QUE PRESENTAR AUTORIZACIÓN DEL BANCO ACREEDOR"", ""SE REMITE A ESTUDIO REGISTRAL PARA TRASLADO"", ""PARA PODER REALIZAR UNA CALIFICACIÓN INTEGRAL: 1) ES NECESARIO QUE ANEXE EL RESPECTIVO PLANO APROBADO POR CATASTRO; 2) LA EXTENSION SUPERFICIAL DEL INMUEBLE GENERAL NO CONFRONTA, SE DEBE DE RELACIONAR EL AREA CORRECTA, Y EXPRESARLA POR MEDIO DEL SISTEMA METRICO DECIMAL, ASIMISMO, EL AREA DE LA PORCION SEGREGADA, SE DEBE DE RELACIONAR POR MEDIO DEL SISTEMA METRICO DECIMAL; 3) EXISTE DOCUMENTOS CON PRIORIDAD REGISTRAL OBSERVADOS; ARTÍCULOS: 692, 693 y 712 CÓDIGO CIVIL, 12 INC. 3º, 41, 42, 44 y 63 LITERAL B) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, 34 y 38 LEY DE CATASTRO, 10 LEY

DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES, 3 Y 7 LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITE Y REGISTRO O DEPOSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL."" Y ""LA EXTENSION SUPERFICIAL DEL INMUEBLE GENERAL NO CONFRONTA, SE DEBE DE RELACIONAR EL AREA CORRECTA, Y EXPRESARLA POR MEDIO DEL SISTEMA METRICO DECIMAL, ASIMISMO, EL AREA DE LA PORCION SEGREGADA, SE DEBE DE RELACIONAR POR MEDIO DEL SISTEMA METRICO DECIMAL; TAMBIEN ES OBSERVADO PORQUE EL INSTRUMENTO FUÉ OTORGADO EL DIA CINCO DE JUNIO DEL AÑO 2000 Y AL NO AGREGAR RESOLUCIÓN DE CATASTRO;- OMC INFORMA TEXTUALMENTE QUE NO FUE POSIBLE SU BUSQUEDA Y VINCULACION, EN EL SISTEMA CATASTRAL DEL PLANO Y BUSCAR LA PARCELA, TODO EN BASE A MEMORANDO = OMC -242 Y EL ARTICULO 10 LEY DE CREACION DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES... SE ANEXA LO RELACIONADO. AL NO ESTAR DE ACUERDO CON LO OBSERVADO SE TIENE EL DERECHO DE INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL REGISTRADOR JEFE, EN EL TERMINO DE 15 DIAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE DE NOTIFICADA ESTA OBSERVACIÓN. DE ACUERDO A LOS ARTS. 123, 134 Y 135 SIGUIENTES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día siete de diciembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. S057419

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 65 Tomo 402 DP trasladado al número 200712010307 de fecha 13 de junio del 2000, que corresponde a instrumento de Segregación por Venta, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veinticinco de abril del año dos mil, ante los oficios del Notario Jesús Antonio López Campos, por José Rogelio Chávez, en representación de la Asociación Cooperativa de

Aprovisionamiento, Ahorro y Crédito Los Riitos, de Responsabilidad Limitada, a favor de Ana Isabel Martínez Castillo. Que recayó sobre el inmueble identificado como Lote Tres, Hacienda Los Riitos, Chirilagua, San Miguel, matrícula 80109533-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 16 de junio del 2000, 11 de julio de 2021 y 05 de enero de 2022 que, literalmente dicen: ""QUE PRESENTEN AUTORIZACION BANCO ACREEDOR"", ""NO PRESENTA EL PLANO DEL INMUEBLE APROBADO POR CATASTRO. ARTICULO 10 LEY DE CREACION DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES"" y ""YA QUE EL INSTRUMENTO FUÉ OTORGADO EL DIA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2000 Y AL NO AGREGAR RESOLUCIÓN DE CATASTRO;- OMC INFORMA TEXTUALMENTE QUE NO FUE POSIBLE SU BUSQUEDA Y VINCULACION, EN EL SISTEMA CATASTRAL DEL PLANO Y BUSCAR LA PARCELA, TODO EN BASE A MEMORANDO = OMC -242 Y EL ARTICULO 10 LEY DE CREACION DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES., SE ANEXA LO RELACIONADO. TENIENDO EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA OBSERVACIÓN, ASÍ COMO EL DERECHO DE INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL REGISTRADOR JEFE, EN EL TERMINO DE 15 DIAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE DE NOTIFICADA ESTA OBSERVACIÓN. DE ACUERDO A LOS ARTS. 123, 134 Y 135 SIGUIENTES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS""; respectivamente

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día siete de diciembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. S057420

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 374 Tomo 399 DP trasladado al número 201812016861 de fecha 28 de julio de 1999, que corresponde a instrumento de Segregación por Venta, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Luis Isidoro Guerrero, por José

Rogelio Chávez, en representación de la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Ahorro y Crédito Los Riitos, de Responsabilidad Limitada, a favor de Raúl Flores Zavala. Que recayó sobre el inmueble identificado como Lote Tres, Hacienda Los Riitos, Chirilagua, San Miguel, matrícula 80109533-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 02 de agosto de 1999, 18 de septiembre de 2018 y 05 de enero de 2022 que, literalmente dicen: ""NO CONFRONTA ANTECEDENTE CITADO"", ""PREVIO A SER ENVIADO A CATASTRO, PARA PODER REALIZAR UNA CALIFICACIÓN INTEGRAL, 1) ES NECESARIO QUE ACOMPAÑE AL DOCUMENTO DE MERITO, EL RESPECTIVO PLANO APROBADO POR CATASTRO. 2) LA CAPACIDAD DEL INMUEBLE GENERAL NO CONFRONTA CON NUESTRA BASE DE DATOS. 3) EXISTEN DOCUMENTOS CON PRIORIDAD REGISTRAL OBSERVADOS; ARTÍCULOS: 692, 693 Y 712 CÓDIGO CIVIL, 12 INC. 3º, 41, 42, 44 Y 63 LITERAL B) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, 34 Y 38 LEY DE CATASTRO, 10 LEY DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES, 3 Y 7 LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITE Y REGISTRO O DEPOSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL"" y ""YA QUE EL INSTRUMENTO FUÉ OTORGADO EL DIA 02 DE JULIO 1999 Y AL NO AGREGAR RESOLUCIÓN DE CATASTRO;- OMC INFORMA TEXTUALMENTE QUE NO FUE POSIBLE SU BUSQUEDA Y VINCULACION, EN EL SISTEMA CATASTRAL DEL PLANO Y BUSCAR LA PARCELA, TODO EN BASE A MEMORANDO = OMC -242 Y EL ARTICULO 10 LEY DE CREACION DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES., SE ANEXA LO RELACIONADO. TENIENDO EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA OBSERVACIÓN, ASÍ COMO EL DERECHO DE INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL REGISTRADOR JEFE, EN EL TERMINO DE 15 DIAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE DE NOTIFICADA ESTA OBSERVACIÓN. DE ACUERDO A LOS ARTS. 123, 134 Y 135 SIGUIENTES DE LA LEY PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día siete de diciembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. S057422

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 3187 Tomo 395 DP trasladado al número 200712010296 de fecha 03 de julio de 1998, que corresponde a instrumento de Segregación por Venta, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas y quince minutos del día doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Baltazar Orellana Hernández, por José Rogelio Chávez, en representación de la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Ahorro y Crédito Los Riitos, de Responsabilidad Limitada, a favor de Jose Orlando Del Cid. Que recayó sobre el inmueble identificado como Lote Tres, Hacienda Los Riitos, Chirilagua, San Miguel, matrícula 80109533-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 09 de julio de 1998, 11 de julio de 2011 y 05 de enero de 2022 que literalmente dicen: ""SEGÚN ANTECEDENTE SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE ASOCIACION COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TIERRA BLANCA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y NO COMO LO EXPRESA LA PRESENTE"", ""NO PRESENTA EL PLANO DEL INMUEBLE APROBADO POR CATASTRO. ARTICULO 10 LEY DE CREACION DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES"" y ""YA QUE EL INSTRUMENTO FUÉ OTORGADO EL DIA 12 DE JUNIO DE 1998 Y AL NO AGREGAR RESOLUCIÓN DE CATASTRO;- OMC INFORMA TEXTUALMENTE QUE NO FUE POSIBLE SU BUSQUEDA Y VINCULACION, EN EL SISTEMA CATASTRAL DEL PLANO Y BUSCAR LA PARCELA, TODO EN BASE A MEMORANDO = OMC -242 Y EL ARTICULO 10 LEY DE CREACION DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES., SE ANEXA LO RELACIONADO. TENIENDO EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA OBSERVACIÓN, ASÍ COMO EL DERECHO DE INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL REGISTRADOR JEFE, EN EL TERMINO DE 15 DIAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE DE NOTIFICADA ESTA OBSERVACIÓN. DE ACUERDO A LOS ARTS. 123, 134 Y 135 SIGUIENTES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día siete de diciembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 3186 Tomo 395 DP trasladado al número 200712010295 de fecha 03 de julio de 1998, que corresponde a instrumento de Segregación por Venta, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Baltazar Orellana Hernández, por José Rogelio Chávez, en representación de la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Ahorro y Crédito Los Riitos, de Responsabilidad Limitada, a favor de Julio Cesar García Ramírez. Que recayó sobre el inmueble identificado como Lote Tres, Hacienda Los Riitos, Chirilagua, San Miguel, matrícula 80109533-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 09 de julio de 1998, 11 de julio de 2011 y 05 de enero de 2022 que literalmente dicen: ""SEGÚN ANTECEDENTE SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE ASOCIACION COOPERATIVA TIERRA BLANCA Y NO COMO LO EXPRESA LA PRESENTE"", ""VENDE 11,08 M2 96DC. A/F DE JULIO CESAR GARCIA RAMIREZ. NO SE ANEXA PLANO DE SEGREGACIÓN. ARTICULO 10 LEY DE CREACION DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES"" y ""YA QUE EL INSTRUMENTO FUÉ OTORGADO EL DIA 12 DE JUNIO DE 1998 Y AL NO AGREGAR RESOLUCIÓN DE CATASTRO;- OMC INFORMA TEXTUALMENTE QUE NO FUE POSIBLE SU BUSQUEDA Y VINCULACION, EN EL SISTEMA CATASTRAL DEL PLANO Y BUSCAR LA PARCELA, TODO EN BASE A MEMORANDO = OMC -242 Y EL ARTICULO 10 LEY DE CREACION DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES. SE ANEXA LO RELACIONADO. TENIENDO EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA OBSERVACIÓN, ASÍ COMO EL DERECHO DE INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL REGISTRADOR JEFE, EN EL TERMINO DE 15 DIAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE DE NOTIFICADA ESTA OBSERVACIÓN. DE ACUERDO A LOS ARTS. 123, 134 Y 135 SIGUIENTES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día siete de diciembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resoluciones de las ocho horas del día diecinueve de noviembre y de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diez de diciembre, ambas del año dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora ANGELA MARTINEZ, fallecida el día veintitrés de enero de mil novecientos setenta, en el Barrio Las Flores, de la población de San Antonio del Monte, de este departamento, su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESUS CAMINOS MARTINEZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor Francisco Martínez, en concepto de hijo de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S056033-2

LICENCIADA SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día veinte de septiembre dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO ROQUE VICENTE, quien falleció a las cuatro horas del día cuatro de enero de dos mil ocho, en Barrio Santa Lucía; siendo su último domicilio el de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán: de parte de los señores MARÍA ANTONIA ROQUE DE RAMÍREZ, SONIA MARGARITA ROQUE ARÉVALO, ROSA MARÍA ROQUE DE REYES y SANTIAGO ROQUE ARÉVALO; en calidad hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de María Antonia Arévalo viuda de Roque, como cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducir en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a los doce horas cincuenta y un minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No.- S056034-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y dos minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, en Caserío Loma Alta, Cantón Loma La Gloria, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor MANUEL DE JESUS RUIZ PIMENTEL, de parte de los señores JOSÉ MANUEL RUIZ DUBON, ANGEL ROMEO RUIZ DUBON, MANUEL ANTONIO RUIZ HENRIQUEZ, en calidad de hijos del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas y treinta y cuatro minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMÉZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.- S056069-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Antonio Tenas Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 340-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora LUCIA TERESA TRIGUEROS, quien fue de 63 años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 05 horas 45 minutos del día 21 de junio de 2018, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: SILVIA MARICELA REYES DE GUTIÉRREZ, mayor de edad, Doméstica, Casada, de este domicilio; en calidad de hija sobreviviente, de la causante antes referida.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056116-2

LA INFRASCrita JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada ETHEL GUADALUPE CHÁVEZ RODRÍGUEZ, ahora ETHEL GUADALUPE CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ, por resolución pronunciada a las nueve horas con seis minutos del día treinta de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO MARDOQUEO CASTELLANOS, conocido por SANTIAGO MARDOQUEO CASTELLANOS ARGUETA, quien fue de sesenta y dos años, carpintero, casado, Salvadoreño, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio ST Bernardine Medical Center, San Bernardino, San Bernardino, California, Estados Unidos de América, fallecido el día doce de septiembre de dos mil veintidós, Documento Único de Identidad número: cero tres cinco seis dos siete seis cero-nueve, Número de Identificación Tributaria: cero seis uno nueve-uno cero ocho cinco siete-uno cero dos-cinco; de parte de la señora SONIA DEL CARMEN MEJÍA DE CASTELLANOS, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Bernardino, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero tres cinco seis dos siete seis siete-cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta-ciento diez- uno, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día treinta de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056118-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Salvador Armando Renteros Vidal, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Álvaro Hernández, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, empleado, casado con Fátima Esmeralda González Merino conocida por Fátima Esmeralda González y por Fátima Esmeralda González de Hernández, originario y del domicilio de la Ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Hernández, titular de su Documento Único de Identidad homologado número 02958191-8; quien falleció el día veintisiete de julio del año dos mil veinte; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia HI-260-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora a) Fátima Esmeralda González Merino conocida por Fátima Esmeralda González y por Fátima Esmeralda González de Hernández, mayor de edad, empleada, del domicilio de North Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, y ocasionalmente el de esta ciudad y departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número 01303197-1; y el adolescente b) Taylor Hernández González, de quince años de edad, del domicilio de North Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América y ocasionalmente el de esta ciudad y departamento de San Vicente, portador del Número de Identificación Tributaria 9450-091106-102-4; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento; y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del referido causante; y quien es representado legalmente por su madre la señora Fátima Esmeralda González Merino conocida por Fátima Esmeralda González y por Fátima Esmeralda González de Hernández.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056150-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil ocho, dejó la causante señora BLANCA ALICIA CONTRERAS DE HENRIQUEZ; de parte del señor RICARDO SAMUEL HENRIQUEZ CONTRERAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora BLANCA ALICIA CONTRERAS DE HENRIQUEZ. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de Noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056181-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROSENDO ASENSIO, conocido por ROSENDO ASCENCIO, ROCENDO ACENCIO, y ROCENDO ASENSIO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, soltero, originario del municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Alejandro

Asencio, y de la señora Juana Franco, quien falleció en casa ubicada en Barrio Moratín, del municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, el día once de noviembre de mil novecientos setenta y uno, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de los señores FIDEL ANGEL DE JESUS ASENSIO MACHUCA, conocido por FIDEL ANGEL DE JESUS ASCENCIO MACHUCA, de setenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número 00609927-7, ANGELICA DE JESUS ASENSIO MACHUCA, conocida por ANGELICA DE JESUS ASCENCIO MACHUCA, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número 00554050-0, AMANDA DORINA ACENCIO MACHUCA, conocida por AMANDA DORINA ASCENCIO MACHUCA, de sesenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número 05439524-5, y JORGE ALBERTO ASCENCIO MACHUCA, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número 06266584-0, todos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, Art. 988 N° 1 CC. Confiérase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.-Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056188-2

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el dieciocho de enero del dos mil veintidós en el Cantón Guarjila de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor CARLOS MIGUEL MONGE ALVARENGA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, originario de este Departamento, de

nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00252485-6, de parte de la señora CINDY MARILY MONGE LOPEZ, estudiante, del domicilio de este Departamento, con Documento Único de Identidad: 04436756-7 en calidad de hija sobreviviente del de Cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056196-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE ALEJANDRO UMAÑA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor VICTOR EDUARDO PEREZ PLEITEZ como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ROSA AMALIA PEREZ DE UMAÑA, ROSA MARIA PEREZ UMAÑA y FRANCISCA DEL TRANSITO UMAÑA DE CASTRO la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda y tercera como HIJAS del referido causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056236-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARLOS HUMBERTO SERRANO GONZÁLEZ, de sesenta y un años de edad, Motorista, de este domicilio, y ANA DEL

CARMEN SERRENO DE ARTEAGA, de cincuenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA JULIA SERRANO DE PEÑATE, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Encarnación Serrano y de padre ignorado, quien falleció a las dieciséis horas del día once de octubre de dos mil veintiuno, en el Barrio El Centro, Primera Calle Oriente, número seis de esta ciudad, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de HIJOS de la referida causante.

Confírasele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056237-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante FELICITA PERLERA VIUDA DE SANTOS, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores REYNA ISABEL, MARGARITO DE JESUS, JAIME ANTONIO, ANA VICTORIA, JOSE SIGFREDO y MARCOS todos de apellidos SANTOS PERLERA en calidad de HIJOS de la referida causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056241-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACESABER: Que, por resolución de las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos del día tres de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor MAURICIO HUMBERTO CASTELLANOS RODAS, el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MAURICIO CASTELLANOS MONTES y LUZ DE MARÍA RODAS DE PAZ, en calidad de padres del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. S056252-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Óscar Humberto Escobar Ramírez y Karla Vanessa Escobar Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rafael Arturo Consuegra Guerrero conocido por Rafael Consuegra Guerrero y Rafael Consuegra Guerrero, quien falleció el día veintidós de julio de dos mil ocho, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Roberto Ortiz Concuegra conocido por Roberto Ortiz Consuegra, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Ana Estela Consuegra Castaneda, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. S056257-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y dos minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor LEOCADIO DE JESUS ORELLANA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, originario de El Rosario, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00401665-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1307-140252-001-1, de parte de los señores ENA ARELY ORELLANA DE PANIAGUA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00051684-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1307-101273-101-2, MARDEN ORLANDO ORELLANA AMAYA, mayor de edad, Constructor, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06455387-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1307-191079-101-3, VITEL ANASTACIO ORELLANA AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06461344-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1307-030975-101-6, y DELFINA DINORA ORELLANA AMAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de la República de El Salvador número C70114464 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1417-071234-101-2, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Vicenta Amaya de Orellana, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y treinta y siete minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056258-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "*****" Que por resolución proveída a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante ALONSO DE JESUS ESTRADA MUÑOZ conocido por ALONSO DE JESUS ESTRADA, quien falleció el día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, a la edad de cuarenta y seis años de edad, casado, originario del Municipio de La Libertad, siendo esta misma Ciudad su último domicilio; de parte de las señoras CATALINA CASTELLANOS VIUDA DE ESTRADA, con DUI: 00306245-9, y NIT: 0509-060248-001-1; MARIA ELENA ESTRADA CASTELLANOS con DUI: 00520136-8, y NIT: 0509-201181-101-9; MARTA ALICIA ESTRADA CASTELLANOS con DUI: 00110254-0, y NIT: 0509-070180-105-6, y SONIA MARGARITA ESTRADA DE GUZMAN con DUI: 00539314-9, y NIT: 0509-150376-101-0, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y las demás como hijas del Causante en mención; confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. "*****"

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiocho días de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056267-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR SAENZ DURAN, conocido por JULIO CESAR SAENZ, de cincuenta y seis años de edad, casado, obrero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de FABIAN SAENZ, y de MARIA CRISTINA DURAN, quien falleció a la una hora del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, en caserío San Cristóbal, jurisdicción de San Buenaventura, siendo su último domicilio dicha localidad; de parte de los señores IRIS ELIZABETH SAENZ AREVALO, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Madisonville, estado de Texas de los Estados Unidos de América, con DUI 01595242-4, JOSÉ ADONI AREVALO SAENZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 05746338-0, y JESSICA DE JESÚS

AREVALO SAENZ, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 03778490-2; en calidad de HIJOS del causante.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010783-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores VÍCTOR HUGO MELÉNDEZ ESCOBAR, YESENIA MARISOL MELÉNDEZ ESCOBAR, y ESTER ESCOBAR, conocida por MARÍA ESTER ESCOBAR ABREGO y ESTER ESCOBAR VIUDA DE MELÉNDEZ, de la herencia Intestada del Causante JORGE ALBERTO MELÉNDEZ REALES, ocurrida el día veintitrés de agosto del año dos mil quince, en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Dallas, Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norte América. En sus calidades de hijos sobrevivientes del causante los primeros, y de cónyuge sobreviviente del causante la última.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PÉREZ AGUIRRE, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010788-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MOISÉS GEREMÍAS MORALES GRANDE, de cuarenta y tres años de edad, Panificador, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MARÍA CARMEN GRANDE DE MORALES, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora María Beatriz Grande y de Salvador Tejada, quien falleció las veinte horas diez minutos del día cuatro de agosto de dos mil veintidós, en Colonia Vieja, Cantón Atiococho del municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de HIJO de la referida causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARÍA ELIZABETH GRANDE DE CALLES e ISAÍ NEHEMÍAS MORALES GRANDE, éstos en calidad de hijos de la misma causante, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las once horas quince minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010792-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ANDINA BONILLA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, originaria de Sensembra, del domicilio de la ciudad de Chilanga, departamento de Morazán, falleció a las veinte horas del día uno de febrero de mil novecientos noventa y uno, hija de Adán Bonilla y de Evarista Bonilla, con Cédula de Identidad Número

12-10 0002125; siendo la ciudad de Chilanga, el lugar de su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS GOMEZ BONILLA, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03352635-2; en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que les correspondían a María Teresa Gómez Bonilla, Miguel Ángel Gómez Bonilla y José Luis Gómez Bonilla, éstos en su carácter de hijos de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010810-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas tres minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JOSE ALEJANDRO FEDERICO SALAZAR, fallecido a las doce horas y veinte minutos del día once de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Monte Sinaí, Ahuachapán; siendo el Municipio de Ahuachapán, del Departamento de Ahuachapán su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada MAURA EILEEN HERNÁNDEZ DE VALLE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas cincuenta y seis minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cincuenta y siete minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S056078-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por medio de acta de juramentación de las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se nombró y juramentó como CURADORA DE LA HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por el causante señor TOMAS ALFARO MORALES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, sin Documento Único de Identidad, por no haberlo tramitado en vida el causante, con último domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a la Licenciada ARLEN JOHANNA IRAHETA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero seis uno cuatro cuatro uno cuatro nueve uno uno siete ocho cero nueve dos; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes. Lo anterior, en las Diligencias de Declaratoria de la Herencia Yacente, clasificadas bajo el número de referencia 40-(04636-22-CVDV-4CM1)-1, que han sido promovidas por el Licenciado JOSÉ NOÉ COREAS GUERRERO; en representación de la solicitante MARÍA HAYDEE DEL CARMEN ALVARENGA DE MORALES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres tres cinco cuatro uno dos - nueve.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. WALTER GILMAR ORELLANA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S056171-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA SOFIA GIRON DE CARDENAS, quien fue de setenta y dos años de edad, Profesora en Educación Básica, casada, originario de Uluzapa, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Isabel Girón, fallecida el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho; y se nombró como Curador de la herencia yacente a la Licenciada EDITH PATRICIA MORENO SANDOVAL, mayor de edad, Abogada, de este

domicilio, con documento único de identidad número 04482534-5, tarjeta de identificación tributaria número 1217-200691-102-2 y con carné de Abogado número 1217454D1149850; a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, cargo que fue aceptado por el referido profesional y por ello juramentado, a las catorce horas con cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales,

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUANCARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056238-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, al público.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA DOLORES GUARDADO VIUDA DE MURILLO, de setenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos cuatro ocho cuatro seis - dos, SOLICITANDO TÍTULO DE PROPIEDAD A SU FAVOR, sobre un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio Concepción, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, marcado según nomenclatura con el número dieciséis, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, contiene una casa de tejas, con tijeras sobres paredes de adobe y mide ocho metros de norte a sur, inclusive el corredor y seis metros cincuenta centímetros de oriente a poniente, siendo la Descripción Técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta Descripción Técnica que tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil ochocientos ochenta y tres punto treinta y dos, ESTE cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y seis punto veinticinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados dieciséis minutos cero seis segundo Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros colindando con SILVIA MARGARITA VIDAL LARA, calle de por medio; LINDEROS ORIENTES: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros, colindando con JOSE OSCAR CAÑAS APARICIO, pared de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros, colindando con SANTOS FRANCISCO MONGE, pared de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos

tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros, colindando con MARIA VILMA AGUILAR, pared de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició esta descripción. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del departamento de Cuscatlán; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y jurídica del inmueble anteriormente descrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, diez de noviembre del año dos mil veintidós.- PROF. DENYS JEOVANY MIRANDA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RAMÓN DE JESÚS SERRANO ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S056039-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Cesar Antonio Granados Márquez, en calidad de Apoderado General Judicial del señor LEONEL ANTONIO ARAUJO COREAS, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio del Cantón El Aceituno, municipio de San Buenaventura, con Documento Único de Identidad número: 01246175-9, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica inculto, situado en Cantón El Aceituno, Jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Usulután, que se describe de la siguiente manera: según ficha catastral de una capacidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, identificado de las medidas y colindancias siguientes: LADO NORTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero, con rumbo sureste sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros, el segundo, con rumbo sureste ochenta grados cincuenta y dos minutos cero un segundos con una distancia de diez punto sesenta y un metros; y el tercero, con rumbo sureste setenta y cuatro grados treinta minutos dieciséis segundos y una distancia de siete punto ochenta y un metros, lindando con terreno de Pedro Castillo, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por once tramos rectos, el primero, con rumbo sureste doce grados cero dos minutos cincuenta y un segundos y una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros, el segundo, con rumbo sureste cuarenta y tres grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos y una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros, el tercero, con rumbo sureste cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos y una distancia de veintiuno punto diez metros, el cuarto, con un rumbo sureste veintinueve grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos y una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros, el

quinto, con rumbo sureste cero dos grados veintinueve minutos veinte segundos y una distancia de seis punto diecinueve metros, el sexto, con rumbo suroeste ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos y una distancia de siete punto ochenta y nueve metros, el séptimo, con rumbo noroeste setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos y una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, el octavo, con rumbo suroeste veintinueve grados cuarenta minutos diecinueve segundos y una distancia de seis punto dieciséis metros, el noveno, con rumbo suroeste veintidós grados diecisiete minutos dieciocho segundos y una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros, el décimo, con rumbo suroeste trece grados treinta y seis minutos cero siete segundos y una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros, y el décimo primero, con rumbo suroeste diecinueve grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos y una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros, lindando de primero al octavo tramo, con Gonzalo Arévalo y Esteban Araujo, Callejón existente de por medio, y del noveno al décimo primer tramo, con Esteban Araujo, cerco de alambre de por medio; LADO SUR; línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero, con rumbo noroeste setenta y cinco grados once minutos treinta y un segundos y una distancia de treinta y tres punto cero seis metros y el segundo, con rumbo noroeste setenta grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos y una distancia de once puntos cero nueve metros, lindando con Eulises Lovo, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE; línea quebrada formada por siete tramos rectos, el primero, con rumbo noreste trece grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos y una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros, el segundo, con rumbo noreste once grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos y una distancia de nueve punto setenta y nueve metros, el tercero, con rumbo noreste cero ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos y una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros, el cuarto, con rumbo noreste diecisiete grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos y una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros, el quinto, con rumbo noreste diecisiete grados cero seis minutos cero cinco segundos y una distancia de dos punto cincuenta y siete metros, el sexto, con rumbo noreste catorce grados veintiocho minutos treinta y tres segundos y una distancia de veintitrés punto veintidós metros, y el séptimo, con rumbo noreste trece grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos y una distancia de cuarenta y tres punto noventa metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Sucesión de Emilio Cruz, cerco de alambre de por medio. Y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que desde la fecha en que compró dicho inmueble hasta hoy, lo ha poseído de manera material, quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida durante como se demostrará por más de diez años y con ella no hay otros poseedores proindivisos o persona alguna que se haya disputado la posesión ejercida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC- RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056130-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, en calidad de apoderada general del señor VALMORE ANDRADE, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío El Gigante, Cantón Animas, Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor poniente, está formado por tres tramos, colindando con Pedro Mendoza y Juan Bautista Turcios. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos colinda con María Luciana Bonilla con cerco de puas y acceso privado de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice sur oriente está formado por siete tramos, colindando con Vicente Saravia con cerco de púas de por medio, **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice sur poniente está formado por once tramos colindando con Vicente Saravia, con cerco de púas de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los un día del mes de Diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010781-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209689

No. de Presentación: 20220347445

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ALBERTO GIRON BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Asados y Típicos Los Girones y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056019-2

No. de Expediente: 2022209199

No. de Presentación: 20220346629

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY VANESSA ALFARO MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

B 2 Go

Consistente en: la frase B 2 Go, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010778-2

No. de Expediente: 2022210477

No. de Presentación: 20220348924

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES LOPEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de INVERSIONES L D, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES L D, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Cocktails & Dreams El Salvador y diseño, que se traduce al castellano como: Cocteles y sueños El Salvador, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CLUB, DISCOTECAS Y SALAS DE BAILES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010787-2

No. de Expediente: 2022210558

No. de Presentación: 20220349092

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JUAN UMANZOR ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISION MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VISMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabra ECO DOLLAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010813-2

No. de Expediente: 2022210576

No. de Presentación: 20220349139

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JUAN UMANZOR ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISION MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VISMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

7 SEVEN DOLLAR

Consistente en: la expresión 7 SEVEN DOLLAR, que se traduce al castellano como: 7 DOLAR SIETE. Sobre los elementos denominativos "7, Seven" y "Dollar", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre el conjunto con los colores representados, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010814-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD ALPINA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALPINA, LTDA. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en cumplimiento a lo establecido en los artículos pertinentes del Código de Comercio, por este medio,

CONVOCA: A los Socios de la referida Sociedad, a Junta General de Socios, a celebrarse a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS del día CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Kilómetro nueve y medio, Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, República de El Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

- I. Comprobación de quórum.
- II. Elección de Presidente y Secretario de debates.
- III. Lectura y aprobación de acta anterior.
- IV. Aprobación de la Agenda.
- V. Suscripción de Crédito.
- VI. Modificación de punto proyecto de ampliación de bodega.
- VII. Acuerdos sobre Leasing.
- VIII. Varios.

Asuntos de carácter extraordinario:

- IX. Aumento de Capital por Capitalización de Utilidades

Se deja expresamente indicado que, de conformidad al pacto social de la Sociedad, por tratarse de primera convocatoria, el quórum mínimo necesario para tratar discutir los puntos de agenda de carácter ordinarios y extraordinarios será el de la mitad de las participaciones sociales, pudiendo la Junta General tomar decisiones acerca de los mismos con la mayoría de los votos presentes en la Junta.

De no haber quórum en la primera fecha señalada, se CONVOCA a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS del día NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las participaciones presentes, pudiendo tomar decisiones con la mayoría de los socios presentes, cuya agenda es la misma antes relacionadas.

Santa Tecla, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

ALPINA, LTDA. DE C.V.

PIERRE VÍCTOR COHEN ROSEMBERG,
CONOCIDO POR PIERRE VÍCTOR COHEN ROSENBERG,
GERENTE, ALPINA LTDA. DE C.V.

DANIEL ROBERTO COHEN ROSEMBERG,
CONOCIDO POR DANIEL ROBERTO COHEN ROSENBERG,
GERENTE, ALPINA LTDA. DE C.V.

3 v. alt. No. S056113-2

CONVOCATORIA

LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD ALPINA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALPINA, LTDA. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en cumplimiento a lo establecido en los artículos pertinentes del Código de Comercio, por este medio,

CONVOCA: A los Socios de la referida sociedad, a Junta General de Socios, a celebrarse a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS del día VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Kilómetro Nueve y Medio, Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, República de El Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

- I. Comprobación de quórum.
- II. Elección de presidente y secretario de debates.
- III. Lectura y aprobación de acta anterior.
- IV. Aprobación de la agenda.
- V. Modificación sobre punto de proyecto de bodega.
- VI. Suscripción de obligaciones crediticias.
- VII. Varios.

Se deja expresamente indicado que, de conformidad al Pacto Social de la Sociedad, por tratarse de primera convocatoria, el quórum mínimo necesario para tratar discutir los puntos de agenda de carácter ordinarios y extraordinarios será el de la mitad de las participaciones sociales, pudiendo la Junta General tomar decisiones acerca de los mismos con la mayoría de los votos presentes en la Junta.

De no haber quórum en la primera fecha señalada, se CONVOCA a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS del día VEINTITRÉS DE FEBRERO DOS MIL VEINTITRÉS en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las participaciones presentes, pudiendo tomar decisiones con la mayoría de los socios presentes, cuya agenda es la antes relacionada.

Santa Tecla, seis de diciembre de dos mil veintidós.

ALPINA, LTDA. DE C.V.

PIERRE VÍCTOR COHEN ROSEMBERG,
CONOCIDO POR PIERRE VÍCTOR COHEN ROSENBERG,
GERENTE, ALPINA LTDA. DE C.V.

DANIEL ROBERTO COHEN ROSEMBERG,
CONOCIDO POR DANIEL ROBERTO COHEN ROSENBERG,
GERENTE, ALPINA LTDA. DE C.V.

3 v. alt. No. S056193-2

CONVOCATORIA

LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD ALPINA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALPINA, LTDA. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en cumplimiento a lo establecido en los artículos pertinentes del Código de Comercio, por este medio,

CONVOCA: A los Socios de la referida sociedad, a Junta General de Socios, a celebrarse a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS del día VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS en las oficinas de la sociedad ubicadas en Kilómetro Nueve y Medio, Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, República de El Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

- I. Comprobación de quórum
- II. Elección de presidente y secretario de debates
- III. Lectura y aprobación de acta anterior
- IV. Aprobación de la agenda
- V. Modificación sobre punto de proyecto de bodega
- VI. Suscripción de obligaciones crediticias
- VII. Varios

Se deja expresamente indicado que, de conformidad al pacto social de la Sociedad, por tratarse de primera convocatoria, el quórum mínimo necesario para tratar discutir los puntos de agenda de carácter ordinarios y extraordinarios será el de la mitad de las participaciones sociales, pudiendo la Junta General tomar decisiones acerca de los mismos con la mayoría de los votos presentes en la Junta.

De no haber quórum en la primera fecha señalada, se CONVOCA a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS del día TREINTA Y UNO DE ENERO DOS MIL VEINTITRÉS en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las participaciones presentes, pudiendo tomar decisiones con la mayoría de los socios presentes.

Santa Tecla, seis de diciembre de dos mil veintidós.

ALPINA, LTDA. DE C.V.

PIERRE VÍCTOR COHEN ROSEMBERG,
CONOCIDO POR PIERRE VÍCTOR COHEN ROSENBERG,
GERENTE, ALPINA LTDA. DE C.V.

DANIEL ROBERTO COHEN ROSEMBERG,
CONOCIDO POR DANIEL ROBERTO COHEN ROSENBERG,
GERENTE, ALPINA LTDA. DE C.V.

3 v. alt. No. S056195-2

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CENTRO OTORRINO OFTALMOLOGICO, S.A. DE C.V.; POR MEDIO DEL SUSCRITO SECRETARIO,

CONVOCA: A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR: JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, EL DÍA MIÉRCOLES ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DOCE HORAS DEL MEDIO DÍA EN EL LOCAL DE SESIONES DE LA SOCIEDAD, UBICADA EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO "HOSPITAL DE OJOS Y OTORRINO", EN LA COLONIA MEDICA, ENTRE AVENIDA MAX BLOCH Y AVENIDA DOCTOR EMILIO ALVAREZ DE ESTA CIUDAD, PARA TRATAR LA SIGUIENTE AGENDA:

1. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
3. REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA POR EL PERIODO QUE FALTA COMPLETAR LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA.
4. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR.
5. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR.
6. PUNTOS VARIOS.

LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SE CELEBRARÁ EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SI ESTAN PRESENTES AL MENOS LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES EN QUE ESTA COMPUESTO EL 100% DEL CAPITAL SOCIAL. EN CASO DE QUE NO HUBIERE QUÓRUM PARA CELEBRAR LA SESIÓN EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, ESTA SE CELEBRARÁ EN EL MISMO LUGAR Y HORA DEL DÍA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, PARA TRATAR LA MISMA AGENDA. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SE CELEBRARÁ CON CUALQUIER QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES PRESENTES O REPRESENTADAS.

SAN SALVADOR, CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

DR. FERNANDO ANTONIO GODOY APARICIO,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. S056256-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BAC CREDOMATIC EL SALVADOR S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado notificación de ROBERTO SERVANDO SOL ARAUJO propietario de Certificado N°

69849 Cuenta N° 301209770, emitido el día 23 de julio del año 2015 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Atentamente.

NANCY GONZÁLEZ,
SUPERVISOR OPERATIVO,
BANCA PRIVADA ZONA ROSA,
BAC CREDOMATIC EL SALVADOR S.A.

3 v. alt. No. S057237-2

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL

LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD DUEÑAS HERMANOS LIMITADA,

HACEN SABER: Que según consta en Acta No. 53 de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada a las 9 horas del día 25 de noviembre de 2022, los concurrentes ACORDARON disminuir el Capital Social de la Sociedad en CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, quedando la Sociedad con un Capital Social de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, integrado por cuotas o participaciones, de igual categoría, completamente suscritas y pagadas en su totalidad, que pertenecerán a los Socios en proporción a su actual participación Social.

Lo que se hace del conocimiento público de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 30, 182 y 486 del Código de Comercio.

San Salvador, 29 de noviembre de 2022

RAFAEL EDUARDO ALVARADO CANO,
GERENTE, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE.

3 v. alt. No. S056139-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado la señora; BLANCA JULIA RAMOS DE SEGOVIA, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos de este Domicilio, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número; cero cero nueve nueve cuatro siete uno cinco - dos y con número de Identificación Tributaria; cero cero nueve nueve cuatro siete uno cinco - dos, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Principal Sin Numero de la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. Cuya descripción técnica es la siguiente, de las medidas y colindancias. **LINDERO NORTE:** Formado por un tramo de siete punto cincuenta y nueve metros, con rumbo sur setenta y un grados tres minutos dieciséis punto nueve segundos Este colindando con propiedad de Rafael Alberto Trejo. **LINDERO ORIENTE:** Formado por un tramo de seis punto ochenta metros, con rumbo sur diecisiete grados catorce minutos cincuenta punto cero segundos oeste según ficha de denominación catastral colindando con propiedad de Orbelina Ramos García de Vásquez hoy de Elsa Esmeralda Vásquez Hernandez, servidumbre existente de un punto cero metros de ancho de por medio. **LINDERO SUR:** Formado por un tramo de ocho punto cero cuatro metros, con rumbo norte de setenta y un grados cincuenta y ocho minutos dieciséis punto cero segundos oeste, colindando con propiedad de Marta Lilian Vásquez Ramos, servidumbre existente de uno punto cero metros de ancho de por medio y antes según ficha de denominación catastral colindando con propiedad de Orbelina Ramos García de Vásquez. **LINDERO PONIENTE:** Formado por un tramo de seis punto noventa y tres metros, con rumbo norte veinte grados cincuenta y nueve minutos diez punto cero segundos Este colindando parte con propiedad de Cecilia Carrillo y parte con propiedad de Manuel Carrillo Carrillo y antes según ficha de denominación catastral colindando con Teresa de Jesús Vásquez de Escobar y Manuel Humberto Carrillo Carrillo, con Avenida Alejandro Mora de por medio. Y es así como se llega al vértice Nor-Poniente, conocido como P, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S056058-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209770

No. de Presentación: 20220347760

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA BEATRIZ GUILLEN TORRES, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA DINORA HERNANDEZ GALICIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CLEO
ACCESORIOS
BEAUTY SUPPLY

Consistente en: La palabra CLEO ACCESORIOS BEAUTY SUPPLY y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa CLEO ACCESORIOS SUPLEMENTOS DE BELLEZA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056027-2

No. de Expediente: 2022209881

No. de Presentación: 20220347968

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PRISCILA ALEJANDRA PINEDA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO

de MIGUEL ANGEL CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALUMITEC y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PUERTAS DE ALUMINIO Y VIDRIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056138-2

No. de Expediente: 2022206853

No. de Presentación: 20220342554

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Universidad Tecnológica de El Salvador

Consistente en: las palabras Universidad Tecnológica de El Salvador, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN PRÁCTICA (DEMOSTRACIÓN); INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN), ORIENTACIÓN

VOCACIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN); PRESENTACIÓN Y EXPOSICIONES EN MUSEOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE MUSEOS; SERVICIOS DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN); SERVICIOS EDUCATIVOS, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA); SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS COMERCIALES (FORMACIÓN). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056145-2

No. de Expediente: 2022206849

No. de Presentación: 20220342550

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN PRÁCTICA (DEMOSTRACIÓN); INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN), ORIENTACIÓN VOCACIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN); PRESENTACIÓN Y EXPOSICIONES EN MUSEOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN

LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE MUSEOS; SERVICIOS DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN); SERVICIOS EDUCATIVOS, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA); SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS COMERCIALES (FORMACIÓN). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056147-2

No. de Expediente: 2022206854

No. de Presentación: 20220342555

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Universidad Tecnológica de El Salvador

Consistente en: las palabras Universidad Tecnológica de El Salvador, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FÍSICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN EN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056148-2

No. de Expediente: 2022206851

No. de Presentación: 20220342552

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Universidad Tecnológica
de El Salvador**

Consistente en: las palabras Universidad Tecnológica de El Salvador, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN PRÁCTICA (DEMOSTRACIÓN); INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN), ORIENTACIÓN VOCACIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN); PRESENTACIÓN Y EXPOSICIONES EN MUSEOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE MUSEOS; SERVICIOS DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN); SERVICIOS EDUCATIVOS, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA); SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS COMERCIALES (FORMACIÓN). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056149-2

No. de Expediente: 2022206848

No. de Presentación: 20220342549

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO

de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Universidad Tecnológica
de El Salvador**



Consistente en: las palabras Universidad Tecnológica de El Salvador y diseño, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FÍSICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN EN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056152-2

No. de Expediente: 2022206852

No. de Presentación: 20220342553

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Universidad Tecnológica
de El Salvador**

Consistente en: las palabras Universidad Tecnológica de El Salvador, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FÍSICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN EN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056155-2

No. de Expediente: 2022206846

No. de Presentación: 20220342547

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Universidad Tecnológica de El Salvador y diseño, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FÍSICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN EN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056156-2

No. de Expediente: 2022206847

No. de Presentación: 20220342548

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Universidad Tecnológica de El Salvador y diseño, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN PRÁCTICA (DEMOSTRACIÓN); INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN), ORIENTACIÓN VOCACIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN); PRESENTACIÓN Y EXPOSICIONES EN MUSEOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE MUSEOS; SERVICIOS DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN); SERVICIOS EDUCATIVOS, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA); SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS COMERCIALES (FORMACIÓN). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056157-2

No. de Expediente: 2022206844

No. de Presentación: 20220342544

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO

de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Universidad Tecnológica de El Salvador y diseño, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN PRÁCTICA (DEMOSTRACIÓN); INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN), ORIENTACIÓN VOCACIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN); PRESENTACIÓN Y EXPOSICIONES EN MUSEOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE MUSEOS; SERVICIOS DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN); SERVICIOS EDUCATIVOS, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA); SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS COMERCIALES (FORMACIÓN). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056160-2

No. de Expediente: 2022206850

No. de Presentación: 20220342551

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FÍSICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN EN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056284-2

No. de Expediente: 2022210072

No. de Presentación: 20220348297

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ DÁVILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HIKARI y diseño, que se traduce al castellano como: Luz - Algo digno de ver, que servirá para: AMPARAR:

SERVICIOS DE RESTAURANTE DE FUSIÓN ASIÁTICA: SUSHI, RAMEN, PHO, GYOZAS; PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010786-2

No. de Expediente: 2021201328

No. de Presentación: 20210332018

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de Coinbase, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COINBASE

Consistente en: la palabra COINBASE, que se traduce al castellano como Base de monedas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LOS ACTIVOS DIGITALES, EN CONCRETO, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS VIRTUALES, TOKENS DIGITALES, MONEDAS DIGITALES, TOKENS DE APLICACIONES DESCENTRALIZADAS Y ACTIVOS BASADOS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SERVICIOS DE CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES, EN CONCRETO, SERVICIOS DE CUSTODIA DE TECNOLOGÍA EN FORMA DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES PARA SALVAGUARDAR, ALMACENAR Y PERMITIR A LOS USUARIOS ACCEDER A CRIPTOMONEDAS Y OTROS ACTIVOS DIGITALES; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS INVERSORES PONER EN JUEGO SUS ACTIVOS DIGITALES, VOTAR PARA APOYAR EVENTOS DE GOBERNANZA DE LA RED, CREAR ACTIVOS DIGITALES Y EJECUTAR TRANSACCIONES DE ACTIVOS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS UTILIZANDO TECNOLOGÍA DE SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES PARA TRANSACCIONES DE CRIPTOMONEDAS; AUTENTICACIÓN DE DATOS UTILIZANDO TECNOLOGÍA CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); PROPORCIONAR UN USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ACCEDER, LEER Y RASTREAR INFORMACIÓN EN UNA CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010822-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210055

No. de Presentación: 20220348249

CLASE: 01, 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEMYS GIOVANNI MARTINEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MacroClean y diseño, que se traduce al castellano como Macro Limpio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SILICONAS. Clase: 01. Para AMPARAR: JABÓN, LEJÍA, DETERGENTE, CERAS. Clase: 03. Para AMPARAR: DESINFECTANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056024-2

No. de Expediente: 2022210636

No. de Presentación: 20220349288

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADRIAN URRUTIA TOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Plásticos Urrutia Ayudemos al Ecosistema y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056041-2

No. de Expediente: 2022209841

No. de Presentación: 20220347883

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL de Max InterAmericas Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra MAXIRICCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, CHOCOLATE, FIDEOS, PASTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056076-2

No. de Expediente: 2022209640

No. de Presentación: 20220347367

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS MALLÉN, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RECATOL

Consistente en: La palabra RECATOL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO CARDIOMETÁBOLICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056080-2

No. de Expediente: 2022209641

No. de Presentación: 20220347368

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS MALLÉN, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLIFOZAL

Consistente en: La palabra GLIFOZAL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO HIPOGLUCEMIANTE, PRODUCTO PARA LA DIABETES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056082-2

No. de Expediente: 2022210121

No. de Presentación: 20220348385

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Max InterAmericas Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PASTA VELOCE y diseño, que se traduce al castellano como: Pasta rápida. Sobre los elementos denominativos PASTA VELOCE, que se traducen al castellano como: Pasta Rápida, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTA, INCLUYENDO FIDEOS, RAMEN, MISO, UDON, Y ESPAGUETI. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056083-2

No. de Expediente: 2022208877

No. de Presentación: 20220346019

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Orica Australia Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORICA

Consistente en: la palabra ORICA, que servirá para: AMPARAR: EXPLOSIVOS, DETONADORES, CORDÓN DETONANTE, MECHAS, CEBOS EXPLOSIVOS, CONDUCTORES DE ONDAS DE CHOQUE Y ACCESORIOS PARA LA INICIACIÓN DE EXPLOSIVOS. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056087-2

No. de Expediente: 2022209642

No. de Presentación: 20220347369

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS MALLEEN, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLEXIA

Consistente en: la palabra COLEXIA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO PARA REDUCCIÓN DEL COLESTEROL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056088-2

No. de Expediente: 2022210495

No. de Presentación: 20220348964

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMBAR ALCIRA ESCOBAR JAIME, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión AMBAR Fitness Bikini y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Fitness Bikin, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056192-2

No. de Expediente: 2022210426

No. de Presentación: 20220348847

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BonGiorno

Consistente en: Las palabras BonGiorno, que se traduce al castellano como Buenos Dias, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056277-2

No. de Expediente: 2022209092

No. de Presentación: 20220346466

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ RICARDO PEÑATE MEJÍA, en su calidad de APODERADO de HÉCTOR CONCEPCIÓN CASTRO RODRÍGUEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Keeper Clinic y diseño, que se traduce al castellano como Guardián Clínico, que servirá para: AMPARAR: CALZADO, ROPA Y SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: GUANTES DEPORTIVOS, ESPINILLERAS Y BALONES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010784-2

No. de Expediente: 2022210525

No. de Presentación: 20220349039

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN BALTAZAR GOMEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BAGOM Special Work y diseño, las palabras Special Work se traducen al castellano como TRABAJO ESPECIAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010789-2

No. de Expediente: 2022210449

No. de Presentación: 20220348887

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de CONDIMENTOS, EMPAQUES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse como CEPASA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL ORIGINAL Bijol y diseño. Sobre las palabras EL ORIGINAL, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá

para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010794-2

No. de Expediente: 2022209638

No. de Presentación: 20220347365

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE BENITEZ NASSAR, en su calidad de APODERADO de SAMER AL GADDAH INTERNATIONAL CO. L.L.C., de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras V8 LUBRICANTS y diseño, que se traducen al castellano: Lubricantes V8. Sobre el termino V8 LUBRICANT, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre la marca en su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el color. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010798-2

No. de Expediente: 2022209637

No. de Presentación: 20220347364

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE BENITEZ NASSAR, en su calidad de APODERADO de SAMER AL GADDAH INTERNATIONAL CO. L.L.C., de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras V VENOL MOTOR OIL y diseño, que se traduce al castellano: V Venol Aceite de Motor. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca MOTOR OIL, que se traducen al castellano como: Aceite de Motor, no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010800-2

No. de Expediente: 2022210028

No. de Presentación: 20220348197

CLASE: 3,3.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS Y DESTILADOS VMC, S.A.P.I. DE CV, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VMC

Consistente en: la expresión VMC, que servirá para: amparar: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010801-2

No. de Expediente: 2022209087

No. de Presentación: 20220346461

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRURISIN

Consistente en: la palabra PRURISIN, que servirá para: amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE ANTIALÉRGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010802-2

No. de Expediente: 2022206654

No. de Presentación: 20220342202

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CALDIC B.V, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALSIL

Consistente en: la palabra CALSIL, que servirá para: amparar: Productos químicos, a saber, aditivos para uso industrial para su uso en productos cosméticos, como volátiles, rellenos, mezclas y emulsiones

cosméticas y polímeros cruzados; productos químicos como aditivos para uso industrial para su uso en: preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para lavar, sustancias para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos; productos químicos, a saber, aditivos para uso industrial para su aplicación en fluidos industriales para su uso en la industria textil y del cuero; agentes antiespumantes para su uso en la industria de la pintura; fluidos industriales para desmoldar productos para su uso en la industria de plásticos y materiales sintéticos; aditivos químicos para mejorar la producción y preparación de alimentos tales como agentes para inhibir las espumas, agentes antiespumantes, solventes químicos [aditivos] y sustancias químicas para su uso como aditivos para lubricantes industriales para desmoldar o envasar alimentos o para facilitar el procesamiento o la conformación alimentos a base de siliconas; aditivos y preparaciones a base de siliconas utilizados en la producción de dispositivos y auxiliares destinados al contacto directo y indirecto o ocasional con alimentos para su uso en la industria de alimentos y bebidas.. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y para limpiadores abrasivos; Jabones; Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; Dentífricos.. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010803-2

No. de Expediente: 2022208419

No. de Presentación: 20220345124

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO DE SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra SKY y diseño, traducida como Cielo, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza;

aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos de los buzos, pinzas para la nariz de los buzos y trajes para buzos, guantes para buzos, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09. Para: amparar: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase: 16. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: amparar: Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010804-2

No. de Expediente: 2022210522

No. de Presentación: 20220349035

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALPHABRANDS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERRAMONTE

Consistente en: la palabra TERRAMONTE, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, EN ESPECIAL, BEBIDAS A BASE DE ALOE VERA; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010807-2

No. de Expediente: 2022205842

No. de Presentación: 20220340942

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUMAVAL

Consistente en: la palabra SUMAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ANTIDIABÉTICO ORAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010816-2

No. de Expediente: 2022205845

No. de Presentación: 20220340945

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NICOL

Consistente en: la palabra NICOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010818-2

No. de Expediente: 2022210194

No. de Presentación: 20220348494

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAN LUIS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLO NEUROTROPAS SAN LUIS

Consistente en: la frase DOLO NEUROTROPAS SAN LUIS. Sobre la frase DOLO NEUROTROPAS no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010819-2

No. de Expediente: 2022210197

No. de Presentación: 20220348497

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAN LUIS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEUROTROPAS SAN LUIS

Consistente en: la frase NEUROTROPAS SAN LUIS. Sobre la palabra Neurotropas individualmente considerada no se le concede

exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010820-2

No. de Expediente: 2021201331

No. de Presentación: 20210332021

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Coinbase, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COINBASE

Consistente en: la palabra COINBASE, que se traduce al castellano como Base de Monedas, que servirá para: AMPARAR: TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN MAGNÉTICAS; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA FACILITAR TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y EMPRESARIAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS INVERSORES PONER EN JUEGO SUS ACTIVOS DIGITALES, VOTAR PARA RESPALDAR EVENTOS DE GOBERNANZA DE LA RED, CREAR ACTIVOS DIGITALES Y EJECUTAR TRANSACCIONES DE ACTIVOS DIGITALES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y VERIFICAR TRANSACCIONES DE CRIPTOMONEDAS UTILIZANDO CONTRATOS INTELIGENTES BASADOS EN CADENAS DE BLOQUES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER, LEER Y RASTREAR INFORMACIÓN EN LA CADENA DE BLOQUES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010821-2

No. de Expediente: 2022205843

No. de Presentación: 20220340943

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LABORATORIOS SAVAL

Consistente en: la expresión LABORATORIOS SAVAL. Se concede exclusividad en su conjunto, no sobre los elementos individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010823-2

No. de Expediente: 2022205846

No. de Presentación: 20220340946

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEGLITZ

Consistente en: la palabra TEGLITZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010824-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ FERMÍN CASTELLANOS GONZÁLEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores SOCORRO OFELIA LÓPEZ AHORA DE SÁNCHEZ, y FÉLIX SÁNCHEZ, como padres de la causante, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve-nueve, y los señores JAIME EFRAÍN CASTELLANOS SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y cuatro mil novecientos diecinueve-nueve; DALIA BEATRIZ CASTELLANOS DE ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos diez mil ciento ochenta y dos-uno; EDGAR WILLIAM CASTELLANOS SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y dos-cero; y WALTER DE JESÚS CASTELLANOS SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y un mil setecientos cincuenta y cuatro-cuatro, éstos en su calidad de hijos; La herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA MARTA SÁNCHEZ DE CASTELLANOS, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y un mil setecientos veintiséis-cinco, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, el día veintisiete de junio de dos mil veinte, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055517-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ORBELINA HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de 72 años de edad,

oficios domésticos, soltera, originaria del municipio de Yamabal y con último domicilio el municipio de Yamabal, departamento de Morazán, falleció el día 4 de mayo de 2021, hija de Paula Hernández (ya fallecida); de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad 01521367-6; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055518-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de julio del año dos mil veintidós, dejó el causante señor RAUL ISAIAS VASQUEZ PARADA, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de María Ester Parada y de Encarnación Vásquez; de parte de los señores MARBEL ALEXANDER VASQUEZ AYALA, conocido por MARVEL ALEXANDER AYALA VASQUEZ y DINORA YAMILET VASQUEZ AYALA, conocida por DINORA YAMILETH VASQUEZ AYALA y por DINORA YAMILETH AYALA VASQUEZ, el primero, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de Los Estados Unidos de América; y la segunda, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, de los Estados Unidos de América, ambos, en carácter de herederos testamentarios del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S05525-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ GÁLVEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio Baltimore, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América; EDWIN AMÉRICO RAMÍREZ GÁLVEZ, de cuarenta y siete años de edad, Mecánico, de este domicilio; y DEYSI ALICIA RAMÍREZ MONTES, de sesenta y tres años de edad, Empleada, de este domicilio, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante JUANA RAMÍREZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Narcisa Ramírez, y de padre desconocido, falleció a las siete horas del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en Cantón Joya de Cerén, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la referida causante.

Confírasele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S05527-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de septiembre del año dos mil veintidós, dejó el causante señor JUAN ANTONIO RAMIREZ GALDAMEZ, conocido por JUAN ANTONIO RAMIREZ, quien al momento de su

muerte era de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Daniel Galdámez y Narcisa Ramírez, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, su último domicilio, por parte de la señora NICOLASA MARIANA GONZALEZ DE RAMIREZ, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su carácter de cónyuge y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUAN JOSE ANTONIO QUINTANILLA RAMIREZ, JOSE MARIO QUINTANILLA RAMIREZ y JOSE ANIBAL QUINTANILLA RAMIREZ, en su calidad de hijos del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S05528-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó SANDRA DE LOS ÁNGELES BARRERA DE BARAHONA, quien falleció el día nueve de junio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JULIO EDUARDO BARAHONA BARRERA, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055742-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre

del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE NAPOLEON AGUILAR AREVALO, conocido por JOSE NAPOLEON AGUILAR, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de San Francisco Javier, departamento de Usulután, hijo de María Aguilar y de Napoleón Arévalo Jovel, falleció el día dos de agosto del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte la señora DORA MARIA DELGADO AGUILAR, en su calidad de hija del causante, representada por el Licenciado JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055545-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos del día once de noviembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día diez de mayo de dos mil veintidós, dejó el causante señor PRESENTACION LOPEZ BERNABE, conocido por PRESENTACION LOPEZ; de parte del señor VÍCTOR ENRIQUE LÓPEZ NÁJERA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurren a este tribunal a hacer usos de sus derechos

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S055549-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SALVADOR MARTÍNEZ ALFARO, quien falleció el día once de octubre de dos mil diecisiete, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA IDALIA GÓMEZ DE ESCOBAR, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores TERESA DE JESÚS SIBRIAN MARTÍNEZ, SALVADOR ALBERTO MARTÍNEZ SIBRIAN, WILL FREDY MARTÍNEZ SIBRIAN, JOSÉ CARLOS SIBRIAN MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SIBRIAN y JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ SIBRIAN, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055551-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE PEDRO GOMEZ RIVERA, quien fue de cuarenta años de edad, fallecido el día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA AIDA GOMEZ, conocida por ROSA AIDA GOMEZ GONZALEZ y por ROSA AIDA GOMEZ IBARRA, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores REBECA GOMEZ, conocida por REBECA GOMEZ GONZALEZ, ANA GLADYS GOMEZ, y ARMANDO GOMEZ, conocido por ARMANDO GOMEZ GONZALEZ, MILAGRO DEL CARMEN GOMEZ, como hijos del causante; y por derecho de transmisión de la señora MILAGRO DEL CARMEN GOMEZ, cono-

cida por MILAGROS DEL CARMEN GOMEZ y por MILAGRO DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ, como hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas trece minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055559-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUCIA CRUZ DE CERNA, conocida por LUCIA CRUZ y LUCIA CRUZ DE CERNA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día tres de marzo de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras ELSA YANIRA CERNA DE GUTIERREZ, y EVELYN MARYLU CERNA DE CARCAMO, como hijas sobrevivientes de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ TOMAS CERNA QUINTANILLA, en calidad de cónyuge de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas tres minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055560-3

KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ADELINA PRUDENCIO, conocida por AVELINA PRUDENCIO, de 89 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del Cantón Santa Cruz, de la Jurisdicción de San Alejo, del Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte los señores: 1) HECTOR ANTONIO PRUDENCIO, de 48 años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad 01856949-0 y número de identificación tributaria 1414-180974-102-3; 2) TRANSITO PRUDENCIO, conocida por TRANSITO MARIBEL PRUDENCIO, de 65 años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad 01615759-8; y número de identificación tributaria 1414-300857-101-3; 3) ANA JOAQUINA PRUDENCIO DE GARCIA, de 67 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02775015-5 y número de identificación tributaria 1414-300155-101-7; 4) VILMA ESTHER PRUDENCIO, de 54 años de edad, ama de casa del domicilio de la ciudad de Concord Estado de California Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05965433-5 y número de identificación tributaria 1414-030468-101-1; 5) ANGELA ORBELINA PRUDENCIO, de 50 años de edad, empleada del domicilio de la ciudad de Las Vegas Estado de Nevada Estados Unidos de América, con documento único de identidad 06481886-3 y número de identificación tributaria 1414-220572-106-3; y 6) ZOILA MARGARITA PRUDENCIO, de 60 años de edad, de oficios domésticos de este domicilio, con documento único de identidad 02484307-2 y número de identificación tributaria 1414-120762-002-7.- Todos en calidad de hijos de la causante.- Y se confiere a los aceptantes declarados en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. conjuntamente con el que ha aceptado dicha herencia señor FRANCISCO DE JESUS PRUDENCIO GARCIA, de 45 años de edad, empleado del domicilio de la ciudad de Concord, Estado de California Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06178322-1 y número de identificación tributaria 1414-080277-101-0, en su calidad de hijo de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, a los veintiuno días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA.- LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055561-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante BERNARDO REYES MEDRANO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Leocadio Reyes y María Concepción Medrano, fallecido el día dieciocho de diciembre de dos mil diez, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01224089-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-300626-101-6; de parte de la señora MARÍA AURORA REYES DE ROSA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Houston, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04752459-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110462-003-8, en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ARMANDO REYES PORTILLO, JOSÉ RIGOBERTO REYES PORTILLO y MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES PORTILLO, también herederos testamentarios; y los señores ANTONIA LUISA REYES VIUDA DE REYES, mayor de edad, salvadoreña, hija de los señores Bernardo Reyes Medrano y María de la Paz Portillo de Reyes, con documento único de identidad número 05890074-1; MANUEL ANTONIO REYES PORTILLO, mayor de edad, salvadoreño, hijo de los señores Bernardo Reyes Medrano y María de la Paz Portillo de Reyes, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-120264-105-3; y LUCÍA ARACELY REYES DE ROSA, mayor de edad, salvadoreña, hija de los señores Bernardo Reyes Medrano y María de la Paz Portillo de Reyes; en calidad de herederos testamentarios, representados por su Curador Especial el Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055562-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SAMUEL AUDBERTO VILLATORO, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, comerciante, viudo, originario y del último domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció el día 20 de agosto de 2020, hijo de ELVIRA VILLATORO; de parte de CARLOS EMMANUEL CANALES VILLATORO, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos, con documento único de identidad 06570232-4; en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores JOSÉ ALFREDO VILLATORO FUENTES, OSCAREVELIO VILLATORO FUENTES, PATRICIA IVETH VILLATORO FUENTES y SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES, en calidad de hijos del causante. Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055565-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, SIMON AMAYA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, falleció a las dieciséis horas del día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve; hijo de Crescencia Amaya, siendo el municipio de Corinto, el lugar de su último domicilio; con Cédula de Identidad Número 13 3 008345; de parte de la señora MARIA ANTONIA AMAYA RUBIO, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Caserío Hacienda Vieja, Cantón Corralito, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01278089-4; en su calidad de hermana y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CLAUDIA AMAYA y CANDIDO AMAYA, hermanos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055566-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de mayo del año dos mil veinte, dejó el Causante señor JOSE DANIEL SARMIENTO ESTRADA, conocido por JOSE DANIEL ESTRADA SARMIENTO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, casado con la señora Josefina de los Ángeles Rivera, hijo de Mario Roberto Sarmiento Pacheco y Emilia Estrada (ambos fallecidos), falleció a las catorce horas con diez minutos, del día quince de mayo del año dos mil veinte, en Colonia San Miguel de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de parte de los señores YANIRA ELIZABETH ESTRADA RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, TELMA ERMINDA ESTRADA AMAYA, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y JOSE DANIEL ESTRADA RIVERA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quienes actúan en su calidad de hijos sobrevivientes del mencionado Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055574-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y siete minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANTONIA GARCIA; quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, soltera, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, y con último domicilio, en el Cantón La Leona, del Municipio de Intipucá, Departamento de La Unión, soltera; falleció el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete; con cédula de identidad personal número 7-15-004182, hija de María de la Cruz García; de parte de JUAN BAUTISTA GARCIA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01602282-4; heredero en calidad de hijo sobreviviente de los bienes dejados por la causante señora MARIA ANTONIA GARCIA.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055623-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que a las doce horas y seis minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LUIS GARCÍA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, salvadoreño, soltero, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio La Unión, La Unión, hijo de Agustina García, con pasaporte ordinario número 0470995; quien falleció el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco; de parte de MARIA MAGDALENA BARAHONA DE PACHECO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América; con documento único de identidad número 03508888-9, en calidad de hija.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. S055624-3

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el treinta y uno de julio de dos mil ocho, en el Barrio San José de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora MARGARITA GUARDADO, conocida por MARGARITA MARIN, quien fue de noventa años de edad, ama de casa, originaria de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02184855-2, de parte de la señora DORIS ANTONIETA MARIN DE ALVARENGA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador con Documento Único de Identidad: 00375861-0 en calidad de hija sobreviviente de la de Cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de Noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055625-3

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante el Causante ROBERTO ARAUJO CASTILLO conocido por ROBERTO ARAUJO y por ROBERTO CASTILLO; quien fue de ochenta y tres años de edad, hijo de Luis Antonio Araujo y Concepción Castillo, Salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario y residencia en Barrio El Centro, 4° Calle Oriente, Casa #3, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, con DUI 017711335-3, falleció a las ocho horas del día uno de noviembre del dos mil nueve, en su lugar de residencia, a consecuencia de Hepatitis, úlcera en el estómago, sin asistencia médica; siendo su último domicilio en el Municipio de Berlín. Confiriéndole al aceptante RAUL MESTIZO ARAUJO, de 62 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03092159-5; con Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1115-041159-001-2; como hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanos SONIA MARIBEL MESTIZO ARAUJO y RENE ANTONIO MESTIZO ARAUJO; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055631-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con veinte minutos del día once de Julio de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS MARCOS GONZALEZ ASIXCO conocido por SANTOS MARCOS GONZALEZ ASISCO y por SANTOS MARCOS GONZALEZ ASISCLO, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor NAUN GONZALEZ MEZA en calidad de hijo del referido causante;

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055638-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JULIO SALVADOR BARILLAS CASTRO, quien fue de ochenta y siete años, Carpintero, Casado, fallecido el día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero un millón trescientos veintinueve mil trescientos treinta y cuatro guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres - uno nueve cero seis tres cero -cero cero dos - cinco; de parte de la señora LUIZA ROSALES DE BARRILLAS, de ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero dos uno cuatro cero cero nueve ocho - cero; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria de las señoras Silvia Yanira Barillas de Campos, Rosa María Barillas Rosales, María Isabel Barillas de Muñoz y Gladys Morena Barrillas de Marroquín, como hijas del causante, representada

por el licenciado Marvin Antonio García Meléndez. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055646-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES CAMPOS, quien falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil cinco, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte la señora MARÍA ESTER LÓPEZ CAMPOS, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055670-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ISMAEL ROMERO FERRUFINO, conocido por ISRAEL ROMERO FERRUFINO, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, casado, Pensionado o Jubilado, originario y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, hijo de María Aurora Ferrufino y de Francisco Romero, con Documento Único de Identidad Número 01367851-1; siendo la Villa de San Carlos, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA MAGDALENA CANALES VIUDA DE ROMERO, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01367949-4; en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055684-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, LEONCIO RAMIREZ ROMERO, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, hijo de Narciso Ramírez y de Julia Romero, con Cédula de Identidad Personal Número 12-11-0010216: siendo la ciudad de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JACOBO RAMIREZ SANCHEZ, de sesenta y siete años de edad, jornalero, originario de Meanguera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 06575637-3; LEONCIO RAMIREZ SANCHEZ, de sesenta y cinco años de edad, albañil, originario de Meanguera, del

domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 02458473-3; y MARIA FLORENCIA RAMIREZ DE QUINTANILLA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, originaria de Meanguera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02710020-3; en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055687-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diecinueve minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora JOSEFINA PEÑA VIUDA DE ALVAREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Conchagua, departamento de La Unión y del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, hija de Cruz Escobar y de Paula Peña, (fallecidos); quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno; siendo el Municipio del Divisadero, Departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de EDYS DEL CARMEN PEÑA CUEVA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con documento Único de Identidad Número 04557715-7, y JUAN ALBERTO PEÑA, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número B 04267716; en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055699-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JOSELUIS ZOMETA GUTIERREZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ADELAIDA MENA DE MENA, de generales también conocidas, actuando en calidad de esposa sobreviviente del causante, señor JUSTO MENA MEJIA, quien era de setenta y siete años de edad, salvadoreño, agricultor, casado, originario de San Fernando, departamento de Chalatenango, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta y seis minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Shock Séptico, Trombosis Mesentérica de Intestino Delgado, teniendo como su último domicilio el Cantón La Joya, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01338-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JUSTO MENA MEJIA, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S055716-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y doce minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de enero de dos mil tres, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora JUANA PINEDA DE DELGADO, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora BLANCA MARGARITA DELGADO DE ZEPEDA, mayor de edad, agricultora, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01691740-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-171163-101-5, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y veinticinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055723-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00311-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el

Licenciado BENJAMÍN IVÁN LÓPEZ LEIVA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señorita JOSSELYN STEPHENNIE SOLÍS MARTÍNEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones setecientos once mil sesenta y cinco - dos; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas tres minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor ISAAC CÉSAR SOLÍS GÓMEZ, quien fuera de veintisiete años de edad al momento de su deceso, Estudiante, casado, Originario de Chalchuapa, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, hijo de los señores Rufino Solís (fallecido) y Rosa Adilia Gómez de Solís, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.-

A la aceptante, señorita JOSSELYN STEPHENNIE SOLÍS MARTÍNEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055758-3

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada María Elena Hernández Rivas, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Feliciano Tiburcio Guzmán, quien fuera de setenta y seis años de edad, agricultor, casado con María Teresa Alfaro Portillo, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, y con último domicilio en San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Tiburcia Guzmán, titular de su Documento Único de Identidad número 01533682-2; y Número de Identificación Tributaria 1001-220845-002-7; quien falleció el día

diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en Hospital Central, Pre-médica Hospitalaria S. A DE C. V., San Salvador; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-249-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Teresa Alfaro de Guzmán, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00223136-4; y Número de Identificación Tributaria 1001-051153-101-6; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a las señoras Teresa Guzmán Alfaro y Zulma Yesenia Alfaro Guzmán, estas últimas en concepto de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055762-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor CANDELARIO INOCENTE ESCAMILLA conocido por INOCENTE ESCAMILLA, y por CANDELARIO INOCENTE ESCAMILLA AREVALO, quien falleció, a las nueve horas del día veintidós de marzo de mil novecientos ochenta, en el Cantón Platanar de esta jurisdicción de Suchitoto; Departamento de Cuscatlán, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, sin Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco -dos ocho uno dos tres cuatro -cero cero uno - cuatro; de parte de los Señores LUCIA JOSEFINA ESCAMILLA GARCIA; quien es de sesenta y dos años de

edad, secretaria, casada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho nueve dos tres cero cuatro -cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco -uno tres uno dos cinco nueve - cero cero dos - cero; MARIA AMELIA ESCAMILLA ACOSTA; quien es de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, divorciada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: uno cero tres dos dos cuatro dos tres - uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco -cero uno cero seis seis cuatro - uno cero uno - cero; LORENZO INOCENTE ESCAMILLA ACOSTA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cero dos uno cinco dos - tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - cero cuatro cero nueve seis siete - uno cero uno -cero; CONSUELO VICENTA ESCAMILLA DE MENDOZA, quien es de cincuenta y dos años de edad, Enfermera Auxiliar, Casada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho tres cero uno cinco cuatro - nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno cero uno uno siete cero - uno cero seis -tres; MARIA ESPERANZA ESCAMILLA ACOSTA, quien es de sesenta años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco cero ocho cinco ocho cuatro - tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco -cero uno cero uno seis dos - uno cero dos -cero; y MARIA CONCEPCION ESCAMILLA ACOSTA; quien es de cincuenta y siete años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos cuatro uno seis siete tres - ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - cero cinco cero ocho seis cinco- uno cero dos - cero; actuando estos en su concepto de hijos sobrevivientes del mencionado causante.-

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y seis minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JESUS ATILIO ALEMAN MORENO, conocido por JESUS ATILIO ALEMAN, al fallecer a las dieciocho horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Fibrilación Auricular en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Jucuarán, Departamento de Usulután, Salvadoreño, Soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento veinticinco- cero, era hijo del señor Luis Alemán, y de la señora Petronila Moreno, ambos ya fallecidos; de parte del señor: JESUS ALEMAN BENITEZ de treinta y cuatro años de edad, de oficios varios, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho nueve nueve nueve cero uno- tres, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del mismo causante les correspondían a los señores ANA BEATRIZ BENITEZ ALEMAN, JOSE FERMIN BENITEZ ALEMAN, JOSE FREDIS ALEMAN BENITEZ, y JOSÉ ROSEMBERG ALEMAN BENITEZ.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor: JESUS ALEMAN BENITEZ en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y dos minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Candelaria Esquivel de Bustillo, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día cuatro de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Cristela de la Paz Umaña de Medina, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Marisol Bustillo Esquivel, Luis Antonio García Esquivel y Julio Alexander Bustillo Esquivel, como hijos sobrevivientes de la causante, confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055786-3

LICENCIADO HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con diecisiete minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de diciembre de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE ARMANDO HERNANDEZ MANCIA, quien fue de treinta y seis años de edad, Casado, Comerciante en pequeño, originario del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hijo de Jose Trinidad Hernández y María Otilia Mancía, de parte de los señores ELSA EVELYN REYES DE ALFARO, quien viene a promover diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de cónyuge y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden al joven ALFREDO LEONEL HERNÁNDEZ REYES, en calidad de hijo del causante, señor JOSE ARMANDO HERNANDEZ MANCIA. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055792-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público; para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria dejada al fallecer por FERMÍN AQUINO ÁLVAREZ, el día tres de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, teniendo como último domicilio Jiquilisco, Departamento de Usulután, de parte de MOISÉS ANTONIO AQUINO TORRES, en calidad heredero testamentario, representado legalmente por su madre Ana Cecilia Torres Rodríguez.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S055806-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 374/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Glenda Rosario Vargas García, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor MIGUEL ANGEL QUINTEROS FUNES, mayor de edad, motorista, del domicilio de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con DUI No. 02389071-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiséis de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor MIGUEL ANGEL QUINTEROS FUNES, la herencia testamentaria que a su defunción dejare el Causante el señor

JOSE DOLORES QUINTEROS MARTINEZ, de setenta y ocho años de edad, a la fecha de su deceso, Motorista, soltero, hijo de los señores Miguel Quinteros y Ana Dolores Martínez, fallecido el día once de julio de dos mil veinte, en el Presidio Jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.-

Al aceptante señor, MIGUEL ANGEL QUINTEROS FUNES, en calidad de Heredero Testamentario del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las doce horas cincuenta minutos del día veintiséis de Octubre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S056325-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y un minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA PINEDA MOLINA conocida por JULIA PINEDA, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Chilanga, departamento de Morazán, siendo su último domicilio el municipio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 15 de enero de 2015, siendo hija de PORFIRIO PINEDA y de HILARIA MOLINA (ya fallecidos); de parte de la señora MARÍA LUCILA PINEDA HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02358156-2; en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010630-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las once horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALEXANDER CARDOZA PERAZA, de cuarenta y un años, mecánico, soltero, hijo de Margarita Peraza y José Camilo Cardoza, con Documento Único de Identidad y NIT número cero uno ocho dos siete uno ocho siete-siete; quien falleció en el Centro Quirúrgico San Ignacio, Chalatenango, a las diecisiete horas veinte minutos del día treinta de junio del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicho causante, agregada a fs.17; de parte de los señores DANIEL ALEXANDER CARDOZA RECINOS, de veintidós años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y NIT número cero seis dos uno dos cero cinco ocho-uno; KENIA ESTEFANY CARDOZA RECINOS, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango; de los adolescentes CAMILA ALEJANDRA CARDOZA RECINOS, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con NIT cero seis uno cuatro-uno nueve cero uno cero siete-uno uno tres-cero; y AXEL JOSUE CARDOZA RECINOS, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con NIT cero cuatro cero siete-uno tres uno uno uno dos-uno cero uno-tres, siendo representados estos dos últimos por su madre SANDRA ELIZABETH RECINOS MELENDEZ, de cuarenta y dos años, ama de casa, soltera, del domicilio de Dulce Nombre de María, con DUI y NIT cero dos cinco cero cero seis cero siete-uno; habiéndosele concedido a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010642-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE GUADALUPE ROMERO MARAVILLA, conocido por

JOSE GUADALUPE ROMERO, quien fue de ochenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero uno ocho dos siete siete guion uno, casado con Sara Gutiérrez de Romero, hijo de Antonio Romero y de María de Jesús Maravilla, ambos ya fallecidos, falleció a las veinte horas diecisiete minutos del día siete de septiembre de dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte; de los señores JOSE OMAR ROMERO GUTIERREZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio actual de la Ciudad de Barcelona, Reino de España, con Pasaporte Salvadoreño número: B cero tres cero uno dos cinco dos cero, y Documento Único de Identidad número: cero tres cero uno dos cinco cero dos guion cuatro y SAUL ENRIQUE ROMERO GUTIERREZ, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres ocho cinco cuatro tres ocho guion nueve, en su concepto de hijos del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010643-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del veintisiete de Octubre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04926-22-CVDV-1CM1-520-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de IZMINIMELDA SEGARAN GUEVARA, Mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03950780-1, en calidad de hija del causante SALVADOR SIGARÁN, a su defunción ocurrida el 29/03/2017, a la edad de 65 años, mecánico, soltero, originario y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Victoria Sigarán, con Documento Único de Identidad Número 02158511-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de Octubre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T010645-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO ÁLVAREZ, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, casado, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hijo de la señora Antonia Álvarez, (fallecida); quien falleció a las nueve horas y tres minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA CONCEPCIÓN VILLANUEVA DE ÁLVAREZ, de sesenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número 01243621-7; en calidad de CÓNYUGE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO ANTONIO ÁLVAREZ VILLANUEVA, DELFINA ÁLVAREZ VILLANUEVA, MARLENY CONCEPCIÓN VILLANUEVA, y DANIS OSMAR ÁLVAREZ VILLANUEVA, en sus calidades de hijos del causante Art. 988 No. 1 del C.C.- tal y como consta en el testimonio de escritura pública de cesión de derechos hereditarios otorgado en la ciudad de Estanzuelas, a las once horas del día tres de agosto de dos mil veintidós, agregado de folios 8 al 10 en las presentes diligencias. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010669-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y tres minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ALVIRA DEL CID, quien al momento de fallecer era de 29 años de edad, profesión u oficio no establecido, soltera, originaria del municipio de Meanguera, departamento de Morazán y como último domicilio el municipio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 11 de diciembre de 1981, hija de ANDREA DEL CID (ya fallecida); de parte de los señores: 1) ALBA IGNACIA DEL CID, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, portadora de su documentos único de identidad número 01594922-7; 2) MARÍA LUISA DEL CID VIGIL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, portadora de su documentos único de identidad número 02268748-8; y 3) VIRGILIO DEL CID, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número 00132347-7 en calidad de hermanos de la causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010672-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN DURAN ESCOBAR, quien falleció el día nueve de abril de dos mil veinte, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Visalia, Tulare, California, y el domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero uno uno dos cinco cero-uno cero uno-cero; de parte de la señora LORENSA RODRÍGUEZ DE DURAN, conocida por LORENZA RODRIGUEZ DE DURAN, LORENSA RODRIGUEZ y LORENSA RODRIGUEZ ESCOBAR,

de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno ocho ocho ocho cero cero seis-seis; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada una de las señoras Juana Duran de Montoya y Dora Alicia Duran Rodríguez, en calidad de hijas del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T010676-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se promueve Diligencias de declaratoria de Herencia Yacente, habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se declara Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante señor Walter Alejandro Ascencio Mejía, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y un años de edad, empleado, casado, originario de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, fallecido el día veintiuno de febrero de dos mil veintiuno. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente al Licenciado Julio Ernesto Sánchez Aguilar, para que lo represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S055668-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACER SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado los señores CARLOS ROBERTO HERNANDEZ SERRANO y MARIELA ROXANA HERNANDEZ SERRANO, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Pasaje uno, conocido como La Puñalada, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y dos grados, doce minutos, cincuenta segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de María Elodia Castillo de Ramos, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nororiente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cero ocho grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y tres metros; tramo dos, sur cero siete grados, treinta y seis minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de trece punto cero cuatro metros; colindando con propiedad de Fermín Abrego Murcia, pared propia del colindante de por medio; tramo tres, norte ochenta y nueve grados, veintinueve minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de diez punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de Lucía Rivas, pared propia de la colindante de por medio, tramo cuatro, sur veintinueve grados, cero ocho minutos, veintinueve segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de Reina del Carmen Calles, pared propia de la colindante de por medio; tramo cinco, sur treinta y un grados, cuarenta y tres minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, colindando con propiedad de Sebastián Bautista, cerco de púas; tramo seis, sur veintinueve grados, veintitrés minutos, cincuenta y un segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de María Mirtala Guardado López, pared propia de la colindante de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice suroriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y dos grados, trece minutos, cero tres segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de Gloria Sonia Iraheta Monge, calle Dolores Martell de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y dos grados, veintitrés minutos, cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de quince punto dieciséis metros; tramo dos, norte dieciocho grados, cincuenta y tres minutos, cero cinco segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero un metros; tramo tres, norte treinta grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; tramo cuatro, norte treinta y ocho grados, cero cuatro minutos, veintinueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto diecinueve metros; tramo cinco, norte setenta y dos grados, catorce minutos, treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; tramo

seis, norte trece grados, cuarenta y cinco minutos, once segundos Este, con una distancia de tres punto veintinueve metros; tramo siete, norte ochenta y tres grados, treinta y nueve minutos, veintiún segundos Oeste, con una distancia de tres punto catorce metros, colindando con propiedad de Franco Elvir, cerco de malla ciclón propia del inmueble; tramo ocho, norte cero cero grados, cero tres minutos, veintiocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y tres metros; colindando con propiedad de Juan Roberto José Quezada, cerco de malla ciclón propia del inmueble. Dicho inmueble lo valúa el titular en la cantidad de VIENTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dicha propiedad la adquirió por posesión material durante quince años según escritura de posesión otorgada en la ciudad de Chalatenango, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Adán Ulises Solorzano, el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Y se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SALÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S055600-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de identidad número: cero cero ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos siete guion cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor ADAN GALDAMEZ LEON, personería que es legítima y suficiente según consta en el Testimonio de la Escritura Matriz que contiene Poder Especial número Ciento siete del Libro OCTAVO de Protocolo de Notario, otorgado en la ciudad de Dulce Nombre de María, a las once horas del día nueve de abril de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Álvaro Romeo Peraza Quijada, a nombre de la señora Deisy Galdámez Meza, sustituido a su favor a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, y quien con el debido respeto EXPONE: que su poderdante es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, número S/N, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.- La presente descripción se inicia en el vértice Sureste, del inmueble se describen los siguientes rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo, Tramo Uno a tramo Dos, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y un metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Jorge Nelson Solís Perlera;

LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de Tramo dos a tres con rumbo Norte treinta y cuatro grados seis minutos doce segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Tramo dos, del tramo tres al cuatro con rumbo Norte cuarenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto quince metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de los señores Carlos Humberto Figueroa y Delmy Marisol Guevara; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: del Tramo cuatro al cinco, con rumbo Norte treinta y dos grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de diez punto quince metros; colindando con inmueble propiedad del señor Juan Miguel Rivera López, calle pública de por medio; y LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del tramo cinco al seis con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y dos minutos cinco segundos Este y una distancia de tres punto cero un metros; Tramo dos, del tramo seis al siete con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cero punto treinta y tres metros; Tramo tres, del tramo siete al ocho con rumbo Sur cuarenta y ocho grados dieciséis minutos veintisiete segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, del tramo ocho al nueve con rumbo Sur treinta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo cinco, del tramo nueve al uno con rumbo Sur veintiocho grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de los señores Julián Rivera López y Jorge Nelson Solís Perlera, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO CINCO CERO CINCO SIETE, Mapa: CERO CUATRO TRES OCHO DOS UNO CERO CINCO CERO CERO, Parcela: DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero y el Técnico de Campo, Oscar Guardado Flores, el día diecisiete de octubre del presente año, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el cual valía su representado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con persona alguna. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido Título de Propiedad.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: ANILDA IVETH PINEDA RAMIREZ, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de la Libertad, con Documento único de Identidad número cero cero cuatro cuatro cinco nueve dos cinco-uno, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte-ciento noventa mil doscientos ochenta y uno-ciento dos-uno. Solicitando Título de Propiedad De un Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Isabel, Sin número, Pasaje La Ronda Calle Principal a Jicalapa, del Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente, que es el punto de la partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y tres mil ciento ochenta y dos punto veinticinco, Este cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y un punto cero cuatro. Lindero Norte: partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; tramo dos, Nor treinta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero un metro; colindando con Arcadia Portillo. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor oriente está formado por dos tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cuarenta y dos grados once minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metro; tramo dos, sur cuarenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y cinco metros; colindando con Calixto Meriño. LINDERO SUR partiendo del vértice sur oriente ésta formado por dos Tramos con los siguientes rumbos y distancia; tramo uno, Sur treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco puntos cero dos metros; tramo dos; Sur treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; colindando con Simón Mora con Pasaje La Ronda de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados veintidós minutos cero segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de punto cero nueve metros; colindando con José Inés García. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inicio está descripción. Todos los colindantes son de este domicilio y se encuentran con vida a la fecha. Dicho inmueble no soporta ni goza de servidumbre alguna, no goza ni soporta de cualquier otro derecho real; así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona. El cual lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora JULIA ELENA GARCIA DE CAMPOS, y lo valora por la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los primeros días del mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós. JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ, PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANTONIA DINORA FUENTES GARCÍA, en calidad de apoderada general de la señora SANTOS MARIA ÁLVAREZ FUENTES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERÍO COPINOL. CANTÓN AGUA ZARCA, MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur sesenta y siete grados cero un minuto diez segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramos dos, sur setenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados diecinueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; colindando con GLORIA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE GÓMEZ, con muro de piedra de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur dieciséis grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece puntos ochenta y cuatro metros; colindando con GLORIA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE GÓMEZ, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cincuenta y nueve grados doce minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste Con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con TORIBIA AMAYA ARGUETA, con cerco de alambre de púa y en parte pared de bloque de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por tres

tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cuarenta y seis minutos quince segundos Oeste Con una distancia de punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cero un minuto veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve; colindando con JESÚS GUEVARA, con cerco proyectado y Carretera Longitudinal del Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055619-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, en calidad de apoderado general de la señora MARIA GRICELDA SÁNCHEZ ROMERO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Barrial, Cantón Cerro Pando, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por cinco tramos, colindando con Natividad Díaz de Ramos, con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por cinco tramos. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos; así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010640-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, en calidad de Apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARIA GLORIA CLAROS GARCÍA, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Caserío El Mozote, Cantón Guacamaya, de la Jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: mide ciento diez punto veintidós metros, colindando con inmueble propiedad de Alba Ignacia del Cid Vigil, con cerco de alambre en todo el lindero, en parte con zanjada natural de por medio. Se hace constar que en este rumbo el inmueble en descripción colinda con un acceso de uso común para los propietarios de los inmuebles colindantes; LINDERO ORIENTE: mide ciento veintisiete punto noventa y seis metros colindando con inmueble propiedad de Marina Pérez de Díaz, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: mide cincuenta y dos punto setenta y cuatro metros colindando con inmueble propiedad de Marina Pérez de Díaz, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: mide doscientos dos punto doce metros, colindando en una parte con inmueble propiedad de Santos Márquez Chicas y en otra parte con inmueble propiedad de José Hilario Márquez Romero, con camino vecinal de por medio. En este rumbo por colindar con camino vecinal o municipal que pertenece al Municipio de Meanguera, se deberá citar al funcionario que representa legalmente a dicho municipio en protección de los bienes municipales, así se llega al vértice nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010670-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de apoderado general del señor JULIO ADOLFO PEREIRA ARGUETA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Las Cañas, Cantón Volcancillo, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de NOVECIENTOS VEINTICINCOMETROS CUADRADOS CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes. LINDERO NORTE: Mide cincuenta y ocho punto cero ocho metros, colindando en una parte con inmueble propiedad de iglesia apóstoles y profetas y en otra con inmueble propiedad del Centro Escolar Caserío Las Cañas, del Ministerio de Educación, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide doce punto veintitrés metros; colindando con inmueble propiedad de Pilar del Carmen Ramos, más específicamente con servidumbre de tránsito que recae sobre inmueble de dicha colindante. LINDERO SUR: Mide cincuenta y ocho punto cuarenta y ocho metros; colindando en una parte con inmueble propiedad de Inés Pereira y en otra parte con inmueble propiedad de José Herminio Argueta Pereira, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide diecinueve punto cero cero metros, colindando con inmueble propiedad de José Herminio Argueta Pereira, con cerco de alambre de púas y camino vecinal que conduce al Cantón Volcancillo, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010671-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208646

No. de Presentación: 20220345599

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FANTINA LISSETTE CORNEJO ARGUETA, en su calidad de APODERADO de BALTAZAR ARQUÍMIDES RODRIGUEZ ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EntreVerde y diseño. Sobre los términos denominativos que acompaña la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabra aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE JARDINERÍA Y APOYO A LA AGRICULTURA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S055718-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210264

No. de Presentación: 20220348602

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

VUELA A TU MEDIDA

Consistente en: La expresión VUELA A TU MEDIDA. " La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es AVIANCA inscrita al Número 00146 del libro 00020 del libro Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; AEROGIROS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055538-3

No. de Expediente: 2022210263

No. de Presentación: 20220348601

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

VIAJA A TU MEDIDA

Consistente en: La expresión VIAJA A TU MEDIDA. La marca que hace referencia la presenta expresión o señal de publicidad es AVIANCA inscrita al Número 00146 del libro 00020 de Marcas, que

servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; AEROGIROS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055539-3

No. de Expediente: 2022210318

No. de Presentación: 20220348679

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**COMPARTAMOS
EL GUSTO
POR LA VIDA**

Consistente en: La expresión COMPARTAMOS EL GUSTO POR LA VIDA, expresión que hace referencia a las siguientes marcas: RICO POLLO inscrita y vigente al número 00237 del libro 00357, RICO POLLO inscrita y vigente al número 00236 del libro 00357 y al nombre comercial RICO POLLO inscrito y vigente al número 00126 del libro 00026, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS QUE DISTRIBUYEN LOS ESTABLECIMIENTOS COMO LO SON A) CARNE DE RES, CERDO Y AVES, Y PESCADO; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; Y B) CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055778-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**SABROSO
TODOS
LOS DÍAS**

Consistente en: La expresión SABROSO TODOS LOS DIAS y diseño, la cual hace referencia a las siguientes marcas: RICO POLLO

inscrita y vigente al número 00237 del libro 00357, RICO POLLO inscrita y vigente al número 00236 del libro 00357 y al nombre comercial RICO POLLO inscrito y vigente al número 00126 del libro 00026, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS QUE DISTRIBUYEN LOS ESTABLECIMIENTOS LOS CUALES SON: A) CARNE DE RES, CERDO Y AVES, Y PESCADO; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADA, SECAS Y COCIDAS JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; Y B) CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, PROPIEDAD.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055779-3

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de Inversiones Salvadoreñas S. A. de C. V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en Avenida Las Palmas No. 189, Colonia San Benito, San Salvador día jueves once enero de 2023 a las Quince horas. El quórum legal para celebrar sesión será la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para día doce de enero del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar. En el caso anterior la sesión se llevará a cabo con el número de accionistas presentes y/o representados y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

La agenda para la sesión será la siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta de sesión anterior de Asamblea General de Accionistas

2. Elección de nueva Junta Directiva.
3. Otros que puedan discutirse de acuerdo a la ley.
4. Varios

San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil veinte dos.

JOHN RICHARD KEILHAUER FERRAN,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055533-3

La Junta Directiva de Desarrollo y Administración S. A. de C. V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en Avenida Las Palmas No. 189, Colonia San Benito, San Salvador día lunes nueve enero de 2023 a las Quince horas. El quórum legal para celebrar sesión será la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para día diez de enero del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar. En el caso anterior la sesión se llevará a cabo con el número de accionistas presentes y/o representados y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

La agenda para la sesión será la siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta de sesión anterior de Asamblea General de Accionistas
2. Elección de nueva Junta Directiva.
3. Otros que puedan discutirse de acuerdo a la ley.
4. Varios

San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil veinte dos.

JOHN RICHARD KEILHAUER FERRAN,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S055535-3

TERCERA CONVOCATORIA

"TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TIU S. A. DE C. V."

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TIU S. A. DE C. V.", de naturaleza anónima,

sujeta al régimen de capital variable, nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil ciento dos- ciento cuatro- siete, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE, del libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, folios ciento treinta y cuatro y siguientes, del Registro de Comercio, el día veintiocho de febrero del año dos mil dos, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las NUEVE horas del día TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, en las instalaciones donde funcionan las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en JARDINES DE LA SABANA, AVENIDA A, CASA NUMERO 31, CIUDAD MERLIOT, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1) Comprobación del quórum
- 2) Lectura del acta anterior
- 3) Informe de labores de la Junta Directiva
- 4) Acordar la MODIFICACION del Pacto Social para adecuar el Capital Social y el valor de las acciones a los requerimientos del Código de Comercio a efecto de que las mismas sean de un múltiplo igual a un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplo entero de un dólar.

Por ser tercer convocatoria, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que conforman el capital social. Para formar resolución se considerará la simple mayoría de las acciones presentes, todo de conformidad a lo establecido en la cláusula XX) del pacto social y lo establecido en el Código de Comercio.

San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

HEBER FLORENTINO GUEVARA HERNANDEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

"TIU S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. S055543-3

REPOSICION DE CERTIFICADO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R. L" del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora SILVIA AURORA ZELAYA CHEVEZ conocida por SILVIA AURORA ZELAYA solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 03329 de la cuenta número 000600039229, por un monto de TRES MIL DOSCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS, que devenga el cinco punto veinticinco por ciento de interés anual, para el plazo de DOCE MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa agencia San Salvador a su nombre, el día 18 de mayo del año 2018; Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes septiembre del año dos mil veintidós.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,

REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R. L.

3 v. alt. No. S055603-3

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L" del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora SILVIA AURORA ZELAYA CHEVEZ conocida por SILVIA AURORA ZELAYA solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 02004 de la cuenta número 000600054695, por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$380.00) que devenga el cinco punto cero por ciento de interés anual, para el plazo de DOCE MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa agencia San Salvador a su nombre, el día 31 de mayo del año 2019; si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecinueve días del mes octubre del año dos mil veintidós.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,

REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R. L.

3 v. alt. No. S055607-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora PEI-JUNG WU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora PEI-JUNG WU, en su solicitud agregada a folios dieciséis y diecisiete, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de veintisiete años de edad, sexo femenino, soltera, empleada, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de Lourdes, departamento de La Libertad, originaria de Kaohsiung, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día uno de julio de mil novecientos noventa y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Wen-Sheng Wu y Ching-Hsian Lin (Hsiu-Chen Lin), el primero de cincuenta y dos años de edad, cocinero, del domicilio de Santa Ana, originario de Kaohsiung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha; la segunda de cincuenta y tres años de edad, empleada, originaria y del domicilio de Kaohsiung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora PEI-JUNG WU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día uno de febrero de dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora PEI-JUNG WU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S056127-3

MARCA DE SERVICIOS

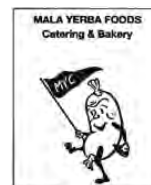
No. de Expediente: 2022208489

No. de Presentación: 20220345241

CLASE: 43.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA MARIA TEJADA DE GOCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras MALA YERBA FOODS y diseño, que se traducen al castellano como MALA YERBA COMIDA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Catering & Bakery que se traducen al castellano como PANADERÍA Y SERVICIO DE BUFETE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055575-3

No. de Expediente: 2022210527

No. de Presentación: 20220349041

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLON HAROLD CORNEJO AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CENTRO DE FORMACIÓN JURÍDICA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN JURÍDICA, CONSULTORIAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055658-3

No. de Expediente: 2022209879

No. de Presentación: 20220347964

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ANTONIO SANCHEZ PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIO Y DISTRIBUCIONES SANCHEZ CAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CASA 23

Consistente en: la expresión CASA 23, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA DECORACIONES DEL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S055715-3

No. de Expediente: 2022210140

No. de Presentación: 20220348406

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión Legal Corporation BELTRÁN Bussines y diseño, se traduce al castellano como: Corporativo Legal Beltrán Negocios. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: LEGAL CORPORATION BUSSINES, se traduce al castellano como: Legal Corporación Negocios, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servira para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S055741-3

No. de Expediente: 2022209487

No. de Presentación: 20220347127

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO PEREZ SOLIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras HONOLULU SEAFOOD AND MARKET y diseño, cuyas palabras SEAFOOD AND MARKET se traducen al castellano como: Mercado y Mariscos. Sobre las palabras SEAFOOD y MARKET que se traducen al castellano como: Mercado y Mariscos, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDAS PARA LLEVAR, SERVICIOS DE BANQUETES/ SERVICIOS DE BEBIDA Y COMIDA PREPARADA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S055747-3

No. de Expediente: 2022210311

No. de Presentación: 20220348672

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR OSCAR SAADE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERVISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: I.V., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra SUCREE y diseño, que se traduce al castellano como Azucarado, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010655-3

No. de Expediente: 2022206183

No. de Presentación: 20220341461

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELMER GIOVANNI LEMUS PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VARIIDADES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VARIIDADES GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Variedades Génesis y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010680-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207518

No. de Presentación: 20220343641

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESPASMO DOLOFOR

Consistente en: la expresión ESPASMO DOLOFOR. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055557-3

No. de Expediente: 2022207191

No. de Presentación: 20220343077

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ANTONIO SANCHEZ PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIO Y DISTRIBUCIONES SANCHEZ CAÑAS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CODISAC, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras MUNDO GAMER y diseño, donde la palabra GAMER se traduce al castellano como JUGADOR. Sobre los elementos denominativos MUNDO GAMER, donde la palabra GAMER

se traduce al castellano como JUGADOR, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. PATROCINIO PROMOCIONAL DE CONCURSOS DE VIDEOJUEGOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S055605-3

No. de Expediente: 2022207190

No. de Presentación: 20220343076

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ANTONIO SANCHEZ PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIO Y DISTRIBUCIONES SANCHEZ CAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CODISAC, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Poleman FAN SHOP y diseño, donde las palabras FAN SHOP se traducen al castellano como TIENDA DE FANS. Sobre los elementos denominativos FAN SHOP, que se traducen al castellano como TIENDA DE FANS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR; PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S055713-3

No. de Expediente: 2022208491

No. de Presentación: 20220345243

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La hacienda de Don Pedro y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010635-3

No. de Expediente: 2022206516

No. de Presentación: 20220342009

CLASE: 33

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de BEBIDAS INNOVADORAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras IMPERIO DEL TIEMPO y diseño, que servirá para amparar: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); BEBIDAS ESPIRITUOSAS DESTILADAS; BEBIDAS DESTILADAS; BEBIDAS ESPIRITUOSAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010650-3

No. de Expediente: 2022205690

No. de Presentación: 20220340756

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Resolvo

Consistente en: la palabra RESOLVO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010651-3

No. de Expediente: 2022205693

No. de Presentación: 20220340759

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Akora

Consistente en: la palabra Akora, que servirá para amparar: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010652-3

No. de Expediente: 2022205680

No. de Presentación: 20220340746

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kraken

Consistente en: la palabra KRAKEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010653-3

No. de Expediente: 2022205696

No. de Presentación: 20220340762

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Correa

Consistente en: la palabra Correa, que servirá para amparar: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010656-3

No. de Expediente: 2022205606

No. de Presentación: 20220340647

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ultinate

Consistente en: la palabra Ultinate, que servirá para amparar: Herbicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010657-3

No. de Expediente: 2022205605
No. de Presentación: 20220340646
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Stabus

Consistente en: la palabra Stabus, que servirá para amparar: Insecticida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010658-3

No. de Expediente: 2022205691
No. de Presentación: 20220340757
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Acertijo

Consistente en: la palabra ACERTIJO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010659-3

No. de Expediente: 2022205689
No. de Presentación: 20220340755
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Shakra

Consistente en: la palabra SHAKRA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010660-3

No. de Expediente: 2022205674

No. de Presentación: 20220340740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kegel

Consistente en: la palabra KEGEL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010661-3

No. de Expediente: 2022205677

No. de Presentación: 20220340743

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Agropollo

Consistente en: la palabra AGROPOLLO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010662-3

No. de Expediente: 2022205642

No. de Presentación: 20220340687

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pinazole

Consistente en: la palabra Pinazole, que servirá para amparar: Fungicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010663-3

No. de Expediente: 2022205678

No. de Presentación: 20220340744

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Aviador

Consistente en: la palabra AVIADOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010664-3

No. de Expediente: 2022205692

No. de Presentación: 20220340758

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Durrer

Consistente en: la palabra DURRER, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010665-3

No. de Expediente: 2022205648

No. de Presentación: 20220340706

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA,

de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Mondak

Consistente en: la palabra Mondak, que servirá para amparar: Herbicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010666-3

No. de Expediente: 2022206303

No. de Presentación: 20220341665

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Encosta USA Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



eurohome

Consistente en: la palabra eurohome y diseño, que servirá para amparar: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismo para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipo de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010667-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA:** Que en el proceso de INCONSTITUCIONALIDAD con número de referencia 33-2021, se encuentra la sentencia que literalmente dice:*****

33-2021

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese a sus antecedentes el escrito de 17 de agosto de 2022 y sus anexos, por medio del cual la autoridad demandada respondió a las aclaraciones solicitadas por esta Sala mediante el auto de 20 de junio de 2022, dictado en este proceso.

El presente proceso fue promovido por el ciudadano Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del Acuerdo Ejecutivo n° 24, de 2 de marzo de 2021¹, por medio del cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería aprobó la tarifa de cobro inicial para los servicios de administración y operación de los binomios caninos, el tratamiento de los desechos sólidos internacionales y los decomisos regulados en el Convenio Número Uno suscrito por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), de 16 de diciembre de 2020, por la supuesta infracción del art. 131 ord. 6° Cn.

Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Objeto de control.

“[E]l suscrito, amparado en los [considerandos] anteriores y en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

I. Aprobar la tarifa de cobro inicial por un valor de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3.50) para los servicios de administración y operación de los binomios caninos y el tratamiento de los desechos sólidos internacionales y los decomisos regulados en el Convenio Número UNO suscrito entre MAG y OIRSA para la Administración y Operación de Binomios Caninos en la Inspección de Equipaje y Carga Aérea y para el Tratamiento de Desechos Sólidos Internacionales y Decomisos de Importancia Cuarentenaria, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador “San [Ó]scar Arnulfo Romero y Galdámez”.

En el presente proceso han intervenido el demandante, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Fiscal General de la República.

II. Alegaciones de los intervinientes.

1. El actor adujo que el Acuerdo Ejecutivo n° 24 viola la reserva de ley para crear tasas, pues mediante él se ha establecido una de ellas, las cuales solo pueden ser previstas por la Asamblea Legislativa con alcance general (art. 131 ord. 6° Cn.). En ese sentido,

¹ Publicado en el Diario Oficial n° 56, tomo 430, de 19 de marzo de 2021.

alega que aunque se intenta definir su contenido como un precio público, en realidad no lo es, porque dichos precios sirven para financiar actividades que se prestan a la vez por el sector público y el privado. Pero, las actividades que regula el acuerdo impugnado son inherentes al Estado, pues se trata de la inspección no intrusiva de equipajes, paquetería y carga aérea, la recolección y tratamiento de desechos sólidos internacionales y decomisos de importancia cuarentenaria. En tal sentido, se trata de una tasa, pues no hay competencia privada, sino que únicamente hay participación pública y su respectiva contraprestación.

2. El Ministerio de Agricultura y Ganadería señaló que el 11 de mayo de 2021 se emitió resolución con referencia M-DM-029-05-2021, por la cual el Ministro de dicho ente declaró “la nulidad absoluta del acto administrativo consistente en la suscripción del Convenio” número 1, suscrito entre dicho ministerio y el OIRSA, y de “todos los actos y actuaciones administrativas derivadas [de él]”. En consecuencia, dicha nulidad se extendió al Acuerdo Ejecutivo n° 24, de 2 de marzo de 2021, pues deriva del mencionado convenio. Por ello, afirmó que el objeto de control ya no pertenece al orden jurídico y que tampoco produjo algún efecto, pues nunca se cobró a los particulares.

Pero, también indicó que el 8 de noviembre de 2021 se suscribió el Convenio para la Administración y Operación de Binomios Caninos en la Inspección de Equipaje y Carga Aérea y para el Tratamiento de Desechos Sólidos Internacionales y Decomisos de Importancia Cuarentenaria en el Aeropuerto Internacional de El Salvador “San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, entre el Ministerio en mención y el OIRSA; y que sobre la base de tal convenio se emitió Acuerdo Ejecutivo n° 540, de 10 de noviembre de 2021², en el que se estipula una tarifa de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1.00) por pasajero, para el período comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022, y de un dólar con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50) por pasajero, a partir del 1 de junio de 2022, para los servicios comprendido en dicho convenio.

3. El Fiscal General de la República señaló que el objeto de control viola la reserva del ley, pues aunque la Ley de Sanidad Vegetal y Animal (LSVA) autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería para: a) establecer los servicios y, en su caso, tarifas relacionadas con una serie de aspectos ligados con el diagnóstico y vigilancia epidemiológica, inspección de vegetales y animales, registro y control de calidad de insumos para uso agropecuario, cuarentena agropecuaria y registro y acreditación fitosanitaria y zoonosanitaria (art. 5 LSVA); b) formular mecanismos de coordinación con diversas instituciones y entes privados, nacionales o internacionales, que faciliten el ejercicio de sus atribuciones (art. 19 LSVA), y c) exigir la certificación sanitaria de los vegetales y animales (art. 32 LSVA), la tarifa establecida en el acuerdo objeto de control no posee las características de una tasa.

Así, indicó que si bien la tarifa es únicamente pagada por aquellos que hacen uso del Aeropuerto Internacional “San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, estos no reciben

² Publicado en el Diario Oficial n° 224, tomo 433, de 24 de noviembre de 2021.

ningún beneficio en particular, ya que los favorecidos son el conjunto social al evitarse el ingreso al país de enfermedades o plagas que puedan afectar la producción, el comercio y animales, teniendo así las características de un impuesto. Además, la tarifa no encaja en ninguno de los supuestos previstos en el art. 5 LSVA y, pese a que en materia tributaria se admite la reserva de ley relativa, ello no equivale a una habilitación en blanco, tal como se ha regulado en el objeto de control, en el cual se le da completa libertad al Ministerio de Agricultura y Ganadería para decidir cuál es la cantidad a pagar por los servicios.

III. Traslado del objeto de control.

Antes de decidir la cuestión de fondo que suscita el presente caso, es necesario resolver un asunto previo relacionado con el traslado del objeto de control.

1. La tramitación y normal conclusión del proceso de inconstitucionalidad están condicionadas a la existencia del objeto de control, es decir, de la disposición o acto sobre el que se ha de realizar el examen de constitucionalidad³. De manera que, si esta ya ha sido derogada al momento de presentarse la demanda⁴, se derogó durante el desarrollo del proceso⁵ o es expulsada del ordenamiento jurídico mediante el pronunciamiento general y obligatorio de este Tribunal, el objeto de control deja de existir, por lo que el proceso carecería de finalidad, pues no habría un sustrato material sobre el cual pronunciarse⁶.

Ahora bien, la jurisprudencia de esta Sala ha determinado que cuando durante la tramitación del proceso de inconstitucionalidad se verifica alguna modificación en la disposición sometida a control, o bien su derogatoria expresa por una nueva normativa, es preciso determinar los efectos que ello genera en la norma concernida, pues si el contraste normativo subsiste en el nuevo cuerpo legal, es posible examinar la continuidad de los términos de impugnación de la norma derogada para trasladar el objeto de control⁷.

2. Al aplicar lo anterior al caso concreto, se advierte que, según la información que ha proporcionado la autoridad demandada al responder a las diligencias para mejor proveer solicitadas mediante el auto de 20 de junio de 2022, dictado en este proceso, el 8 de noviembre de 2021 se suscribió el Convenio para la Administración y Operación de Binomios Caninos en la Inspección de Equipaje y Carga Aérea y para el Tratamiento de Desechos Sólidos Internacionales y Decomisos de Importancia Cuarentenaria en el Aeropuerto Internacional de El Salvador “San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, entre el Ministerio en mención y el OIRSA, y con base en tal convenio se emitió el Acuerdo Ejecutivo n° 540, de 10 de noviembre de 2021, en el que se acuerda:

“I. Aprobar la tarifa de cobro inicial por un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.00) por pasajero, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, y la tarifa

³ Sentencia de 3 de diciembre de 2014, inconstitucionalidad 21-2011.

⁴ Auto de 25 de enero de 2016, inconstitucionalidad 162-2013.

⁵ Sentencia de 3 de febrero de 2016, inconstitucionalidad 164-2013.

⁶ Sentencia de 25 de octubre de 2017, inconstitucionalidad 67-2015.

⁷ Auto de 31 de julio de 2009, inconstitucionalidad 94-2007.

plena de cobro inicial por un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.50) por pasajero, a partir del día uno de junio de dos mil veintidós, para los servicios de administración y operación de los binomios caninos y el tratamiento de los desechos sólidos internacionales y los decomisos regulados en el Convenio suscrito entre el MAG y OIRSA para la Administración y Operación de Binomios Caninos en la Inspección de Equipaje y Carga Aérea y para el Tratamiento de Desechos Sólidos Internacionales y Decomisos de Importancia Cuarentenaria en el Aeropuerto Internacional de El Salvador “San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Al considerar el cambio normativo antes descrito, se observa que se reproduce de forma sustancial el contenido normativo del romano I del Acuerdo Ejecutivo n° 24, de 2 de marzo de 2021, inicialmente sujeto a examen en este proceso, pues en ambos alude a la tarifa que se ha de cobrar en el Aeropuerto Internacional “San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” por la administración y operación de binomios caninos en la inspección de equipaje y carga aérea, tratamiento de desechos sólidos internacionales y decomisos de importancia cuarentenaria. Entonces, subsisten los términos del contraste planteado y, por tal razón, corresponde efectuar el traslado del objeto de control y analizar si dicho precepto contenido en el Acuerdo Ejecutivo n° 540 vulnera el art. 131 ord. 6° Cn.

IV. Determinación del problema jurídico y del orden temático de la sentencia.

El problema jurídico por resolver consiste en determinar si el romano I del Acuerdo Ejecutivo n° 540, de 10 de noviembre de 2021, viola el art. 131 ord. 6° Cn., ya que el cobro que hace el Ministerio de Agricultura y Ganadería en concepto de tarifa por los servicios de administración y operación de binomios caninos en la inspección de equipaje y carga aérea, tratamiento de desechos sólidos internacionales y decomisos de importancia cuarentenaria en el Aeropuerto Internacional de El Salvador “San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, constituiría una tasa que carece de respaldo legislativo.

Para resolver tal problema, se seguirá este orden temático: (V) la reserva de ley en materia tributaria; (VI) ingresos tributarios y no tributarios; (VII) criterios diferenciadores entre las tasas y los precios públicos. Finalmente, (VIII) se resolverá el problema jurídico planteado.

V. Reserva de ley en materia tributaria.

Esta Sala ha señalado que los tributos son una materia reservada a la ley formal, dada su relación directa con el derecho de propiedad⁸. Ello tiene como finalidad preservar tal derecho frente a injerencias arbitrarias del poder público (dimensión individual) y garantizar el principio de autoimposición, esto es, que los ciudadanos no paguen más contribuciones que las que sus legítimos representantes han consentido (dimensión

⁸ Por ejemplo, auto de 28 de junio de 2005, inconstitucionalidad 12-2005.

colectiva)⁹. Además, persigue que el reparto de la carga tributaria dependa exclusivamente del órgano estatal que, por los principios que rigen su organización y funcionamiento, asegura de mejor manera la conciliación de intereses contrapuestos en dicho reparto¹⁰.

En relación con lo expuesto, debe mencionarse que, según el ámbito normativo correspondiente, la reserva de ley puede ser absoluta o relativa¹¹. La reserva absoluta implica que la ley formal regula toda la materia, de tal suerte que se excluye por completo la acción de los demás órganos estatales y entes públicos con potestades normativas reconocidas por la Constitución y, en consecuencia, de sus productos normativos —por ejemplo, reglamentos de ejecución u ordenanzas municipales—¹². En cambio, la reserva relativa supone que la ley formal no regula exhaustivamente la materia respectiva, sino que se limita a lo esencial y para el resto se remite a la normativa infralegal, a la que ordena o habilita para colaborar en la regulación, de manera subordinada y como mero complemento de aquella. De acuerdo con esto, la ley debe fijar el marco de los derechos y obligaciones de las personas, por lo que la remisión a las demás fuentes debe servir únicamente para conocer el modo en que pueden ejercitarse y cumplirse tales derechos y obligaciones¹³.

Así, se ha indicado que en materia tributaria rige la reserva de ley relativa¹⁴, pues a la Asamblea Legislativa le compete prever el tributo, esto es, su creación y determinación de sus elementos esenciales o configuradores, pero otros órganos estatales y entes públicos con potestades normativas reconocidas por la Constitución pueden colaborar en las tareas reguladoras de detalle o de ejecución. Configuran el tributo sus elementos subjetivo, material, espacial, temporal y cuantitativo y los plazos de caducidad o de prescripción¹⁵.

VI. Ingresos tributarios e ingresos no tributarios.

A partir de su hecho imponible, los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

1. A) El impuesto es el tributo cuyo hecho generador es definido sin referencia alguna a servicios o actividades de la administración¹⁶. Por ende, es el tributo por

⁹ Sentencia de 6 de julio de 2015, inconstitucionalidad 100-2013.

¹⁰ Sentencia de 22 de mayo de 2013, inconstitucionalidad 25-2009 AC. En la sentencia de 16 de julio de 2014, C-507/14, la Corte Constitucional de Colombia señaló que “la reserva de ley es una institución jurídica, de raigambre constitucional, que protege el principio democrático, al obligar al legislador a regular aquellas materias que el [c]onstituyente decidió que fueran desarrolladas en una ley. Es una institución que impone un límite tanto al poder legislativo como al ejecutivo. A aquél, impidiendo que delegue sus potestades en otro órgano, y a [e]ste, evitando que se pronuncie sobre materias que, como se dijo, deben ser materias de ley”.

¹¹ Sentencia de 4 de junio de 2018, inconstitucionalidad 82-2015.

¹² Sentencia de 7 de febrero de 2014, inconstitucionalidad 63-2013.

¹³ Al respecto, el Tribunal Constitucional de Perú ha señalado que la sujeción del ejercicio de la potestad tributaria a la reserva de ley, en cuanto al tipo de norma, debe entenderse como relativa, pues la creación, modificación, derogación y exoneración tributarias pueden realizarse previa delegación de facultades por un decreto legislativo. Asimismo, la doctrina comparada comúnmente sostiene que la exigencia de la reserva de ley (relativa) involucra el reconocimiento de un contenido mínimo necesario para que la regulación efectuada no desborde la voluntad del constituyente a través de remisiones a textos infralegales de la materia reservada a la ley, siendo este razonamiento similar a lo que la teoría del contenido esencial sostiene respecto de los derechos fundamentales. Véase la sentencia de 30 de enero de 2003, 2762-2002-AA/TC.

¹⁴ Sentencia de inconstitucionalidad 82-2015, ya citada.

¹⁵ Sentencia de 16 de enero de 2013, inconstitucionalidad 81-2007/93-2007.

¹⁶ Sentencia de 7 de febrero de 2014, inconstitucionalidad 63-2013.

autonomasia: se paga porque se ha realizado un hecho indicativo de capacidad económica, sin que la obligación tributaria se conecte causalmente con una actividad administrativa¹⁷. Por tal razón, se le ha calificado como un tributo no vinculado, ya que no existe conexión del obligado con actividad estatal alguna que se singularice a su respecto o que lo beneficie, pues (se insiste) el hecho generador consiste en una situación que, según la valoración del legislador, tiene idoneidad abstracta como índice o indicio de capacidad contributiva¹⁸.

B) En cambio, la tasa es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de un servicio o la realización de una actividad por el Estado, que afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo. De ese modo, muestran las siguientes características: a) su hecho imponible lo conforma un servicio o actividad que realiza el Estado y que está vinculado con el sujeto obligado al pago; b) se trata de un servicio o actividad divisible, lo que posibilita su particularización, y c) la actividad o servicio es inherente a la soberanía estatal, es decir, que nadie más que el Estado está facultado para realizarla¹⁹. Dicha actividad puede consistir en la utilización especial del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que beneficie de manera particular al sujeto concernido²⁰.

C) Finalmente, la contribución especial es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención de un beneficio por parte de los sujetos pasivos, como consecuencia de la realización de obras o actividades especiales del Estado, encaminadas a la satisfacción de intereses generales. Respecto de este tributo, resulta irrelevante que el sujeto pasivo obtenga o no, en el caso concreto, el beneficio previsto, pues basta que la obra o actividad pública de que se trate sea idónea para producir dicho beneficio²¹.

2. Aunado a los ingresos provenientes de la imposición de tributos, el Estado también puede obtener ingresos no tributarios, como aquellos originados por la venta de bienes y servicios a través de precios públicos²². El precio público es el canon que un ente público cobra por la realización de una actividad administrativa o por un servicio público que requiere un particular en forma libre y espontánea —que también se realizan y prestan por el sector privado—, con la finalidad de percibir una utilidad²³. De acuerdo con lo

¹⁷ Sentencia de 12 de mayo de 2021, inconstitucionalidad 97-2015.

¹⁸ Sentencia de 30 de julio de 2014, inconstitucionalidad 21-2009.

¹⁹ Sentencia de 9 de julio de 2010, inconstitucionalidad 35-2009.

²⁰ Sentencia de 16 de enero de 2013, inconstitucionalidad 81-2007 AC.

²¹ Sentencia de 1 de octubre de 2014, inconstitucionalidad 87-2010.

²² Sentencia de 2 de septiembre de 2009, inconstitucionalidad 55-2003.

²³ Al respecto, puede recurrirse a un ejemplo proveniente del Derecho Comparado. Así, se advierte que, en relación con las tasas y precios públicos, la legislación española señala que “mientras que en el precio la relación que se establece es contractual y voluntaria para quien lo paga, en la tasa aparece la nota de coactividad propia del tributo y, consecuentemente, las exigencias propias del principio constitucional de legalidad para su creación y aplicación”. Pero, añada a esta diferencia que “el servicio o actividad que se presta por parte del Ente público no debe poder ser prestado por el sector privado (no puede existir concurrencia entre el sector público y el sector privado). Cuando concurren en la prestación del servicio o realización de la actividad las dos notas comentadas (obligatoriedad y no concurrencia) estaremos ante una tasa. Por el contrario, si el servicio o actividad es susceptible de ser prestado por el sector privado o bien en su solicitud no existe obligatoriedad, estaremos ante el precio público. También estaremos ante un precio público cuando la actividad consista en la concesión de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público”. Sobre lo dicho, véase el considerando III de la Ley de Tasas y Precios Públicos Española, de 13 de abril de 1989.

anterior, los precios públicos no se equiparan con los tributos ni les son aplicables los principios constitucionales en materia tributaria y, por ello, se excluyen de la previsión y garantía que tradicionalmente se otorga a aquellos. Así, los tributos se establecen por el Estado con base en su poder de imperio, mientras que el precio público se cobra por una relación bilateral entre la administración y el ciudadano requirente de la actividad o servicio que se presta por la primera en términos parecidos a los particulares²⁴.

VII. Criterios diferenciadores entre las tasas y los precios públicos.

1. La jurisprudencia de este Tribunal ha sostenido que el precio público es el ingreso que percibe un ente público o municipal, en virtud de una actividad requerida por el interesado en forma libre y espontánea²⁵. Este se presta tanto en el sector público como en el privado y permite obtener un margen de utilidad, por lo que existe una relación de libre competencia entre los precios de uno y otro sector²⁶. La tasa es el tributo más cercano a los ingresos de Derecho Privado denominados precios, y de ahí que la distinción entre uno y otro es un problema en el Derecho Tributario²⁷. Al respecto, se ha aceptado un criterio material para establecer alguna diferencia entre la tasa y el precio público²⁸: la ejecución de actividades inherentes a la soberanía solo puede dar lugar a tasas, y todas las otras sumas que el Estado exige como contraprestación de un bien, de una concesión, de la ejecución de una obra o la prestación de un servicio no inherente a la soberanía, da lugar a un precio²⁹. En todos estos casos, el precio se denomina "precio público"³⁰.

Los precios públicos se diferencian claramente de los tributos en que los primeros nacen de relaciones contractuales³¹; en cambio, los tributos son obligaciones que tienen su origen en la ley³². Las tasas se diferencian de los precios públicos en que aquellas son de solicitud obligatoria o se prestan sin necesidad de solicitud y los precios públicos son de solicitud voluntaria³³. Por otra parte, los servicios que generan las tasas son prestados sin

²⁴ En la sentencia de 26 de octubre de 2015, inconstitucionalidad 110-2013, esta Sala sostuvo que los precios públicos se diferencian de los tributos en que los primeros nacen de relaciones contractuales; en cambio, los tributos son obligaciones que emanan de la ley. Respecto de las tasas, se diferencian en que aquellas son de solicitud obligatoria o se prestan sin necesidad de solicitud; en cambio, los precios públicos son de solicitud voluntaria. Por otra parte, en la sentencia de 13 de marzo de 2006, inconstitucionalidad 27-2005 AC, también se manifestó que los servicios que generan las tasas son prestados sin concurrencia de las empresas privadas; en cambio, los servicios que originan los precios públicos pueden ejercitarse en concurso con el sector privado.

²⁵ Sentencias de 28 de mayo de 2002 y 14 de junio de 2002, amparos 104-2001 y 396-2001, respectivamente.

²⁶ Sentencia de 8 de julio de 2002, amparo 123-2001.

²⁷ Sentencia de inconstitucionalidad 110-2013, precitada.

²⁸ Sentencia de 7 de agosto de 2015, amparo 351-2013.

²⁹ Sentencia de 13 de agosto de 2002, inconstitucionalidad 25-1999; y sentencia de 4 de mayo de 2011, inconstitucionalidad 61-2005 AC.

³⁰ Inconstitucionalidades 110-2013 y 61-2005 AC, precitadas.

³¹ Al respecto, lo dicho puede justificarse a la luz de lo explicado por la Corte Constitucional de Ecuador en su sentencia n° 005-12-SIN-CC, de 29 de marzo de 2012, en la que dicha corte sostuvo que "los precios públicos son contraprestaciones que suponen ventajas recíprocas para ambas partes"; y que la característica de la coactividad "no existe en los precios públicos". En la misma línea se ha manifestado la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia C-352/20, de 26 de agosto de 2020, al señalar que los precios públicos "no se deben analizar como obligaciones tributarias sino contractuales".

³² Sentencia de inconstitucionalidad 27-2005 AC, ya citada.

³³ Inconstitucionalidad 27-2005 AC, ya referida. Este criterio también es compartido por la Corte Constitucional de Colombia, quien en sus sentencias C-402/10 y C-927/06, de 26 de mayo de 2010 y 8 de noviembre de 2006, por orden, ha explicitado, por un lado, "los precios públicos son ingresos no tributarios que surgen como

conurrencia de las empresas privadas; pero, los servicios que originan los precios públicos pueden ejercitarse en concurso con el sector privado³⁴. En consecuencia, se concluye que la diferencia esencial entre tasa y precio público radica en que la tasa se cobra en virtud de una actividad inherente al Estado, siendo que el precio sirve para financiar actividades que se prestan tanto por el sector público como por el sector privado³⁵.

2. Ahora bien, es necesario indicar la relación entre precios, tasas y tarifas. Así, los precios y las tasas tienen una connotación individual, mientras que la tarifa denota una idea de conjunto. En consecuencia, la tarifa es el conjunto sistematizado —ya sea bajo la forma de tabla, lista u otro método de clasificación— de los cobros a efectuar por un ente público o privado en virtud de la prestación de un servicio o la realización de una actividad. Es decir que no es posible concebir la tarifa como una figura autónoma, sino que siempre se encuentra relacionada con algún cobro, ya sea precios, tasas, impuestos, contribuciones especiales o de otra naturaleza³⁶.

Dentro de la Constitución salvadoreña encontramos tres disposiciones que hacen referencia al término “tarifa” y corroboran el concepto antes enunciado. En primer lugar, el art. 6 inc. 4° Cn. prevé: “[l]as empresas mencionadas no podrán establecer tarifas distintas o hacer cualquier otro tipo de discriminación por el carácter político o religioso de lo que se publique”. Asimismo, el art. 110 inc. 4° Cn. señala que al Estado “[t]ambién le corresponde regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privada y la aprobación de tarifas, excepto las que se establezcan de conformidad con tratados o convenios internacionales [...]”. Finalmente, el art. 204 ord. 6° Cn. determina que “[l]a autonomía del Municipio comprende: [...] Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa”³⁷.

VIII. Resolución del problema jurídico.

1. Como se expuso en el considerando IV, el problema jurídico por resolver consiste en determinar si el romano I del Acuerdo Ejecutivo n° 540, de 10 de noviembre de 2021, viola el art. 131 ord. 6° Cn., ya que el cobro que hace el Ministerio de Agricultura y Ganadería en concepto de tarifa por los servicios de administración y operación de

erogación pecuniaria de contrapartida directa, personal y conmutativa a cargo de los beneficiarios, cuya causa jurídica es la autorización para acceder al uso temporal de bienes y servicios de propiedad estatal. Los precios públicos y las tasas parten del mismo supuesto, relativo a que ‘el Estado entrega bienes o presta servicios frente a los cuales es posible obtener a cambio una retribución. Sin embargo, mientras que en el caso de los ‘precios públicos’ la obligación surge de una relación eminentemente contractual o voluntaria fundada en el postulado de la autonomía de la voluntad (origen *ex contractu*); en tratándose de las tasas dicha obligación emana de la potestad tributaria del Estado que se ejerce mediante ley (origen *ex lege*)’; y, por el otro, que “mientras que el contribuyente en el caso de las tasas a partir de su solicitud, se compromete de manera coercitiva con el pago de una suma de dinero en la recuperación del costo que le implica al Estado la prestación de una actividad, bien o servicio de interés público o general; el beneficiario en el caso de los precios públicos asume el compromiso de pagar una remuneración como contraprestación conmutativa por un bien o servicio que se demanda siempre de forma voluntaria, en aras de obtener una ventaja o utilidad económica frente al resto de la población como beneficio derivado de la cancelación de dicha erogación pecuniaria”.

³⁴ Inconstitucionalidades 27-2005 AC y 110-2013, ya citadas.

³⁵ Amparo 351-2013 e inconstitucionalidades 61-2005 AC y 110-2013, precitados.

³⁶ Sentencia de inconstitucionalidad 25-1999, ya citada.

³⁷ Sentencia de inconstitucionalidad 25-1999, ya citada.

binomios caninos en la inspección de equipaje y carga aérea, tratamiento de desechos sólidos internacionales y decomisos de importancia cuarentenaria en el Aeropuerto Internacional de El Salvador “San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, constituiría una tasa que carece de respaldo legislativo. Por tanto, para resolver dicho problema se deberá determinar si esa tarifa constituye un ingreso tributario o no tributario, de qué categoría y, dependiendo de ello, si posee cobertura legal o no.

2. En primer lugar, debe decirse que la tarifa por los servicios de administración y operación de binomios caninos en la inspección de equipaje y carga aérea, tratamiento de desechos sólidos internacionales y decomisos de importancia cuarentenaria, no tiene las características de un precio público, por lo que no es un ingreso no tributario. Esto se debe a que su pago no es de índole voluntario, es decir, los pasajeros no deciden de forma libre o espontánea pagar esa tarifa con el fin de percibir una utilidad. Tampoco es una actividad que puede ser realizada a iniciativa propia o en un mercado de libre competencia por el sector privado, pues tal inspección, tratamiento o decomiso es un asunto de salud pública inherente a la soberanía, como deriva de los arts. 65 y 69 Cn., el último de los cuales prevé: “[e]l Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar”.

El servicio antedicho se ha establecido como una atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien posee una serie de funciones vinculadas con el diagnóstico y vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades en vegetales y animales, su control cuarentenario, registro y fiscalización, entre otras que determina el art. 2 LSWA. También está habilitado para coordinar con otras entidades del sector público y privado la aplicación de medidas fitosanitarias y zoonosanitarias dentro del concepto de manejo integrado de plagas (art. 3 LSWA y considerando III del Convenio de 8 de noviembre de 2021, suscrito entre el MAG y OIRSA).

3. En consecuencia, se está en presencia de un ingreso tributario, por lo que se debe determinar de qué categoría es este. A criterio de esta Sala, se trata de una tasa, tal como ha sido estipulado en la cláusula primera del Convenio de 8 de noviembre de 2021, suscrito entre el MAG y OIRSA, al referirse que su objeto es “delegar al OIRSA para la administración y operación de binomios caninos para realizar la inspección no intrusiva de equipajes, paquetería y carga aérea y la recolección y tratamiento de desechos sólidos internacionales y decomisos de importación cuarentenaria, así [como] la recaudación de *tasas* por la prestación de estos servicios, en el aeropuerto internacional de El Salvador “San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”” (cursivas propias).

Al respecto, debe reiterarse que la primera característica de una tasa es que su hecho imponible esté conformado por un servicio o actividad que realice el Estado y que esté

vinculado con el sujeto obligado al pago, que puede consistir en la utilización especial del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que beneficie de manera particular al sujeto concernido.

En el caso que nos ocupa, la administración y operación de binomios caninos en la inspección de equipaje y carga aérea, tratamiento de desechos sólidos internacionales y decomisos de importancia cuarentenaria es un servicio directamente ligado con el tránsito de pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, por lo que la contraprestación que reciben los pasajeros es, precisamente, la inspección, tratamiento o decomiso antes aludidos (Convenio de 8 de noviembre de 2021, celebrado entre el MAG y OIRSA, cláusula tercera, número 1, letras a, b, c y I), pues es el servicio prestado en las respectivas terminales aeroportuarias y la inspección del equipaje y carga aérea es lo que habilita su ingreso al territorio nacional, al margen de que no haya un certificado que deje constancia expresa de ello, pues dicho ingreso es por sí mismo el beneficio obtenido.

En cuanto a que la actividad o servicio sea divisible, el servicio ya relacionado puede individualizarse, pues recae en específico sobre las piezas de equipaje o carga aérea que cada cada pasajero transporta. Así, según el art. 14 de la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior, el equipaje acompañado debe ser sometido al control aduanero y declarado por escrito de forma individual, excepto cuando se trate de un grupo familiar, en cuyo caso un miembro del grupo familiar mayor de edad podrá formular una declaración conjunta. Es decir, es posible identificar sobre cuáles piezas de equipaje o carga recae el servicio en mención.

Finalmente, en cuanto a que la actividad o servicio sea inherente a la soberanía estatal, como ya se dijo en el apartado anterior de este considerando, tal inspección, tratamiento o decomiso es un asunto de salud pública inherente a la soberanía, como deriva de los arts. 65 y 69 Cn. Asimismo, el art. 117 Cn. establece el deber del Estado de velar por los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible. En virtud de estos deberes, existe la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, donde se alude a la protección del medio ambiente, recursos naturales y salud humana, en estrecha relación con las actividades que se desarrollan en el sector agropecuario y particularmente con las medidas de prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades de los vegetales y animales que afectan la producción nacional (considerando I), así como a la necesidad de promulgar las normas relacionadas con la sanidad vegetal y animal que permitan el desarrollo sostenible del sector agropecuario, uno de los sectores importantes de la economía salvadoreña (considerando IV).

4. Finalmente, debe verificarse si, tal como lo señala el demandante, el objeto de control viola el art. 131 ord. 6° Cn. (reserva de ley), por supuestamente carecer de cobertura legal. Al respecto, debe reiterarse que la jurisprudencia de esta Sala admite la reserva de ley relativa en materia tributaria, de manera que, en ciertos casos, la Asamblea Legislativa

prevé los elementos esenciales o configuradores de un tributo, pero otros órganos estatales o entes públicos con potestades normativas pueden colaborar en las tareas reguladoras de detalle o de ejecución.

Para realizar ese juicio, es necesario recordar que los elementos configuradores de un tributo son el subjetivo, material, espacial, temporal y cuantitativo (estos últimos cuatro como parte del hecho imponible) y los plazos de caducidad o de prescripción³⁸. El primero se reduce al sujeto activo (acreedor del tributo) y pasivo (contribuyente o responsable)³⁹. El elemento material alude a la acción, acto, negocio, estado o situación gravada⁴⁰. Luego, el elemento espacial está constituido por la delimitación territorial del lugar de producción del hecho generador⁴¹. Por su lado, el temporal está fijado desde el instante en el que se entiende realizado el hecho generador y nace la obligación tributaria⁴². Finalmente, el elemento cuantitativo es la medida o cuantía con que el hecho generador se realiza⁴³.

Pues bien, a partir de esas consideraciones, esta Sala advierte que la Ley de Sanidad Vegetal y Animal da una cobertura normativa básica a dichos elementos, por lo que se está en presencia de un caso de reserva de ley relativa, según se detalla: a) el elemento subjetivo está determinado por el art. 5 LSVA, que señala que el Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá los servicios y, en su caso, las tarifas necesarias relacionadas con el diagnóstico y la vigilancia epidemiológica, la inspección de los vegetales y animales, el registro y control de calidad de insumos para uso agropecuario, la cuarentena agropecuaria, y el registro y acreditación fitosanitaria y zoonosanitaria (sujeto activo). Correlativamente, el sujeto pasivo es la persona que recibe el servicio de diagnóstico, vigilancia, inspección, registro, control o acreditación antedichos; b) el elemento material está constituido por las actividades antes referidas; c) el elemento espacial no es fijado expresamente, pero puede inferirse del art. 3 LSVA, que señala que “[c]orresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería planificar, normar y coordinar *todas las actividades a nivel nacional y local* relativas a la sanidad vegetal y animal” (itálicas propias).

Luego, d) el elemento temporal viene dado por el momento en que se efectúe el diagnóstico, vigilancia, inspección, registro, control o acreditación antedichos; y, por último, e) el elemento cuantitativo se concreta en el art. 6 LSVA, que prescribe que “[l]as tarifas se calcularán con base en los costos reales de operación y ampliación de los servicios, buscando siempre su mejoramiento y modernización”. Como consecuencia de lo anterior, el actor incurre en un error al señalar que el objeto de control viola la reserva de ley, pues, en todo caso, su argumento debería haber estado dirigido a desvirtuar la cobertura normativa que el tributo obtiene de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal (un supuesto de

³⁸ Sentencia de inconstitucionalidad 81-2007/93-2007, ya citada.

³⁹ Auto de 24 de junio de 2015, inconstitucionalidad 46-2015.

⁴⁰ Sentencia de 21 de junio de 2013, inconstitucionalidad 43-2010.

⁴¹ Sentencia de inconstitucionalidad 43-2010, precitada.

⁴² Véase el auto de inconstitucionalidad 46-2015, ya citado.

⁴³ Sentencia de inconstitucionalidad 43-2010, ya citada.

reserva relativa). Esto, en virtud de que dicha ley brinda los elementos esenciales de los tributos para que luego, bajo esos parámetros, el Ministerio de Agricultura y Ganadería establezca una tarifa por las tasas derivadas de los servicios previstos en ella.

En este caso, tales aspectos han sido desarrollados con mayor detalle en el Convenio de 8 de noviembre de 2021, celebrado entre el MAG y OIRSA, y el Acuerdo Ejecutivo n° 540, de 10 de noviembre de 2021. Por tanto, a pesar de que el objeto de control regula una tarifa derivada de una tasa, esta posee cobertura en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal. En consecuencia, *se deberá declarar que no existe la inconstitucionalidad alegada.*

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 183 de la Constitución y 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:


1. *Declárase*, de un modo general y obligatorio, que en el romano I del Acuerdo Ejecutivo número 540, de 10 de noviembre de 2021, *no existe la inconstitucionalidad alegada* por la supuesta violación al artículo 131 ordinal 6° de la Constitución. Esto se debe a que la tarifa por los servicios de administración y operación de binomios caninos en la inspección de equipaje y carga aérea, tratamiento de desechos sólidos internacionales y decomisos de importancia cuarentenaria, prevista en tal objeto de control, deriva de una tasa que posee cobertura legal en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

2. *Notifíquese* la presente sentencia a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia al Director de dicho órgano oficial.

 -----A. L. J. Z.-----DUEÑAS-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----SECRETARIO-----RUBRICADAS-----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de seis folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, trece de diciembre de dos mil veintidós.


René Arístides González Benítez
 Secretario de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia.-

